



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 39

Bogotá, D. C., viernes, 19 de febrero de 2016

EDICIÓN DE 112 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 38 de la Sesión Ordinaria del día lunes 14 de diciembre de 2015

Presidencia de los honorables Senadores: *Luis Fernando Velasco Chávez, Nidia Marcela Osorio Salgado y Alexander López Maya.*

En Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Amín Hernández Jaime Alejandro
Andrade Casama Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barón Neira León Rigoberto
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Besayle Fayad Musa

Blel Scaff Nadya Georgette
Bustamante García Everth
Cabral Castillo Daniel Alberto
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Castilla Salazar Jesús Alberto
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Char Chaljub Arturo
Correa Borrero Susana
Correa Jiménez Antonio José
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Andrés
Delgado Martínez Javier Mauricio
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luís Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marun Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Castañeda Serrano Orlando
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 14. XII.2015

* * *

Dolly

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

Bogotá 09 de Diciembre de 2015

Doctor
 GREGORIO ELJACH
 Secretario General Senado
 CIUDAD

SECRETARIA GENERAL
 SENADO DE LA REPUBLICA

RECIBIDO POR: *Juan*
 FECHA: 09 DIC. 2015
 HORA: 3:25pm
 #8814

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicar que según la resolución 078 con fecha 06 de Noviembre de 2015, donde se autoriza mi viaje a la nación de Israel, con el propósito de asistir al Congreso de Parlamentarios de América Latina, los días 12 al 17 de Diciembre al cual fui invitado por el embajador de Israel Marco Sermoneta.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente

[Firma]

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
 SENADOR DE LA REPUBLICA

Jmm
 Dic 10/15
 # 12:00

C.C. DRA. DOLLY ROJAS ZARATE

MESA DIRECTIVA
 Resolución No. **078** De **06 NOV 2015**
 "Por medio de la cual se autoriza una comisión oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,
 En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesas Directivas del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante carta fechada 27 de Octubre del año en curso, el honorable Senador ORLANDO CASTAÑEDA manifestó que con el propósito de asistir al Congreso de Parlamentarios de América Latina, que se llevara a cabo en Israel. Los días 12 al 17 de Diciembre de 2015, este requerirá de una autorización en comisión oficial a Israel. Los días 12 al 17 de Diciembre de 2015, en los términos establecidos en la norma y siguiendo los procedimientos legales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar en Comisión Oficial al honorable Senador ORLANDO CASTAÑEDA, con el propósito de asistir al Congreso de Parlamentarios de América Latina. Los días 12 al 17 de Diciembre de 2015, a Israel. Sin que ello ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento, el Honorable Senador tendrá además de las fechas fijadas un día para desplazarse fuera del País y otro para su regreso al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Dirección General Administrativa, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al honorable Senador ORLANDO CASTAÑEDA.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMLÁSE
 Dado en Bogotá D.C., a los **06 NOV. 2015**

[Signatures]
LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ CHAVES Presidente
NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO Primer Vicepresidente
ALEXANDER LÓPEZ MAYA Segundo Vicepresidente
GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General

	FORMATO	Código: FC-HO-37
	RECETARIO MÉDICO	Versión: 02
		Fecha: 21/06/2013
	Pág. 1 de 1	

FECHA **13-12/15** DE 2015
 NOMBRE: **MARIO A FERNANDEZ ALCOZER**
 R/ **CERTIFICO que Mario A Fernandez Alcozer Requiere Incapacitado por 2 dias A partir de los hechos por causas de virosis**

[Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 DAIRA DE J. GALVIS MENDEZ
 Senadora de la República

Bogotá, D. C. Diciembre 15 de 2015.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 H. Senado de la República

Referencia: Envío incapacidad médica por inasistencia a las plenarias que corresponden al día 14 de Diciembre 2015

De manera atenta me permito enviar a su despacho la incapacidad médica que hace soporte a la inasistencia de la plenaria correspondiente al día 14 de Diciembre de 2015. Por motivos de quebrantos de salud.

Cordialmente,

[Signature]
DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ
 Senadora

Copia: presidencia del senado

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIO ALBERTO FERNANDEZ ALCOZER

Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2015

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario general
 H. Senado de la República
 Despacho

Respetado Doctor,

Por instrucciones del H. Senador Mario Alberto Fernández Alcozer, me permito manifestar, que este no pudo estar presente en la plenaria programada para el día (14 de Diciembre de 2015) debido a una incapacidad médica que le fue otorgada.

De conformidad con lo anterior, adjunto copia de la incapacidad médica.

Cordialmente,

[Signature]
VERONICA VALENCIA PARRA
 Funcionario UTL

[Stamp]
 SECRETARIA GENERAL
 SENADO DE LA REPUBLICA
 RECIBIDO POR: *[Signature]*
 FECHA: **15 DIC. 2015**
 HORA: **5:26pm**
#8921



Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:00 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión:

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Plenaria del día lunes 14
de diciembre de 2015

Hora: 2:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación del Acta número 55 correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 5 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta del Congreso número 1022 de 2015

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la Honorable Corte Constitucional

Informe Texto Rehecho

Sentencia C-663 de 2013

1. Texto Rehecho del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental honorable Representante *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1025 de 2015.

V

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con Informe de Comisión

2. Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación

se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senadora *Arleth Casado de López*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1042 de 2015.

VI

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara, por medio del cual se regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Armando Alberto Benedetti Villaneda, Horacio Serpa Uribe, Roberto Víctor Gerlén Echeverría y Germán Varón Cotrino*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2015.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Horacio Serpa Uribe, Hernán Francisco Andrade Serrano y Alexander López Maya*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1042 de 2015.

VII

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado, por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nidia Marcela Osorio Salgado, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Luis Fernando Velasco Chaves, Paola Andrea Holguín Moreno, Iván Cepeda Castro y Carlos Fernando Galán Pachón*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 434 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 796 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 678 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Óscar Mauricio Lizcano Arango* y los honorables Representantes a la Cámara *Juan Felipe Lemos y Luz Adriana Moreno Marmolejo*.

2. Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado, *por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Hernán Francisco Andrade Serrano, Armando Benedetti Villaneda, Juan Manuel Galán Pachón, Claudia Nayibe López Hernández, Alexander López Maya, Paloma Valencia Laserna, Germán Varón Cotrino, y Doris Clemencia Vega Quiroz.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 189 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 330 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 661 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Claudia Nayibe López Hernández, Hernán Francisco Andrade Serrano, Armando Benedetti Villaneda y Carlos Fernando Galán Pachón.*

Honorables Representantes: *Angélica Lozano Correa, Heriberto Sanabria y Hernán Penagos.*

3. Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara, *por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nora García Burgos, Daira de Jesús Galvis Méndez y Luis Emilio Sierras Grajales (Coordinadores), Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Guillermo García Realpe e Iván Leonidas Name Vásquez y Jorge Enrique Robledo.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 204 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 878 de 2015 -905 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 969 de 2015 -1002 de 2015.

Autor: Ministro del Interior *Juan Fernando Cristo Bustos.*

4. Proyecto de ley número 110 de 2015 Senado, 118 de 2015 Cámara, *por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de títulos de Tesorería TES Clase "B" con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Bernardo Miguel Elías Vidal (Coordinador), Arleth Casado de López (Coordinadora), Fernando Eustacio Tamayo Tamayo (Coordinador), Germán Darío Hoyos Giraldo, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Nicolás Fernando Araújo, Antonio José Navarro Wolff y Olga Lucía Suárez Mira.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* números 919 de 2015 – 723 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 919 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gacetas del Congreso* número 966 de 2015.

Autor: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría.*

5. Proyecto de ley número 08 de 2014 Senado, *por medio de la cual se expiden normas para la protección y utilización de las zonas costeras del territorio marino costero de la Nación y se dictan otras disposiciones – Ley de Costas–.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 163 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 946 de 2015.

Autor: honorable Senador *Álvaro Antonio Ashton Giraldo.*

6. Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga y mixtos.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Édinson Delgado Ruiz (Coordinador), Antonio José Correa Jiménez, Luis Évelis Andrade Casamá y Orlando Castañeda Serrano.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 867 de 2014 – 176 de 2015 – 850 de 2014 – 350 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 391 de 2015.

Autor: honorable Senador *Álvaro Antonio Ashton Giraldo.*

7. Proyecto de ley número 34 de 2015 Senado, 130 de 2014 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias-Ciudad Heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Julio Miguel Guerra Sotto, Daniel Alberto Cabrales Castillo.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 592 de 2015

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 878 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1009 de 2015.

Autor: honorable Representante a la Cámara *Pedrito Tomás Pereira Caballero*.

* * *

8. Proyecto de ley número 92 de 2014 Senado, por la cual se regula la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos plásticos estéticos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jorge Iván Ospina Gómez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 536 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 247 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 714 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Jorge Iván Ospina Gómez* y *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

* * *

9. Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en Provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2015.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

* * *

10. Proyecto de ley número 120 de 2015 Senado, 105 de 2015 Cámara, por la cual se exceptúa de la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada "La Casona" donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 689 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 760 de 2015 - 965 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 875 de 2015- 1026 de 2015.

Autora: honorable Representante *Lina María Barrera Rueda*.

* * *

11. Proyecto de Ley Estatutaria número 83 de 2015 Senado, por medio de la cual se regulan los principios de paridad, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución Política y se modifican

la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y la Ley 130 de 1994 para la consecución efectiva de la igualdad real en la representación política de las mujeres.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Claudia Nayibe López Hernández*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 660 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 813 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2015.

Autoras: Bancada de Mujeres del Congreso de la República, honorables Senadoras: *Claudia Nayibe López Hernández*, *Viviane Aleyda Morales Hoyos*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Nora García Burgos*, *Maritza Martínez Aristizábal*, *Sandra Villadiego Villadiego*, *Arleth Patricia Casado de López*, *Rosmery Martínez Rosales*, *Yamina Pestana*, *Ruby Thania Vega de Plazas*, *Nohora Tovar Rey*, *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Daira de Jesús Galvis Méndez*, *Nidia Marcela Osorio Salgado*, *Olga Lucía Suárez Mira*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Paola Andrea Holguín Moreno*, *Nadia Blel Scaff*, *Sofía Alejandra Gaviria Correa*, *Susana Correa Borrero*, *Teresita García Romero*, *Myriam Alicia Paredes Aguirre*.

Honorables Representantes a la Cámara: *Angélica Lozano*, *Angela María Robledo*, *Liliana Benavides*, *Flora Perdomo*, *Argenys Ramírez*, *Luz Adriana Moreno*, *Clara Rojas*, *Olga Lucía Velásquez*, *Ana María Rincón*, *Karen Cure*, *Aida Merlano Rebolledo*, *Gloria Zorro*, *Ana Cristina Paz Cardona*, *Guillermina Bravo Montaño*, *Inés Cecilia López Flores*, *Ana Paola Agudelo García*, *Johana Chaves García*, *Candelaria Rojas Vergara*, *Kelly Johana González Duarte*, *Lina María Barrera Rueda*, *Elsa Lucy Contento Sanz*, *Margarita María Restrepo Arango*, *Esperanza Pinzón*, *Nancy Castillo García*, *María Eugenia Triana Vargas*, *Nery Oros Ortiz*, *María Fernanda Cabal Molina*, *María Regina Zuluaga Henao*, *Martha Cecilia Curi Osorio*, *María Patricia Villalba*, *Sandra Liliana Ortiz Nova*, *Sara Elena Piedrahita*, *Tatiana Cabello Flores*.

* * *

12. Proyecto de ley número 99 de 2014 Senado – acumulado 145 de 2015 Senado, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Germán Varón Cotrino* y *Viviane Aleyda Morales Hoyos* (Coordinadores), *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Carlos Eduardo Enriquez Maya*, *Jaime Amin Hernández*, *Alexánder López Maya*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Claudia Nayibe López Hernández* y *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 554 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 290 y negada 304 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 740 - 843 de 2015.

Autores: Ministro de Defensa, doctor *Juan Carlos Pinzón Bueno*.

Honorables Senadores: *Germán Varón Cotrino*, *Viviane Aleyda Morales Hoyos*, *Roy Leonardo Barreras*

Montealegre, Claudia Nayibe López Hernández, Paloma Valencia Laserna, José David Name Cardozo, Juan Manuel Galán Pachón, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Honorables Representantes: *Carlos Arturo Correa Mojica, Telésforo Pedraza Ortega, Élburt Díaz Lozano y Óscar Fernando Bravo Realpe.*

* * *

13. Proyecto de ley número 60 de 2015 Senado, 159 de 2014 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 678 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 802 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 994 de 2015.

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho *Yesid Reyes Alvarado.*

* * *

14. Proyecto de ley número 111 de 2014 Senado, por medio de la cual se establecen garantías en el procedimiento para la incorporación al servicio militar obligatorio y se modifican el artículo 14 y el literal g) del artículo 41 de la Ley 48 de 1993.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 653 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2015.

Autor: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz.*

* * *

15. Proyecto de ley número 155 de 2015 Senado, 036 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en central de riesgos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Bernardo Miguel Elías Vidal.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 255 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 599 de 2015.

Autores: honorables Representantes *David Alejandro Barguil Assís, Lina María Barrera Rueda, Efraín Antonio Torres Monsalvo, Juan Felipe Lemos Uribe, Jair Arango Torres, Jhon Jairo Cárdenas Morón, Luis Horacio Gallón Arango, Nicolás Albeiro Echeverri Al-*

barán, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Hernando José Paduaí Álvarez, Germán Alcides Blanco Álvarez, Heriberto Sanabria Astudillo, Óscar Fernando Bravo Realpe, Orlando Aníbal Guerra de la Ossa, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Eugenio Gallardo Archbolt, Armando Zabaráin D'Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Juan Carlos García Gómez, Luis Fernando Urrego Carvajal, Arturo Yepes Alzate, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Diela Liliana Benavidez Solarte, Jack Housni Jaller, Carlos Germán Navas Talero, Humphrey Roa Sarmiento, Sandra Liliana Ortiz Nova, Orlando Alfonso Clavijo Clavijo, Fabio Raúl Amín Saleme, y otras firmas ilegibles.

* * *

16. Proyecto de ley número 27 de 2015 Senado, por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2015

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 957 de 2015.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos.*

Honorables Senadores: *Claudia Nayibe López Hernández, Jorge Prieto Riveros, Andrés Felipe García Zuccardi y José Alfredo Gnecco Zuleta.*

Honorables Representantes: *Carlos Eduardo Osorio, Cristian Moreno Villamizar, Sara Elena Piedrahíta, Santiago Valencia González, Ana Paola Agudelo, Alfredo Deluque Zuleta, Argenis Velásquez Ramírez, Carlos Guevara.*

* * *

17. Proyecto de ley número 16 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Mario Alberto Fernández Alcocer.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 526 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1009 de 2015.

Autor: honorable Senador *Lidio Arturo García Turbay.*

* * *

18. Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de inversiones", suscrito en la Ciudad de Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de julio del 2014.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 196 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 128 de 2015-215 de 2015-244 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 343 de 2015.

Autores: Ministras de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y de Comercio, Industria y Turismo, doctora *Cecilia Álvarez-Correa Glen*.

19. Proyecto de ley número 69 de 2014 Senado, por la cual se adiciona la Ley 1527 de 2012 “por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Navarro Wolff*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 432 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 537 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 849 de 2015.

Autor: honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz*.

20. Proyecto de ley número 126 de 2014 Senado, por medio de la cual se prohíbe el cobro de intereses y periodo de cotización durante la suspensión de la afiliación en el Régimen Contributivo del Sistema de Salud Social en Salud.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 804 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 115 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 565 de 2015.

Autores: honorable Senador *José Alfredo Gnecco Zuleta*.

Honorable Representante: *Christian José Moreno*.

21. Proyecto de ley número 157 de 2015 Senado, 140 de 2015 Senado (acumulados), por medio de la cual se prorroga el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras; ampliando el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 228 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 246 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2015.

Autores: señor Procurador General de la Nación *Alejandro Ordóñez Maldonado*.

Honorable Representante: *Clara Leticia Rojas González*.

Honorable Senadores: *Alexánder López Maya, Eduardo Enríquez Maya, Manuel Enríquez Rosero, Juan Manuel Galán Pachón, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Viviane Aleyda Morales Hoyos, Claudia López*.

22. Proyecto de ley número 11 de 2014 Senado, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 372 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 350 de 2015.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

23. Proyecto de ley número 40 de 2014 Senado, por medio de la cual se regula la creación del Consejo Profesional de Administración Ambiental (Copaam), se dicta el Código Disciplinario Profesional del Administrador Ambiental y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 395 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 486 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 774 de 2015.

Autores: honorable Senador *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*.

Honorable Representante: *María Eugenia Triana Vargas*.

24. Proyecto de ley número 45 de 2014 Senado, por medio de la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Juan Diego Gómez Jiménez y Manuel Guillermo Mora Jaramillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 396 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 668 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 706 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Óscar Mauricio Lizcano Arango, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Miguel Amín Escaf, William Jimmy Chamorro Cruz*.

Honorables Representantes: *Luz Adriana Moreno Marmolejo, Juan Felipe Lemus Uribe y Nicolás Guerrero Montaña*.

25. Proyecto de ley número 62 de 2014 Senado, por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 421 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2015.

Autores: honorables Senadoras *Myriam Alicia Paredes Aguirre, Nora María García Burgos, Olga Lucía Suárez Mira, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nadia Georgette Blel Scaff, Yamina Pestana Rojas*; honorables Representantes a la Cámara *Aída Merlano Rebolledo, Inés López Flores, Liliana Benavides Solarte, Lina María Barrera Rueda*.

26. Proyecto de ley número 63 de 2014 Senado, por la cual se reforma el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Senén Niño Avendaño*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 432 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 454 de 2015.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

27. Proyecto de ley número 81 de 2014 Senado, por medio de la cual se rinden honores Scouts de Colombia al cumplirse 100 años de su fundación en Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 464 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 946 de 2015.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

28. Proyecto de ley número 90 de 2014 Senado, por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 486 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 384 de 2015.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

29. Proyecto de ley número 20 de 2015 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Viviane Aleyda Morales Hoyos, (Coordinadora), Eduardo Enríquez Maya, Jaime Alejandro Amín Hernández, Carlos Fernando Motoa Solarte, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Doris Clemencia Vega Quiroz, Claudia Nayibe López Hernández y Alexander López Maya*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 538 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 625 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 996 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Viviane Aleyda Morales Hoyos, Sofía Alejandra Gaviria Correa, Jaime Durán Barrera, Luis Fernando Velasco Chaves, Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo Santos Marín, Juan Manuel Galán Pachón, Horacio Serpa Uribe, Luis Fernando Duque García, Guillermo García Realpe y Álvaro Antonio Ashton Giraldo*.

30. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2015 Senado, 043 de 2015 Cámara, por medio del cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Hernán Francisco Andrade Serrano*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 552 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 947 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 995 de 2015.

Autores: honorables Representantes a la Cámara *Carlos Germán Navas Talero, Albeiro Vanegas Osorio, Víctor Javier Correa Vélez, Alirio Uribe Muñoz, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Jack Housni Jaller, Ángel María Gaitán Pulido, Marco Sergio Rodríguez Merchán, Elver Díaz Lozano, Harry Giovanni Gonzá-*

lez García, Norbey Marulanda Muñoz, Óscar Hernán Sánchez León, Alfredo Guillermo Molina Triana, Jaime Armandó Yepes Martínez, Carlos Arturo Correa Mojica, Óscar Darío Pérez Pineda, Rafael Eduardo Palau Salazar, Fabio Raúl Amin Saleme, Béner León Zambrano Erazo, Óscar de Jesús Hurtado Pérez, Eduardo José Tous de la Ossa, Martha Cecilia Curi Osorio, Edwar David Rodríguez Rodríguez, Óscar Fernando Bravo Realpe, Jorge Camilo Abril Tarache, Christian José Moreno Villamizar, Olga Lucía Velásquez Nieto, Jaír Arango Torres, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, José Élvor Hernández Casas, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Ana María Rincón Herrera, Arturo Yepes Alzate, Efraín Antonio Torres Monsalvo, Eduardo Crissien Borrero, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Jairo Enrique Castiblanco Parra, José Ignacio Mesa Betancur, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Pierre Eugenio García Jacquier, Germán Bernardo Carlosama López, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Juan Carlos García Gómez, Alexander García Rodríguez, Eduardo A. Díaz-Granados Abadía y otras firmas ilegibles.

* * *

31. Proyecto de ley número 98 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información", suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 739 de 2015

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 888 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 960 de 2015.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar y el Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri.

VIII

Lo que propongan los honorables Senadores

IX

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

La Primera Vicepresidenta,

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO

El Segundo Vicepresidente,

ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Secretaría informa a la Presidencia que se hay una modificación del Orden del Día.

El señor Presidente el Senado honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves interviene:

A ver, hicimos un acuerdo el día jueves y era básicamente:

Primero, iniciábamos con transparencia después de las conciliaciones si no generaba debate, ¿no cierto Senadora Claudia?, si genera debate inmediatamente pasamos a la votación de Zidres, entonces para corregir eso, y luego sigue vigilancia y creo que costas y siguen otros.

Transparencia está de primero, después obviamente las conciliaciones, si no nos genera, porque ya hay un informe y hay una conciliación etc., si lo podemos votar inmediatamente lo votamos, si genera debate pasamos a Zidres. Ese fue el acuerdo que hicimos con la comisión de conciliación de transparencia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Con esa aclaración se votará el Orden del Día cuando haya quórum decisorio.

Siguiente punto anuncios de proyectos de ley y de actos legislativos que serán votados en la próxima Sesión Plenaria siguiente a la del día lunes 14 de diciembre de 2015.

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2015 Senado, 043 de 2015 Cámara en primera vuelta,** por medio del cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2015 Senado, 043 de 2015 Cámara,** por medio del cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política.

- **Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado,** por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga y mixtos.

- **Proyecto de ley número 11 de 2014 Senado,** por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

- **Proyecto de ley número 40 de 2014 Senado,** por medio de la cual se regula la creación del Consejo Profesional de Administración Ambiental (Copaam), se dicta el Código Disciplinario Profesional del Administrador Ambiental y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 45 de 2014 Senado,** por medio de la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales.

- **Proyecto de ley número 62 de 2014 Senado,** por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad.

- **Proyecto de ley número 63 de 2014 Senado**, por la cual se reforma el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.
- **Proyecto de ley número 69 de 2014 Senado**, por la cual se adiciona la Ley 1527 de 2012 “por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”.
- **Proyecto de ley número 81 de 2014 Senado**, por medio de la cual se rinden honores Scouts de Colombia al cumplirse 100 años de su fundación en Colombia.
- **Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en Provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa.
- **Proyecto de ley número 90 de 2014 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 92 de 2014 Senado**, por la cual se regula la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos plásticos estéticos en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 99 de 2014 Senado – acumulado 145 de 2015 Senado**, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- **Proyecto de ley número 111 de 2014 Senado**, por medio de la cual se establecen garantías en el procedimiento para la incorporación al servicio militar obligatorio y se modifica el artículo 14 y el literal “g” del artículo 41 de la Ley 48 de 1993.
- **Proyecto de ley número 126 de 2014 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el cobro de intereses y periodo de cotización durante la suspensión de la afiliación en el Régimen Contributivo del Sistema de Salud Social en Salud.
- **Proyecto de ley número 16 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 20 de 2015 Senado**, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia.
- **Proyecto de ley número 27 de 2015 Senado**, por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 34 de 2015 Senado, 130 de 2014 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sitio de Cartagena de India-Ciudad Heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.
- **Proyecto de ley número 51 de 2015 Senado**, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal.
- **Proyecto de ley número 60 de 2015 Senado, 159 de 2014 Cámara**, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 83 de 2015 Senado**, por medio de la cual se regulan los principios de paridad, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución Política y se modifican la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y la Ley 130 de 1994 para la consecución efectiva de la igualdad real en la representación política de la mujeres.
- **Proyecto de ley número 98 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.
- **Proyecto de ley número 110 de 2015 Senado, 118 de 2015 Cámara**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de títulos de Tesorería TES Clase “B” con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).
- **Proyecto de ley número 120 de 2015 Senado, 105 de 2015 Cámara**, por la cual se exceptúa de la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona” donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá.
- **Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en la Ciudad de Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de julio del 2014.
- **Proyecto de ley número 155 de 2015 Senado, 036 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en central de riesgos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 157 de 2015 Senado - 140 de 2015 Senado (acumulados)**, por medio de la cual se prorroga el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras; ampliando el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara**, por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).

Y como complemento a los anuncios señor Presidente, anuncio de ascensos militares y de policía para el periodo legislativo 2015, 2016 segundo semestre de 2015, publicados las hojas de vida de los Oficiales, *Gacetas del Congreso* números 906, 939 de 2015. Publicación Decretos Presidenciales de Ascensos *Gacetas del Congreso* números 906 y 939. Publicación ponencia para primer debate *Gacetas del Congreso* números 958 de 2015, aprobación en Comisión Segunda del Senado 3 de diciembre de 2015. Publicación de ponencia para segundo debate *Gacetas del Congreso* número 1.015 de 2015.

Ejército Nacional:

Al grado de General del Mayor General **Alberto José Mejía Ferrero**

Al grado de Mayor General del Brigadier General **Jorge Humberto Jeréz Cuéllar**

Al grado de Mayor General del Brigadier General **Mauricio Ricardo Zúñiga Campo**

Al grado de Mayor General del Brigadier General **Néstor Rogelio Robinson Vallejo**

Al grado de Mayor General del Brigadier General **Ricardo Jiménez Mejía**

Al grado de Mayor General del Brigadier General **Marco Lino Tamayo Tamayo**

Al grado de Mayor General del Brigadier General **Mario Augusto Valencia Valencia**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Juan Carlos Ramírez Trujillo**

Al grado de Brigadier General del Coronel **César Augusto Parra León**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Jorge Isaacs Hoyos Rojas**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Helder Fernán Giraldo Bonilla**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Miguel Ángel Rodríguez Díaz**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Luis Emilio Cardozo Santamaría**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Róbison Alexander Ramírez Cedeño**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Oswaldo Peña Bermeo**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Sergio Alberto Tafur García**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Germán López Guerrero**

Al grado de Brigadier General del Coronel **José Armando Serpa Hernández**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Luis Mauricio Ospina Gutiérrez**

Al grado de Brigadier General del Coronel **Hugo Alejandro López Barreto**

De la Policía Nacional:

Al grado de General del Mayor General **Luis Gilberto Ramírez Calle**

Al grado de Mayor General del Brigadier General **Carlos Enrique Rodríguez González**

Armada Nacional:

Al grado de Almirante del Vicealmirante **Leonardo Santamaría Gaitán**

Al grado de Vicealmirante del Contralmirante **Jairo Augusto Falla Perdomo**

Al grado de Vicealmirante del Contralmirante **Ernesto Durán González**

Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío **Walter Asdrúbal Villegas González**

Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío **José Joaquín Amézquita García**

Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío **Jorge Iván Gómez Bejarano**

Fuerza Aérea Colombiana:

• *Al grado de* Teniente General del Aire del Mayor General del Aire **Carlos Eduardo Bueno Vargas**

• *Al grado de* Mayor General del Aire del Brigadier General del Aire **Gonzalo Cárdenas Mahecha**

• *Al grado de* Mayor General del Aire del Brigadier General del Aire **Ramsés Rueda Rueda**

• *Al grado de* Mayor General del Aire del Brigadier General del Aire **José Francisco Ramón Forero Montealegre**

• *Al grado de* Mayor General del Aire del Brigadier General del Aire **Jorge Tadeo Borbón Fernández**

• *Al grado de* Brigadier General del Aire del Coronel **Sergio Andrés Garzón Vélez**

• *Al grado de* Brigadier General del Aire del Coronel **Pablo Enrique García Valencia**

• *Al grado de* Brigadier General del Aire del Coronel **Donall Humberto Tascón Cárdenas**

• *Al grado de* Brigadier General del Aire del Coronel **Luis Eduardo Contreras Meléndez**

• *Al grado de* Brigadier General del Aire del Coronel **Fernando León Losada Montoya**

Están realizados todos los anuncios legislativos y de Ascensos de Oficiales del Ejército, de la Policía, de la Armada y de la Fuerza Aérea señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Corrección de Vicios Subsanables en Actos del Congreso, remitidos por la honorable Corte Constitucional

Informe Texto Rehecho

Sentencia C-663 de 2013

Texto rehecho del Proyecto de ley número 091 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al informe del texto rehecho que acoge la sentencia para subsanar los errores que detectó Corte Constitucional del Proyecto de ley número 091 del 2011 del Senado y 047 del 2000 del Cámara y enviada por la honorable Cámara de Representantes.

La Presidencia aplaza la votación del informe del texto rehecho leído, hasta tanto se constituya el quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Muchas gracias señor Presidente. A ver, esta mañana hubo una noticia que yo creo que nos debe interesar a todos los Senadores en general pero además porque de alguna manera tiene que ver con el proyecto este de ley que yo he llamado Urrutia-Zidres.

Y es que Riopaila Castilla, y ustedes recordaran que hice un debate aquí en la Plenaria señalando como, Riopaila Castilla había hecho compras de tierra por fuera de la Ley 160. Ese fue un debate que se hizo largo; porque se violó el artículo que prohíbe acumular tierras que fueron baldíos y, hoy entonces Riopaila, Castilla informa sobre que le tribunal superior de Cali, negó una demanda que le interpuso el Incoder y en la interpretación de Riopaila Castilla lo que dice es que, entonces no hubo acumulación de baldíos y que todo está bien, porque el Incoder perdió esa determinada demanda que acabo de señalar.

Esa es digamos, el formato que le da Riopaila al fallo y ya vi que la República lo toma y lo repite en los mismos términos en que los señala Riopaila. Cuál es la precisión, la precisión es está, es que esa decisión del tribunal de Cali, el tribunal superior de Cali a esa demanda del Incocer, no tiene absolutamente nada que ver, absolutamente nada que ver con los cargos que yo le hice a esa empresa en el debate de aquí. Porque el Incoder, por razones que sería muy bueno que nos explicaran, comete el acto absolutamente absurdo, de utilizar en ese caso la figura de la acción popular y no de una demanda de nulidad, que es lo que le cabía por supuesto a esa acción que denunciamos aquí este Senador y otros Congressistas.

Entonces, por supuesto lo que dice el fallo del tribunal del Cali, es que es no es el mecanismo a través del cual, había que hacer esa reclamación porque no corresponde, hasta los estudiantes de primer semestre de derecho saben que las acciones judiciales, dependen de una u otra circunstancia y a veces caben tutelas, y a veces nulidades y a veces acciones populares o lo que sea.

Es realmente inaudito, primero que el Incoder a sabiendas de que iba a perder esa demanda, porque era una demanda estúpida, pretender que con una acción popular se podría resolver ese asunto la haga y no solo la hace, sino que la pierde en el juzgado básico de Cali y apela y la pierde por supuesto en el tribunal. Y me parece por completo inaceptable, que Riopaila utilice estos hechos que yo estoy narrando aquí, para presentarse como si hubiera sido absuelta de todo el fenómeno de la acumulación de baldíos. No, Riopaila no ha sido absuelta de ninguna de los cargos, señor Presidente, que yo hice en este debate que aquí, me toca intervenir en este sentido; porque no puede ser que a uno le ganen los debates y las controversias, mediante de este tipo de astucias que por supuesto son inaceptables.

Y aquí cabe una pregunta y se la hago a la Procuraduría General de la Nación, cómo es posible que el Incoder a sabiendas de que va a perder una demanda, la ponga para perderla, cuando es obvio, porque aquí lo sabe cualquiera, que no era esa figura de la acción popular sino la demanda de nulidad la que cabía, porque estábamos hablando de unas tierras que ya había escapado de la órbita pública, porque en que consiste la acumulación de baldíos, la acumulación de baldíos consiste, en que a un pobre del campo le adjudican un

baldío y él puede venderlo, lo que pasa es que el comprador, no puede acumularlos, no puede comprar más de una UAF de esas que tuvo origen en los baldíos, y entonces ahí ya se trata de un asunto entre particulares.

Y la acción de nulidad se pone precisamente para desbaratar el negocio entre esos particulares y cualquiera sabe que a eso no le cabe una acción popular, porque las acciones populares funcionan en el caso de la defensa de los derechos colectivos, como por ejemplo el caso del patrimonio público.

Entonces, dejo mi constancia señor Presidente, que mi debate se mantiene incólume, que sigo teniendo la razón en lo que dije hace un par de años, en relación con esos negocios y, que ese problema sigue sin resolverse. Y vale la pena mencionar esas precisiones aquí porque vamos a ver que ahora en el proyecto del Gobierno nacional sobre la Ley Urrutia Zidres, se van a inventar otra manera de hacer aparecer como si fueran legales las ilegalidades que oportunamente denunciamos en ese debate que he mencionado. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, quien deja una constancia:

Gracias Presidente, muy buenas tardes a todos. Quiero dejar la siguiente constancia Presidente, a raíz de lo que se denunció con relación al mal denominado enfermero de las FARC.

[CONSTANCIA]

PLENARIA DE SENADO

Diciembre 14 de 2015

No es un secreto para los colombianos -ni para los congresistas que promueven a diario la impunidad en este recinto- que las FARC además de perpetrar asesinatos masivos, ataques con explosivos, secuestros y extorsiones; vulnera los derechos de las mujeres, las violan, las prostituyen y les provocan abortos sin su consentimiento.

Con la captura de alias "El enfermero" este tema de violación que hacen a la dignidad de las personas y el respeto de los no nacidos, que recurrentemente he denunciado queda expuesto a la opinión pública. La Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación han establecido que este hombre es responsable de la ejecución de más de 500 abortos forzados a las guerrilleras, entre ellas cincuenta niñas indígenas de la comunidad Zabaleta del Chocó, que fueron reclutadas de manera forzosa y obligadas a mantener relaciones sexuales con los terroristas.

Es importante mencionar que la mayor parte de las intervenciones llevadas a cabo por "El enfermero" fueron entre los años 1998 y 2006, como consecuencia de una directiva de las FARC en la que se decretó que se podía castigar con el fusilamiento a las guerrilleras que se negaran a que les practicaran interrupciones del embarazo.

Rechazo rotundamente el horror de estos crímenes porque con la práctica del aborto forzado y las violaciones masivas de las militantes de este grupo terrorista, se atenta contra la dignidad de las mujeres, se viola el derecho a la libertad sexual de las guerrilleras, y se cometen crímenes de lesa humanidad. Además se viola el derecho del no nacido, del niño en el vientre materno.

Exijo al Gobierno Nacional que le informe al país ¿Cómo se están abordando estos crímenes en el "Proceso de paz"? ¿Cuál ha sido el enfoque de género en las negociaciones? ¿Qué acto de contrición ha hecho la guerrilla?

Hago un llamado al Ministerio de Justicia y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, para que se pronuncien sobre el tema y prevengan la impunidad de los crímenes de naturaleza sexual cometidos contra las mujeres y contra los no nacidos por este grupo terrorista.


MÁRIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


14 DIC 2015

Además de ello no puede ser, que estas personas como El Enfermero vayan a ser siquiera, se piense ser sujeto de justicia transicional.

Esa es la constancia que quiero dejar; porque nos debe estremecer y clamar al cielo, lo que se ha registrado como violaciones de niñas y de mujeres militantes de la guerrilla, y los abortos que le han practicado. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Gracias señor Presidente, queridos colegas. Como constancia mi acostumbrada columna dominical en olapolítica.com

Conozco al general Rodolfo Palomino, Director de la Policía Nacional, hace años. Lo conocí en el ejercicio de sus funciones como Policía diligente, activo, cumpliendo sus deberes en la forma más respetuosa y respetable, sirviéndole con empeño a la sociedad, al Estado y a su Institución, a la que ha entregado la vida entera.

Con Rosita hemos tenido el privilegio de conocer a su hermosa familia, a su esposa Eva, a su madre y hermanos, con los que al lado de todos sus cercanos parientes, forman un círculo de afectos que aprecian en su provincia Veleña y en Santander todos admiramos.

Como persona el General es amable, de buen trato, afectuoso, servicial, siempre dentro de su responsabilidad policial. Eso en él es un distintivo imborrable. Es un Policía a toda hora, todos los días, sin descanso, sin desmayo, cumpliendo el cometido de estar al lado de la comunidad atendiéndola, brindándole seguridad y confianza, defendiéndola de los villanos, brindándole auxilio en las calamidades públicas.

Palomino es el prototipo del Policía que todos quieren tener a su lado. Sabe que la función policial se debe desarrollar junto al ciudadano. El Policía es el amigo de la familia, del barrio, de los niños en los parques, de los ancianos al cruzar la calle, de los turistas, de la mujer desamparada. El dibujo del Policía bajando del árbol al gatico extraviado, en medio del aplauso de los vecinos, es el auténtico significado de la función policial.

Pero la Policía también tiene el deber de combatir a los delincuentes. Eso lo sabe y practica el General Palomino. Con los miembros de la Institución ha enfrentado a feroces delincuentes, llámense guerrilleros, narcotraficantes, paramilitares, Bacrim o delincuentes comunes, a quienes ha perseguido y encarcelado, arriesgando su vida, poniendo el pecho por nosotros, sufriendo la muerte de sus compañeros, viviendo de angustia en angustia, casi siempre lejos de los suyos, sabiendo que ellos viven en constante peligro.

Es inmerecido e injusto, lo que han urdido contra la integridad personal y profesional del General Palomino. Por desgracia, en nuestro país el éxito pocas veces es reconocido y aplaudido. Lo que produce es envidia y malestar. También venganzas, cuando el que triunfa ha tenido que destruir carteles de mafiosos, e imponer disciplina a quienes han deshonrado el uniforme y cometido inaceptables atropellos a la comunidad y a la ley.

Esas desconsideradas conductas son en extremo perwersas, cuando surgen de la propia Entidad en la que se trabaja. Se comenta a voz en cuello que en la Policía hay una lucha por el poder, y que el paganini de esa pugna

reprochable es Palomino. Algunos quieren sacarlo para ascender y abusar de los recursos públicos, hasta ahora bien cuidados por el General, para repartírselos en una deleznable feria de latrocinios. ¡Eso no se puede permitir!

El General Palomino es fuerte, valeroso, frentero y tiene carácter. No se deja doblegar. Tiene buena pasta de santandereano y por eso lleva, como lo dice nuestro himno, el coraje por estandarte y por escudo la libertad. General Palomino, siempre adelante, ni un paso atrás. Gracias señor Presidente.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Orden del Día de la presente sesión, con las modificaciones propuestas y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el Punto IV del Orden del Día.

IV

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la honorable Corte Constitucional

Informe Texto Rehecho

Sentencia C-663 de 2013

Texto rehecho del Proyecto de ley número 091 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el informe ya leído del texto rehecho que acoge la sentencia para subsanar Los errores que detectó Corte Constitucional del Proyecto de ley número 091 del 2011 del Senado y 047 del 2000 del Cámara y enviada por la honorable Cámara de Representantes y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D.C., octubre 30 de 2014
SG.2-3227/2014

Doctor
CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Honorable Representante
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: Designación para que rehaga e integre el P.L. No. 047 de 2010 Cámara, - 91 de 2011 Senado, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 11 DE 1979, SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA DE LA PROFESION DE BIBLIOTECOLOGIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Representante:

Por Medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los artículos 167 Constitucional 199 de la Ley 54 de 1992 "...Si la Corte Constitucional considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicará a la Cámara en que tuvo su origen para que, oído el Ministro del Ramo, rehaga o integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte...". En tal sentido, me permito informarle que ha sido designado miembro de esta comisión para **rehacer e integrar** el texto del proyecto de ley N.º 047 de 2010 Cámara, - 91 de 2011 Senado, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 11 DE 1979, SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA DE LA PROFESION DE BIBLIOTECOLOGIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior conforme a lo preceptuado en la Sentencia C-663 de septiembre 24 de 2013. Cabe anotar que esta sentencia y el expediente fue recibido en ésta Secretaría General procedente del Senado de la República el día 27 de octubre de 2014, para continuar con el trámite legislativo.

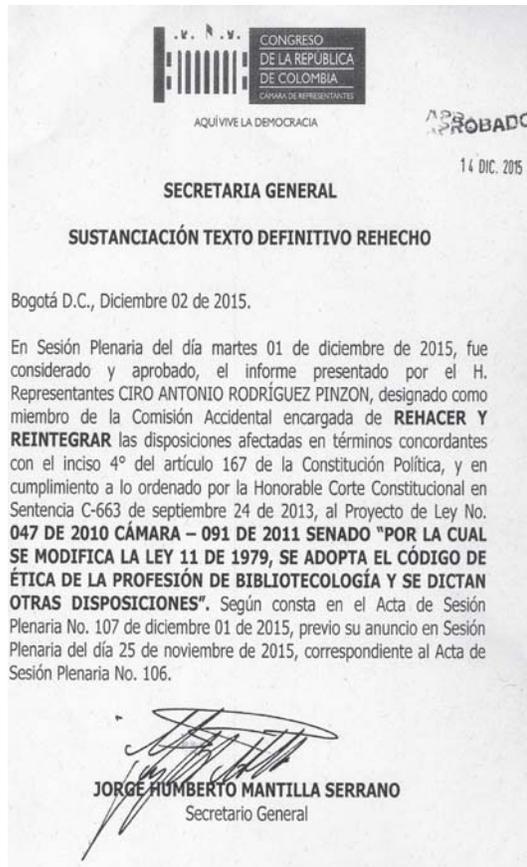
Cordialmente;

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Recibido
Mantilla Serrano
30.10.2014
Feb 30/10/2014

Anejo: copia Sentencia C-663/2013, cuadro de registro y trámite de proyectos de ley y actos legislativo de Cámara.
c.c. Doctor Gregorio Eljach Pacheco -Secretario General Senado de la República
Diosdado del Pilar Ospina Muñoz
H: 340 puy

Cámara de Representantes - Secretaría General - Leyes - Capitolio Nacional - Primer Piso - Bogotá D.C. Colombia
Tel: 362144 - 362144 - www.camara.gov.co - email: secretaria.general@camara.gov.co



Bogotá D.C., Diciembre 02 de 2015.

En Sesión Plenaria del día martes 01 de diciembre de 2015, fue considerado y aprobado, el informe presentado por el H. Representante CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZON, designado como miembro de la Comisión Accidental encargada de **REHACER Y REINTEGRAR** las disposiciones afectadas en términos concordantes con el inciso 4° del artículo 167 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-663 de septiembre 24 de 2013, al Proyecto de Ley No. **047 DE 2010 CÁMARA – 091 DE 2011 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 11 DE 1979, SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN DE BIBLIOTECOLOGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Según consta en el Acta de Sesión Plenaria No. 107 de diciembre 01 de 2015, previo su anuncio en Sesión Plenaria del día 25 de noviembre de 2015, correspondiente al Acta de Sesión Plenaria No. 106.

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General



Bogotá, D.C., Diciembre 03 de 2015
SG-2-3642/2015

Doctora
RUTH LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes
Senado de la República
Ciudad

Respetada doctora Ruth:

Por medio de la presente me permito remitir copia del Texto Rehecho del Proyecto de Ley No. 047 de 2010 Cámara – 091 de 2011 Senado **"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 11 DE 1979, SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN DE BIBLIOTECOLOGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, publicado en la Gaceta del Congreso No. 726 de 2015 y aprobado en Sesión Plenaria el día 1 de diciembre de 2015, según Acta No. 107, previo su anuncio el día 25 de noviembre de 2015, correspondiente al Acta de Sesión Plenaria No. 106.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-663 de septiembre 24 de 2013.

Cardial saludo;

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Anexo: Copia Sentencia No. C-663 de Septiembre 24 de 2013
Copia Oficio SG-2-3227/2014
Informe de Texto Integrado y Rehecho
Copia Sustanciación Texto Rehecho

Aprobado 14 de diciembre de 2015

**TEXTO INTEGRADO Y REHECHO DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2010
CÁMARA, 91 DE 2011 SENADO**

por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la profesión de bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio 27 de 2015

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Referencia: Texto integrado y rehecho del Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 91 de 2011 Senado, por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la profesión de bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Mantilla:

Según la designación hecha por su despacho, como miembro de la Comisión para rehacer e integrar el texto del proyecto de ley de la referencia, se realizó el estudio y redacción de un nuevo texto, en concordancia con la Sentencia C-663 de septiembre 24 de 2013 de la Corte Constitucional, que declara exequible de manera parcial esta iniciativa, en dicha decisión, y de conformidad con los artículos 167 constitucional y 199 de la Ley 5ª de 1992, procedo a presentar el texto rehecho e integrado.

Decisión de la Corte Constitucional

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y del trámite establecido en el Decreto número 2067 de 1991 profirió, la Sentencia C-663 del 2013, con relación al proyecto de ley referenciado, de conformidad con las objeciones de inconstitucionalidad que el Presidente de la República y la Ministra de Educación Nacional formularon con relación al proyecto de ley en mención, las cuales fueron declaradas infundadas por las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes.

En consideración, en la Sentencia C-663 del 2013, la Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió levantar los términos suspendidos en la presente objeción presidencial.

De igual manera, declaró infundadas las objeciones gubernamentales presentadas al artículo 8° y a los literales a), b), c), d), e), f), e i) del artículo 9° del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*. En consecuencia, declaró exequibles las citadas normas, en relación con los cargos de la objeción analizada en la respectiva providencia. Declaró fundadas las objeciones gubernamentales presentadas respecto de la expresión "adscrito al Ministerio de Educación Nacional, contenida en el artículo 9° del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 del 2010 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*" así como en la relación con los literales g) y h) del mismo artículo 9° y los artículos 17, 18, 19 del proyecto objetado en consecuencia, declaró INEXEQUIBLES la expresión literales y

artículos mencionados por los cargos planteados en la objeción analizada en la providencia en mención.

Finalmente resolvió remitir al Congreso de la República para lo de su competencia el expediente respectivo incluida en la citada providencia.

Concepto del Ministerio de Educación

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes contempladas en el Reglamento del Congreso, se solicitó por parte de la Cámara de Representantes el concepto del Ministro del Ramo, con relación al trámite y contenido de las objeciones presidenciales contentivas en la Sentencia de la Corte Constitucional C-663 de 2013, remitidas con los folios pertinentes al despacho de la Ministra de Educación Gina Parody, de fecha 9 de diciembre de 2014, del cual dio respuesta el 21 de julio de 2015 con las siguientes consideraciones:

Prima facie, manifiesta el Ministerio de Educación que el Congreso no ha respetado el plazo establecido en el artículo 162 superior que consagra:

“Los proyectos de ley que no hubieren completado su trámite en una legislatura y que hubieren recibido primer debate en alguna de las cámaras, continuarán su curso en la siguiente, en el estado en que se encuentren. Ningún proyecto podrá ser considerado en más de dos legislaturas”.

“Es decir que a opinión de esta Cartera, el legislador contaba con dos legislaturas para rehacer y aprobar el proyecto de ley en comento, pues de lo contrario, este tendría que ser archivado”.

Aquí resulta importante remitirnos a la jurisprudencia constitucional que ha precisado el término al cual se encuentra sujeto el Congreso de la República para resolver las objeciones del Gobierno nacional a los proyectos de ley que sean remitidos a sanción presidencial. En este sentido, hacemos la salvedad que si bien el caso examinado en esa oportunidad por la Corte no es igual al tratado en el presente escrito, creemos que los argumentos expuestos por la Corte pueden ser aplicados *mutatis mutandis*, para sustentar nuestra postura:

“La jurisprudencia de la Corte ya ha manifestado que si bien es cierto la Constitución no señala expresamente en los artículos 166, 167 y 168 que se ocupan del tema de las objeciones, el plazo dentro del cual las cámaras deben tramitar la insistencia frente a las objeciones presidenciales, también lo es que ello no implica que aquellas tengan un plazo indefinido para tal fin, pues ante ese vacío debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 162 de la Carta Política, conforme al cual ningún proyecto podrá ser considerado en más de dos legislaturas.// Son varias las razones que justifican la anterior afirmación y sobre las cuales esta corporación se basó para fijar su jurisprudencia al respecto, a saber: (1) consideración literal, según el artículo 162 de la Constitución no distingue entre proyectos objetados ni no objetados, sino que se refiere a los proyectos en términos generales. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 *ibidem* el proyecto objetado “volverá a segundo debate”, de donde se concluye que la insistencia de las cámaras hace parte del procedimiento legislativo. (2) Consideración lógica, en virtud de la cual no existe contradicción entre los artículos 167 y 162 de la Carta en razón a que los preceptos específicos sobre objeciones no establecen ningún plazo especial para que las cámaras insistan, y ese silencio de regula-

ción especial debe interpretarse en el sentido en que el legislador y el constituyente quisieron que ese punto se rigiera por la normatividad general. (3) Interpretación sistemática, según la cual las discrepancias respecto a los proyectos de ley entre las Ramas Legislativa y Ejecutiva deben realizarse de manera ágil, y si se aceptara la tesis de que el Congreso puede tomarse todas las legislaturas que estime convenientes para pronunciarse sobre las objeciones, se afecta el sistema de frenos y contrapesos, en cuanto al Presidente de la República si se le establece un plazo perentorio para que pueda hacer uso de su facultad de objetar. (4) Interpretación finalística, en atención a que se racionaliza el trámite legislativo y se permite una más adecuada formación de la voluntad democrática. Además sería absurdo que el Congreso dispusiera de dos legislaturas para aprobar integralmente un proyecto de ley, pero para terminar de aprobarlo cuando es objetado, pueda dejar pasar indefinidas legislaturas // Así las cosas, el término que tiene el Congreso para pronunciarse sobre las objeciones presidenciales es de máximo dos legislaturas, dentro de las cuales se cuenta la que esté cursando en el momento en que se devuelve el respectivo proyecto”.

Así las cosas, dado que por disposición constitucional el Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 91 de 2011 Senado fue devuelto a las Cámaras del Congreso de la República para que fuera rehecho, entendemos que a partir de ese momento se inició el trámite legislativo nuevamente y que por lo tanto, debía ser desarrollado máximo en dos legislaturas, en los términos que define el artículo 162 Superior que “no distingue entre proyectos objetados y no objetados”, pues se reitera, el Constituyente impuso reglas al trámite legislativo, con el fin de que este se cumpliera de forma ordenada y dentro de un plazo prudencial.

6. No obstante, desde el 23 de septiembre de 2013 (fecha en la cual fue emitida la Sentencia C-664 de 2013) han transcurrido las Legislaturas 2013-2014 y 2014-2015, sin que el Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 91 de 2011 Senado, hayan sido aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras del Congreso de la República, tal como lo ordena el artículo 203 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con el artículo 167 Superior, lo que a nuestro juicio conlleva a que por disposición constitucional y legal, la iniciativa necesariamente deba ser archivada”.

Examinando en forma detallada, de aceptarse el presente concepto contribuiría el Ministerio de Educación a que el Congreso no cumpliera con los plazos que señala el artículo 162 de la Carta Política, al enviar fuera de las dos legislaturas el concepto que se le solicitó por parte de la Cámara de Representantes en observancia del artículo 167 de la Carta Constitucional. El cual fuera remitido el 21 de julio de 2015. Pero, es menester señalar que para el caso de marras el artículo 162 no es la norma aplicable sino la del artículo 167 de la Constitución Política de Colombia, en virtud que el trámite se detiene por parte del Congreso mientras no sea oído el concepto del Ministro del Ramo. Por ende, el proyecto en mención debe seguir su trámite constitucional y legal.

Habida consideración del cumplimiento del precepto constitucional consagrado en el artículo 167 de la Carta Política colombiana, precisamente en su inciso final que es el tema que ocupa nuevamente al Congreso de la República, en su Cámara de origen, la Cámara

de Representantes; con todo respeto, manifiesto que no encaja la interpretación jurisprudencial con carácter analógico que acompaña el concepto de la Ministra de Educación Gina Parody en el caso del trámite final atinente al archivo del proyecto en mención; en virtud, que el Ministerio de Educación conceptuó al respecto, el 21 de julio de 2015, no obstante, de haberle remitido la Cámara de Representantes la Sentencia C-663 de 2013, con sus anexos pertinentes, por parte de su Secretario General, doctor Luis Humberto Mantilla el día 9 de diciembre de 2014, y es a partir de esa fecha, 21 de julio de 2015, que se le debe dar cumplimiento al artículo 167 constitucional, no antes. De aplicarse la interpretación del Ministerio de Educación Nacional, se iría en contra de los preceptos de la Carta Magna. Lo que evidencia a todas luces, observando los parámetros constitucionales y legales en observancia de la Ley 5ª de 1992 como lo es el Reglamento del Congreso de Colombia, la pertinencia de recibir el concepto del Ministerio del ramo para efectos de rehacer por parte de la Cámara de origen el texto en mención como a la letra dice el artículo 167 de la Constitución Nacional.

“Artículo 167

Si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicará a la Cámara en que tuvo su origen para que, oído el Ministro del Ramo, rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo”.

Tomando en cuenta la sentencia, de acuerdo a las observaciones que manifestara con relación de esta iniciativa la Presidencia de la República, en sus objeciones presidenciales, y las consideraciones de carácter constitucional y legal sobre el proyecto de la referencia, muy especialmente las establecidas en el artículo 167 de la Carta Política colombiana; oído el concepto del Ministerio de Educación en lo pertinente a lo señalado en las objeciones que tiene que ver con el alcance y contenido del proyecto materia de estudio, que se refiere en el numeral 7 del concepto de fecha 21 de julio de 2015, en acopio al artículo 64 de la Ley 962 de 2005 referente a la no conveniencia de adscribir al Ministerio de Educación Nacional a juntas o consejos que no incidan directamente en la forma como se deben desarrollar las distintas clases de servicios educativos que reconoce la legislación colombiana de conformidad a jurisprudencia de la Corte Constitucional, situación que se ha considerado de igual forma a lo declarado por la Corte Constitucional en la sentencia de marras. Por ende, en acatamiento del artículo 167 constitucional precitado, es pertinente darle cumplimiento a lo textualmente estipulado en la Carta Magna, con el propósito de continuar el trámite final de la citada iniciativa que pretende integrar y rehacer el texto del Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 91 de 2011 Senado, *por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la profesión de bibliotecología y se dictan otras disposiciones*, en las Cámaras Legislativas y así poder remitirlo a la Corte Constitucional para su fallo definitivo.

Con los fundamentos anteriores, me permito presentar el nuevo texto en cumplimiento a la designación realizada, para los fines pertinentes.

TEXTO REHECHO E INTEGRADO A L PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2010 CÁMARA, 91 DE 2011 SENADO

por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA PROFESIÓN DE BIBLIOTECOLOGÍA Y REQUISITOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 11 de 1979, por la cual se reconoce la profesión de Bibliotecólogo y se reglamenta su ejercicio, regular la práctica profesional de la Bibliotecología, adoptar su Código de Ética y se dictan otras disposiciones de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente en el territorio de la República de Colombia.

Artículo 2°. *Del ejercicio de la bibliotecología.* El desempeño de la Bibliotecología se realizará de acuerdo con las competencias propias del campo de formación que a nivel de pregrado de la educación superior corresponda, según se trate de Formación Técnica Profesional, Tecnológica o Profesional Universitario, en las áreas relacionadas con la administración, la organización dirección, y proyección social de sistemas, redes y servicios de bibliotecas y centros de documentación en las que el dominio de los procesos de planeación, dirección, control, generación, recolección, procesamiento, almacenamiento, búsqueda y recuperación, conservación, diseminación, y uso de los recursos de información bibliográfica son necesarios para el desempeño y desarrollo efectivo de la sociedad; estudia el sistema formado por la interacción de la información, el registro de dicha información en el documento bibliográfico, el usuario y la institución informativa documental. Concibe la información como resultado de la configuración del pensamiento y los sentidos, el registro de dicha información en el documento bibliográfico en cualquier tipo de soporte físico análogo o digital, el usuario y la institución informativa documental. Concibe la información como resultado de la configuración del pensamiento, las ideas, los conceptos, los significados y los sentidos; considera al documento como la objetivación de la información bibliográfica y documental en algún medio físico o simbólico; comprende al usuario como ser humano que tiene una necesidad de información que puede satisfacerse; y finalmente entiende a la institución informativa documental como un ente social materializado en sistemas, redes, servicios y unidades de información relacionados con bibliotecas y centros de documentación que proporcionan las condiciones para satisfacer las necesidades de información de los usuarios.

Artículo 3°. El artículo 2° de la Ley 11 de 1979 quedará así:

“Artículo 2°. *Del campo de desempeño.* El ejercicio de la Bibliotecología se podrá realizar en los diferentes campos de desempeño por parte de las personas que hayan recibido de una Institución de Educación Superior, el título académico correspondiente a la Formación Técnica Profesional, Tecnológica, o Profesio-

nal Universitario, y cumpla con los requisitos que regula la presente ley”.

Artículo 4°. Adicionar al artículo 3° de la Ley 11 de 1979 un numeral con el siguiente texto:

“5. Las Bibliotecas Públicas de los municipios de Colombia, de acuerdo con la categorización territorial de los mismos, vincularán profesionales en Bibliotecología, así: a) Las Bibliotecas Públicas de los Distritos y Municipios de categorías especial, primera, segunda y tercera serán dirigidas por Profesionales Universitarios en Bibliotecología; b) Las Bibliotecas Públicas de los distritos y municipios de categorías cuarta, quinta y sexta serán dirigidas por Profesionales Universitarios, Profesionales Tecnólogos o Profesionales Técnicos; c) Las Redes de Bibliotecas Públicas serán dirigidas por Profesionales Universitarios en Bibliotecología”.

Artículo 5°. El artículo 4° de la Ley 11 de 1979 quedará así:

“**Artículo 4°. Requisitos para ejercer la profesión de bibliotecólogo.** Para ejercer legalmente la profesión de Bibliotecología en el territorio nacional, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad del correspondiente nivel de formación, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, mediante la presentación del título respectivo, y haber obtenido la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Nacional de Bibliotecología”.

Artículo 6°. *De la Tarjeta Profesional de Bibliotecólogo.* Solo podrán obtener la Tarjeta Profesional de Bibliotecólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano quienes:

a) Hayan obtenido el Título Profesional de Bibliotecólogo, en el correspondiente nivel de formación de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, otorgado por universidades o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas, conforme a lo establecido en la presente ley;

b) Hayan obtenido el Título Profesional de Bibliotecólogo, en el correspondiente nivel de formación de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, otorgado por universidades e Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan obtenido el título académico de Bibliotecólogo o su equivalente, otorgado por Instituciones de Educación Superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por las autoridades competentes en el respectivo país y con cuales no existan tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos celebrados por Colombia siempre y cuando se hayan convalidado ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia”.

Parágrafo. Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidos a Bibliotecólogos por el Consejo Nacional de Bibliotecología, con anterioridad a la vigencia de la presente ley y antes de su entrada en vigencia, conservarán plena validez y se presumirán auténticos.

TÍTULO II

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE BIBLIOTECOLOGÍA

Artículo 7°. *Ejercicio ilegal de la Profesión de Bibliotecología.* Toda actividad realizada dentro del cam-

po de competencia señalado en la Ley 11 de 1979 y la presente ley, por quienes no ostenten la calidad de bibliotecólogos o se les haya cancelado o suspendido su tarjeta profesional y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes, será considerada ejercicio ilegal de la profesión.

El ejercicio ilegal de la profesión tendrá las consecuencias que la ley laboral, penal y/o disciplinaria establezcan.

Parágrafo. El servidor público que en ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la Bibliotecología, incurrirá en falta disciplinaria castigada de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario.

TÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGÍA

Artículo 8°. El artículo 6° de la Ley 11 de 1979 quedará así:

“**Artículo 6°.** El Consejo Nacional de Bibliotecología estará constituido así:

- a) Un representante del Ministerio de Educación;
- b) Un representante del Departamento Administrativo de Colciencias;
- c) Un representante del Ministerio de Cultura;
- d) Dos profesionales en ejercicio de la profesión de Bibliotecología, postulados por las organizaciones gremiales legalmente reconocidos por la ley colombiana que asocien profesionales de la Bibliotecología. El Colegio Colombiano de Bibliotecología podrá presentar sus candidatos y organizará el proceso de elección;
- e) Los representantes de las Escuelas o Facultades de Bibliotecología.

Parágrafo 1°. Los miembros del Consejo Nacional de Bibliotecología a que se refieren los literales d) y e) serán elegidos de manera democrática por un período de dos (2) años prorrogables, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Bibliotecología.

Parágrafo 2°. Todas las asociaciones de carácter nacional debidamente reconocidas por la legislación colombiana, podrán sus representantes legales ser invitados a las sesiones del Consejo Nacional de Bibliotecología con voz pero sin voto”.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGÍA

Artículo 9°. El artículo 7° de la Ley 11 de 1979 quedará así:

“**Artículo 7°.** Se ratifica el carácter de órgano público del Consejo Nacional de Bibliotecología y tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir su propio reglamento;
- b) Expedir la tarjeta profesional de Bibliotecólogo, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes sobre la materia y de conformidad con la Ley 11 de 1979 y la presente ley;

c) Llevar un libro de registro con su respectivo número consecutivo donde se consigne la información de las tarjetas profesionales expedidas;

d) Vigilar y controlar el ejercicio de la profesión;

e) Conocer de las infracciones de la presente ley y al Código de Ética Profesional e imponer las sanciones a que haya lugar;

f) Formular recomendaciones a instituciones oficiales o privadas a la Bibliotecología para lograr la promoción académica y social de la profesión;

g) Las demás que le asigne la ley.

TÍTULO V

DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA BIBLIOTECOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. Los Bibliotecólogos, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y del régimen disciplinario, contemplado en esta ley, se denominarán, en adelante, el profesional o los profesionales.

Artículo 11. El presente Código de Ética Profesional está destinado a servir como regla de conducta profesional para el ejercicio de la Bibliotecología, proporcionando principios generales que ayuden a tomar decisiones informadas en situaciones con las que se enfrenten los profesionales.

Artículo 12. El ejercicio de la profesión de Bibliotecología debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que busquen enaltecerla; por lo tanto, los profesionales están obligados a ajustar sus actuaciones a las siguientes disposiciones, que constituyen su Código de Ética Profesional.

CAPÍTULO II

De los derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 13. *Derechos.* Los profesionales podrán:

a) Ejercer su profesión, de conformidad con lo establecido en la presente ley y sus reglamentos, asumiendo responsabilidades acordes con su formación;

b) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia, pública o privada, con adecuadas garantías que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. *Deberes generales.* Son deberes de los profesionales:

a) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que en razón al ejercicio profesional, le hayan sido encomendados o, a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento, alteración o utilización indebida, de conformidad con los fines para los cuales estos hayan sido destinados;

b) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe, en el desempeño profesional, respetando, en todas sus acciones, la dignidad del ser humano, sin distinción de ninguna naturaleza, promoviendo y asegurando el libre acceso de la comunidad a la información;

c) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los Derechos Humanos;

d) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;

e) Permitir a los representantes del Consejo Nacional de Bibliotecología, a los representantes de los órganos de control y vigilancia del Estado y a demás autoridades competentes, el acceso a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones, examen de los libros, documentos y demás diligencias, así como prestarles la necesaria colaboración para el cabal desempeño de sus funciones;

f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a intereses particulares, en detrimento del bien común;

g) Promover el respeto por la persona del Bibliotecólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional;

h) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o confidencial que le sean confiadas;

i) Oponerse a todo intento de censura, asegurando la libertad de información y la libre circulación de la información;

j) Tener plena conciencia de la responsabilidad por la búsqueda continua de la excelencia profesional, por mantener y mejorar la idoneidad profesional a través de la actualización permanente, por el fomento del desarrollo profesional de los colegas, así como de las aspiraciones de los posibles miembros de la profesión;

k) Conocer las leyes, las normas técnicas, los reglamentos y los manuales de procedimientos, para ajustar a ellos, la prestación adecuada de sus servicios;

l) Notificar a la autoridad competente, cuando tuviere conocimiento, sobre trasgresiones al ejercicio profesional;

m) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informado al respecto;

n) Velar por la preservación de la memoria colectiva, el patrimonio bibliográfico y proteger la herencia cultural del país;

o) Facilitar el acceso de los recursos de información a personas discapacitadas y a minorías étnicas;

p) Ofrecer altos niveles de servicio a los usuarios a través de apropiados y útiles recursos de información organizados, políticas equitativas de servicios, acceso equitativo a los recursos de información, y respuestas exactas, imparciales y cordiales a todas las solicitudes.

Artículo 15. *Deberes para con los demás profesionales de la disciplina.* Son deberes de los profesionales de que trata el Código de Ética Profesional, contenido en esta ley:

a) Ser solidario con sus colegas evitando comentarios que afecten su imagen y crédito personal;

b) No usar métodos de competencia desleal con los colegas;

c) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, señalando errores profesionales en que estos incurrieren a no ser que medien algunas de las siguientes circunstancias:

a. Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general;

b. Que se les haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dichos profesionales caso omiso de ello;

d) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales;

e) Denunciar, a la instancia competente, toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión;

f) Compartir con los colegas nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y administrativos, de modo que contribuya a su progreso profesional;

g) No proponer servicios con reducción de precios luego de haber conocido propuestas de otros profesionales;

h) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre su desarrollo y aportes profesionales a la Bibliotecología;

i) Abstenerse de cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia, en perjuicio de otro profesional, tales como la aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa;

j) No prestar su firma a título gratuito u oneroso, para autorizar contratos, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no haya sido estudiada, controlada o ejecutada personalmente.

Artículo 16. *Prohibiciones*. Son prohibiciones, aplicables al profesional, las siguientes:

a) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional;

b) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales en Bibliotecología, en forma permanente o transitoria, personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

c) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión;

d) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, o documentos, que hayan llegado a su poder en razón al ejercicio profesional;

e) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga u obstaculizar su ejecución;

f) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas, en razón al ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;

g) Utilizar, sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los escritos, publicaciones o la documentación perteneciente a aquellos;

h) Las demás previstas en la ley.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS PROFESIONALES DE LA BIBLIOTECOLOGÍA

CAPÍTULO I

Definición de principios y sanciones

Artículo 20. El profesional que sea investigado por presuntas faltas a la ética profesional, tendrá derecho a

que la investigación se realice respetando su derecho al debido proceso y al ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con las leyes preexistentes al acto que se le impute y con observancia del proceso disciplinario, previsto en la presente ley, en los reglamentos y en las siguientes normas rectoras:

a) Legalidad: Solo será sancionado el profesional cuando por acción u omisión, en la práctica de la Bibliotecología, incurra en faltas a la ética contempladas en la presente ley y en otras disposiciones vigentes sobre la materia;

b) Respeto y dignidad humana: El profesional, en todo caso, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a su dignidad;

c) Presunción de inocencia: El profesional tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso y a que se le presuma inocente, mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado;

d) La duda se resuelve a favor del disciplinado: La duda razonada se resolverá a favor del profesional inculgado;

e) Doble instancia: Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el profesional, salvo las excepciones previstas en la ley. El superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único;

f) Igualdad frente a la ley: El profesional tiene derecho a ser tratado con igualdad frente a la ley;

g) Publicidad: En la investigación se respetará y aplicará el principio de publicidad: Las partes tienen de derecho a conocer integralmente el desarrollo de la investigación;

h) Imparcialidad: En la investigación se evaluará los hechos y circunstancias favorables y desfavorables a los intereses del disciplinado;

i) Criterios auxiliares: La jurisprudencia, la doctrina y la equidad son criterios auxiliares en el juzgamiento.

Artículo 21. *Definición de falta disciplinaria*. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitaciones en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 29 del presente ordenamiento.

Artículo 22. *Sanciones aplicables*. A juicio del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología como resultado de las faltas éticas en que incurran los profesionales, procederán las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses a cinco (5) años;

c) Cancelación de la tarjeta profesional.

Artículo 23. *Escala de sanciones*. Las sanciones disciplinarias se clasifican en: leves, graves y gravísimas de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario.

Los profesionales a quienes se les compruebe la violación de normas del Código de Ética Profesional,

adoptado en virtud de la presente ley, estarán sometidos a las siguientes sanciones:

a) Las faltas calificadas como leves, siempre y cuando el profesional no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a amonestación escrita;

b) Las faltas calificadas como leves, cuando el profesional registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la suspensión de la Tarjeta Profesional, hasta por el término de (6) seis meses;

c) Las faltas calificadas como graves, siempre y cuando el profesional no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la suspensión de la tarjeta profesional, por un término de seis (6) meses a dos (2) años;

d) Las faltas calificadas como graves, cuando el profesional registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la suspensión de la tarjeta profesional, por un término de (2) dos a (5) cinco años;

e) Las faltas calificadas como gravísimas siempre darán lugar a la cancelación de la tarjeta profesional.

Artículo 24. *Elementos de la falta disciplinaria.* La configuración de la falta disciplinaria debe enmarcarse dentro de los siguientes elementos o condiciones:

a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por el profesional en cualquiera de los niveles de formación contemplados en el ordenamiento jurídico vigente;

b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;

c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la profesión o de actividades conexas o relacionadas con esta;

d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones o inhabilidades inherentes a la profesión;

e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y debe ser procesalmente probada;

f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia de un proceso que garantice el pleno ejercicio del derecho a la defensa al profesional investigado y la aplicación de un debido proceso, en los términos previstos en la Constitución Política.

Artículo 25. *Prevalencia de los principios rectores.* En la interpretación y aplicación del presente régimen disciplinario, prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, el presente Código de Ética Profesional y el Código Contencioso-Administrativo.

Parágrafo. Las sanciones aquí señaladas, no tendrán incompatibilidad con la aplicación de sanciones de otra naturaleza que pudieren ser impuestas por otras autoridades competentes.

Artículo 26. *Criterios para determinar la levedad o gravedad de la falta disciplinaria.* El Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología en Sala Plena o en Sala Disciplinaria, según corresponda, determinará si la falta imputada es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad;

b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad;

c) La falta de consideración con usuarios, patronos, subalternos y en general, con todas las personas a las que pudiera afectar la conducta del profesional;

d) La reiteración de la conducta;

e) La jerarquía y mando que el profesional tenga dentro de la persona jurídica a la que pertenece o representa;

f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia de la misma, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;

g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta, el grado de preparación y de participación en la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional;

h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;

i) El haber sido inducido a cometerla por un superior;

j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, asumiendo la responsabilidad de los perjuicios causados;

k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que la sanción le sea impuesta.

Artículo 27. *Faltas calificadas como gravísimas.* Se consideran gravísimas y constituyen causal de cancelación de la tarjeta profesional, las siguientes faltas:

a) Derivar, en ejercicio de la profesión, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial, con consecuencias graves para la parte afectada;

b) El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales cuando tal conducta cause grave detrimento al patrimonio económico del usuario o se afecte, de la misma forma, el patrimonio público;

c) La utilización fraudulenta de hojas de vida de sus colegas, para participar en concursos o licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos;

d) Incurrir en algún delito que atente contra los usuarios, la persona, natural o jurídica para la cual trabaje, sea esta, pública, privada, colegas o autoridades, siempre y cuando la conducta sancionable comprenda el ejercicio de la Bibliotecología.

Artículo 28. *Concurso de faltas disciplinarias.* El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sujeto a la sanción más grave.

Artículo 29. *Circunstancias que justifican la falta disciplinaria.* La conducta se justifica cuando se comete:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito;

b) En estricto cumplimiento de un deber legal;

c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, emitida con las formalidades legales,

siempre y cuando, no contraríe las disposiciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO II

De las circunstancias de atenuación y agravación

Artículo 30. *Circunstancias de atenuación.* La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación:

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios, en el campo ético y profesional, durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.
2. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en el ejercicio de la profesión.

Artículo 31. *Circunstancias de agravación.* La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de agravación:

1. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo ético y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.
2. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.
3. Aprovechamiento, por parte del profesional, de la posición de autoridad que llegare a ocupar.

Artículo 32. *Acceso al expediente.* El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.

Artículo 33. *Principio de imparcialidad.* En la investigación se deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como las favorables a los intereses del profesional.

CAPÍTULO III

Procedimiento disciplinario

Artículo 34. *Iniciación del proceso disciplinario.* El proceso disciplinario profesional se iniciará:

- a) De oficio;
- b) Por queja escrita, interpuesta por cualquier persona, natural o jurídica; esta deberá formularse, por cualquier medio.

Parágrafo. En los casos de público conocimiento o cuando se tratare de un hecho notorio, cuya gravedad lo amerite, podrá iniciarse, de oficio, la investigación disciplinaria.

Artículo 35. *Ratificación de la queja.* Recibida la queja, se ordenará su ratificación bajo juramento y mediante auto se dará apertura a la investigación preliminar, con el fin de establecer, si existe mérito para abrir una investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos profesional(es) infractor(es).

Parágrafo. Las quejas anónimas o no ratificadas solo serán indicio y de acuerdo a la gravedad del mismo se podrán iniciar averiguación de oficio.

Artículo 36. *Investigación preliminar.* La investigación preliminar no podrá exceder el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar. Durante este período, se decretarán y practicarán las

pruebas que el investigador considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos.

Artículo 37. *Propósito de la investigación preliminar.* La investigación preliminar tiene como propósito, verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria e identificar al profesional que presuntamente intervino en ella.

Parágrafo. Para cumplir con la finalidad que persigue la investigación preliminar, el investigador, hará uso de los medios de prueba legalmente disponibles.

Artículo 38. *Informe y calificación del mérito de la investigación preliminar.* Terminada la etapa de investigación preliminar y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se calificará el mérito de lo actuado y, mediante auto motivado, se determinará si existe o no mérito para adelantar la investigación formal disciplinaria en contra del profesional investigado. En caso afirmativo, se le formulará, en el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, se ordenará, en la misma providencia, el archivo del expediente y la notificación de la decisión adoptada al quejoso y a los profesionales investigados.

Artículo 39. *Notificación del pliego de cargos.* Se notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculcado. En el evento de no ser posible la notificación personal, esta se hará, mediante correo certificado, o por edicto, en los términos establecidos en el Código Contencioso-Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por correo certificado o por edicto, el inculcado no compareciere, se proveerá el nombramiento de un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con quien se continuará la actuación. El apoderado de oficio que resulte designado, asumirá plenamente las funciones y responsabilidades que le son propias, según lo previsto en la ley para tal efecto.

Artículo 40. *Traslado del pliego de cargos.* Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculcado, por un término improrrogable de diez (10) días hábiles, para que, en dicho término, presente sus descargos, solicite y aporte pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición.

Artículo 41. *Etapa probatoria.* Vencido el término de traslado, se decretará práctica de las pruebas solicitadas por el investigador y por el profesional inculcado. El término dentro del cual se surtirá la etapa de pruebas será de sesenta (60) días.

Artículo 42. Solo se podrá adoptar una decisión sancionatoria cuando exista certeza, fundamentada en plena prueba, sobre la existencia del hecho violatorio del Código de Ética Profesional y sobre la responsabilidad del profesional.

Artículo 43. *Fallo de primera instancia.* Vencido el término probatorio previsto, el investigador, elaborará un proyecto de decisión.

Parágrafo. En el evento de existir salvamentos de voto a la decisión final adoptada, estos, deberán quedar consignados en el texto de la respectiva acta de la reunión.

Artículo 44. *Notificación del fallo.* La decisión se notificará personalmente al profesional investigado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión en la cual esta hubiere sido adoptada y, si ello no fuere posible, se notificará mediante edicto, en los términos previstos en el Código Contencioso-Administrativo.

Artículo 45. *Recurso de apelación.* Contra dicha providencia, solo procederá el recurso de apelación, que deberá interponerse ante la Sala Plena del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de desfijación del edicto a través del cual se notificó la decisión. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito y con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso-Administrativo.

Artículo 46. *Cómputo de la sanción.* Las sanciones impuestas por violación al presente régimen disciplinario, empezarán a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que notifique personalmente al investigado o se haga la entrega a este del respectivo correo certificado, a través del cual se le informe de la decisión adoptada.

Artículo 47. *Aviso de la sanción.* De toda sanción disciplinaria impuesta a un profesional, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación, a todas las entidades relacionadas con el ejercicio profesional, a la entidad que tenga a su cargo llevar el registro de proponentes y contratistas, así como a las demás agremiaciones de profesionales. Lo anterior, con el fin de que estas entidades efectúen, en sus registros, las anotaciones pertinentes y adopten las medidas que permitan hacer efectiva la sanción y se impida el ejercicio de la profesión al sancionado. La anotación respectiva tendrá vigencia y solo surtirá efectos por el término de la sanción.

Artículo 48. *Caducidad de la acción.* La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, interrumpe el término de caducidad.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 49. Establézcase la fecha del veintitrés (23) de abril de cada año, como Día Nacional del Bibliotecólogo.

Artículo 50. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y modifica a la Ley 11 de 1979 y Decreto número 865 de 1988 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Honorable Representante a la Cámara

Corte Constitucional Secretaría General

Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013)

Oficio número CS-610

Doctor

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Expediente **OG-144 C-663 de 2013.** Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.* Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Estimado doctor:

Comedidamente, y de conformidad con el artículo 16 del Decreto número 2067 de 1991, me permito enviarle copia de la Sentencia **C-663 de 2013** del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013), proferida dentro del proceso de referencia.

Al tiempo, se remite el origina del expediente legislativo enviado a esta Corporación.

Cordialmente,


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaría General

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA C-663 DE 2013

Referencia: Expediente OG-144

Objeciones gubernamentales presentadas al Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.*

Magistrado Ponente:

JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámite establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente sentencia, con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2012, el entonces Presidente del Senado de la República, hizo llegar a esta Corporación copia del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*, con el fin de que este Tribunal resolviera las objeciones de

inconstitucionalidad que el Presidente de la República y la Ministra de Educación Nacional formularon respecto de algunos artículos del referido proyecto, las cuales fueron declaradas infundadas por las Plenarias de Senado y Cámara.

El texto íntegro del proyecto de ley es el siguiente:

por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

*DE LA PROFESIÓN DE BIBLIOTECOLOGÍA
Y REQUISITOS PARA SU EJERCICIO*

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 11 de 1979, por la cual se reconoce la profesión de bibliotecólogo y se reglamenta su ejercicio, regular la práctica profesional de la Bibliotecología, adoptar su Código de Ética y se dictan otras disposiciones de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente en el territorio de la República de Colombia.

Artículo 2°. Del ejercicio de la Bibliotecología. El desempeño de la Bibliotecología se realizará de acuerdo con las competencias propias del campo de formación que a nivel de pregrado de la educación superior corresponda, según se trate de formación Técnica Profesional, Tecnológica o Profesional Universitario, en las áreas relacionadas con la administración, la organización, dirección y proyección social de sistemas, redes y servicios de bibliotecas y centros de documentación en las que el dominio de los procesos de planeación, dirección, control, generación, recolección, procesamiento, almacenamiento, búsqueda y recuperación, conservación, diseminación y uso de los recursos de información bibliográfica son necesarios para el desempeño y desarrollo efectivo de la sociedad; estudia el sistema formado por la interacción de la información, el registro de dicha información en el documento bibliográfico, el usuario y la institución informativa documental. Concibe la información como resultado de la configuración del pensamiento y los sentidos, el registro de dicha información en el documento bibliográfico en cualquier tipo de soporte físico análogo o digital, el usuario y la Institución informativa documental. Concibe la información como resultado de la configuración del pensamiento, las ideas, los conceptos, los significados y los sentidos; considera al documento como la objetivación de la información bibliográfica y documental en algún medio físico o simbólico; comprende al usuario como ser humano que tiene una necesidad de información que puede satisfacerse; y finalmente entiende a la institución informativa documental como un ente social materializado en sistemas, redes, servicios y unidades de información relacionados con bibliotecas y centros de documentación que proporcionan las condiciones para satisfacer las necesidades de información de los usuarios.

Artículo 3°. El artículo 2° de la Ley 11 de 1979 quedará así:

“Artículo 2°. Del campo de desempeño. El ejercicio de la Bibliotecología se podrá realizar en los diferentes campos de desempeño por parte de las personas que hayan recibido de una Institución de Educación Supe-

rior el título académico correspondiente a la formación Técnica Profesional, Tecnológica, o Profesional Universitario, y cumpla con los requisitos que regula la presente ley”.

Artículo 4°. Adicionar al artículo 3° de la Ley 11 de 1979 un numeral con el siguiente texto:

“5. Las Bibliotecas Públicas de los municipios de Colombia, de acuerdo con la categorización territorial de los mismos, vincularán profesionales en Bibliotecología, así:

a) Las Bibliotecas Públicas de los Distritos y Municipios de categorías especial, primera, segunda y tercera serán dirigidas por Profesionales Universitarios en Bibliotecología;

b) Las Bibliotecas Públicas de los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta serán dirigidas por Profesionales Universitarios, Profesionales Tecnólogos o Profesionales Técnicos;

c) Las Redes de Bibliotecas Públicas serán dirigidas por Profesionales Universitarios en Bibliotecología”

Artículo 5°. El artículo 4° de la Ley 11 de 1979 quedará así:

“Artículo 4°. Requisitos para ejercer la profesión de Bibliotecólogo. Para ejercer legalmente la profesión de Bibliotecología en el territorio nacional, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad del correspondiente nivel de formación, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, mediante la presentación del título respectivo, y haber obtenido la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Nacional de Bibliotecología”.

Artículo 6°. De la tarjeta profesional de Bibliotecólogo. Solo podrán obtener la Tarjeta Profesional de Bibliotecólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

a) Hayan obtenido el Título Profesional de bibliotecólogo, en el correspondiente nivel de formación de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, otorgado por universidades o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas, conforme a lo establecido en la presente ley.

b) Hayan obtenido el Título Profesional de bibliotecólogo, en el correspondiente nivel de formación de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, otorgado por universidades e Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.

c) Hayan obtenido el título académico de Bibliotecólogo o su equivalente, otorgado por Instituciones de Educación Superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por las autoridades competentes en el respectivo país y con cuales no existan tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos celebrados por Colombia siempre y cuando se hayan convalidado ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia”

Parágrafo. Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidos a Bibliotecólogos por el Consejo Nacional de Bibliotecología, con anterioridad a la vigencia de la presente ley y antes de su entrada en vigencia, conservarán plena validez y se presumirán auténticos.

TÍTULO II

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE BIBLIOTECOLOGÍA

Artículo 7°. Ejercicio ilegal de la profesión de Bibliotecología. Toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la Ley 11 de 1979 y la presente ley, por quienes no ostenten la calidad de bibliotecólogos o se les haya cancelado o suspendido su tarjeta profesional y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes, será considerada ejercicio ilegal de la profesión.

El ejercicio ilegal de la profesión tendrá las consecuencias que la ley laboral, penal y/o disciplinaria establezcan.

Parágrafo. El servidor público que en ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la Bibliotecología, incurrirá en falta disciplinaria castigada de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario.

TÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGÍA

Artículo 8°. El artículo 6° de la Ley 11 de 1979 quedará así:

“Artículo 6°. El Consejo Nacional de Bibliotecología estará constituido así:

- a) Un Representante del Ministerio de Educación.
- b) Un Representante del Departamento Administrativo de Colciencias.
- c) Un Representante del Ministerio de Cultura.
- d) Dos profesionales en ejercicio de la profesión de Bibliotecología, postulados por las organizaciones gremiales legalmente reconocidos por la ley colombiana que asocian profesionales de la Bibliotecología. El Colegio Colombiano de Bibliotecología podrá presentar sus candidatos y organizará el proceso de elección.
- e) Los Representantes de las Escuelas o Facultades de Bibliotecología.

Parágrafo 1°. Los miembros del Consejo Nacional de Bibliotecología a que se refieren los literales d) y e) serán elegidos de manera democrática por un periodo de dos (2) años prorrogables, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Bibliotecología.

Parágrafo 2°. Todas las Asociaciones de carácter nacional debidamente reconocidas por la legislación colombiana, podrán sus representantes legales ser invitados a las sesiones del Consejo Nacional de Bibliotecología con voz pero sin voto”

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGÍA

Artículo 9°. El artículo 7° de la Ley 11 de 1979 quedará así:

“Artículo 7°. Se ratifica el carácter de órgano público del Consejo Nacional de Bibliotecología adscrito al Ministerio de Educación Nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Expedir la tarjeta profesional de Bibliotecólogo, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes sobre la materia y de conformidad con la Ley 11 de 1979 y la presente ley.
- c) Llevar un libro de registro con su respectivo número consecutivo donde se consigne la información de las tarjetas profesionales expedidas.
- d) Vigilar y controlar el ejercicio de la profesión.
- e) Conocer de las infracciones de la presente ley y al Código de Ética Profesional e imponer las sanciones a que haya lugar.
- f) Formular recomendaciones a instituciones oficiales o privadas, relativas a la Bibliotecología para lograr la promoción académica y social de la profesión.
- g) Suspender o cancelar la tarjeta profesional a través del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología a los profesionales que infrinjan el Código de Ética y los reglamentos que expida el Consejo Nacional de Bibliotecología.
- h) Organizar y conformar a través de medios democráticos el Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología para dar cumplimiento al Código de Ética Profesional, de que trata la presente ley y las disposiciones que lo complementen.

- i) Las demás que le asigne la ley.

TÍTULO V

DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA BIBLIOTECOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. Los Bibliotecólogos, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y del régimen disciplinario, contemplado en esta ley, se denominarán, en adelante, el profesional o los profesionales.

Artículo 11. El presente Código de Ética Profesional está destinado a servir como regla de conducta profesional para el ejercicio de la Bibliotecología, proporcionando principios generales que ayuden a tomar decisiones informadas en situaciones con las que se enfrenten los profesionales.

Artículo 12. El ejercicio de la profesión de Bibliotecología debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que busquen enaltecerla; por lo tanto, los profesionales están obligados a ajustar sus actuaciones a las siguientes disposiciones, que constituyen su Código de Ética Profesional.

CAPÍTULO II

De los derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 13. Derechos. Los profesionales podrán:

- a) Ejercer su profesión, de conformidad con lo establecido en la presente ley y sus reglamentos, asumiendo responsabilidades acordes con su formación.
- b) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia, pública o privada, con adecuadas garantías que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. Deberes generales. Son deberes de los profesionales:

a) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que en razón al ejercicio profesional, le hayan sido encomendados o, a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento, alteración o utilización indebida, de conformidad con los fines para los cuales estos hayan sido destinados.

b) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe, en el desempeño profesional, respetando, en todas sus acciones, la dignidad del ser humano, sin distinción de ninguna naturaleza, promoviendo y asegurando el libre acceso de la comunidad a la información.

c) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los Derechos Humanos.

d) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión.

e) Permitir a los representantes del Consejo Nacional de Bibliotecología, a los representantes de los órganos de control y vigilancia del Estado y demás autoridades competentes, el acceso a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones, examen de los libros, documentos y demás diligencias, así como prestarles la necesaria colaboración para el cabal desempeño de sus funciones.

f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a intereses particulares, en detrimento del bien común.

g) Promover el respeto por la persona del Bibliotecólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional.

h) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o confidencial que le sean confiadas.

i) Oponerse a todo intento de censura, asegurando la libertad de información y la libre circulación de la información.

j) Tener plena conciencia de la responsabilidad por la búsqueda continua de la excelencia profesional, por mantener y mejorar la idoneidad profesional a través de la actualización permanente, por el fomento del desarrollo profesional de los colegas, así como de las aspiraciones de los posibles miembros de la profesión.

k) Conocer las leyes, las normas técnicas, los reglamentos y los manuales de procedimientos, para ajustar a ellos, la prestación adecuada de sus servicios.

l) Notificar a la autoridad competente, cuando tuviere conocimiento, sobre trasgresiones al ejercicio profesional.

m) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informado al respecto.

n) Velar por la preservación de la memoria colectiva, el patrimonio bibliográfico y proteger la herencia cultural del país.

o) Facilitar el acceso de los recursos de información a personas discapacitadas y a minorías étnicas.

p) Ofrecer altos niveles de servicio a los usuarios a través de apropiados y útiles recursos de información organizados, políticas equitativas de servicios, acceso equitativo a los recursos de información, y respuestas exactas, imparciales y cordiales a todas las solicitudes.

Artículo 15. Deberes para con los demás profesionales de la disciplina. Son deberes de los profesionales de que trata el Código de Ética Profesional, contenido en esta ley:

a) Ser solidario con sus colegas evitando comentarios que afecten su imagen y crédito personal.

b) No usar métodos de competencia desleal con los colegas.

c) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, señalando errores profesionales en que estos incurrieren a no ser que medien algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.

b) Que se les haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dichos profesionales caso omiso de ello.

d) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales.

e) Denunciar, a la instancia competente, toda práctica que conlleve el ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión.

f) Compartir con los colegas nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y administrativos, de modo que contribuya a su progreso profesional.

g) No proponer servicios con reducción de precios luego de haber conocido propuestas de otros profesionales.

h) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre su desarrollo y aportes profesionales a la Bibliotecología.

i) Abstenerse de cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia, en perjuicio de otro profesional, tales como la aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

j) No prestar su firma a título gratuito u oneroso, para autorizar contratos, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no haya sido estudiada, controlada o ejecutada personalmente.

Artículo 16. Prohibiciones. Son prohibiciones, aplicables al profesional, las siguientes:

a) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

b) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales en Bibliotecología, en forma permanente o transitoria, personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

c) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión.

d) *Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, o documentos, que hayan llegado a su poder en razón al ejercicio profesional.*

e) *Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga u obstaculizar su ejecución.*

f) *Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas, en razón al ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal.*

g) *Utilizar, sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los escritos, publicaciones o la documentación perteneciente a aquellos.*

h) *Las demás previstas en la ley.*

TÍTULO VI

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DE LA BIBLIOTECOLOGÍA

Artículo 17. *Créase el Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología. El Consejo Nacional de Bibliotecología conformará e integrará el Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología, para que cumpla las funciones de investigar y sancionar, las faltas a la ética profesional. Su integración deberá hacerse de conformidad a la democracia participativa.*

Artículo 18. *El Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología estará integrado por dos salas a saber:*

La Sala Plena del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología, que actuará como órgano de segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los profesionales, en tanto que la Sala Disciplinaria del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología, conocerá, en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los profesionales de la Bibliotecología.

Parágrafo. Los miembros que conformen el Tribunal, así como el secretario del mismo tendrán funciones de carácter público.

TÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA BIBLIOTECOLOGÍA

Artículo 19. *El Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología estará integrado por cinco (5) miembros, profesionales en Bibliotecología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional, elegidos para un período de cuatro (4) años. El Tribunal contará con los servicios de un abogado de reconocida idoneidad, ética y moral con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional y conocimientos en derecho disciplinario, administrativo, áreas de especialidad afines, quien cumplirá las funciones de Secretario del Tribunal. Su designación será efectuada por el Tribunal para el mismo período de sus miembros.*

La Sala Plena del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología estará integrada por sus cinco (5) miembros, en tanto que la Sala Disciplinaria del Tribunal de Ética de la Bibliotecología estará integrada por tres (3) miembros.

Parágrafo. Los miembros que conformen el Tribunal así como el secretario del mismo tendrán funciones de carácter público.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS PROFESIONALES DE LA BIBLIOTECOLOGÍA

CAPÍTULO I

Definición de principios y sanciones

Artículo 20. *El profesional que sea investigado por presuntas faltas a la ética profesional, tendrá derecho a que la investigación se realice respetando su derecho al debido proceso y al ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con las leyes preexistentes al acto que se le impute y con observancia del proceso disciplinario, previsto en la presente ley, en los reglamentos y en las siguientes normas rectoras:*

a) *Legalidad: Solo será sancionado el profesional cuando por acción u omisión, en la práctica de la Bibliotecología, incurra en faltas a la ética contempladas en la presente ley y en otras disposiciones vigentes sobre la materia.*

b) *Respeto y dignidad humana: El profesional, en todo caso, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a su dignidad.*

c) *Presunción de inocencia: El profesional tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso y a que se le presuma inocente, mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.*

d) *La duda se resuelve a favor del disciplinado: La duda razonada se resolverá a favor del profesional inculpado.*

e) *Doble instancia: Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el profesional, salvo las excepciones previstas en la ley. El superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único.*

f) *Igualdad frente a la ley: El profesional tiene derecho a ser tratado con igualdad frente a la ley.*

g) *Publicidad: En la investigación se respetará y aplicará el principio de publicidad: Las partes tienen derecho a conocer integralmente el desarrollo de la investigación.*

h) *Imparcialidad: En la investigación se evaluarán los hechos y circunstancias favorables y desfavorables a los intereses del disciplinado.*

i) *Criterios auxiliares: La jurisprudencia, la doctrina y la equidad son criterios auxiliares en el juzgamiento.*

Artículo 21. *Definición de falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitaciones en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 29 del presente ordenamiento.*

Artículo 22. *Sanciones aplicables. A juicio del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología como*

resultado de las faltas éticas en que incurran los profesionales, procederán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses a cinco (5) años.
- c) Cancelación de la tarjeta profesional.

Artículo 23. Escala de sanciones. Las sanciones disciplinarias se clasifican en: leves, graves y gravísimas de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario.

Los profesionales a quienes se les compruebe la violación de normas del Código de Ética Profesional, adoptado en virtud de la presente ley, estarán sometidos a las siguientes sanciones:

- a) Las faltas calificadas como leves, siempre y cuando el profesional no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a amonestación escrita.
- b) Las faltas calificadas como leves, cuando el profesional registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la suspensión de la Tarjeta Profesional, hasta por el término de (6) seis meses.
- c) Las faltas calificadas como graves, siempre y cuando el profesional no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la suspensión de la tarjeta profesional, por un término de seis (6) meses a dos (2) años.
- d) Las faltas calificadas como graves, cuando el profesional registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la suspensión de la tarjeta profesional, por un término de (2) dos a (5) cinco años.
- e) Las faltas calificadas como gravísimas siempre darán lugar a la cancelación de la tarjeta profesional.

Artículo 24. Elementos de la falta disciplinaria. La configuración de la falta disciplinaria debe enmarcarse dentro de los siguientes elementos o condiciones:

- a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por el profesional en cualquiera de los niveles de formación contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.
- b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo.
- c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la profesión o de actividades conexas o relacionadas con esta.
- d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones o inhabilidades inherentes a la profesión.
- e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y debe ser procesalmente probada.
- f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia de un proceso que garantice el pleno ejercicio del derecho a la defensa al profesional investigado y la aplicación de un debido proceso, en los términos previstos en la Constitución Política.

Artículo 25. Prevalencia de los principios rectores. En la interpretación y aplicación del presente régimen disciplinario, prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, el presente Código de Ética Profesional y el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Las sanciones aquí señaladas, no tendrán incompatibilidad con la aplicación de sanciones de otra naturaleza que pudieren ser impuestas por otras autoridades competentes.

Artículo 26. Criterios para determinar la levedad o gravedad de la falta disciplinaria. El Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología en Sala Plena o en Sala Disciplinaria, según corresponda, determinará si la falta imputada es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad.
- c) La falta de consideración con usuarios, patronos, subalternos y en general, con todas las personas a las que pudiera afectar la conducta del profesional.
- d) La reiteración de la conducta.
- e) La jerarquía y mando que el profesional tenga dentro de la persona jurídica a la que pertenece o representa.
- f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia de la misma, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado.
- g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta, el grado de preparación y de participación en la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional.
- h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.
- i) El haber sido inducido a cometerla por un superior.
- j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, asumiendo la responsabilidad de los perjuicios causados.

k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que la sanción le sea impuesta.

Artículo 27. Faltas calificadas como gravísimas. Se consideran gravísimas y constituyen causal de cancelación de la tarjeta profesional, las siguientes faltas:

- a) Derivar, en ejercicio de la profesión, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial, con consecuencias graves para la parte afectada.
- b) Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología.
- c) El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales cuando tal conducta cause grave detrimento al patrimonio económico del usuario o se afecte, de la misma forma, el patrimonio público.
- d) La utilización fraudulenta de hojas de vida de sus colegas, para participar en concursos o licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos.
- e) Incurrir en algún delito que atente contra los usuarios, la persona, natural o jurídica para la cual trabaje, sea esta, pública, privada, colegas o autoridades.

des, siempre y cuando la conducta sancionable comprenda el ejercicio de la Bibliotecología.

Artículo 28. Concurso de faltas disciplinarias. El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sujeto a la sanción más grave.

Artículo 29. Circunstancias que justifican la falta disciplinaria. La conducta se justifica cuando se comete:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) En estricto cumplimiento de un deber legal.
- c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, emitida con las formalidades legales, siempre y cuando no contrarie las disposiciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO II

De las circunstancias de atenuación y agravación

Artículo 30. Circunstancias de atenuación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación:

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios, en el campo ético y profesional, durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

2. Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en el ejercicio de la profesión.

Artículo 31. Circunstancias de agravación. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de agravación:

1. Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo ético y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

2. Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.

3. Aprovechamiento, por parte del profesional, de la posición de autoridad que llegare a ocupar.

Artículo 32. Acceso al expediente. El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.

Artículo 33. Principio de imparcialidad. En la investigación se deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como las favorables a los intereses del profesional.

CAPÍTULO III

Procedimiento disciplinario

Artículo 34. Iniciación del proceso disciplinario. El proceso disciplinario profesional se iniciará:

- a) De oficio.
- b) Por queja escrita, interpuesta por cualquier persona, natural o jurídica; esta deberá formularse, por cualquier medio, ante el Tribunal de Ética de la Bibliotecología.

Parágrafo. En los casos de público conocimiento o cuando se tratare de un hecho notorio, cuya gravedad lo amerite, a juicio del Tribunal Nacional de Ética de

la Bibliotecología, podrá iniciarse, de oficio, la investigación disciplinaria.

Artículo 35. Ratificación de la queja. Recibida la queja, se ordenará su ratificación bajo juramento y mediante auto se dará apertura a la investigación preliminar; con el fin de establecer, si existe mérito para abrir una investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos profesional(es) infractor(es).

Parágrafo. Las quejas anónimas o no ratificadas solo serán indicio y de acuerdo a la gravedad del mismo se podrá iniciar averiguación de oficio.

Artículo 36. Investigación preliminar. La investigación preliminar no podrá exceder el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar. Durante este período, se decretarán y practicarán las pruebas que el investigador considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos.

Artículo 37. Propósito de la investigación preliminar. La investigación preliminar tiene como propósito verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria e identificar al profesional que presuntamente intervino en ella.

Parágrafo. Para cumplir con la finalidad que persigue la investigación preliminar, el investigador hará uso de los medios de prueba legalmente disponibles.

Artículo 38. Informe y calificación del mérito de la investigación preliminar. Terminada la etapa de investigación preliminar y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se calificará el mérito de lo actuado y, mediante auto motivado, se determinará si existe o no mérito para adelantar la investigación formal disciplinaria en contra del profesional investigado. En caso afirmativo, se le formulará, en el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, se ordenará, en la misma providencia el archivo del expediente y la notificación de la decisión adoptada al quejoso y a los profesionales investigados.

Artículo 39. Notificación del pliego de cargos. La Secretaría del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculpado. En el evento de no ser posible la notificación personal, esta se hará, mediante correo certificado, o por edicto, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por correo certificado o por edicto, el inculpado no compareciere, se proveerá el nombramiento de un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con quien se continuará la actuación. El apoderado de oficio que resulte designado, asumirá plenamente las funciones y responsabilidades que le son propias, según lo previsto en la ley para tal efecto.

Artículo 40. Traslado del pliego de cargos. Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculpado, por un término improrrogable de diez (10) días hábiles, para que, en dicho término, presente sus descargos, solicite y aporte pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría del Tribunal.

Artículo 41. Etapa probatoria. Vencido el término de traslado, la Secretaría decretará práctica de las

pruebas solicitadas por el investigador y por el profesional inculpado. El término dentro del cual se surtirá la etapa de pruebas será de sesenta (60) días.

Artículo 42. Solo se podrá adoptar una decisión sancionatoria cuando exista certeza, fundamentada en plena prueba, sobre la existencia del hecho violatorio del Código de Ética Profesional y sobre la responsabilidad del profesional.

Artículo 43. Fallo de primera instancia. Vencido el término probatorio previsto, el investigador, elaborará un proyecto de decisión, que será sometido a consideración del resto de la Sala Disciplinaria del Tribunal quien solicitará su aclaración, modificación o revocatoria. En el evento que la mayoría de la Sala Disciplinaria apruebe el proyecto de decisión, esta se adoptará mediante resolución motivada.

Parágrafo. En el evento de existir salvamentos de voto a la decisión final adoptada, estos deberán quedar consignados en el texto de la respectiva acta de la reunión.

Artículo 44. Notificación del fallo. La decisión se notificará personalmente al profesional investigado, por intermedio de la Secretaría del Tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión en la cual esta hubiere sido adoptada y, si ello no fuere posible, se notificará mediante edicto, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 45. Recurso de apelación. Contra dicha providencia solo procederá el recurso de apelación, que deberá interponerse ante la Sala Plena del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de desfijación del edicto a través del cual se notificó la decisión. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito y con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 46. Cómputo de la sanción. Las sanciones impuestas por violación al presente régimen disciplinario, empezarán a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que notifique personalmente al investigado o se haga la entrega a este del respectivo correo certificado, a través del cual se le informe de la decisión adoptada por el Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología.

Artículo 47. Aviso de la sanción. De toda sanción disciplinaria impuesta a un profesional, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación, a todas las entidades relacionadas con el ejercicio profesional, a la entidad que tenga a su cargo llevar el registro de proponentes y contratistas, así como a las demás agremiaciones de profesionales. Lo anterior, con el fin de que estas entidades efectúen, en sus registros, las anotaciones pertinentes y adopten las medidas que permitan hacer efectiva la sanción y se impida el ejercicio de la profesión al sancionado. La anotación respectiva tendrá vigencia y solo surtirá efectos por el término de la sanción.

Artículo 48. Caducidad de la acción. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, interrumpe el término de caducidad.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 49. Establézcase la fecha del veintitrés (23) de abril de cada año, como día nacional del Bibliotecólogo.

Artículo 50. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y modifica a la Ley 11 de 1979 y Decreto 865 de 1988 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

3. EL TRÁMITE LEGISLATIVO Y ACTUACIÓN DE LA CORTE

El trámite legislativo del proyecto de ley objetado fue el siguiente:

3.1. El proyecto fue presentado el 4 de agosto de 2010, ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, por los Congresistas Buenaventura León León y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón. Fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 507 del 11 de agosto 2010¹.

3.2. El informe de ponencia y el texto propuesto para primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, presentado por los Congresistas Iván Darío Agudelo Zapata y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 1028 del 3 de diciembre de 2010².

3.3. El proyecto fue discutido y aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes durante la sesión del día 3 de mayo de 2011, tal como consta en el Acta número 019 de esa fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 633 del 26 de agosto de 2011, en la que se observa que la aprobación se dio por unanimidad³.

3.4. Para rendir ponencia en segundo debate en la Cámara de Representantes se nombraron los mismos ponentes y se adicionó al Representante Jairo Ortega Samboní. La ponencia para segundo debate en el Senado de la República fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 320 del 27 de mayo de 2011⁴.

3.5. El proyecto fue discutido y aprobado en segundo debate cumpliendo los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, en la sesión que tuvo lugar el **3 de agosto de 2011**, según consta en el **Acta número 78** de esa fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 739 del 3 de octubre de 2011⁵.

El mismo informe certifica que dicha aprobación se surtió previo su anuncio, realizado en la Sesión Plenaria del **2 de agosto de 2011**, según consta en el **acta número 77** correspondiente a esa reunión, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 737 del 3 de octubre de 2011⁶, en la que se lee:

“Si usted lo autoriza, podemos anunciar los proyectos para la próxima sesión. Para mañana miércoles 3 de agosto, a las dos de la tarde o para la próxima se-

¹ Folios 533 a 548 del cuaderno principal.

² Folios 3 y 4 del Cuaderno de Pruebas número 2

³ Folio 36 reverso del Cuaderno de Pruebas número 2.

⁴ Folios 22 a 26 del Cuaderno de Pruebas número 2

⁵ Folio 108 del cuaderno principal.

⁶ Folios 112 a 131 del cuaderno principal.

sión en la que se debatan proyectos de ley o de actos legislativos, señor Presidente.

Se anuncian de conformidad con el acto legislativo reformativo de la Constitución número 1 del 2003 los siguientes proyectos de ley: (...) Proyecto de ley número 047 del 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 11 del 79 se adopta el Código de Ética de la profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones”.

3.6. El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, cuya mesa directiva designó como ponente al Senador Jorge Eliécer Guevara⁷.

3.7. El informe de ponencia y el texto propuesto para primer debate en la Comisión Sexta del Senado, fueron publicados en la *Gaceta del Congreso número 842 del 9 de noviembre de 2011*⁸.

3.9. El proyecto fue discutido y aprobado sin modificaciones por dicha Comisión durante la sesión del **16 de noviembre de 2011**, según consta en el **Acta número 13** de esa fecha, que aparece publicada en la *Gaceta del Congreso* número 129 del 29 de marzo de 2012⁹. Fue anunciado previamente, conforme al artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003, en la sesión de la Comisión Sexta del Senado que tuvo lugar el 13 de diciembre de 2011, según consta en el **Acta número 28** correspondiente a dicha sesión, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 45 del 2 de marzo de 2012¹⁰. El anuncio se realizó en los siguientes términos:

“Sí, señor Presidente, los proyectos para votar, discutir y votar en la próxima Sesión Plenaria son los siguientes: (...) Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara”.

3.10. Para rendir ponencia en segundo debate se designó nuevamente al Senador Jorge Eliécer Guevara. La ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 963 del 13 de diciembre de 2011¹¹.

3.11. El proyecto fue discutido y aprobado en segundo debate en Senado cumpliendo los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, en la Sesión Plenaria que tuvo lugar el **15 de diciembre de 2011**, según consta en el **Acta número 30** de esa fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 53 del 8 de marzo de 2012¹².

3.12. El informe de conciliación del proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 031 del 14 de febrero de 2012¹³ y aprobado en su alcance y contenido el 21 de marzo de 2012 en la Plenaria de la Cámara de Representantes¹⁴. Posteriormente, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 140 del 11 de abril de 2012¹⁵ y aprobado en su alcance y contenido el 24 de abril en la Plenaria del Senado¹⁶.

A través de oficio del 30 de abril de 2012, recibido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el **2 de mayo** del mismo año, el Secretario General de la Cámara de Representantes remitió el proyecto de ley al Presidente de la República para su sanción ejecutiva¹⁷.

3.15. Mediante oficio del 16 de mayo de 2012, el proyecto de ley fue devuelto por el Gobierno Nacional al entonces Presidente de la Cámara de Representantes, sin la correspondiente sanción ejecutiva, por objeciones de inconstitucionalidad¹⁸. El Presidente publicó el proyecto objetado en el *Diario Oficial* número 48.432 del 16 de mayo de 2012. El escrito de objeciones fue recibido en dicha Corporación el **16 de mayo de 2012**¹⁹.

3.16. Mediante escritos del 19 y 20 de junio de 2012, el Senador Jorge Eliécer Guevara y los Representantes Buenaventura León León e Iván Darío Agudelo Zapata presentaron informe sobre las objeciones gubernamentales al proyecto de ley, en el que solicitaron su rechazo²⁰. Estos informes aparecen publicados en las *Gacetas del Congreso* números 372 del 14 de junio de 2012 y 381 del 19 de junio de 2012²¹.

3.17. Según informe de sustanciación suscrito por el Secretario General de la Cámara de Representantes²², esa corporación legislativa consideró y aprobó el informe de objeciones en su Sesión Plenaria realizada el **19 de junio de 2012 (Acta número 133)**, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 542 del 23 de agosto de 2012²³, previo su anuncio en la Sesión Plenaria realizada el **14 de junio** del mismo año, según **Acta número 132** publicada en la *Gaceta del Congreso* número **641 del 25 de septiembre de 2012**²⁴.

3.18. Según informe de sustanciación suscrito por el Secretario General del Senado de la República²⁵, el anterior informe fue considerado y aprobado por la Plenaria de dicha Cámara el **20 de junio de 2012 (Acta número 58)**, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 417 del 10 de julio de 2012²⁶, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del **19 de junio** del mismo año, según **Acta número 57**, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 416 del 10 de julio de 2012²⁷.

3.19. El Magistrado Sustanciador profirió auto del **26 de julio de 2012**, mediante el cual avocó conocimiento de las objeciones gubernamentales y solicitó a las Secretarías Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes “a) *Las Gacetas del Congreso y las actas respectivas en las que conste: (i) la publicación del informe sobre las objeciones presidenciales en ambas Cámaras al Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, número 91 de 2011 Senado, “por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecólogo y se dictan otras disposiciones”;* (ii) *la publicación*

⁷ Folio 294 del cuaderno principal.

⁸ Folios 7 a 15 del Cuaderno de Pruebas número 4.

⁹ Folios 207 a 208 del cuaderno principal.

¹⁰ Folio 37 del Cuaderno de Pruebas número 4.

¹¹ Folios 17 a 34 del Cuaderno de Pruebas número 4.

¹² Cfr. Folio 43 del Cuaderno de Pruebas número 4.

¹³ Folio 218 del cuaderno principal.

¹⁴ *Gaceta del Congreso* número 227 del 11 de mayo de 2012 a folio 40 del Cuaderno de Pruebas número 1.

¹⁵ Folio 56 del Cuaderno de Pruebas número 4.

¹⁶ *Gaceta del Congreso* número 276 del 25 de mayo de 2012 a folio 70 del Cuaderno de Pruebas número 4.

¹⁷ Folio 74 del cuaderno principal del expediente.

¹⁸ Folio 11 del Cuaderno de Pruebas número 1.

¹⁹ Folios 11 a 15 del Cuaderno de Pruebas número 1.

²⁰ Folios 57 a 66 del cuaderno principal.

²¹ Ver disco compacto obrante a folio 48 del Cuaderno de Pruebas número 1 y folios 81 a 83 del Cuaderno de pruebas número 4.

²² Folio 67 del cuaderno principal.

²³ Folios 56 a 95 del Cuaderno de Pruebas número 3.

²⁴ Folios 2 a 55 del Cuaderno de Pruebas número 3.

²⁵ Folio 56 del cuaderno principal.

²⁶ http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel_3

²⁷ http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel_3

del *anuncio previo para votación del informe de objeciones presidenciales mencionado, en ambas Cámaras; (iii) el registro de la aprobación del informe de objeciones presidenciales al proyecto de ley citado en las dos Cámaras; b) La totalidad de los antecedentes legislativos del Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, número 91 de 2011 Senado, “por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecólogo y se dictan otras disposiciones”; c) Certificación del quórum deliberatorio y decisorio, como también de la mayoría con la que fue aprobado el informe de objeciones al proyecto en el Senado de la República y la Cámara de Representantes. d) Enviar en medio magnético el texto finalmente aprobado”.*

3.20. La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante **Auto número 180 del 2 de agosto de 2012**, al no encontrar la totalidad de las pruebas necesarias para estudiar el trámite de las objeciones gubernamentales de la referencia, resolvió abstenerse de decidir hasta tanto no se cumplieran los presupuestos constitucionales y legales requeridos para hacerlo, por lo que solicitó que se remitieran las *Gacetas del Congreso* necesarias para poder determinar, con base en las pruebas pertinentes, si para la aprobación del informe de objeciones gubernamentales se cumplió con el procedimiento establecido; se apremió a los Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, que acopiaran y enviaran todos los documentos requeridos.

4. CONTENIDO DE LAS OBJECIONES GUBERNAMENTALES

Mediante comunicación del 16 de mayo de 2012, el Presidente de la República, con la firma de la Ministra de Educación Nacional, presentó formalmente memorial de objeciones gubernamentales por inconstitucionalidad respecto de los artículos 8°, 9°, 17, 18 y 19 del Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 91 de 2011 Senado, “*por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*”²⁸, objeciones que fueron declaradas infundadas por las Plenarias de Senado y Cámara. Debe advertirse que, no obstante señalar los artículos que se objetan, en el escrito se aclara que “*dada la trascendencia de sus implicaciones, los reparos de constitucionalidad podrían afectar la totalidad del proyecto de ley*”. Las objeciones fueron formuladas de la siguiente manera:

4.1. Con relación al artículo 8° del proyecto, estima el Gobierno nacional que modifica el artículo 6° de la Ley 11 de 1979 que establecía la composición del Consejo Nacional de Bibliotecología, al vincular al Ministerio de Educación como miembro del mismo. Adicionalmente, considera que el artículo 9° del proyecto ratifica la naturaleza de órgano público de dicho consejo y fija sus funciones, modificando el artículo 7° de la Ley 11 de 1979.

4.2. Señala el ejecutivo que el Consejo Nacional de Bibliotecología se creó como un “*organismo del Gobierno adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de vigilancia y control para el ejercicio*

de la profesión de bibliotecólogo”²⁹. Posteriormente, en virtud del artículo 64 de la Ley 962 de 2005, el Ministerio de Educación dejó de ser parte del referido consejo y, como consecuencia de ello, este órgano dejó de pertenecer al sector administrativo de la educación, situación que se evidencia en el artículo 4° del Decreto 5012 de 2009.

4.3. En consecuencia, sostiene que con el artículo 8° del proyecto de ley se pretende que el Ministerio vuelva a ser parte del Consejo Nacional de Bibliotecología, mientras que con el artículo 9 se ratifica su condición de órgano público. Lo anterior, implica una modificación en la estructura de la administración pública, lo cual solo es posible mediante una ley de iniciativa gubernamental, de conformidad con el artículo 150 de la Carta Política.

4.4. Al respecto, cita jurisprudencia³⁰ de este Tribunal Constitucional para concluir, de conformidad con ella, que “*la iniciativa gubernamental también cobija la modificación de la estructura interna de las entidades de la administración central, así como el señalamiento de sus objetivos y funciones generales*”. En ese entendido, “*la modificación de la composición de los miembros del Consejo Nacional de Bibliotecología, con la inclusión del Ministerio de Educación Nacional, y la modificación de sus funciones también son materia de reserva de iniciativa gubernamental, por lo que las normas del proyecto que las contienen son inconstitucionales*”.

4.5. De otra parte, señala que aunque la aquiescencia o aval del gobierno pueden legitimar el trámite legislativo, la participación del Ministerio de Educación durante el trámite del presente proyecto de ley no puede tomarse como una aprobación del mismo, ya que en ese momento no se sometió a estudio del gobierno dicha modificación porque no existía en el texto del proyecto.

4.6. Respecto del artículo 17 del proyecto, manifiesta que el Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología se crea a instancias del Consejo Nacional de Bibliotecología, con el fin de cumplir las funciones de investigar y sancionar las conductas de los bibliotecólogos. Por su parte, los artículos 18 y 19, dice, prescriben que los miembros de dicho tribunal tendrán funciones de carácter público.

Bajo ese entendido, señala que el “*proyecto de ley no define la naturaleza jurídica del tribunal, pero se entiende que se trata de un organismo de la administración nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional. Es claro que no se trata de un organismo de la rama judicial, tanto porque la creación de los últimos es competencia exclusiva del legislador estatutario, como porque las funciones que ejerce el Tribunal de Ética son de naturaleza administrativa sancionatoria. Así las cosas, debe entenderse que el Tribunal de Ética de la Bibliotecología sería una entidad del orden nacional, de naturaleza administrativa, adscrita al mismo Ministerio de Educación por su vinculación con el Consejo Nacional de Bibliotecología*”.

4.7. Por lo anterior, considera que a este órgano también le son aplicables las objeciones que se plantearon con relación al Consejo Nacional de Bibliotecología, las cuales se reducen a que “*el legislador dispuso la creación de aquella entidad sin atender al hecho de*

²⁸ Las objeciones fueron publicadas por la Presidencia de la República en el *Diario Oficial* número 48.432 del 16 de mayo de 2012.

²⁹ Artículo 5° de la Ley 11 de 1979.

³⁰ Sentencias C-078 y C-869 de 2003.

que este es un asunto de iniciativa privada del Gobierno, el cual tampoco le dio su aval durante el trámite de aprobación de la ley. Por esta vía, las normas de creación y, en consecuencia, las de funcionamiento del citado tribunal serían inconstitucionales por violación del artículo 154 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 150-7 del mismo Estatuto”.

4.8. Finalmente, señala el Gobierno nacional que la objeción presentada afecta la estructura general del proyecto, en la medida que las normas que no fueron expresamente cuestionadas operan en función de las que sí lo fueron.

5. INSISTENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5.1. Las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes designaron como ponentes del informe sobre las objeciones gubernamentales al Senador Jorge Eliécer Guevara y a los Representantes Buenaventura León León e Iván Darío Agudelo Zapata, quienes presentaron los respectivos informes los días 19 y 20 de junio de 2012. Al respecto, se resalta que aunque se realizaron de manera separada, contienen argumentos idénticos orientados a no acoger las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno. Los motivos en los que se apoyaron son los siguientes:

5.2. Los congresistas sostienen en su informe de objeciones que el artículo 8° del proyecto de ley no agrega un ente nuevo al Ministerio de Educación sino que modifica los miembros que integran el Consejo Nacional de Bibliotecología. Señalan que *“el representante del ICFES es eliminado y el representante de COLCIENCIAS, ahora denominado representante del Departamento Administrativo de Colciencias, el representante de COLCULTURA en adelante se denominará representante del Ministerio de Cultura, los dos representantes de la Profesión de Bibliotecología, que en la Ley 11 de 1979 son de carácter general, el proyecto de ley los hace de carácter específico, por cuanto dice ‘dos profesionales en ejercicio de la profesión Bibliotecología, postulado por las asociaciones gremiales legalmente reconocidas por la ley colombiana que asocien profesionales de la bibliotecología’. Así mismo se reemplaza el representante de las escuelas o facultades de bibliotecología que funcionan en Colombia debidamente aprobadas por el Estado por dos representantes de este tipo”.*

5.3. Además, expresan que el artículo 5° de la Ley 11 de 1979 creó el Consejo Nacional de Bibliotecología como un organismo adscrito al Ministerio de Educación Nacional. Posteriormente, la Ley 962 de 2005 excluyó al citado Ministerio de todos los consejos. Resaltan que ambas leyes son de carácter ordinario, razón por la cual, mediante otra norma ordinaria se puede retrotraer la última actuación, como es el caso del proyecto estudiado, toda vez que el Consejo *“no es ajeno a los fines del Ministerio de Educación, y es que es obligación el control y la vigilancia de las profesiones que se deben certificar por competencias y capacitación académica en entes universitarios”.*

5.4. Con relación al artículo 9° del proyecto, manifiestan que lo que pretende la norma es ratificar la condición de órgano público del Consejo Nacional de Bibliotecología, ya que de conformidad con la Sentencia C-482 de 2002, *“en punto a la determinación de la autoridad competente para la inspección y vigilancia*

de las profesiones, debe señalarse que una interpretación de la regla del artículo 26, en armonía con las disposiciones que se refieren entre otros temas a funciones de inspección y vigilancia, de manera particular las incluidas en el artículo 189 de la Constitución, llevan a la conclusión de que las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones legalmente establecidas no competen con exclusividad al Presidente de la República y POR ELLO BIEN PUEDE LA LEY DETERMINAR CUÁL SEA LA AUTORIDAD COMPETENTE AL EFECTO. ASÍ LAS COSAS, LA LEY PUEDE IGUALMENTE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIDAD QUE CREE PARA TAL FUNCIÓN – ÓRGANO UNIPERSONAL O PLURIPERSONAL”.

5.5. Finalmente, en cuanto al artículo 17 y los párrafos de los artículos 18 y 19 del proyecto de ley en estudio, sostiene el informe que lo que pretende el legislador es crear un Tribunal de Ética adscrito al Ministerio de Educación por su vinculación al Consejo Nacional de Bibliotecología, sin usurpar las funciones y las iniciativas legislativas, tal como lo ha entendido el Gobierno, el cual no reconoce que el proyecto desarrolla fines que constitucionalmente se le asignan al mencionado ministerio y que han sido examinados en diversas oportunidades por la Corte Constitucional³¹.

6. INTERVENCIÓN CIUDADANA

6.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio realizó las siguientes consideraciones frente al proyecto de ley estudiado:

Expresa que el artículo 8° del proyecto es contrario a lo previsto en el inciso 2° del artículo 154 de la Carta Política, según el cual las leyes que expida el Congreso de la República que determinen o modifiquen la estructura administrativa del Estado en el orden nacional, solo podrán ser expedidas a iniciativa del gobierno.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto pretende retomar lo dispuesto inicialmente en la Ley 11 de 1979 al adscribir el Consejo Nacional de Bibliotecología al Ministerio de Educación, de manera que determinar la interrelación que tendrá el Consejo con otras entidades del orden nacional implica una modificación de la estructura del sector central de la administración pública.

Finalmente, considera que, aunque se reconoce esta atribución constitucional que tiene el Congreso de la República para modificar la estructura de la administración, señala que el ejercicio de la misma solo puede concretarse mediante una ley que sea de iniciativa del Gobierno nacional.

6.2. BANCO DE LA REPÚBLICA

La Directora del Departamento de Red de Bibliotecas del Banco de la República, conformada por la Biblioteca Luis Ángel Arango, las áreas culturales y las bibliotecas regionales ubicadas en distintas ciudades del país, manifestó que una vez revisado el texto del proyecto de ley, no encontraron aspectos relevantes que en el campo de sus funciones culturales conlleven la intervención en el trámite de revisión de constitucionalidad de las normas contenidas en el mismo.

³¹ Cita como ejemplo, las Sentencias C-149 de 2009, C-377 de 1994 y C-964 de 1999.

6.3. ICFES

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad expresó que “*A partir de la entrada en vigencia del Decreto 2230 de 2003, todas las funciones y los temas relacionados con el control y la suprema inspección y vigilancia de las Instituciones de Educación Superior, fueron asumidas directamente por el Ministerio de Educación Nacional, por lo cual, con base en la competencia prevista en el Decreto número 5212 del 28 de diciembre de 2009, estamos remitiendo el oficio en referencia y sus anexos al Ministerio de Educación a través de la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a efectos de que por ese Despacho se dispongan por competencia, las medidas que se consideren pertinentes*”.

7. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En la oportunidad legal prevista, intervino el señor Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, quien estimó fundadas las objeciones gubernamentales presentadas al Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, “*por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*”. Como fundamento de esta solicitud expuso los siguientes argumentos:

7.1. En primer lugar, considera importante establecer si los artículos objetados existían o no en el texto del proyecto ya que el Presidente en su escrito afirma que los mismos no fueron avalados por el Gobierno. En efecto, señala que las normas objetadas no aparecen en el texto suscrito por los Representantes Agudelo Zapata y Rodríguez Pinzón para primer debate, el cual es distinto al publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1028 de 2010, en el que sí aparecen los artículos.

7.2. Por lo tanto, teniendo en cuenta que existen dos hipótesis contrapuestas, el Ministerio Público solicita a la Corte que tome las medidas necesarias para esclarecer el asunto, pues es necesario determinar si el Gobierno conoció de los artículos o no. Lo anterior, en virtud de la modificación a la estructura de la administración pública que dichas normas implican.

7.3. En segundo lugar, y sin perjuicio de la incertidumbre del aval otorgado por el gobierno a las normas acusadas, el Ministerio Público advierte que en el concepto rendido por la Ministra de Educación al Presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes³² no se dice nada acerca de los artículos objetados, ni existe manifestación alguna que permita asumir que estos estuvieran dentro del texto del proyecto.

7.4. De otra parte, resalta que la comisión correspondiente del Congreso de la República, al insistir en la exequibilidad del proyecto, nada dice sobre el aval del gobierno a los artículos objetados, sino que se limita a indicar que el proyecto no modifica la estructura de la administración pública.

En virtud de lo anterior, concluye que por “*tratarse de normas que modifican la estructura de la administración pública que no fueron de iniciativa del Gobierno nacional y no existe evidencia de que el mismo las hubiese avalado en su proceso de formación, se concluye que los artículos 8º, 9º, 17, 18 y 19 del proyec-*

to sub examine efectivamente vulneran los artículos 150.7 y 154 Superiores”.

8. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

8.1. COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer de las objeciones gubernamentales por inconstitucionalidad presentadas por el Presidente de la República contra el Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, “*por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*”, de conformidad con lo previsto en los artículos 167 y 241-8 de la Constitución Política.

Tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, “*el examen de forma en el marco de unas objeciones presidenciales debe limitarse al trámite de las objeciones mismas y no al trámite de la ley objetada*³³. *El procedimiento de aprobación de la ley queda abierto, por tanto, a las acciones de inconstitucionalidad por vicios de forma que puedan presentarse dentro del año siguiente a su promulgación*^{34,35}”.

8.2. EL TRÁMITE DE LAS OBJECIONES GUBERNAMENTALES Y DE LA INSISTENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

8.2.1. Oportunidad de las objeciones

8.2.1.1. Como se reseñó anteriormente, el proyecto de ley de la referencia fue discutido y aprobado en primer debate en la sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, realizada el día 3 de mayo de 2011³⁶. Posteriormente, el proyecto fue discutido y aprobado en la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes que tuvo lugar el 3 de agosto de 2011, según consta en el **Acta número 78** de esa fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 739 del 3 de octubre de 2011. Por su parte, la Comisión Sexta del Senado discutió y aprobó el proyecto en primer debate durante la sesión del **16 de noviembre de 2011**, según consta en el **Acta número 13** de esa fecha, que aparece publicada en la *Gaceta del Congreso* número 129 del 29 de marzo de 2012, y luego fue aprobado en la Sesión Plenaria de esa cámara realizada el **15 de diciembre de 2011**, según consta en el **Acta número 30** de esa fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 53 del 8 de marzo de 2012.

8.2.1.2. Como también se dijo previamente, a través de oficio datado el 30 de abril de 2012, recibido en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el **2 de mayo** de ese mismo año, el Secretario General de la Cámara de Representantes remitió el proyecto de ley al Presidente de la República para su sanción ejecutiva.

³³ “En primer lugar debe la Corte advertir que la Corte se limitará a examinar el trámite dado en el Congreso de la República a las objeciones presidenciales y a la insistencia del Congreso de la República. Por tanto, omitirá el análisis del todo el proceso legislativo anterior, teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de nuevas demandas ciudadanas”. (Sentencia C-985 de 2006 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

³⁴ Constitución Política, artículo 242-5.

³⁵ Sentencia C.1040 de 2007, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³⁶ Acta número 26 de esa fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 95 de 2009.

³² Folios 292 a 296 del expediente.

8.2.1.3. Mediante oficio recibido el **16 de mayo de 2012**, el proyecto de ley fue devuelto por el Gobierno Nacional al Presidente de la Cámara de Representantes, sin la correspondiente sanción ejecutiva, por objeciones de inconstitucionalidad.

8.2.1.4. De conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política, el Gobierno tiene diez (10) días hábiles y completos³⁷ para devolver con objeciones cualquier proyecto que tengan entre veintiún y cincuenta artículos. El Proyecto de ley número **91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara** tiene cincuenta (50) artículos, por lo que en aplicación del precepto constitucional, el Gobierno tenía hasta diez (10) días hábiles para presentar objeciones.

8.2.1.5. El proyecto de ley fue recibido en la Presidencia de la República el 2 de mayo de 2012. Como se trata de días completos, el término de 10 días debía comenzar a contarse a partir del 3 de mayo. El lapso para la presentación de las objeciones vencía el 16 de mayo, cumpliéndose de esa manera con lo establecido en el artículo 166 Superior, pues precisamente las mismas fueron recibidas en la Presidencia de la Cámara de Representantes el 16 de mayo de 2012.

8.2.1.6. Igualmente, en cumplimiento de lo anterior y estando dentro del término constitucional, en esa fecha la Presidencia de la República publicó el proyecto objetado en el *Diario Oficial* número 48.432 del 16 de mayo de 2012

8.2.1.7. Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Corte concluye que las objeciones gubernamentales al proyecto de ley de la referencia fueron oportunamente presentadas y publicadas.

8.2.2. Trámite de discusión y aprobación de las objeciones

8.2.2.1. Tal como ya se mencionaba, el texto de las objeciones fue recibido en la Presidencia de la Cámara de Representantes el **16 de mayo de 2012**

8.2.2.2. Por designación de las mesas directivas de Senado y Cámara, la comisión accidental encargada de hacer el estudio y emitir concepto sobre las objeciones gubernamentales estuvo conformada por el Senador

³⁷ Sentencia C-433 de 2004 (M. P. Jaime Córdoba Triviño): “El Constituyente previó expresamente que el Gobierno tuviera un término preciso para devolver al Congreso, con objeciones, los proyectos de ley. En esa medida si el proyecto contiene no más de 20 artículos, tendrá 6 días; si contiene de 21 a 50 artículos, dispondrá de 10 días, y si consta de más de 50 artículos, gozará de hasta 20 días para tal fin. Esos días, ya lo ha manifestado la jurisprudencia, son hábiles y completos, de forma que el conteo debe realizarse a partir del día siguiente a aquel en que el proyecto fue recibido para la correspondiente sanción presidencial.” Asimismo, recuérdese lo establecido en Sentencia C-579 de 2008 (M. P. Jaime Araújo Rentería): “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución, el Gobierno nacional dispone del término de seis (6) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos. Dicho término debe computarse en días hábiles, con base en la regla general contenida en el Art. 62 de la Ley 4ª de 1913, que subrogó el artículo 70 del Código Civil, según la cual “en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario (...)”, y de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación.” Negrilla fuera de texto original.

Jorge Eliécer Guevara y los Representantes Buenaventura León León e Iván Darío Agudelo Zapata.

8.2.2.3. La publicación del informe de objeciones gubernamentales al proyecto de ley de la referencia en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, se hizo en las *Gacetas del Congreso* números **381 del 19 de junio de 2012** y **372 del 14 de junio de 2012**, respectivamente.

8.2.2.4. El anuncio de la votación del informe de las objeciones presidenciales en la Cámara de Representantes se hizo en la Sesión Plenaria del día **14 de junio de 2012**. Así consta en el **Acta número 132** de esa misma fecha publicada en la *Gaceta del Congreso* número **641 del 25 de septiembre de 2012**. El texto del anuncio es el siguiente³⁸:

“Señor Presidente se anuncian los siguientes proyectos con la Sesión Plenaria del día **19 de junio del 2012** o para la siguiente Sesión Plenaria para lo cual se debatan proyectos de ley o actos legislativos (...) Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 91 de 2011 Senado”.

Y al finalizar la sesión se lee:

“Muy bien, por consiguiente se levanta la Plenaria y se convoca para el próximo martes 19 de junio a las 2 de la tarde”.

8.2.2.5. El informe de objeciones presentado ante la Cámara de Representantes fue aprobado en la siguiente sesión, martes **19 de junio de 2012**, tal como consta en el **Acta número 133** de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 542 del 23 de agosto de 2012³⁹. Según certificación expedida por la Secretaria General de la Cámara de Representantes, el informe fue “*aprobado por las mayorías que exige la Constitución y la ley, (...) en votación nominal (...), de la siguiente manera: Por el Sí: 97 Por el No: 1*”⁴⁰. Dicha aprobación se dio en los siguientes términos:

“La Secretaría General informa, doctor **Jesús Alfonso Rodríguez Camargo**:

Informe de objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 91 de 2011 Senado, por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecólogo y se dictan otras disposiciones.

*Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor **Simón Gaviria Muñoz**:*

¿Este proyecto requiere mayorías calificadas, señor Secretario?

*La Secretaría General informa, doctor **Jesús Alfonso Rodríguez Camargo**:*

Votación nominal, señor Presidente.

Por todo lo anterior, rechazamos las objeciones al Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara y 91 de 2011 Senado, presentadas por la Presidencia de la República.

Firman: Buenaventura León, Iván Darío Agudelo Zapata.

³⁸ Ver Folio 177 del Cuaderno de Pruebas número 4.

³⁹ Copia de esta *Gaceta* obra en el expediente a folios 56 al 95 del Cuaderno de Pruebas número 3.

⁴⁰ Ver Folio 46 del Cuaderno de Pruebas número 1.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Al ser rechazadas, ¿está el doctor Iván Agudelo para sustentarlas o algún miembro de la Comisión Sexta de Bibliotecólogos?

La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:

El doctor Buenaventura León.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Tiene el uso de la palabra Buenaventura León.

Palabras del honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias señor Presidente. El Gobierno nacional ha objetado el presente proyecto de ley, no en su totalidad sino en 4 artículos, y considera el Gobierno que el Congreso excedió su potestad o su facultad legislativa, en razón a que en esos 4 artículos tocó el tema de la estructura del Estado y que esta es una facultad que de conformidad con el artículo 152 de la Constitución Política, corresponde solamente adelantar estos trámites a iniciativa del Ejecutivo.

Sin embargo, como lo hemos planteado en el rechazo de las objeciones, lo que ha hecho el Congreso a través de la ley, es modificar algunos elementos de esa estructura sin que la esté afectando. Esto ya estaba aprobado por una ley de la República, la Ley 11 de 1979, y lo que ha hecho el Congreso es recomponer sin afectar y sin inmiscuirse en la estructura, que sí sería un tema que solamente se podría ocupar el Congreso a iniciativa del Ejecutivo.

Por lo tanto, solicito a la Plenaria que rechacemos las objeciones porque de ninguna manera estamos afectando la estructura, y esta es una objeción parcial solamente sobre 4 artículos, donde se están tocando los temas de composición del Consejo Nacional de Bibliotecología. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Señor Secretario, sírvase abrir el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:

Se abre el registro.

Votando Sí, se aprueba el informe y el proyecto iría a la Corte Constitucional, si se vota No, queda archivado.

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Se retira el voto manual del Representante Jairo Hincastroza, porque lo hizo electrónicamente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:

Secretario cierre votación e informe el resultado.

La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:

Se cierra el registro electrónico y el resultado de la votación es el siguiente.

Por el Sí 97.

Por el No 1.

Ha sido votado nominalmente este informe de objeciones con el resultado anunciado por la Secretaría”⁴¹.

8.2.2.6. El anuncio de la votación del informe de las objeciones gubernamentales en el Senado de la República se hizo en la Sesión Plenaria del día **19 de junio de 2012**. Así consta en el Acta número **57** de esa misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 416 del 10 de julio de 2012. El texto del anuncio es el siguiente:

“Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí, señor. Señor Presidente, por su instrucción para anunciar los proyectos de ley para debatir y votar en la siguiente Sesión Plenaria.

Con Informe de Objeciones:

Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.”

8.2.2.7. El informe de objeciones presentado ante el Senado de la República fue aprobado debidamente⁴² en sesión del **20 de junio de 2012**, tal como consta en el **Acta número 58** de la misma fecha, publicada en *Gaceta del Congreso* número 417 del 10 de julio de 2012. La aprobación del informe se realizó en los siguientes términos:

“Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe para Segundo Debate, presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al **Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el código de ética de la profesión de bibliotecología y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe en el cual se declaran infundadas las objeciones formuladas por el Ejecutivo al **Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara** y, cerrada su discusión, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a su votación en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 72

Por el No: 01

Total: 73 Votos

(...)

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Objeciones presentado por la Comisión Accidental al

⁴¹ Folio 68 del Cuaderno de Pruebas número 3.

⁴² Ver Folio 56 del cuaderno principal.

Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara.

Aprobado 20 de junio de 2012⁴³

8.2.2.8. La Corte Constitucional encuentra que los informes sobre las objeciones gubernamentales fueron votados de conformidad con las mayorías absolutas exigidas, dado que tanto en Senado como en Cámara contaron con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia de la Corte, conforme a la cual para la aprobación de los informes sobre las objeciones presidenciales en las plenarias de las cámaras legislativas es necesario contar con mayoría absoluta. “*Dicha tesis fue adoptada en Sentencia C-069 de 2004, cuando la Corte sostuvo que la mayoría absoluta se imponía en vista de que el proyecto objetado era devuelto a las Plenarias para “segundo debate”, lo cual imponía los requisitos propios de dicho trámite (artículo 167 C. P.)*”^{43,44}. La posición anterior fue reiterada en las Sentencias C-985 de 2006⁴⁵ y C-1040 de 2008⁴⁶.

8.2.2.9. Así mismo, la Corte encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el anuncio de la votación. Ciertamente, al respecto, el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003 dispone lo siguiente:

“Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la presidencia de cada cámara o comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación”.

De acuerdo con la anterior disposición, y con la interpretación que de ella ha hecho la jurisprudencia, el anuncio a que ella se refiere persigue evitar la votación sorpresiva de los proyectos de ley, en aras de garantizar que el Congreso sepa de antemano el contenido de los asuntos que serán objeto de decisión en las sesiones subsiguientes⁴⁷. Según la Corte, la finalidad del anuncio es “*permitir a los Congresistas saber con anterioridad cuáles proyectos de ley o informes de objeciones presidenciales serán sometidos a votación, suponiendo el conocimiento pleno de los mismos y evitando, por ende, que sean sorprendidos con votaciones*

intempestivas”⁴⁸. Así mismo, la Corte ha explicado que el anuncio “*facilita a los ciudadanos y organizaciones sociales que tengan interés en influir en la formación de la ley y en la suerte de esta, ejercer sus derechos de participación política (artículo 40 C. P.) con el fin de incidir en el resultado de la votación, lo cual es importante para hacer efectivo el principio de democracia participativa (artículos 1° y 3° C. P.)*”⁴⁹.

La Corte ha señalado que del contenido artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003 se desprende que los requisitos del anuncio son los siguientes:

1. El anuncio debe estar presente en la votación de todo proyecto de ley.

2. El anuncio debe darlo la presidencia de la cámara o de la comisión en una sesión distinta y previa a aquella en que debe realizarse la votación del proyecto.

3. La fecha de la votación debe ser cierta, es decir, determinada o, por lo menos, determinable.

4. Un proyecto de ley no puede votarse en una sesión distinta a aquella para la cual ha sido anunciado⁵⁰.

En el caso que ocupa su atención, la Corte encuentra que los anuncios hechos para la votación de las objeciones gubernamentales cumplieron con los requisitos señalados.

8.2.2.10. Como se dijo, el informe sobre las objeciones presidenciales fue aprobado en Cámara el 19 de junio de 2012 y en Senado el 20 de junio de 2012. Dado que el texto del informe es idéntico, la Corte encuentra cumplido el requisito de la coincidencia bicameral, impuesto por el artículo 167 constitucional.

“Art. 167 (...) Exceptúase el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucional. En tal evento, si las Cámaras insistieren, el proyecto pasará a la Corte Constitucional para que ella, dentro de los seis días siguientes decida sobre su exequibilidad”.

La norma superior exige coincidencia en la posición congresual respecto de las objeciones presidenciales, por lo que este requisito también se entiende cumplido.

8.2.2.11. La jurisprudencia constitucional también ha indicado que el Congreso debe tramitar las objeciones gubernamentales en un lapso inferior a dos legislaturas, en concordancia con la exigencia prevista en el artículo 162 constitucional, que confiere el mismo término para la tramitación del proyecto de ley. Sobre el particular, la Corte ha sostenido:

“La doctrina constitucional establecida por esta Corporación en relación con el límite temporal que tienen las Cámaras para la presentación de las insistencias a las objeciones que presente el Presidente de la República a un proyecto de ley, ha precisado que el término con el que cuenta el Congreso de la República para pronunciarse sobre las objeciones presidenciales no puede ser en ningún caso superior al término con

⁴³ “Al prescribir que se realizará nuevamente el segundo debate, la Constitución establece claramente que la insistencia de las cámaras hace parte del procedimiento legislativo, puesto que equivale a un segundo debate, por lo que se entiende que al trámite de las objeciones se aplican las normas constitucionales generales sobre el trámite de las leyes, salvo en aquellos puntos específicos en que las disposiciones especiales prevean reglas distintas a la normatividad general que rige el procedimiento de aprobación de las leyes. Por ejemplo, mientras que en general la aprobación de un proyecto requiere mayoría simple (C. P. artículo 146), la insistencia exige ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de ambas cámaras C. P. artículo 167)”. Sentencia C-069 de 2004 M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁴⁴ Sentencia C-1040 de 2008 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴⁵ M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ Cfr. Sentencia C-644 de 2004, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

⁴⁸ Cfr. Auto 038 de 2004 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa y Sentencia C-533 de 2004 M. P. Álvaro Tafur Galvis.

⁴⁹ Auto A-089 de M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa; SV: Jaime Araújo, Alfredo Beltrán, Jaime Córdoba y Clara Inés Vargas.

⁵⁰ Cfr. Sentencia C-576 de 2006 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; SV: Jaime Araújo Rentería.

*el que cuenta para la formación de la ley. En ese sentido, expresó la Corte en reciente sentencia que '[d] e conformidad con el artículo 162 superior las objeciones presidenciales a un proyecto de ley deben estimarse o desestimarse por el Congreso dentro de dos legislaturas. Término que debe computarse en forma adicional al de las dos primeras legislaturas que tuvo el Congreso para expedir el texto que fue objetado por el Presidente. En síntesis, una interpretación extensiva del artículo 162 de la Constitución permite afirmar que el Congreso tiene como máximo dos legislaturas para hacer una ley, y máximo dos legislaturas adicionales para pronunciarse sobre las objeciones que formule el Gobierno Nacional'*⁵¹.⁵²

Las objeciones presidenciales al proyecto de la referencia fueron publicadas en el **Diario Oficial** número **48.432 del 16 de mayo de 2012**. Los informes sobre las objeciones presidenciales fueron aprobados por Cámara y Senado los días **19 y 20 de junio de 2012**, respectivamente. Los informes fueron recibidos en la Corte Constitucional el **12 de julio de 2012**. Todo lo anterior indica que la insistencia del Congreso se produjo en menos de dos legislaturas, por lo que dicho requisito se encuentra cumplido.

8.2.2.12. Como último punto, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha estimado que *"la insistencia del Congreso respecto de las objeciones presidenciales debe cumplir un mínimo de sustentación argumentativa. Sin que sea necesario agotar una labor de convencimiento exhaustiva acerca de las razones que llevan al Congreso a discrepar del Gobierno, la Corte ha dicho que no puede adelantar un estudio de constitucionalidad adecuado si las Cámaras no aportan elementos de juicio mínimos que permitan evidenciar una oposición jurídica entre el Congreso y el Presidente"*⁵³. Así pues, pasa la Sala a verificar si este requisito de procedibilidad, relativo a que la insistencia del Congreso se soporte en un mínimo de sustentación, se encuentra cumplido en esta oportunidad.

En este caso, la Corte estima que respecto de las objeciones aducidas por el Gobierno en contra del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, *"por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el código de ética de la profesión de bibliotecología y se dictan otras disposiciones"*, la insistencia del Congreso se fundamenta en una argumentación clara y suficiente sobre las razones por las que considera infundadas las objeciones del Gobierno contra el proyecto de ley en estudio.

Ciertamente, en lo que se refiere a la insistencia del Congreso respecto de la objeción, la Corte cuenta con elementos de juicio para verificar que existe una ver-

⁵¹ "Esta tesis de la Corte en relación con el término del Congreso para el pronunciamiento sobre las objeciones presidenciales, fue expuesto en la Sentencia C-068 de 2004, Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería, en la cual salvó su voto el Magistrado Rodrigo Escobar Gil, pues en su concepto no puede deducirse de la Constitución Política un término para que el Congreso se pronuncie sobre las objeciones presidenciales. Los argumentos que sustentan dicha posición se encuentran en el salvamento de voto de la sentencia citada".

⁵² Sentencia C-885 de 2004 M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

⁵³ Sentencia C-1146 de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Reiterad en la Sentencia C-1040 de 2007, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

dadera oposición entre el Congreso y el Gobierno, jurídicamente sustentada, en lo relativo a la constitucionalidad de estas disposiciones. En efecto, **el Gobierno** considera que **(i)** la iniciativa vulnera el artículo 154 de la Carta Política, por cuanto el artículo 8° del proyecto implica una modificación de la estructura de la administración al incluir al Ministerio de Educación Nacional en el Consejo Nacional de Bibliotecología, competencia exclusiva del Gobierno, y **(ii)** que el mismo reproche se debe hacer al artículo 17 del proyecto, en la medida que la creación del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología, adscrito al Ministerio de Educación, constituye un desconocimiento de la competencia privativa del Gobierno para estos asuntos.

Por su parte, **el Congreso** sostiene que tanto la ley⁵⁴ que creó el Consejo Nacional de Bibliotecología como un organismo adscrito al Ministerio de Educación, como la que excluyó a esta última entidad del mismo⁵⁵, son leyes ordinarias, situación que les permite concluir *"que mediante otra ley de carácter ordinario, que es el caso del Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara y 91 de 2011 Senado, agregando a lo anterior y como ya dijimos la creación de este Consejo no es ajeno a los mismos fines del Ministerio de Educación, y es que es obligación el control y la vigilancia de las profesiones que se deben certificar por competencias y capacitación académica en entes universitarios"*.

Igualmente, sostiene que la creación de un Tribunal de Ética adscrito al Ministerio de Educación por su vinculación al Consejo Nacional de Bibliotecología, no pretende usurpar las competencias del Gobierno sino que la misma, se ajusta a los fines que constitucionalmente se le han asignado al citado ministerio.

Así las cosas, la Corte encuentra acreditado el requisito de que la insistencia del Congreso se soporte en un mínimo de sustentación argumentativa. En tal virtud, pasa a hacer el examen material de las objeciones.

8.3. ANÁLISIS MATERIAL DE LAS OBJECIONES GUBERNAMENTALES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2011 SENADO, 047 DE 2010 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 11 DE 1979, SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN DE BIBLIOTECOLOGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8.3.1. El problema jurídico que debe estudiar la Corte

Como ya se exponía, el Gobierno nacional objetó los artículos 8°, 9°, 17, 18 y 19 del proyecto de ley de la referencia por considerarlos violatorios del artículo 154 Superior, fundando su objeción en que la vinculación del Ministerio de Educación al Consejo Nacional de Bibliotecología y al Tribunal de Ética, implica una modificación de la estructura de la administración, lo cual requería, al menos, del aval del Gobierno, pues de conformidad con la Carta Política, la iniciativa en esta materia es privativa de este.

El Congreso responde a estas objeciones afirmando que la vinculación del Ministerio de Educación al Consejo Nacional de Bibliotecología es posible me-

⁵⁴ Ley 11 de 1979.

⁵⁵ Ley 962 de 2005.

dian­te ley ordina­ria, tenien­do en cuenta que con ello se está dando cum­plimien­to a los fines del Ministerio de Educa­ción, tales como el control y la vigi­lancia de las profesio­nes, sin que ello impli­que una usurpa­ción de com­peten­cias legisla­ti­vas.

Por su parte, la vista fiscal respalda las objecio­nes del Gobierno y advierte que en el concepto rendido por la Ministra de Educa­ción al Presidente de la Comisión Sexta de la Cáma­ra de Representan­tes, no se dice nada acerca de los artícu­los objetados, ni existe manifiesta­ción alguna que permita asumir que estos estuvie­ron dentro del texto del proyecto presentado por el Gobierno. Por lo tanto, al implicar una modifi­cación en la estructura de la administración y no ser iniciativa del Gobierno ni tener su aval, asegura que los artícu­los objetados son inconstitucionales.

Se observa entonces que la objeción presentada por el Gobierno se sustenta en la supuesta vulneración del artículo 154 de la Constitución Política.

Así las cosas, la Sala Plena deberá examinar si la inclusión de funcionarios del Estado en el Consejo previsto en el artículo 8° en estudio, implica una modificación de la estructura de la administración. En caso afirmativo, deberá determinar si podía el legislador ejercer esa facultad de manera autónoma, es decir, sin contar con la iniciativa o aval del Gobierno, o por el contrario, si ello vulnera el mandato del artículo 154 de la Constitución.

8.3.2. Análisis de la competencia del Congreso de la República en materia de estructura de la administración nacional. Reiteración de jurisprudencia

8.3.2.1. De conformidad con el artículo 114 de la Carta Política, al Congreso de la República, como representante de la rama legislativa del poder público, le corresponde, dentro de sus funciones, hacer las leyes. En esta medida y en ejercicio de dicha facultad, el legislador es el titular de la llamada “*potestad organizatoria cuya manifestación primordial es la formulación del modo de ser y de actuar de una determinada organización administrativa, en sus elementos configurativos y en el conjunto de estos*”^{56,57}.

8.3.2.2. En particular, el artículo 150 de la Constitución, en su numeral 7, dispone que le corresponde al Congreso “*determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta*”.

En relación con esta atribución del Congreso, la Corte ha precisado que al legislador le corresponde tanto la determinación de la estructura de la administración nacional, como la de sus elementos definiendo así las tipologías de las entidades y organismos que la

conforman y sus interrelaciones respectivas⁵⁸. Aunado a lo anterior, se ha dicho que “*también corresponde al Congreso de la República la creación de los distintos organismos y entidades y la definición, respecto de cada uno de ellos, de sus objetivos generales y de la correspondiente estructura orgánica y dentro de ella la previsión de las relaciones entre órganos y elementos internos. Así mismo, asisten al Congreso las supresiones potestades de fusión, transformación y supresión de los organismos que él mismo crea*”^{59,60}.

Ahora bien, este Tribunal ha considerado que la función de determinar la estructura de la administración nacional, no comprende únicamente la creación, supresión o fusión de los organismos que la integran, “*sino que comprende proyecciones mucho más comprensivas que tienen que ver con el señalamiento de la estructura orgánica de cada uno de ellos, la precisión de sus objetivos, sus funciones generales y la vinculación con otros organismos para fines del control*”⁶¹, así como también “*regular los asuntos relacionados con el régimen jurídico de los trabajadores, con la contratación y con las materias de índole presupuestal y tributario, entre otras*”^{62,63}. En igual forma, en desarrollo de esta misma función, el Congreso también se encuentra habilitado para fijar las características de los órganos creados, esto es, para establecer “*la independencia administrativa, técnica y patrimonial de ciertas agencias estatales, con o sin personería jurídica, para modificar sus características y aun para suprimirlas*”⁶⁴.

8.3.2.3. Sin perjuicio de lo anterior, la facultad conferida por el citado numeral 7 del artículo 150 Superior al Congreso de la República, no se ejerce de manera autónoma en la medida que es necesario que el Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo 154 de la Carta Política, participe en la expedición o reforma de leyes relacionadas con la estructura de la administración nacional, por cuanto la iniciativa legislativa en esta materia es exclusiva de aquel⁶⁵.

Para desarrollar este punto, es imperioso precisar que tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial se ha entendido por iniciativa legislativa, la capacidad constitucional de determinados funcionarios o grupos de ciudadanos de presentar proyectos de ley o de acto legislativo para activar la función legislativa⁶⁶. En la Sentencia C-840 de 2003, se indicó que “*la iniciativa legislativa es la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para que concurren a la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República con el fin de que este les imparta el trámite constitucional y reglamentario correspondiente*”.

⁵⁸ Sentencia C-1190 de 2000 M. P. Álvaro Tafur Galvis.

⁵⁹ Sentencia C-299 de 1994. M. P. Antonio Barrera Carbo­nell. Ver igualmente la Sentencia C-465 de 1992 M. P. Ciro Angarita Barón.

⁶⁰ Sentencia C-784 de 2004. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

⁶¹ Sentencia C-299 de 1994.

⁶² Sentencia C-209 de 1997

⁶³ Sentencias C-121 de 2003, C-784 de 2004, C-452 de 2006, C-177 de 2007, entre otras.

⁶⁴ Sentencia C-1162 de 2000.

⁶⁵ Sentencia C-012/03, C-177 de 2007.

⁶⁶ Cfr. Ardila Ballesteros C. “Introducción al Derecho Par­lamentario Colombiano”. Grupo Editorial Ibáñez. 2008, p. 165.

⁵⁶ “S.V. M. Álvaro Tafur Galvis y M. Cristina Pardo Shlesinger a la Sentencia C-1437 de 2000 M. P. José Gregorio Hernández Galindo”.

⁵⁷ Ver Sentencia C-784 de 2004.

De manera que, aunque las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus integrantes, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156 o por iniciativa popular, el inciso segundo del artículo 154 Superior⁶⁷ prevé las materias en las que la iniciativa está reservada exclusivamente al Gobierno, como es el caso del artículo 150-7.

En ese sentido, el Gobierno Nacional cuenta con iniciativa legislativa en todas las materias y **exclusiva** en las materias que aparecen relacionadas en el segundo inciso del artículo 154 constitucional, es decir, para las leyes que: aprueben el Plan Nacional de Desarrollo e inversiones públicas; **las que determinan la estructura de la administración nacional** y crean, suprimen o fusionan ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional; las que reglamenten la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales; las que crean o autorizan la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta; las que concedan autorizaciones al gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales; las que establezcan rentas nacionales y fijen los gastos de la administración; las que organicen el crédito público; las que regulen el comercio exterior y el régimen de cambios internacionales; las que fijen el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública; las relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y, finalmente, las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

8.3.2.4. Ahora bien, en relación con el ejercicio de esta potestad exclusiva del Gobierno, la Corte ha establecido que no es indispensable que se manifieste en la presentación inicial del proyecto ante el Congreso *“sino que también puede ser expresada mediante el consentimiento o aquiescencia que el Ejecutivo imparte a los proyectos que, en relación con esas mismas materias, se estén tramitando en el órgano legislativo aun cuando no hayan sido presentados por el Ejecutivo”*.⁶⁸

Es decir, el Gobierno tiene la facultad para apoyar los proyectos de ley de iniciativa reservada que no hayan sido presentados por él.⁶⁹ Sobre este punto ha sostenido esta Corporación:

“...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que com-

prometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no solo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el párrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: ‘el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique’, y que ‘La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las Plenarias’.”⁷⁰

8.3.2.5. Bajo esas consideraciones, puede entenderse que tanto el consentimiento otorgado por el Gobierno a un proyecto de ley cuya iniciativa sea privativa, como la participación activa de este en el proceso formativo del mismo, subsanan la vulneración de la iniciativa legislativa reservada de conformidad con el artículo 154 superior. Dicho consentimiento, en estos casos, se expresa mediante la figura que jurisprudencialmente se ha denominado *“aval del Gobierno”*.

De conformidad con la jurisprudencia, el aval puede otorgarse:

(i) Expresamente. Aunque no existe una fórmula sacramental para manifestarlo, el consentimiento debe encontrarse probado dentro del trámite legislativo⁷¹.

(ii) Tácitamente, cuando no existe una prueba escrita del aval dado por el Gobierno a una determinada disposición durante el trámite legislativo, evento en el cual, se tendrá en cuenta la mención que al respecto se haya hecho en las ponencias respectivas. Por ejemplo, se ha entendido que se ha otorgado el aval cuando en el expediente legislativo consta la presencia del Ministro en la sesión correspondiente y no existen en dicho

⁷⁰ Sentencia C-1707 de 2000. En el mismo sentido, ver la Sentencia C-807 de 2001.

⁷¹ Al respecto se ha sostenido lo siguiente: *“Sobre el particular, debe afirmarse, que cuando la iniciativa, como en este caso, radica en forma exclusiva en cabeza del Gobierno, pero este no la ejerce -sino que, como en el asunto sub-examine lo hacen los ciudadanos en virtud de la iniciativa popular-, dicho formalismo queda convalidado con la circunstancia anotada, mediante la cual se encuentra acreditada la coadyuvancia y aquiescencia del Gobierno Nacional en lo que se refiere al trámite, discusión y aprobación del proyecto de ley. En este sentido, es necesario hacer referencia a lo dispuesto en el párrafo del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), según el cual, ‘el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique’, obviamente, siempre y cuando dicha situación de suyo excepcional, sea y esté debidamente comprobada, como sucede en el presente asunto, mediante la coadyuvancia posterior”* Sentencia C-266 de 1995.

⁶⁷ Desarrollado por el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

⁶⁸ Sentencia C-177 de 2007.

⁶⁹ Ver párrafo del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

trámite elementos que contradigan el otorgamiento del aval⁷².

⁷² Sobre este aspecto resulta ilustrativa la Sentencia C-370 de 2004, cuyos apartes pertinentes se transcriben a continuación:

“Ahora bien, en el presente caso la Corte constata que en el expediente figura copia de las proposiciones aditivas del articulado contenido en las proposiciones con que culminaron los informes de ponencia para segundo debate tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República presentadas por algunos parlamentarios en las sesiones plenarias de una y otra Cámara referentes a los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, y 8° de la Ley 818 de 2003, en las que aparece la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, así como en la mayoría de ellas la del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. En este sentido, el requisito señalado en el artículo 154 superior ha de entenderse cumplido respecto de los artículos referidos.

En relación con el artículo 2° de la Ley 818 de 2003 la Corte constata que en las Gacetas del Congreso números 289 y 295 del 13 y 18 de junio de 2003 respectivamente –a que alude el Procurador General de la Nación–, en las que se publicaron las ponencias para segundo debate dentro del trámite su examine, se hizo mención a que en el transcurso del debate llevado a cabo conjuntamente por las Comisiones Económicas del Senado de la República y de la Cámara de representantes fue presentada por los ponentes y avalado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, una proposición que buscó subsanar un error en el que se incurrió en el trámite del proyecto de Ley 788 de 2002 en el que se adicionó el Estatuto Tributario en su artículo 468-2 en lo concerniente a los peces vivos y en consecuencia se decidió adicionar el artículo 468-2 con un código de nomenclatura Nandina, adición que correspondió al artículo 2° del texto del proyecto finalmente aprobado por dichas comisiones en primer debate y que corresponde al texto del artículo 2° de la Ley 818 de 2003.

Así mismo la Corte constata que en el Acta 01 de junio 11 de 2003 de las “Sesiones Conjuntas de las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República” publicada en la Gaceta del Congreso número 542 del 21 de octubre de 2003, consta que antes de procederse a la votación del artículo 2° del articulado contenido en la proposición con la que terminó el informe de ponencia para primer debate (referente a los cultivos de tardío rendimiento), el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural manifestó lo siguiente: “Este proyecto tiene el aval del Gobierno entero, por el señor Presidente de la República, el señor Ministro de Hacienda y yo, que representamos al Gobierno, tiene el aval, quiero resolver ese malentendido, es del más alto interés nacional y hay unas imprecisiones si ustedes me permiten y conceden cinco minutos”.

Igualmente que en relación con la votación por dichas comisiones permanentes del texto del artículo nuevo propuesto en esa misma sesión referente a la adición del artículo 468-2 del estatuto tributario con el “Código de nomenclatura Nandina 03.01 peces vivos excepto los peces ornamentales de la posición 03011000” que corresponde precisamente al artículo 2° de la Ley 818 de 2003, en el Acta 01 de junio 11 de 2003 a que se ha hecho referencia constan al respecto los siguientes apartes:

“Artículo nuevo Adiciónese el artículo 468-2 del Estatuto Tributario con el siguiente Código de nomenclatura andina 03.01 peces vivos excepto los peces ornamentales de la posición 03011000.

Presentada por Oscar Wilches, Gabriel Zapata, Aurelio Iragorri, Luis Elmer Arenas, Salomón Nader, Omar Baquero y Juan Manuel Corzo.

Tiene aval del Ministro de Hacienda, señor Presidente.”

(Subrayas fuera de texto)
Para la Corte, si bien en este caso no consta en el expediente una prueba escrita que como en el caso de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley 818 de 2003 contenga la firma de los ministros de Hacienda y Crédito

8.3.2.6. Por otro lado, respecto de quién debe otorgar el aval, la Corte ha sostenido que este solo puede ser concedido por los ministros o por quien haga sus veces,⁷³ y siempre y cuando sus funciones tengan alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley. Adicionalmente, este Tribunal ha dicho que la coadyuvancia debe presentarse ante la cámara donde se esté tramitando y manifestarse antes de la aprobación del proyecto en las plenarias.⁷⁴

8.3.2.7. Ahora bien, respecto de la iniciativa legislativa reservada al Gobierno, en la sentencia C-177 de 2007 se distinguieron cuatro posibles situaciones controverbiales:

(i) *“que un proyecto de ley que haga referencia a dichas materias sea presentado por el ministro o por quien haga sus veces ante el Congreso, caso en el cual se daría estricto cumplimiento a lo previsto en el mencionado precepto,*

(ii) *que un proyecto de ley referido en su totalidad a asuntos sujetos a la reserva en materia de iniciativa legislativa haya sido presentado por un congresista o por cualquiera de los actores sociales o políticos constitucionalmente facultados para ello, distinto al Gobierno;*

(iii) *que a un proyecto de ley, el cual originalmente no versa sobre las materias sujetas a iniciativa reservada y que por lo tanto no ha sido presentado por el Gobierno, durante el trámite legislativo se le incluyan preceptos sobre materias contempladas en el inciso segundo del artículo 154 constitucional y, finalmente,*

(iv) *que a un proyecto con iniciativa reservada, presentado por el Gobierno, en el curso del debate legislativo se le incluyan modificaciones que tengan origen en propuestas presentadas por congresistas”.*

El primer evento, a simple vista no generaría controversia, ya que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 154 Superior. En los restantes, se generarían dudas sobre la constitucionalidad del proyecto y la posible existencia de vicio de forma que acarrearía su declaratoria de inexequibilidad.

Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, es claro que según el Acta 01 de junio 11 de 2003 específicamente durante la votación del artículo aludido en primer debate en las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Terceras Constitucionales se encontraba presente el señor Ministro de Agricultura quien a nombre del Gobierno había manifestado su aval al proyecto que en esa sesión se aprobaba.

Al respecto ha de tenerse en cuenta así mismo que si bien no existe prueba escrita de dicho aval, tampoco existe prueba de la misma naturaleza que contradiga el sentido de las menciones hechas al respecto en las ponencias para segundo debate que constan en las Gacetas del Congreso números 289 y 295 del 13 y 18 de junio de 2003, así como en el Acta 01 del 11 de junio de 2003 publicada en la Gaceta del Congreso número 542 del 21 de octubre de 2003 a que se ha hecho reiterada referencia. Circunstancia que lleva a la Corte a considerar que el requisito señalado en el artículo 154 superior ha de entenderse cumplido igualmente respecto de dicho artículo.”

⁷³ La Corte en Sentencias C-266 de 1995 y C-032 de 1996 se refirió expresamente al aval ministerial a los proyectos de ley. Reiterado en la C-177 de 2007.

⁷⁴ Ver Sentencia C-121 de 2003. A. V. Eduardo Montealegre Lynett.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, “en los eventos segundo y tercero se requiere el aval del Gobierno, el cual debe ser otorgado de conformidad con lo señalado anteriormente⁷⁵; en la cuarta situación, es decir, cuando en un proyecto que trata de una materia de iniciativa reservada, presentado originalmente por el Gobierno ante el Congreso, se introducen modificaciones que tengan origen en las propuestas de los congresistas, el aval no siempre es indispensable. En efecto, en esta última situación se ha distinguido entre aquellas modificaciones que alteran sustancialmente la iniciativa gubernamental, caso en el cual deben contar con el aval del Gobierno⁷⁶, de las adiciones, supresiones o modificaciones que no tienen tal alcance, las cuales no requieren aval⁷⁷”.⁷⁸

8.3.2.8. Finalmente, ha concluido esta Corporación que en los casos en los que se apruebe un proyecto cuya materia haga parte de aquellas descritas en el artículo 154 de la Constitución, sin que el mismo haya sido presentado por el Gobierno o no haya contado con su aval, aquel se encontrará viciado de inconstitucionalidad y

⁷⁵ Ver Sentencias C-266 de 1995, C-032 de 1996, C-498 de 1998, C-992 de 1999, C-1707 de 2000, C-807 de 2001, C-121 de 2003, C-473 de 2004, C-354 de 2006 entre muchas otras.

⁷⁶ Por ejemplo, en la Sentencia C-005 de 2003 la Corte declaró la inexecutable del artículo 106 de la Ley 715 de 2001, que establecía recursos complementarios al Sistema General de Participaciones del Sector Salud, por desconocer la iniciativa privativa del gobierno en la regulación de los monopolios rentísticos. El artículo había sido demandado por varios vicios de trámite, pero la Corte se limitó a examinar uno de ellos, el de la vulneración del inciso segundo del artículo 154 constitucional. Según el demandante la norma debía ser de iniciativa gubernamental –regulación de monopolios rentísticos–, pero fue introducida por los parlamentarios durante los segundos debates en las Plenarias de las Cámaras, sin el debido aval del gobierno. El proyecto inicial, dirigido a la distribución de competencias y participaciones (normas orgánicas de ordenamiento territorial), había sido presentado por los ministros del ramo pero no incluía ninguna norma similar al artículo 106 cuestionado. Ni en el informe de ponencia para primer debate en comisiones (que sesionaron de manera conjunta), ni en el texto aprobado en primer debate, ni en la ponencia para segundo debate en el Senado, ni en el texto aprobado por esta plenaria existía una norma similar a la cuestionada. El texto fue introducido en la ponencia para segundo debate ante la Cámara de Representantes sin que existiera evidencia de coadyuvancia ni de aval del gobierno. Para la Corte, si bien el Congreso podía introducir modificaciones a proyectos de iniciativa gubernamental, cuando se trata de iniciativa privativa deben ser convalidados o coadyuvados por Gobierno.

⁷⁷ En la Sentencia C-475 de 1994 se examinó la constitucionalidad del artículo 128 de la Ley 100 de 1993 el cual consagra el arbitrio rentístico de la nación sobre los juegos de azar a favor del sector salud, el proyecto de ley había sido de iniciativa gubernamental pero fue objeto de modificaciones durante el trámite legislativo. Para la Corte, las modificaciones introducidas por el Congreso no cambiaron el sentido de la propuesta gubernamental, pues fueron principalmente modificaciones de redacción para efectos de mayor claridad y adiciones para complementar su sentido. Por esa razón la disposición fue declarada exequible. En esa decisión la Corte sostiene que las Cámaras pueden introducir modificaciones a los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, siempre que tales modificaciones no cambien la materia de iniciativa gubernamental.

⁷⁸ C-177 de 2007.

puede, en consecuencia, ser retirado del ordenamiento jurídico por la Corte a través del control rogado,⁷⁹ o

⁷⁹ Siempre que se ejerza dentro del año siguiente a la publicación del acto, ya que se trata de un vicio de forma. Ver en este sentido entre otras las Sentencias C-498 de 1998, C-065 de 2002 y C-1177 de 2004 (S. V. Humberto Antonio Sierra Porto). En la Sentencia C-498 de 1998 uno de los cargos formulados por el demandante en contra de la Ley 344 de 1996 tenía que ver con la violación del artículo 154 C. P., pues se reprochaba la falta de presentación del respectivo proyecto de ley por parte del Gobierno Nacional. La Corte, a pesar de que comprobó que la iniciativa legislativa en dicha oportunidad fue presentada por el Ministro de Minas, afirmó que lo que se alegaba era un vicio formal en la expedición de la ley respecto del cual ya había caducado el término legal para demandarlo. Se dijo entonces: “por lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto que culminó convirtiéndose en la Ley 344 de 1996 fue presentado ante las cámaras por los Ministros de Hacienda y Minas, entre otros, como aparece acreditado en la respectiva *Gaceta del Congreso*, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas superiores, el cargo no es procedente. Adicionalmente, tratándose de un presunto vicio de forma, la Corte carecería de competencia para pronunciarse por caducidad de la acción, ya que ha transcurrido más de un año desde la publicación oficial de la ley”. En la Sentencia C-065 de 2002 sostuvo la Corte se examinaba la constitucionalidad de la Ley 510 de 1999 por vulneración de la reserva de iniciativa legislativa, y la Corte se declaró inhibida para examinar este cargo por caducidad de la acción, se sostuvo al respecto “El reparo formulado por el demandante se dirige a reprochar una presunta irregularidad ocurrida durante el proceso de formación de la Ley 510 de 1999. La jurisprudencia ya se ha referido a este evento señalando que los cargos dirigidos contra disposiciones legales que vulneran las reglas existentes en materia de iniciativa legislativa, atacan vicios formales dentro del trámite legislativo que, de acuerdo con la Constitución Política (artículo 242 C. P.), sólo puede ser alegado en el término de un año contado desde la publicación del respectivo acto. La Ley 510 de 1999 fue publicada en el *Diario Oficial* número 43.654 del 4 de agosto de 1999, por lo tanto, la oportunidad para presentar demandas en contra de sus disposiciones por vicios de forma ya expiró”.

Finalmente en la Sentencia C-1177 de 2004, nuevamente la Corte reitera la jurisprudencia anterior y se declara inhibida para pronunciarse sobre un cargo sobre presunta vulneración del artículo 154 constitucional por caducidad de la acción. Sobre tal extremo sostuvo:

“(…) como ha quedado explicado, las dos acusaciones que el actor atribuye a la expresión impugnada del artículo 52 de la Ley 789 de 2002, por presuntos vicios en su proceso de aprobación y expedición, se relacionan, la primera, con el desconocimiento de las reglas existentes en materia de iniciativa legislativa, al no haberse introducido la norma acusada en el texto de la ley por iniciativa del Gobierno o con su respaldo, pese a regular un tema tributario que por mandato del artículo 154 Superior sólo puede discutirse y aprobarse por el Congreso a iniciativa gubernamental; y la segunda, con la usurpación de competencias por parte de la Comisión de Conciliación, al incluir en el informe de mediación un tema nuevo no debatido en comisiones conjuntas ni en plenarias de ambas cámaras.

Teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el punto anterior, los cargos que atacan normas legales por violación de las reglas que gobiernan el tema de la iniciativa legislativa, como ocurre en este caso, constituyen vicios de forma sometidos al término de caducidad previsto en el numeral 3 del artículo 242 de la Carta Política (...)

En ese entendido, frente al primero de los cargos la Corte debe declararse inhibida para emitir pronunciamiento de fondo, ya que la demanda contra el artículo 52 de la Ley 789 de 2002 fue formulada en forma extemporánea

bien en ejercicio de control previo de constitucionalidad, en virtud de las objeciones presidenciales, si se determina el incumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 154 Superior⁸⁰.

8.3.3. Modificación de la estructura de la Administración. Reiteración de jurisprudencia

8.3.3.1. En el punto anterior quedó establecido que el Congreso de la República tiene la facultad de determinar la estructura de la administración, de conformidad con el artículo 150-7 de la Carta Política, potestad que, para ser ejercida, debe contar con la iniciativa gubernamental de acuerdo con el artículo 154 Superior.

Igualmente, se expresó que, para esta Corporación, la función de determinar la estructura de la administración nacional no se agota con la creación de los organismos que la integran, toda vez que comprende también el señalamiento de la estructura de cada uno de ellos, sus objetivos, funciones y vinculación con otros órganos.

8.3.3.2. Ahora bien, la Corte ha señalado que la combinación de algunos elementos en la creación de una entidad por el legislador permiten determinar si ella hace parte de la estructura de la administración nacional, a saber:

*“(i) la voluntad expresa del legislador, (ii) la naturaleza jurídica asignada, (iii) la autonomía de que goce, (iv) el que reciba recursos públicos o privados; (v) el que se le asignen funciones públicas, así como la trascendencia de dichas funciones sobre la misión básica de la entidad; y (vi) la participación de autoridades nacionales en los órganos de dirección.”*⁸¹

8.3.3.3. En aplicación de estos criterios, la Corte ha declarado la inexecutable de disposiciones que, en su trámite legislativo, no contaron con la iniciativa del gobierno o su aval y a través de ellas el legislador *“(i) ha creado entidades del orden nacional,⁸² (ii) ha modificado la naturaleza de una entidad previamente creada,⁸³ (iii) ha atribuido a un ministerio nuevas*

*funciones públicas ajenas al ámbito normal de sus funciones,⁸⁴ (iv) ha trasladado una entidad del sector central al descentralizado o viceversa;⁸⁵ (v) ha dotado de autonomía a una entidad vinculada o adscrita a algún ministerio o ha modificado su adscripción o vinculación;⁸⁶ o (vi) ha ordenado la desaparición de una entidad de la administración central.⁸⁷”*⁸⁸ (Subraya fuera de texto).

En esas ocasiones, este Tribunal ha considerado que tales disposiciones modifican la estructura de la administración central y su constitucionalidad depende de la participación o el aval del Gobierno.

8.3.3.4. Con relación a la asignación de funciones a los ministerios, aspecto de particular importancia en esta oportunidad, en la Sentencia C-063 de 2002⁸⁹ esta Corte dijo:

“El problema jurídico consiste en establecer si la asignación de funciones a los ministerios y ministros pertenece o no al ámbito de la determinación de la estructura administrativa del nivel nacional a que hace referencia el artículo 150 numeral 7 de la Constitución o si, por el contrario, hace parte de decisiones del legislador, no vinculadas con este precepto constitucional.

y financiera y organización interna propia, de acuerdo con sus necesidades y determinación.”

⁸⁴ “Ver, por ejemplo, las Sentencias C-987 de 2004 y C-650 de 2003 M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa, en las que la Corte encontró fundadas las objeciones a un proyecto de ley que no tuvo ni la iniciativa ni el aval gubernamental y en el que se asignaba nuevas funciones al Ministerio de Protección Social (la administración de un fondo-cuenta) que no estaban dentro del ámbito regular de funciones de dicha entidad, y posteriormente declaró inexecutable el texto aprobado por el Congreso por no haber incorporado las modificaciones ordenadas en la Sentencia C-650 de 2003. Ver también la Sentencia C-570 de 2004, M. P.: Manuel José Cepeda, SV parcial: Rodrigo Escobar Gil, en donde la Corte declaró la inexecutable de la sustitución de varios consejos profesionales creados antes de Ley 842 de 2003, por el COPNIA, como consejo profesional único encargado de expedir las matrículas profesionales, de llevar el registro de profesionales y de velar por el cumplimiento de las leyes correspondientes sin que mediara iniciativa gubernamental. Ver también la Sentencia C-063 de 2002, M. P.: Jaime Córdoba Triviño, donde la Corte declaró infundadas las objeciones a un proyecto de ley que asignaba funciones a un Ministerio porque tales funciones estaban directamente relacionadas con los objetivos misionales de los ministerios, en virtud de lo cual la aprobación de la ley tampoco requerirá de la iniciativa del Gobierno Nacional. En la Sentencia C-482 de 2002, M. P.: Álvaro Tafur Galvis, la Corte señaló que resultaba inconstitucional, por violación de la reserva de iniciativa gubernamental una norma que asignaba como función a los Ministros de Salud y de Educación la de hacer parte de un Colegio Nacional de Bacteriología creado por la misma ley.”

⁸⁵ “Ver, por ejemplo, la Sentencia C-078 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, SV: Eduardo Montealegre Lynett, en donde la Corte encuentra fundadas las objeciones a un proyecto que trasladaba una entidad del sector central al descentralizado.”

⁸⁶ “Ver, por ejemplo, la Sentencia C-121 de 2003, M. P.: Clara Inés Vargas Hernández, precitada.”

⁸⁷ “Ver, por ejemplo, la Sentencia C-570 de 2004, M. P.: Manuel José Cepeda, precitada.”

⁸⁸ Sentencia C-889 de 2006. M. P. Manuel José Cepeda.

⁸⁹ M. P. Jaime Córdoba Triviño.

o fuera de término. En efecto, mientras la mencionada ley se publicó en el *Diario Oficial* número 45046 del 27 de diciembre de 2002, la demanda que se estudia se presentó el día 4 de junio de 2004, es decir, casi seis meses después de que hubiere vencido el término de caducidad de un año previsto en el numeral 3 del artículo 242 de la Constitución Política para promover acciones públicas de inconstitucionalidad por vicios de forma”.

⁸⁰ Ver entre otras las Sentencias C-078 y C-869 de 2003.

⁸¹ Sentencia C-889 de 2006. M. P. Manuel José Cepeda.

⁸² “Ver, por ejemplo, la Sentencia C-947 de 1999, M. P.: José Gregorio Hernández Galindo, en donde la Corte encontró fundadas las objeciones presidenciales a un proyecto de ley en el que el legislador expresamente creó una entidad pública descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Salud y que funcionaría en las instalaciones del Hospital Francisco de Paula del Distrito de Barranquilla, sin que mediara la iniciativa gubernamental o su aval.”

⁸³ “Ver, por ejemplo, la Sentencia C-121 de 2003, M. P.: Clara Inés Vargas Hernández, en donde la Corte encontró fundadas las objeciones a un proyecto de ley que transformaba la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada que funcionaba como unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Defensa, para convertirlo en ente universitario autónomo del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa

En este aspecto es preciso distinguir las funciones de las entidades y organismos administrativos de las atribuciones de sus autoridades, lo cual se traduce, entre otros aspectos, en la determinación de la autoridad competente para asignarlas. Así, mientras la asignación de funciones a las entidades y organismos públicos le compete a la ley, la asignación de funciones a las autoridades de las entidades y organismos públicos se lleva a cabo por la ley y por la autoridad ejecutiva.⁹⁰ Cuando es el legislador el que efectúa la asignación de funciones a unos y otros, atiende reglas diferentes en relación con la iniciativa para la presentación del correspondiente proyecto de ley. De un lado, existe reserva de iniciativa exclusiva a favor del Gobierno Nacional en los eventos en que se presente modificación de la estructura de la administración nacional, circunstancia que, de otro lado, no se exige cuando se trata de la asignación legislativa de funciones a las autoridades de las entidades y organismos del orden nacional.

De acuerdo con lo expuesto, las leyes que asignen funciones a los ministros no pertenecen al campo de la “determinación de la estructura de la administración nacional” (C. P., artículo 150-7), aunque naturalmente están relacionadas estrechamente con ella; por lo tanto, la presentación de este tipo de proyectos de ley no exige la iniciativa exclusiva a cargo del Gobierno Nacional. Por ello se declaró infundada la objeción presidencial frente a los artículos que asignan funciones a ministros del despacho.”

De manera que, de conformidad con esta providencia, las leyes que asignen funciones a los ministerios no requieren de la iniciativa gubernamental, por no modificar la estructura de la administración nacional.

8.3.3.5. En igual sentido, se pronunció en la Sentencia C-889 de 2006⁹¹:

“Si bien el artículo 4° precisa que el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud es un organismo asesor, y que el parágrafo 3° del artículo 6° del proyecto reitera que sus decisiones son de “carácter consultivo y asesor,” el ejecutivo señala que varias de las funciones asignadas en el artículo 6° del proyecto van más allá de la simple asesoría para adquirir un carácter obligatorio, o alterar las funciones del Ministerio de la Protección Social, por lo cual constituyen una modificación de la estructura de la administración nacional.

Examinado el lenguaje empleado en el artículo 6° del proyecto, encuentra la Corte que para la definición de las funciones señaladas en los literales a),⁹² b),⁹³

⁹⁰ “Ver Sentencias C-089A de 1994, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-447 de 1996, M. P. Carlos Gaviria Díaz.”

⁹¹ M. P. Manuel José Cepeda.

⁹² Artículo 6°, a) Dictar su propio reglamento y organización

⁹³ Artículo 6°, b) Recomendar sobre la composición y el funcionamiento de los comités y el observatorio de Talento Humano en salud de que trata la presente ley, y crear los comités ad-hoc y grupos necesarios para abordar aspectos específicos del desarrollo del Talento Humano en salud cuando lo considere pertinente;

c),⁹⁴ g),⁹⁵ i),⁹⁶ k)⁹⁷ y l)⁹⁸ el legislador usó los verbos y expresiones “dictar”, “recomendar”, “proponer”, “dar concepto técnico”, y “promover” que claramente son compatibles con la función asesora y consultora que cumple el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, según lo que establece el parágrafo 3° del artículo 6 del proyecto. Por lo que las objeciones presidenciales a estos literales y al parágrafo 3° del artículo 6° del proyecto resultan infundadas.

Por el contrario, el lenguaje empleado en los literales d), e), f), g), h), y j), en los cuales el legislador utilizó las expresiones “definir”, “escoger”, “establecer”, “participar”, y “concertar”, no son compatibles con la función meramente asesora y consultiva del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud. Estos literales dicen lo siguiente:

(...)

Estas funciones, así enunciadas y configuradas, implican la adopción de una decisión, la definición de un elemento de la política o, la designación de un funcionario, lo que corresponde al ámbito de funciones propias del Ministerio de la Protección Social. Por lo cual, la asignación de estas funciones al Consejo Nacional de Talento Humano en Salud sí constituye una modificación de la estructura de la administración nacional para la cual se requería de la iniciativa o el aval del gobierno.

Dado que tales modificaciones son de iniciativa parlamentaria y no contaron con el aval del gobierno, tal como consta en el expediente legislativo, se desconoció lo previsto en los artículos 154, inciso 2° y 150, numeral 7 de la Carta, por lo cual las objeciones presidenciales a las funciones definidas en los literales d), e), f), g), h), y j) del artículo 6 del Proyecto de ley número 024 de 2004 Senado, 404 de 2005 Cámara resultan fundadas.

En este entendido, si las funciones asignadas al nuevo organismo son compatibles con las del ministerio al que se adscribe, no se modifica la estructura de la administración nacional y por tanto, no requieren iniciativa o aval del gobierno.

8.3.3.6. Así las cosas, recordada la doctrina aplicable al asunto bajo estudio, relacionada con los criterios fijados por esta Corporación para determinar si hay modificación de la estructura de la administración, por ejemplo, cuando el legislador crea una entidad del orden nacional o atribuye funciones a un ministerio aje-

⁹⁴ Artículo 6°, c) Recomendar al Ministerio de Educación, con base en los análisis y estudios realizados en las comisiones correspondientes, acerca de las políticas y planes de los diferentes niveles de formación, para el mejoramiento de la competencia, pertinencia, calidad, cantidad, contenidos e intensidad, de los programas educativos del área de la salud, sin perjuicio de la autonomía universitaria;

⁹⁵ Artículo 6°, g) Promover y proponer las políticas que orienten los estudios, análisis e investigaciones relacionadas con el desarrollo del Talento Humano en Salud;

⁹⁶ Artículo 6°, i) Dar concepto técnico al Ministerio de la Protección Social sobre la definición del manual de tarifas;

⁹⁷ Artículo 6°, k) Promover la actualización de las normas de ética de las diferentes disciplinas, apoyando los tribunales de ética y los comités bioéticos clínicos, asistenciales y de investigación;

⁹⁸ Artículo 6°, l) Las demás funciones que se generen con ocasión de la reglamentación de la presente ley.

nas al ámbito normal de sus actividades, pasa la Corte a examinar el contenido de las objeciones al Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara.

8.3.4. El contenido de las disposiciones materia de objeción dentro del presente proceso.

Antes de indicar el contenido de las disposiciones objetadas por el Gobierno Nacional, la Sala considera pertinente realizar un recuento histórico de cómo surgieron estos artículos en el trámite legislativo.

8.3.4.1. El ejercicio de la profesión de bibliotecólogo fue reconocido mediante la Ley 11 de 1979. En aquella oportunidad, el legislador creó el Consejo Nacional de Bibliotecología como un *“Organismo del Gobierno adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de vigilancia y control para el ejercicio de la profesión de bibliotecólogo”*. La composición y las funciones de este consejo se establecieron en los artículos 6° y 7°⁹⁹ respectivamente.

8.3.4.2. Posteriormente, en virtud del artículo 64 de la Ley 962 de 2005,¹⁰⁰ se suprimió la participación del

Ministerio de Educación de su representante o delegado, entre otros, del Consejo Nacional de Bibliotecología. Al respecto, en Sentencia C-230 de 2008¹⁰¹, esta Corporación indicó:

“(…) aunque en los antecedentes legislativos de la Ley 962 de 2005 no existe una justificación expresa de la supresión de la participación del Ministerio de Educación Nacional en los Consejos Profesionales enunciados en su artículo 64, las explicaciones dadas por las entidades gubernamentales intervinientes en este proceso y la consideración general en torno a la estructura y las funciones de los Consejos Profesionales, permiten concluir que el propósito buscado por el legislador al suprimir esa participación fue el de desvincular al Ministerio de Educación de unos entes cuyas funciones no encuadran de manera clara en los cometidos propios del Ministerio, relacionados de manera específica con la etapa formativa de las distintas profesiones para cuyo ejercicio se requiera un título de idoneidad y no con la fase del ejercicio profesional, cuya vigilancia y control constituye el objeto principal de la función pública que se ha confiado a los Consejos Profesionales”.

8.3.4.3. Finalmente, el Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 091 de 2011 Senado, tiene por objeto modificar tanto la Ley 11 de 1979 por la cual se reconoció la profesión de Bibliotecología, como el Decreto Reglamentario 865 de 1988 que reglamentó su ejercicio. Igualmente, persigue ajustar los requisitos que deben cumplirse para ejercer la profesión, los derechos, deberes, inhabilidades y prohibiciones que deben observar los profesionales.

8.3.4.4. La versión inicial del proyecto¹⁰² suprimía, en el artículo 7°, el Consejo Nacional de Bibliotecología y trasladaba sus funciones al Colegio Nacional de Bibliotecología “Ascolbi”, ya que, de acuerdo con la exposición de motivos,¹⁰³ el citado consejo *“manifiesta una palmaria inoperancia al entrar en vigencia la Ley 962 de 2005, que suprimió la participación del Ministerio de Educación en el mismo, no cuenta con el quórum necesario en sus reuniones ni con el presupuesto del Estado para su funcionamiento de acuerdo al alcance, contenido y atribuciones que la Ley 11 de 1979 le otorgara, lo que impide que se cumplan una serie de mandatos legales que aún se encuentran vigentes”*.

8.3.4.5. En concepto del 16 de noviembre de 2010¹⁰⁴, el Ministerio de Educación encontró viable el proyecto salvo *“el aparte de elegir exclusivamente al Colegio Nacional de Bibliotecología Ascolbi, como entidad privada depositaria de las funciones públicas”*. Sobre este punto, manifestó:

“El anterior reparo, se hace frente a lo previsto en los artículos 7° y 8° del proyecto de ley, pues se considera que al privilegiar a la Asociación Colombiana de Bibliotecarios (Ascolbi), entidad que se transforma en Colegio Nacional de Bibliotecología (Ascolbi), y se le asignan funciones públicas relacionadas con la expedición de la tarjeta profesional de los Bibliotecólogos, la conformación del Tribunal Nacional de Ética, llevar

⁹⁹ **“ARTÍCULO 6°.** El Consejo Nacional de Bibliotecología estará constituido así:

- a) Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
- b) Un representante de ICFES.
- c) Un representante de COLCIENCIAS.
- d) Un representante de COLCULTURA.
- e) Dos consejeros nacionales principales y dos suplentes, escogidos entre ciudadanos colombianos legalmente facultados para el ejercicio de la profesión de Bibliotecología, en Asamblea convocada para tal efecto por la Asociación Colombiana de Bibliotecarios.
- f) Un representante por las escuelas o facultades de Bibliotecología que funcionen en Colombia y que estén debidamente aprobadas por el Estado. Todos los miembros del Consejo Nacional de Bibliotecología serán elegidos o designados para periodos de dos (2) años, prorrogables, En las deliberaciones del Consejo los decanos de las facultades de Bibliotecología tendrán voz pero no voto y por lo tanto podrán asistir a ellas.”

“ARTÍCULO 7°. Son atribuciones del Consejo Nacional de Bibliotecología:

- a) Expedir su propio reglamento y un Código de Ética Profesional, que deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Expedir la matrícula de los profesionales de bibliotecología y llevar el registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de esta ley.
- c) Vigilar y controlar el ejercicio de la profesión, conocer de las infracciones a la presente ley y al Código de Ética Profesional e imponer las sanciones a que haya lugar.
- d) Formular recomendaciones a instituciones oficiales o privadas, relativas a la bibliotecología para lograr la promoción académica y social de la profesión.
- e) Suspender o cancelar la licencia para ejercer la profesión de bibliotecología a quienes falten a sus deberes éticos o profesionales, de conformidad con el respectivo Código de Ética y los reglamentos que expida el Consejo Nacional de Bibliotecología. Las resoluciones que se dicten en estos casos serán apelables ante el Ministerio de Educación de Educación Nacional de Bibliotecología. Las resoluciones que se dicten en estos casos serán apelables ante el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Gobierno.
- f) Practicar, con previo señalamiento de fecha y por una sola vez, dentro de los años siguientes a la vigencia de esta ley, los exámenes de que trata el artículo 2° incisos 4° y 5°.”

¹⁰⁰ Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

¹⁰¹ M. P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁰² Ver Anexo I.

¹⁰³ Folio 547 del cuaderno principal. *Gaceta del Congreso* número 507 del 11 de agosto de 2010.

¹⁰⁴ Folios 485 a 489 del cuaderno principal.

el Registro Único Profesional, entre otras, puede ser violatorio del artículo 13 Superior; ya que bajo el argumento de que cuenta con el mayor número de afiliados activos de la profesión, podría desconocer la esencia misma que en reiterada jurisprudencia ha sostenido la Corte Constitucional, frente a que la constitución de los Colegios de Profesionales conlleva ante todo, la voluntariedad de los asociados para participar en esa organización, y de darse como está planteado en el proyecto de ley sería tácitamente obligatorio asociarse para poder obtener la Tarjeta y estar registrado como Bibliotecólogo, requisitos sin los cuales, no se podría ejercer válidamente.

8.3.4.6. En virtud de las anteriores observaciones, los representantes ponentes del proyecto, luego de citar un pronunciamiento de la Sala de Consulta del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004, propusieron la redacción que hoy se estudia en los artículos 8°, 9°, 17, 18 y 19 del Proyecto de ley número 047 de 2010 Cámara, 091 de 2011 Senado, objetados por el Ministerio de Educación y la Presidencia de la República.

El **artículo 8°** modifica la composición del Consejo Nacional de Bibliotecología, incluyendo, entre otros, a un representante del Ministerio de Educación.

El **artículo 9°** ratifica el carácter de órgano público del Consejo Nacional de Bibliotecología y determina sus funciones. Al respecto, cabe destacar entre ellas, las siguientes: Expedir su propio reglamento; registrar y expedir la tarjeta profesional a quienes llenen los requisitos de ley; vigilar y controlar el ejercicio de la profesión; organizar y conformar el Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología y resolver sobre la suspensión o cancelación de la tarjeta profesional a través del Tribunal Nacional de Ética.

En el **artículo 17**, el proyecto de ley prevé la creación de un Tribunal Nacional de Ética, conformado e integrado por el Consejo Nacional de Bibliotecología, para investigar y sancionar las faltas a la ética profesional.

El **artículo 18** hace referencia a las salas que integran el Tribunal, a saber: (i) una Sala Plena que actuará como órgano de segunda instancia en los procesos disciplinarios y (ii) una Sala Disciplinaria que conocerá de dichos procesos en primera instancia.

Por su parte, el **artículo 19** se refiere a la organización del Tribunal de Ética y prescribe que sus miembros tendrán funciones de carácter público.

Así las cosas, el contenido de las normas en cita se puede resumir de la siguiente manera:

(i) Modifican la conformación del Consejo Nacional de Bibliotecología y lo adscribe al Ministerio de Educación, al incluir a este último como miembro.

(ii) Crean un Tribunal de Ética, adscrito al Ministerio de Educación, para investigar y sancionar faltas cometidas por los profesionales.

8.3.5. No existe violación del artículo 154 de la Constitución Política

De conformidad con lo expuesto en precedencia, la Corte debe resolver el problema planteado en el numeral 8.3.1 en el sentido de si la inclusión en el Consejo previsto en el artículo 8 en estudio, del Ministerio de Educación implica una modificación de la estructura de la administración.

8.3.5.1. Para ello, la Corte recuerda que por voluntad expresa del legislador, el Consejo Nacional de Bibliotecología se creó mediante el artículo 5° de la Ley 11 de 1979 “como órgano del orden nacional” adscrito, en ese entonces, al Ministerio de Educación.¹⁰⁵ Con el proyecto objetado, el Congreso reitera tal naturaleza, la cual acorde se expresa en los escritos de insistencia, debe analizarse dentro del marco del artículo 26 de la Constitución, es decir, teniendo en cuenta que la finalidad de este Consejo está dirigida a la organización, dirección, fomento, inspección y vigilancia de una profesión legalmente constituida.

Sobre este punto, la jurisprudencia de esta Corporación ha identificado, dentro del contenido del citado artículo 26, los siguientes aspectos:

“i) La proclamación del derecho de toda persona a escoger, de manera libre, profesión u oficio; ii) La potestad legal para determinar la exigencia de títulos de idoneidad; iii) la reserva de ley respecto de las normas básicas conforme a las cuales se ejerza la inspección y vigilancia sobre las profesiones iv) La previsión de que “las autoridades competentes” inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones con la precisión de que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica, son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social; v) Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en Colegios cuya estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos; vi) la previsión de que la ley podrá asignarle a las profesiones que se organicen en Colegios funciones públicas y establecer los debidos controles.”¹⁰⁶ (Negrilla fuera de texto).

De igual forma, al analizar un caso similar en el que el Gobierno alegaba un desconocimiento por parte del Legislativo del artículo 154 Superior en un proyecto de ley, esta Corporación, en Sentencia C-482 de 2002, estableció las siguientes precisiones en relación con el contenido del citado artículo 26 de la Constitución:

“6.3.1. En punto a la determinación de la autoridad competente para la inspección y vigilancia de las profesiones, debe señalarse que una interpretación de la regla del artículo 26, en armonía con las disposiciones que se refieren, entre otros temas a funciones de inspección y vigilancia –de manera particular las incluidas en el artículo 189 de la Constitución–, llevan a la conclusión de que las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones legalmente establecidas no competen con exclusividad al Presidente de la República, y por ello bien puede la ley determinar cuál sea la autoridad competente al efecto. Así las cosas, la ley puede igualmente determinar la características de la autoridad que cree para tal función –órgano unipersonal o pluripersonal–, fijar su integración (con servidores públicos o con intervención de particulares, etc.), objetivos y funciones.

6.3.2. Ahora bien, para la Corte, el Congreso ostenta una amplia potestad en cuanto a la conformación del órgano o entidad encargado de las funciones

¹⁰⁵ Se recuerda que con la Ley 962 de 2005, se suprimió la participación del Ministerio de Educación en este consejo.

¹⁰⁶ Sentencia C-482 de 2002. M. P. Álvaro Tafur Galvis.

respecto de las profesiones legalmente establecidas, la determinación de las funciones y la decisión de si crea un órgano o entidad del orden nacional, o si más bien, en desarrollo del mismo artículo 26, en concordancia con el artículo 103 de la Constitución, atribuye la función a la asociación profesional que se organice como Colegio Profesional en los términos que señale la ley.

Empero, si el legislador opta por la creación de un órgano o entidad del orden nacional, debe, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución, contar con la iniciativa gubernamental.” (Negrillas fuera de texto).

8.3.5.2. Con fundamento en las anteriores consideraciones, observa la Sala lo siguiente:

8.3.5.2.1. El proyecto **no** crea un órgano del orden nacional, se recuerda que este fue creado por la Ley 11 de 1979, sino que ratifica que esa es la naturaleza del Consejo Nacional de Bibliotecología y adicionalmente, incluye al Ministerio de Educación y a otros funcionarios del Estado en el mismo.

Bajo esta consideración, a juicio de la Corte este último cambio **no implica una modificación a la estructura de la administración nacional**, toda vez que tal participación no le asigna al Ministerio funciones ajenas a su misión.

En efecto, el legislador, con la inclusión del Ministerio de Educación en el mencionado consejo, buscó contrarrestar la inoperancia que generó la supresión ya mencionada, en la medida que el Consejo dejó de contar con el quórum y el presupuesto necesario para cumplir los mandatos legales. Igualmente, pretendió que “*el ejercicio profesional de los bibliotecólogos se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, con una ley que permita dotar a la Bibliotecología, como profesión legalmente reconocida en Colombia, de un ordenamiento legal unificado, coherente y actualizado donde se funja el ejercicio de la profesión acorde a los retos que enfrenta la comunidad profesional y la academia ante los avances en las ciencias de la información, regulando el ejercicio eficiente y eficaz a la altura de los tiempos*”¹⁰⁷.

En esa medida, lo que hizo el legislador fue interpretar, acorde con los cambios y avances informáticos y tecnológicos, el papel del Ministerio de Educación en la prestación de dicho derecho y servicio público.

8.3.5.2.2. En ese contexto, la Sala estima necesario recordar que la Constitución Política, en su artículo 67, reconoció la educación como un derecho fundamental y, además, como un servicio público, cuya finalidad es “*lograr el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura*”. Igualmente, busca formar a los colombianos en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, entre otros.

De manera que la educación no sólo es un derecho sino un servicio de vital importancia para la sociedad, por su estrecha relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo, la formación del ser humano y la construcción de sociedades democráticas. Al respecto, esta Corporación ha indicado que la educación es:

¹⁰⁷ Ver el informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes a folios 493 a 500 del cuaderno principal.

“(i) una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior; en tanto potencia la igualdad de oportunidades¹⁰⁸; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales¹⁰⁹; (iii) es un elemento dignificador de las personas¹¹⁰; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico¹¹¹; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social¹¹², y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características¹¹³”.¹¹⁴

8.3.5.2.3. La bibliotecología tiene un papel importante en la garantía del acceso, uso y difusión de la información, y, en el fomento de la investigación y la innovación. Por ello guarda una estrecha relación con la educación, contribuyendo además al ejercicio de otros derechos como la cultura y la participación política.

Como señala la doctrina, la “*bibliotecología es responsable de asegurar un variado ofrecimiento de materiales informativos y de lectura que permitan a los sujetos la inclusión social y global, pero que al mismo tiempo le den elementos críticos para acontecer en el mundo y construir su proyecto de vida personal inserto en la globalidad y complejidad del mundo contemporáneo. Igualmente, estos materiales, en conjunto con el trabajo colaborativo de maestros y bibliotecólogos, deben propender por la formación de lectores, que asuman la lectura no como un hábito, sino como una práctica social matizada por la historia y la cultura, la cual permite el acceso a formas de comprensión complejas del mundo, de la vida, del otro y de sí mismo. En esencia, la lectura como una práctica eminentemente comunicativa en la cual la significación de un mundo textual reconstruye, con sentido humano, la brecha que se acrecienta entre información y formación*”.¹¹⁵

8.3.5.2.4. Así las cosas, teniendo en cuenta que (i) las funciones del Ministerio de Educación¹¹⁶, entidad encargada de “*la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades*” no son completamente ajenas a las de la bibliotecología, y (ii) el artículo 8° del proyecto de ley, se repite, **no** implica una modificación a la estructura de la administración nacional, su aprobación en el Congreso no requería de la iniciativa o del aval gubernamental.

¹⁰⁸ Sentencia T-002 de 1992.

¹⁰⁹ Sentencia T-534 de 1997. En este sentido, el Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 11, manifestó que la educación es el “*(...) epitome de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos*”.

¹¹⁰ Sentencia T-672 de 1998.

¹¹¹ Sentencia C-170 de 2004.

¹¹² Sentencia C-170 de 2004.

¹¹³ Al respecto, ver también Sentencias T-550 de 2007, T-787 de 2006 y T-1030 de 2006, entre otras.

¹¹⁴ Sentencia T-1091 de 2007. M. P. Humberto Sierra Porto.

¹¹⁵ Giraldo Giraldo, Yicel Nayrobis; Otálvaro González, Doris Elena; Moncada Patiño, José Daniel. (2006). LA DECONSTRUCCIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE BIBLIOTECOLOGÍA Y EDUCACIÓN: Una dialéctica de la alteridad. Revista Interamericana de Bibliotecología, Enero-Junio, 63-83.

¹¹⁶ Decreto 5012 de 2009.

Adicionalmente, se advierte que la integración del Consejo estaba prevista en el artículo 6° de la Ley 11 de 1979 con la misma presencia de funcionarios públicos en su composición, de manera que los ajustes que se introdujeron al excluir a un representante del Icfes y precisar la representación del gremio profesional de bibliotecólogos, no lleva consigo ninguna modificación de la estructura de la administración nacional. En consecuencia, para adoptar tales regulaciones el Legislador no requería de la iniciativa o el aval del Gobierno Nacional exigido por el inciso final del artículo 154 de la Carta para las leyes relativas a la determinación de esa estructura.

8.3.5.2.5. Sin embargo, para esta Sala **la adscripción del Ministerio sí implica una evidente modificación a la estructura de la administración nacional**, toda vez que este Consejo entra a formar parte de la misma con todas las consecuencias que se derivan de ello.

Al respecto se advierte que mediante el artículo 64 de la Ley 962 de 2005, el legislador suprimió la participación del Ministerio de Educación de los consejos profesionales, por cuanto las funciones de estos “*desbordan el ámbito puramente formativo en el que se concentra la actividad del Ministerio de Educación*”¹¹⁷. Al respecto, este Tribunal manifestó:

“En este caso se tiene que, para racionalizar, tanto la función que debe cumplir el Ministerio de Educación, que en cuanto hace a las profesiones y oficios se quiere circunscribir al aspecto formativo, como la operación de los consejos profesionales –cuya actividad no se quiere dejar supeditada a la presencia de un ente que les es funcionalmente ajeno, –criterio de conexidad– se decide suprimir la participación del Ministerio en esos consejos, (...)”.

Bajo ese entendido, se presenta una modificación a la estructura de la administración nacional la cual, por virtud del artículo 150-7 de la Carta, no puede ser ejercida autónomamente sino contando con la iniciativa gubernamental según lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

En este caso, del acervo que reposa en el expediente legislativo y de las mismas manifestaciones hechas por el Gobierno, se desprende que el proyecto, especialmente esta adscripción, no contó con la iniciativa o aquiescencia del Ejecutivo. De manera que, al no contar dichas modificaciones con el aval del Gobierno, ha de concluirse que la expresión “*adscrito al Ministerio de Educación Nacional*” contenida en el artículo 9 acusado está afectada de inconstitucionalidad y por ello deben declararse fundadas las objeciones del Ejecutivo.

8.3.5.2.6. Finalmente, para esta Sala, las últimas consideraciones se aplican a los artículos 17, 18 y 19, que regulan la creación y el funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología.

De la redacción de dichos artículos, se crea a instancias del Consejo Nacional de Bibliotecología, el Tribunal Nacional de Ética de la Bibliotecología para cumplir funciones de investigación y sanción de las conductas desplegadas por los bibliotecólogos, facultad que, como se dijo previamente, requería del aval

del Ejecutivo, toda vez que conllevan una modificación de la estructura de la administración, al crear un nuevo organismo que tiene la naturaleza de entidad del orden nacional con funciones públicas y se adscribe al Ministerio de Educación por su vinculación al mencionado Consejo. En consecuencia, estos artículos resultan igualmente contrarios al régimen constitucional.

Con sustento en las consideraciones que anteceden, concluye la Corte, que el artículo 8° y a los literales a), b), c), d), e), f) e i) del artículo 9° del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, “*por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*”. En consecuencia, declarar **EXEQUIBLES** las citadas normas, en relación con los cargos de la objeción analizada en esta providencia.

Igualmente, que la expresión “adscrito al Ministerio de Educación Nacional”, contenida en el artículo 9° del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, “*por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*”; así como en relación con los literales g) y h) del mismo artículo 9° y los artículos 17, 18 y 19 del proyecto objetado. En consecuencia, declarar **INEXEQUIBLES** la expresión, literales y artículos mencionados, por los cargos planteados en la objeción analizada en la presente providencia.

8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. Levantar los términos suspendidos en la presente objeción gubernamental.

Segundo. Declarar **INFUNDADAS** las objeciones gubernamentales presentadas al artículo 8° y a los literales a), b), c), d), e), f) e i) del artículo 9° del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, “*por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*”. En consecuencia, declarar **exequibles** las citadas normas, en relación con los cargos de la objeción analizada en esta providencia.

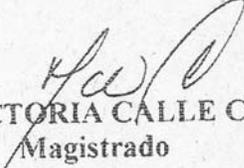
Tercero. Declarar **fundadas** las objeciones gubernamentales presentadas respecto de la expresión “adscrito al Ministerio de Educación Nacional”, contenida en el artículo 9° del Proyecto de ley número 91 de 2011 Senado, 047 de 2010 Cámara, “*por la cual se modifica la Ley 11 de 1979, se adopta el Código de Ética de la Profesión de Bibliotecología y se dictan otras disposiciones*”; así como en relación con los literales g) y h) del mismo artículo 9° y los artículos 17, 18 y 19 del proyecto objetado. En consecuencia, declarar **inexequibles** la expresión, literales y artículos mencionados, por los cargos planteados en la objeción analizada en la presente providencia.

Cuarto. Remitir al Congreso de la República para lo de su competencia, el expediente respectivo incluido en esta providencia.

¹¹⁷ Sentencia C-230 de 2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

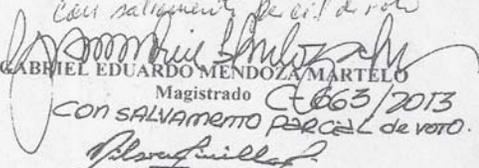
Notifíquese, cópiese, comuníquese al Presidente de la República y al Presidente del Congreso y cúmplase.

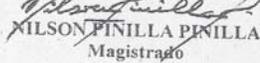

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente


MARÍA VICTORIA CALLE CORREA
Magistrado


MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

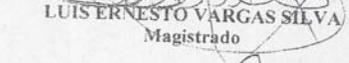

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
Magistrado

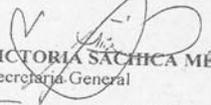

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado
CON SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO.


NILSON PINILLA PINILLA
Magistrado


JORGE I. PRETEL CHALJUB
Magistrado


ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado


LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaría General
SENTENCIA P. 663/13.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente IV punto del Orden del Día.

V

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con Informe de Comisión

Proyecto de ley número 067 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López.

Palabras de la honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López, quien da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 067 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Gracias, Presidente. Quiero comentarles que el pasado 16, 17 de junio se presentó en la plenaria del Senado un proyecto que fue aprobado por unanimidad y es el proyecto sobre la Universidad de Córdoba, que fue suscrito por el ex-Representante Fabio Amín, el Representante Rafael Madrid y la Senadora, que consta de dos partes: por un lado, se celebra la conmemoración de los 50 años de la Universidad de Córdoba y por ello se conmina al Gobierno para que haga parte del fortalecimiento de esta institución educativa mediante la construcción de determinadas obras.

Y por otra parte, modifica la Ley 382 de 1997, que es la estampilla pro Universidad de Córdoba con el único fin de establecer una única tarifa, y ser más enfáticos en la obligación que conforma lo que disponga la Asamblea. Tiene los concejos para aplicarle la tarifa y así lograr el mejoramiento social y cultural de estos habitantes. No obstante, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministro de Hacienda, devolvió el proyecto de ley sin la sanción Presidencial requerida, pues considera que los cambios a la ley de la estampilla en los artículos 6° y el párrafo del artículo 7° resultaban inconstitucionales. Toda vez que vulneraba el principio de autonomía territorial.

En este informe sobre estas Objeciones Presidenciales publicado debidamente, pueden observar su análisis jurisprudencial, acerca del principio de autonomía territorial, y los límites de la injerencia del Legislativo. Basta aquí mencionar tres aspectos fundamentales que nos permiten llegar a la conclusión de que las Objeciones Presidenciales son infundadas y por lo cual solicitamos que esta plenaria la rechace, apruebe así el informe y sea la Corte Constitucional que dirima este aparente conflicto.

Voy a enunciarlas muy rápido, señor Presidente, cuáles son los tres aspectos fundamentales que nos permiten llegar a la conclusión de que estas Objeciones Presidenciales son infundadas.

Primero, la Corte Constitucional ha dicho que la autonomía territorial no es un principio absoluto, como argumenta el Ministerio; por el contrario, puede ser relativo si la decisión del Congreso de la República es necesaria, útil, proporcionada y que trascienda el ámbito netamente local.

Segundo, precisamente esta modificación a la Ley 382 es necesaria, útil, proporcionada y trasciende al ámbito local, porque la Universidad de Córdoba hoy es la institución más educativa del departamento de Córdoba, donde consta, tiene hoy 13.266 estudiantes, de ellos el 54.3 corresponde a los estratos 1, 2 y 3.

De esto incluye también las comunidades indígenas y afrocolombianas. Por eso.

Y el último, Presidente, quiero decirle que por último esta iniciativa legislativa deja intacta la posibilidad de que la Asamblea del departamento pueda acogerla o no la potestad de establecer el hecho generador de la base gravable. Con esto señala la pautas a la estampilla sin afectar el núcleo esencial de la autonomía territorial. Por eso solicito a esta plenaria rechazar las objeciones de institucionalidad presentadas por el Presidente de la República al proyecto de Ley 125 de 2013 Cámara, 67 de 2014 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba y se autorizan apropiaciones presupuestales y se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Esa es realmente las objeciones.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe en el cual se declaran fundadas las Objeciones al Proyecto de ley número 067 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Aprobado 14 de diciembre de 2015

INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2013 CÁMARA Y 67 DE 2014 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2015

Honorable Presidente

JUAN FERNANDO VELASCO CHAVES

Mesa Directiva

Senado de la República

E. S. D.

Respetado Presidente:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir el presente informe a las objeciones presidenciales realizadas al Proyecto de ley número 125 de 2013 Cámara y 67 de 2014 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

1. Trámite del proyecto ley

La iniciativa legislativa fue radicada el 17 de octubre de 2013 por los Congresistas Fabio Raúl Amín Saleme, Rafael Antonio Madrid Hodeg y Arleth Patricia Casado de López, y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 839 de 2013. Por ser de su competencia, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente y allí fueron designados como ponentes los Representantes Nicolás Antonio Jiménez Paternina y Nicolás Daniel Guerrero Montaña. El 9 de abril de 2014, luego de la publicación de la ponencia fue aprobada la iniciativa y enviada para consideración, discusión y aprobación en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Con la publicación de la ponencia para segundo debate, se

procedió a debatir y aprobar nuevamente la iniciativa el día 5 de agosto de 2014.

Una vez enviado el expediente al Senado de la República para que surtiese sus últimos dos debates, la Comisión Cuarta Constitucional Permanente designó como ponente al Senador Javier Tato Álvarez Montenegro, quien también fue nombrado para la elaboración de la ponencia para cuarto debate. En la Comisión el articulado propuesto fue aprobado por unanimidad el día 13 de mayo de 2015, mientras que la ponencia para cuarto debate el día 10 de junio del mismo año. No obstante, en razón a que en la ponencia para tercer debate se propusieron y luego aprobaron unos cambios a los artículos de la iniciativa, fue necesario realizar un informe de conciliación en donde se acogió el texto aprobado en el Senado de la República. Informe aprobado el 16 y 17 de junio del presente año en el Senado y la Cámara, respectivamente.

Cumplidos los trámites constitucionales y de ley, la iniciativa se remitió a la Presidencia de la República para su correspondiente sanción. Sin embargo, por las razones que se resumen a continuación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante, MHCP) objetó por razones de constitucionalidad el proyecto de ley.

2. Objeciones por inconstitucionalidad

El MHCP no objeta, vale la pena aclarar, por razones de constitucionalidad la totalidad de los artículos aprobados en el Congreso de la República; se remite específicamente al artículo 6º y al parágrafo del artículo 7º de la iniciativa. Lo cual, para efectos de este informe, resulta de vital importancia en tanto que el proyecto contiene 10 artículos que no se circunscriben exclusivamente a la modificación parcial de la Ley 382 de 1997 ya que incluye al mismo tiempo otras disposiciones referentes a la conmemoración de los 50 años de fundación de la Universidad de Córdoba. De este modo, se realizará únicamente el análisis de las objeciones relativas al artículo y el parágrafo en mención.

En detalle, el contenido del primero es el siguiente:

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 4º. Los concejos de los municipios pertenecientes al departamento de Córdoba deberán hacer obligatorio el uso de la estampilla de acuerdo con la reglamentación dispuesta por la Asamblea Departamental según lo autorizado por la ley”.

Y el parágrafo del artículo 7º fue aprobado como se cita a continuación:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 5º. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el Presupuesto Anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley será del 2% del valor del hecho sujeto al gravamen”. (Subrayado fuera del texto).

El argumento esgrimido en ambos casos es la vulneración del principio de la autonomía de las entidades territoriales. Para sustentar esta afirmación el MHCP

alude, por un lado, al quebrantamiento del mandato contenido en el artículo 287 –potestad de las entidades territoriales para gobernarse, ejercer las competencias que les correspondan, participar de las rentas nacionales, y administrar los recursos y establecer los tributos que crea convenientes para cumplir con sus funciones– y, por el otro, al límite trazado por el 338 de la Carta y sobrepasado por el legislativo: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales (...)”. A renglón seguido, reconoce, primero, que la creación de los tributos debe autorizarse por el legislador; justifica, segundo, que es finalmente la entidad territorial, a través de las asambleas y concejos municipales, quien conserva plena autonomía para establecerlos, administrarlos o utilizarlos; aduce, para ello, lo dicho por la Corte Constitucional en las Sentencias C-097 de 2001 y C-937 de 2010.

Allí se menciona que en lo atinente a los tributos de carácter nacional el Congreso goza de poderes plenos, mientras que aquellos del orden territorial son de competencia de las asambleas o concejos respectivos. Fragmento que concluye con el argumento que soporta las objeciones del Ministerio: “... a menos que se quiera soslayar el principio de autonomía territorial que informa la Constitución”. Ese principio es a su vez confirmado por un segundo fragmento de la otra sentencia:

(...) El artículo 287 Superior también advierte que la autonomía de las entidades territoriales se ejerce dentro de los límites de la “Constitución y la ley”, con lo cual apunta a preservar el interés nacional y el principio de Estado Unitario. Sin embargo, como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, el Legislador no puede hacer uso indiscriminado de sus atribuciones para despojar por completo la autonomía que la propia Carta pregonaba para el manejo de los asuntos de interés local.

Entonces, con la obligación de los concejos de adoptar la estampilla se estaría desconociendo la autonomía que la Constitución le ha otorgado a las entidades territoriales.

Sustentación que el MHCP extiende al párrafo del artículo precitado: la modificación “[I]mplica que el legislador sea quien establezca el valor de una tarifa fija para el cobro de la estampilla, desplazando así la autonomía que guardan los entes territoriales para fijar los elementos de la contribución respectiva (...)”.

Procedamos de igual forma para rechazar las objeciones de constitucionalidad a los artículos 7º y 8º, es decir, a partir de lo que reconoce, justifica y aduce el MHCP para no sancionar el proyecto de ley.

3. Alcances y excepciones a la autonomía territorial

En efecto, la Constitución política expresa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses; pero también restringe su autonomía al ceñirlas a la constitución y a la ley. Como lo interpreta la Corte en la Sentencia C-937 de 2010, traída a colación por el MHCP, es menester conservar el interés nacional y el principio de Estado Unitario sin que ello implique que el Congreso haga uso desmedido de sus atribuciones. Ahora bien, a lo que apunta la Corte Constitucional en la misma sentencia es a la necesidad de armonizar estos principios a fin de superar las inevitables tensiones que en ciertos momentos pueden

presentarse entre unidad y autonomía. Este equilibrio debe buscarse a partir de las definiciones constitucionales de cada uno de ellos, reconociendo que ninguno tiene carácter absoluto, pero que tampoco pueden desvanecerse por completo (...).

Que ninguno de los dos principios, unidad y autonomía, en tensión sean de carácter absoluto implica que se debe sopesar hasta qué punto la injerencia del legislativo puede interpretarse como necesaria o, por lo contrario, excesiva, y, en consecuencia, violatoria de la autonomía de las entidades territoriales. Dice el MHCP, sin embargo, que la tensión generada por la iniciativa legislativa puede resolverse si tenemos en cuenta que en otra oportunidad la Corte manifestó que el Congreso tiene plena injerencia cuando se trata de los tributos del orden nacional, pero ostensiblemente restringido en el caso de que los tributos sean de carácter territorial. Luego si la estampilla es un tributo territorial resultaría inconstitucional la obligación dictada a los concejos municipales del departamento de Córdoba.

Procedamos a justificar la razón por la que consideramos que esta argumentación y sustento del MHCP no son fundadas.

La Sentencia C-937 de 2010 hace referencia a dos conceptos transversales e igualmente relacionados con la unidad y la autonomía, a saber: las fuentes exógenas y las fuentes endógenas. La Corte define que aquellos recursos cuya fuente es externa son susceptibles de ser orientados o dirigidos por parte del legislativo; en contraste, “los recursos de fuente endógena la facultad de intervención a la autonomía se reduce sensiblemente, por cuanto es aquí donde se materializa el derecho de las entidades territoriales a administrar sus recursos propios”. Empero, matiza la Corte:

En cuanto a recursos propios de las entidades territoriales o de fuente endógena de financiación, la jurisprudencia ha aceptado la limitación de su autonomía en por lo menos cuatro eventos: (i) cuando la intervención ha sido dispuesta directamente por la Constitución; (ii) para conjurar amenazas a la defensa del patrimonio nacional; (iii) cuando se hace necesario mantener la estabilidad macroeconómica interna o externa; y (iv) cuando los asuntos involucrados trascienden el ámbito estrictamente local. Todo ello, por supuesto, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (Subrayado fuera del texto).

En concreto, los recursos recaudados por concepto de las estampillas son considerados fuentes endógenas y, por ende, en donde ha dicho la Corte que la capacidad de intervención por parte del legislativo es limitada. En el caso de las estampillas, particularmente, la Corte ha sido prolija en advertir la tensión entre la unidad y la autonomía pero asimismo en configurar las excepciones de una eventual intervención. Que existan excepciones implica que el principio de autonomía de las entidades territoriales no es absoluto, mas también que para que se configure este escenario es esencial que se cumplan determinadas condiciones. En todo caso, dice la Corte en Sentencia C-089 de 2001, “toda restricción a la autonomía territorial, en cuanto implica la destinación específica de sus recursos propios, tendrá que ser necesaria, útil y proporcionada al fin constitucional que el legislador busca alcanzar, o de lo contrario deberá ser declarada inexecutable” (Sentencia C-089 de 2001).

Precisamente en esta sentencia citada la Corte Constitucional examinó un proyecto de ley objetado por el Gobierno nacional y en donde se autorizaba la emisión de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Las objeciones por razones de vicios de inconstitucionalidad, fueron declaradas infundadas y se procedió a la sanción del proyecto. Los motivos para declarar exequible el proyecto fueron los siguientes: 1. La autonomía de las entidades territoriales no es absoluta y se configura el escenario para que la intervención del legislativo en la destinación de los recursos propios de las entidades sea necesaria, útil y proporcionada. 2. La iniciativa legislativa era necesaria, útil y proporcionada en tanto que los recursos provenientes de la estampilla ayudarían a sanear las finanzas de la Universidad sin que ello conllevara una alteración del Presupuesto General de la Nación, pues es carácter endógeno. 3. No se trata de una intromisión excesiva en cuanto el Concejo Distrital conservaba la potestad de abstenerse o no en el cobro de la estampilla, y 4. Los eventuales beneficios de la sanción de la norma “superan el ámbito local o regional, en tanto cobijan a estudiantes provenientes de otras ciudades y municipios del país, pero especialmente a los de condiciones sociales difíciles, todo lo cual redundará en últimas en el fortalecimiento de la educación superior colombiana”.

Ahora, punto por punto, extendamos estos argumentos para justificar la constitucionalidad de la modificación a la estampilla de la Universidad de Córdoba.

1. De acuerdo con lo expuesto arriba, se reconoce la injerencia del Congreso en los recursos de fuente propia cuando se cumpla con las condiciones exigidas por la Corte Constitucional, como ocurre con la estampilla objeto de discusión.

2. La situación de la educación en Córdoba, como se reseñó en las ponencias del proyecto de ley, es crítica. En el departamento, de “cada 22.000 bachilleres que egresan por año, tan solo 8.000 acceden a las Instituciones de Educación Superior; es decir, Córdoba tiene una tasa de absorción de solo el 36,4 %, cifra que se encuentra muy por debajo de la media nacional, que es del 82,9 %”. Precisamente, la Universidad de Córdoba es la institución que mayor número de estudiantes acoge: 13.266 estudiantes. De ellos, según los datos suministrados por la institución, el 94,3% pertenecen a los estratos 1 y 2 e incluyen, a su vez, estudiantes de las comunidades indígenas y afrocolombianas del departamento. Pese a su importancia y al incremento de la población estudiantil (se duplicó a partir del año 2010), tanto los recursos propios como aquellos provenientes de la Ley 382 de 1997 han sido insuficientes para cubrir las necesidades de la Universidad. La estampilla, a 18 años de su implementación, ha recaudado menos del 50% del total aprobado en la norma, razón por la cual se propuso su modificación parcial y así recaudar los recursos suficientes para garantizar la operación y proyectos permitidos por la Ley 382.

Vemos entonces que dicho panorama y la solución que se plantea en la iniciativa es necesaria y útil para los intereses tanto de la Universidad como del departamento. Examinemos la proporcionalidad de lo que se propone en el articulado del proyecto.

3. Es menester recalcar que la objeción al artículo 6° omite lo dispuesto en el artículo precedente: “Artí-

culo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla “pro desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba” (...)” (subrayado fuera del texto). La utilización del verbo autorizar implica que se le otorga la facultad a la Asamblea Departamental de acoger o no las modificaciones realizadas a la Ley 382 de 1997; es decir que es la Asamblea y no los concejos municipales, como lo infiere el MHCP, quien ordena la emisión de la Estampilla. Incluso, en la redacción del artículo 6° se puede observar que los concejos deberán hacer obligatorio el uso de la estampilla siempre y cuando cuenten con la reglamentación elaborada por la Asamblea. En resumidas cuentas, resulta obligatorio para los municipios en los términos y condiciones que determine la Asamblea. Una redacción similar se encuentra en la estampilla de la Universidad de La Guajira en sus artículos 1° y 4°, que ya fueron objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional (Sentencia C-768 de 2010) con ocasión a una modificación propuesta por el Congreso y a la objeción por parte del Ejecutivo: “Autorízase a la Asamblea Departamental de La Guajira, para disponer la emisión de la estampilla “pro Universidad de La Guajira” como recurso para contribuir a la compra de terrenos propios, a la construcción y financiación de dicha Universidad” (subrayado fuera del texto); y “La Asamblea Departamental de La Guajira a través de ordenanzas reglamentará el uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento (...)” (subrayado fuera del texto).

Igual procede con el párrafo del artículo 7°. La modificación propuesta pretende establecer una tarifa fija y no variable como ocurre con la actual Ley 382. Se busca con ello garantizar que la Universidad de Córdoba reciba real y prontamente el monto señalado por la ley. En otras oportunidades el Congreso de la República ha modificado las leyes que autorizan las estampillas con el propósito de aumentar el monto a recaudar. En esta ocasión, el procedimiento es equivalente, pero lo que se modifica es la tarifa, no el monto. Asimismo, pese a que se establece la tarifa por ley, la Asamblea conserva la potestad de establecer el hecho generador y la base gravable.

Así las cosas, la medida adoptada por el legislativo resulta proporcional y no una intromisión excesiva de su parte. Añadámosle a lo anterior, 4) que el proyecto de ley y el asunto de que trata evidentemente trasciende el ámbito local en razón a que se trata de garantizar el acceso a la educación superior pública y la adecuada prestación del servicio en el departamento. Incluso, el objeto de la iniciativa coincide plenamente con uno de los pilares adoptados: el recientemente aprobado Plan Nacional de Desarrollo, a saber: la educación.

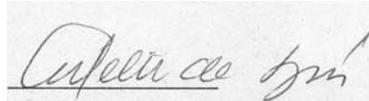
Por los motivos referidos en el presente informe y basados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, proponemos al Senado de la República:

4. Proposición

Aprobar los argumentos expuestos en el presente informe y, en consecuencia, rechazar las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por el Presidente de la República al Proyecto de ley número 125 de 2013 Cámara, y 67 de 2014 Senado, por medio de la cual la

Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



Arleth Casado de López
Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente IV punto del Orden del Día.

VII

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Claudia Nayibe López Hernández.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias, Presidente. Presidente, este es un informe de la comisión de conciliación multipartidista, compuesta por el Senador Juan Carlos Restrepo, el Senador Germán Varón Cotrino, de Cambio Radical; Senador Jorge Pedraza, del Partido Conservador; la Senadora Paloma Valencia, del Centro Democrático; Senador Guillermo Santos, del Partido Liberal, y el Senador Ángel Custodio Cabrera, del Partido de la U.

Como usted bien sabe, señor Presidente, este es un proyecto además cercano tanto a esta Mesa Directiva como a la anterior Mesa Directiva, que presidía el Senador José David Name, de un compromiso que hemos tenido todos para avanzar, y que el Congreso salga de los últimos puestos de los informes de transparencia.

Hemos llegado a una conciliación con tres puntos fundamentales, señor Presidente; el primero es que lo que se establece en el proyecto no es realmente una obligación de rendición de cuentas, puesto que los Congresistas no tenemos esa naturaleza, sino básicamente es un informe de gestión, de nuestra gestión Política y nuestra gestión legislativa. Ese informe, el segundo acuerdo, es que no sea semestral, sino anual. El tercer acuerdo es que la mayor carga de trabajo va a estar en cabeza de las Mesas Directivas, de la Secretaría General de Senado y Cámara, que tendrá dispuestos formatos únicos para presentar ese informe anual por parte de los Congresistas.

Y el cuarto punto de acuerdo es que ese informe de gestión no contendrá ninguna información económica, ni de los Senadores, ni de sus UTL; el informe se restringirá a la información de control político y a la información de gestión legislativa, es decir, iniciativas de ley propuestas, votos frente a las diferentes iniciativas, proposiciones, constancias, debates de control político y no más.

Hemos recogido del Centro Democrático las tres proposiciones que al proyecto le hizo la Senadora Guerra, que nos pidió incorporar tres proposiciones; la comisión las ha incorporado, básicamente para que las constancias también hagan parte del informe de gestión legislativa, para que el acumulado histórico de los informes de los congresistas no solamente esté disponible en físico en la Secretaría, sino también en una versión digital. Se han incorporado esas proposiciones de la Senadora Guerra, que eran las tres que estaban radicadas en la Secretaría.

También el informe aclara que no hay ninguna, alguna preocupación que nos habíamos manifestado algunos Senadores, no hay ningún conflicto de interés, ni problema de inhabilidad, ni competencia, por aprobar este proyecto.

De manera que con esos acuerdos básicos, señor Presidente, se hará un informe de gestión, no de rendición de cuentas, será anual en vez de semestral, contendrá exclusivamente en formatos únicos la información de gestión legislativa y política y en ningún caso contendrá información económica ni de los Congresistas, ni de su UTL.

Con ese acuerdo básico, señor Presidente, creemos que el proyecto tiene ya trámite, hay un acuerdo entre las diferentes Bancadas para sacarlo, el proyecto también incorpora unos ajustes en el trámite de conciliación, básicamente vamos a pasar de uno a dos días en el trámite de la conciliación, la conciliación en adelante será con acta escrita, con votación nominal y pública, para que no volvamos a tener los lamentables insucesos que hemos tenido en el pasado con las conciliaciones, por ejemplo, de la Reforma a la Justicia, del Plan de Desarrollo.

Y el tercer punto de este proyecto que no generaba ninguna controversia era adoptar las reglas, que Su Señoría ya aplicó para la elección del último Magistrado a la Corte Constitucional, adoptar esas reglas de audiencia pública, de poner en la página web las hojas de vida de los candidatos, etc., como reglas de elección transparente para cualquier elección que haga el Congreso.

De manera que con esos puntos básicos estamos de acuerdo; esta es una Ley Orgánica, requiere 52 votos para su aprobación. Así que yo agradecería, señor Presidente, que pues escuchemos a los distintos Senadores, a las distintas Bancadas y si quieren manifestar algún punto para previo a la votación y luego cuando tengamos un mejor quórum pasar a la votación. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente. Yo quisiera hablar sobre el proyecto de la Senadora Claudia, que es muy importante avanzar en el tema de transparencia del Congreso, pero yo lamento mucho que los temas centrales que no

le dan transparencia al Congreso no hayan sido incluidos. El problema del Congreso no es que los ciudadanos no sepan qué están haciendo los Congresistas, el problema del Congreso no es si los Congresistas rinden o no un informe al final del período; el problema del Congreso son precisamente las cosas que hacen los congresistas que no se ven, son las cosas que hacen los Congresistas que no son claras para la opinión pública.

Cuando se habla de transparencia, hacer un resumen de las cosas que los ciudadanos vieron creo que aporta y que remplazaría un poco el sistema de Congreso visible pero que deja por fuera el gran tema de debate y el tema central del Congreso de la República y es el hecho de que un congreso que no tiene iniciativa de gasto tenga que hacerle *lobby* al Gobierno Nacional para lograr las inversiones regionales.

Mientras la manera como se tramitan esas inversiones regionales, que hoy han tomado el nombre de mermelada y que han sido utilizadas no solamente para la inversión regional, sino para la compra y presión de los votos, para sacar recursos indebidamente a través de contratistas, no se transparente en esta institución, no vamos a tener transparencia en el Congreso.

Aquí de lo que se trata es buscar reivindicar la imagen de los Senadores; le duele a uno ver que la opinión pública considera que los Senadores no trabajan, que el Congreso solamente trabaja dos días a la semana, cuando la tarea política es una tarea de 24 horas al día, 7 días a la semana. Y yo creo, Presidente, que es oportuno que en este proyecto se incluya, en el artículo 295 B un numeral 12, en el cual los Congresistas se comprometan, a revelar todas las gestiones que han realizado para la ejecución de obras públicas de proyectos, de inversiones, o de cualquier naturaleza a nivel nacional y territorial y la entidad frente a la cual se están tramitando estas inversiones.

De lo que se trata aquí, señor Presidente, es que el Congreso empiece a develar qué es lo que está haciendo por las regiones, y que esa manera como el Gobierno trata de controlar el Congreso a través de las inversiones buscará este Congreso remediarla. Estamos en mora, señor Presidente, de una reforma constitucional que le permita al Congreso de la República tener iniciativa de gasto, que las grandes decisiones en torno a la inversión regional las tome el Congreso, que para eso todas las regiones están representadas no solamente en las mayorías, sino en todas las fuerzas políticas que componen el espectro de la nación.

Yo creo, señor Presidente, que en este proyecto es importante, que agreguemos la necesidad de hacer transparente la manera como se buscan los recursos en el nivel central y territorial. Y al mismo tiempo, quisiera llamar la atención sobre el tema de las conciliaciones; el problema de las conciliaciones no es si el voto es nominal y público; el problema de las conciliaciones es que aquí en las plenarias tenemos que votarlas en bloque. Entonces, usted recordará, Presidente, por ejemplo el caso del Plan Nacional de Desarrollo; este Senado no quería aprobar la destrucción de los páramos, no queríamos un régimen de transición para las explotaciones mineras en los páramos y exigíamos que se suspendiera de manera inmediata.

Sin embargo, la Cámara votó lo contrario y el texto conciliado adoptó el documento de Cámara, cuando vino el Plan Nacional de Desarrollo, a pesar de que la

mayoría de los Senadores de la República habían manifestado su interés en proteger los páramos, no tuvieron otra opción sino votar a favor del Plan Nacional de Desarrollo porque no existía la posibilidad de votar en contra de aquellos artículos que lesionan los intereses de los colombianos.

Es fundamental para este Congreso que no se utilice la importancia de las leyes para obligarnos a votar artículos que son contrarios a los principios de este Congreso y contrarios a los intereses de la Nación. Por eso estamos radicando, señor Presidente, una proposición en la cual pedimos que haya una votación artículo por artículo de los proyectos conciliados. Decían algunos y entonces no se termina la conciliación nunca, claro que se termina, pasan los artículos que pasan en ambas Cámaras, y aquellos que obtiene una votación negativa en alguna de las dos Cámaras se hunden.

Entonces tendríamos un plan de desarrollo con todos los artículos aprobados, pero seguramente en este caso habríamos logrado, Senador Roosevelt, la defensa de nuestros páramos, la concreción de algunas políticas medioambientales fundamentales. Y eso además creo que incentiva a que los procesos de conciliación que realizan las Comisiones sean muchísimo más serios, porque sabrán que no pueden amarrar los artículos con los que las Cámaras no estén de acuerdo a raíz de la colectividad o la globalidad del proyecto, sino que habrá que hacer una conciliación seria, sabiendo que si no se buscan puntos intermedios, seguramente los artículos se mueren.

Yo creo que estas dos proposiciones que radicamos a nombre del Centro Democrático contribuyen a mejorar el proyecto, y otorgan mayores niveles de transparencia en el debate del Congreso frente a temas centrales que los colombianos necesitan ver. Y es no solamente revelar lo que estamos haciendo, sino aquellas cosas que no se ven y que han servido para corromper el Congreso, y al mismo tiempo darle mayor seriedad a los debates de las comisiones de conciliaciones, donde se terminan aprobando muchas cosas que la mayoría de los Congresistas no estarían dispuestos a aprobar simplemente por mantener la globalidad del proyecto. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Mil gracias, Senadora. Le informo que ya está listo un proyecto de acto legislativo, intentamos conciliarlo con todas las Bancadas, sobre la posibilidad de que el Congreso recupere la disposición del gasto, es parte de lo que yo quiero dejarle al Congreso, para que lo estudien en marzo, lo trabajaron voceros de todas las Bancadas y el proyecto como tal está listo.

Entendimos que con los proyectos de acto legislativo que tenía Comisión Primera, ley estatutaria, era complejo meter ese proyecto que evidentemente ha generado un gran debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Gracias, Presidente. Brevemente anunciar digamos mi respaldo a este proyecto que ha presentado la doctora Claudia López, agradecerle que me hubiera invitado a ser parte del proyecto como coautor, lo respaldo, entiendo que no es lo ideal obviamente en todos los aspectos, pero es un avance, que está en concordancia con la necesidad de avanzar en una transparencia ac-

tiva. Si bien es cierto, Senadora Paloma Valencia, no es suficiente que quede registrado en los informes qué impedimentos presenta un Senador, cuál es el sentido de las votaciones. Si es un avance importante tener eso, no es fácil para un ciudadano saber cómo votan todos los Senadores en cada proyecto, cómo votaron, qué impedimentos presentaron, si lo presentaron o no en un proyecto específico, qué debates de control político realizaron, cuál fue el contenido de esos debates.

En fin, es un paso importante ahora lo que mencionó la Senadora Claudia López en los otros aspectos que tiene que ver con la conciliación, también es un avance y yo simplemente quiero decir, Presidente, que hay un par de proyectos adicionales que serán importantes para complementar este esfuerzo de transparencia y anticorrupción. Yo presenté, señor Presidente, hace un año ya un proyecto para reglamentar el *lobby* en Colombia; ese proyecto surtió su primer debate en el Senado de la República, en la Comisión. Sin embargo, no ha surtido el trámite en plenaria. Yo espero que avancemos con el doctor Roy Barreras en una ponencia pronto para que sea discutido porque es fundamental complementar digamos ese esquema de transparencia identificando el tema *lobby*, el cabildeo que se hace ante el Congreso de la República, que se hace ante entidades públicas en el nivel directivo, me refiero Ministros, etc.

Ese es un tema fundamental, Senadora Paloma Valencia, el tema del *lobby*, saber quién viene aquí al Congreso, a promover qué, con qué intereses, etcétera, y que eso sea transparente, de frente, de cara a la ciudadanía. Entonces, ustedes acompañaron ese proyecto en la Comisión y espero que cuando llegue a plenaria también lo acompañen.

Y finalmente hay un proyecto adicional que voy a radicar en el mes de marzo, que no es, que es complementario digamos, o es coherente con eso que planteó la Senadora Paloma Valencia y es que, es que Colombia tenga un sistema de información, un portal de transparencia que unifique los sistemas de información del Estado colombiano, que hoy son dispersos, que hoy tiene información incompleta y que un ciudadano en cualquier lugar del territorio pueda saber cualquier inversión que hace el Estado colombiano, cuál es su origen y no me refiero al origen, Senador Mejía, de donde sale la plata, claro, pero quién lo promovió, un congresista, por ejemplo, fue el que promovió que se hiciera una inversión en un territorio.

Y de ahí en adelante se sepa todo. Los recursos de dónde salen, quién es el contratista. Cómo se adjudicó la obra, cuál es el seguimiento, qué interventorías tiene, cuáles son los resultados, la evolución, etc. Que de manera fácil, pensando desde el punto de vista del ciudadano, no de un abogado experto en el tema de contratación, no de un abogado experto en el tema de control social, del ciudadano, se pueda verificar cada peso que gasta el Estado colombiano desde el origen hasta el final para saber efectivamente qué pasa con los recursos del Estado.

Yo creo que eso sería un avance importantísimo, muchos países han avanzado en eso, Estados Unidos, Europa tienen sistemas similares que garantizan transparencia, rendición de cuentas, visibilidad de gasto público, y Colombia está en mora de tener un sistema unificado que garantice que eso se haga de manera fácil, pensando en el ciudadano. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, cerremos la discusión, como este es proyecto de ley, tenemos que iniciar con las dos conciliaciones, si no podemos viciar tanto el proyecto como las conciliaciones. Entonces se cierra el debate y apenas votemos las conciliaciones iniciamos con la votación de la proposición con que termina el informe de ponencia de este proyecto de ley.

VI

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara, por medio de la cual se regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable ponente Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Gracias, señor Presidente. Con los ponentes nos reunimos la semana pasada, se hizo el acto con el doctor Serpa y básicamente quedó lo aprobado en el Senado, ratificado por la Cámara, de pronto allá se hizo una mejor redacción por los tiempos que se tenían y por los temas que se sabía se iban a tratar.

Así que rápidamente se podría decir que quedó el plebiscito de tal forma, el artículo 1° lo que trata de buscar es cómo el Presidente con la firma de sus Ministros puede convocar a un plebiscito para la terminación del conflicto y la construcción de la paz estable y duradera.

En el segundo artículo estaría lo que son las reglas para convocarlo que se debe informar al Congreso de la República, que tendrá un mes para pronunciarse en votación simple, según lo dice la Constitución. Que queda el umbral del 13%, que con él se vuelve a explicar, que es el 13% de por el sí del censo electoral que es el piso y que no es el techo, y que por lo tanto entonces con este tipo de umbral lo que se trata de buscar es mayor participación dentro del censo electoral. Si no está hablando del 5 por el sí, muy seguramente uno tendrá que salir a buscar 6, 7 y los que no le guste el plebiscito tendrán que hacerlo al contrario, estamos hablando del más o menos una participación del 40% del censo electoral.

Y ahí también se remite entonces todo a lo que es la Ley 134 y 1757, que es la que tiene que ver con la organización electoral, las normas electorales, para el buen desempeño del plebiscito, que es lo que tiene que ver todo con proporcionalidad con equidad, con imparcialidad en todo lo que tiene que ver en medios de comunicación en presencia en promoción por el sí, por el no.

Y el artículo 4° nuevamente hace énfasis en la Ley 1757 y la Ley 134 para en general todo lo que tiene que ver con los mecanismos de participación, y el 5° es el tema, la divulgación del acuerdo final a la terminación del conflicto un mes antes, y se pusieron normas

bastante duras que no se habían puesto para cualquier otro tema electoral, por ejemplo cinco minutos horario triple A, además de los 15 minutos que tiene el Estado, también se hizo para el tema de redes sociales, hasta para radio, doctora Vivian, que nunca se había implementado este tipo de normas para la radio y también para la prensa escrita.

Así que como ustedes ven, no hay mayor diferencia de lo que se aprobó aquí, salvo dos temas en el tema de la financiación, pero porque todo se remite con la Ley 1757 y la 134, en lo que tiene que ver con todo el tema, como lo venía diciendo, de la equidad y de la financiación y de todo lo que tiene que ver con el mecanismo de participación.

Aquí con el doctor Duque, porque me imagino que se va a referir a eso, se aprobó en ese momento estaba el artículo 2°, después todo se referenció al artículo 5°, pero en ese momento estaba el artículo 2° del numeral 5°, era que el Gobierno nacional no podía entonces pautar ni tener pauta oficial durante un mes antes de las elecciones. En la Comisión de ponentes nos insistimos en honrarle la palabra a usted el doctor Serpa y mi persona, fuimos derrotados, pero en fin aun así, creo que aquí hay todas las garantías, insisto, de equidad, imparcialidad, de participación de proporcionalidad en lo que tiene que ver con para promotores del sí y los promotores del no.

Entonces más allá, señor Presidente, de venir a dar otra vez el debate de lo importante que es el plebiscito o no, aquí lo que estamos convocando es para hablar sobre el informe de conciliación y lo que he hecho es referir y describir lo que aquí se aprobó, diferente a lo que se aprobó en la Cámara de Representantes y que solamente hay una o dos diferencias, pero en lo esencial y en lo primordial no existe diferencia alguna, señor Presidente.

Entonces le insisto, Presidente, que nos ayude, Presidente, a que nos remitamos al tema de lo que tiene que ver con el tema del informe de conciliación y que por ningún momento se nos vaya a reabrir otra vez el debate, insisto, Presidente, sobre el plebiscito si se debe o no se debe, sino en lo que tiene que ver con la parte de descripción si se vota o no se vota el Informe de conciliación, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Iván Duque Márquez:

Muchas gracias, señor Presidente. Con el respeto que me merecen los conciliadores, yo quiero decir que el texto que se ha presentado el día de hoy consiste en un agravio a los mecanismos de participación ciudadana en Colombia.

El Gobierno nacional desde que empezó a hablar de la refrendación de los acuerdos empezó hablar del mecanismo de referendo, y como se dijo acá en la discusión del debate, se modificó la Ley para permitir que esa refrendación que antes no se permitía coincidiera con un día electoral, sobre esa base el Gobierno nacional durante varios años habló de ese mecanismo de refrendación. Después el Gobierno cuando se dio cuenta del umbral, de la necesidad de separar las preguntas y de permitir un informado, le dio por considerar esa medida un suicidio político y, como no podía porque los tiempos no le daban modificar la Constitución para cambiar esas normas del Referendo, optó por un Plebiscito y al Plebiscito le hicieron cambios de carácter

estructural a los que ya tenía la ley, bajar el umbral del 50% de censo electoral de participación al 13%.

Introducir un artículo que le da vinculación jurídica permanente a lo que se apruebe en el Plebiscito que antes estaba separado de lo que era un hecho político y no un hecho jurídico, aquí se reviste de jurisdicción plena el plebiscito, y por esa vía se va a facultar también al Ejecutivo de instrumentos para desarrollar decretos con fuerza de ley para implementar en todas suertes y amalgamas interpretativas de temas los desarrollos de esos acuerdos, es decir, se trató ese plebiscito como si fuera algo extraordinario y por una sola vez, y entonces se pregunta uno será que las garantías están dadas para la participación en el plebiscito.

Se hizo en esta Plenaria y fue aprobado por el Senado, señores compañeros, que en primer lugar el financiamiento fuera público para la campaña del sí y para la campaña del no, advirtiéndole que ya se había cometido el error de cercenar la invitación a la abstención como un derecho válido y reconocido también por la Corte Constitucional. Pero así se propuso que se financiara con recursos públicos el sí y el no.

Entre otras cosas porque el Ejecutivo tiene un interés extraordinario en este proceso, y es que ha revestido de facultades para tomar decisiones de manera unilateral, pues resulta que lo que aprobó el Senado, que era deber ese financiamiento público en la Cámara, con la mano invisible del Gobierno fue prácticamente borrado, de manera abrupta. Y fue borrado sobre la base de convocar que los mecanismos de participación ciudadana deben financiarse con recursos privados, es decir, para eso sí no era extraordinario el plebiscito, era extraordinario para volverlo vinculante, era extraordinario para cambiar el umbral, pero no era extraordinario para darle garantías a los que tuvieran posiciones antagonistas a las del Gobierno, y con eso se le está dando un golpe letal a la participación de las ideas antagónicas a las que tiene el Gobierno.

Y ahora le van a hacer creer al país que una campaña por el sí, financiada por recursos privados donde un gerente va a pedir recursos a nombre del Presidente de la República, va a tener legitimidad y que quienes tienen una visión antagónica son ya caricaturizados como los promotores de la campaña de la guerra.

Pero el tema de las garantías no termina ahí; este Senado también votó en el artículo 5° y usted lo sabe muy bien, doctor Benedetti, porque usted y el doctor Horacio Serpa fueron los únicos conciliadores que dejaron consignada su opinión, respaldando lo que se aprobó en la Plenaria del Senado, para que la publicidad Estatal se restringiera durante el tiempo que duraran las campañas. ¿Por qué razón? Porque este Gobierno entre el año 2012 y el 2014 se gastó más de 2.4 billones de pesos en publicidad y eventos, ¿por qué razón? Porque cuando el Presidente en ejercicio estaba aspirando a la reelección se utilizaba publicidad Estatal de otras agencias, con eslóganes similares para multiplicar el mensaje comunicacional del Gobierno, y aquí también en la conciliación se cercenó esa posibilidad de restringir ese derroche de recursos publicitarios que ha caracterizado a este Gobierno.

Señores Senadores, si la conciliación que termina hoy acá es aprobada, lo único que estamos haciendo es quitando las plenas garantías para que los colombianos puedan decir no legítimamente a través de una campaña que tenga igualdad, en la comunicación an-

tagónica con el Gobierno, y para aquellos que quieren la paz, que queremos la paz, pero que pedimos que la paz tenga un mínimo de condiciones carcelarias para quienes han cometido delitos de lesa humanidad, para quienes queremos la paz, pero pedimos que las armas sean entregadas de manera verificada a terceros Estados creíbles y no a Unasur, para quienes queremos la paz y queremos limitar la participación en política de los criminales atroces, para quienes queremos la paz y queremos que haya una reparación eficaz y que sea además con los recursos amasados de actividad ilegal de las FARC.

La única opción que le están dejando es invitar al paro electoral y rechazar el plebiscito porque no se está invitando y una jornada justa, sino a una trampa donde ya están calculados los rendimientos para el Gobierno, que solamente le quiere dejar al pueblo colombiano la opción del sí con todos los beneficios que va a tener el Ejecutivo, con todos los temas que van a ser desconocidos por el pueblo colombiano y que convierten ese plebiscito en un contrato por adhesión, manipulado por la propaganda estatal. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar quiero agradecerle a mi Partido tanto a la Bancada de Cámara como a la Bancada del Senado su permanente y persistente voluntad a los largo de estos años para construir caminos para la paz. Desde que votamos la ponencia de la Ley de Víctimas y luego el marco para la paz y luego el refrendo para la paz y este plebiscito que es autoría del Partido de la U y que ha recibido el generoso apoyo de los partidos de la unidad nacional y de otras colectividades independientes que creen como nosotros que el derecho de cada ciudadano de ir a las urnas a decirles sí o no a la paz es un derecho que hay que respetar.

Nosotros como Partido de la U, por supuesto de manera unánime, vamos a votar esta conciliación positivamente que es el último paso, porque además es nuestra bandera, nuestro propósito, nuestra convicción, la paz. Pero aquí hay que reiterar algunas cosas que se han dicho en este día, un día muy importante; porque le estamos dando no solo el impulso definitivo al plebiscito, sino también un impulso muy importante al acto legislativo por la paz.

Hemos dicho en este recinto, lo ha dicho el Partido Liberal, lo ha dicho el Senador Serpa en las comisiones de paz, lo ha dicho el Partido Verde a través de la Senadora Claudia López, lo ha dicho el Senador Alexander López, el Senador Andrade, también del Partido Conservador, y el Senador Luis Evelis Andrade en las comisiones de paz.

No basta con firmar el acuerdo, ni siquiera basta con que el plebiscito le dé su bendición final. Yo quiero dejar como constancia hoy una nota de prensa que seguramente todos vimos en *El Tiempo* ayer, el periódico de gran circulación nacional, donde hacen referencia a los municipios más golpeados por el conflicto, y en una de sus notas, que me parece que no se puede dejar pasar por alto, yo no sé si la Senadora Claudia López lo leyó, pero sé que si lo hizo, le debió llamar poderosamente la atención, el relato del periodista a propósito de San Vicente del Caguán le cuenta a los lectores que como suele ocurrir, dice el periodista, en esta zona cuando

ocurre un crimen, un delito, y en ese caso se trató de que a tres horas de distancia, a tres horas de camino de la cabecera municipal, un hombre ebrio asesinó a su esposa en un crimen pasional y el periodista se llama Néstor Alfonso López, enviado especial de *El Tiempo*, y él contó que la mujer de 46 años fue asesinada por su esposo en presencia de sus tres hijitos.

Leo textualmente, porque me parece que vale la pena para el futuro. “En el caserío Villalobos, a tres horas en carro desde el pueblo, el hombre que estaba borracho huyó y fue capturado por sus vecinos al día siguiente. Como ocurría siempre, los campesinos acudieron a los guerrilleros que patrullan la zona, bajo el mando de alias “Isabel” para que tomara decisiones sobre el culpable, pero la respuesta que les dieron fue que las FARC estaban en medio de un proceso de paz y no podían ya intervenir. Los guerrilleros le recomendaron llevar al hombre ante la Policía, finalmente los vecinos lo entregaron a las autoridades locales, pero salió libre, por falta de un juez de garantías para legalizar la captura, paradójicamente”.

Miren todo lo que tiene este ejemplo terrible, mezclado en una sola noticia criminal: primero, que no hay presencia del Estado ni la ha habido durante años en muchos territorios del país. Segundo, que se volvió costumbre durante años, no ahora, sino durante décadas, que en esos territorios las guerrillas han ejercido funciones de Estado de manera atrabiliaria, de manera por supuesto abusiva y de manera seguramente radical a su estilo.

Que las comunidades ante la ausencia de justicia se la pedían a la guerrilla. Que la guerrilla ahora dice: como estamos en un proceso de paz de manera paradójica, dicen llévenlo a la Policía, hasta ahí parece muy bien, unas guerrillas que ya no solamente reconocen el Estado, sino también a la policía, en lugar de bombardear la estación de policía, mandan a los delincuentes a la policía. Pero qué ocurre: que la comunidad ve que la policía, porque no hay juez de garantías, suelta al asesino de su esposa que la mató delante de sus hijitos.

Qué reto tan grande una vez que logremos firmar este acuerdo de paz y que los colombianos le den vía libre. La gran tarea será lograr la presencia eficaz del Estado en cada territorio para que las comunidades verdaderamente sientan que las instituciones le resuelven sus conflictos cotidianos. La paz, como ha dicho el Comisionado Sergio Jaramillo, no comienza hoy ni termina con la firma; al contrario, la construcción de la paz inicia una vez que se firme en los territorios. Hay que construir la paz en las regiones. Si la Presidencia lo autoriza, con mucho gusto le autorizó la interpelación a la Senadora Paloma.

El Partido de la U, orgulloso de abrir el camino para la paz, votará positivamente esta conciliación e invita a los colombianos a aprestarse a votar por el sí a la paz cuando el Gobierno Nacional convoque el plebiscito, una vez que se firmen los acuerdos finales. Estamos orgullosos de contribuir a la construcción de la paz de Colombia; votaremos sí acompañando la ponencia del Senador Armando Benedetti.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Quería hacer una interpelación del Senador Roy, porque él

cuenta la historia de San Vicente del Caguán como si las FARC fueran queridas por la comunidad, y yo me permito recordarle a este Congreso y a la opinión pública que el Centro Democrático acaba de ganar las elecciones en la Alcaldía de San Vicente del Caguán como rechazo a los maltratos permanentes que han tenido los habitantes de San Vicente del Caguán, a los abusos que han cometido las FARC en contra de esos pobladores y esos ciudadanos colombianos. Lo que es verdaderamente triste es que aquí le digan paz, premiar a quienes han venido asesinando a tantos colombianos.

El tema del plebiscito que nos convoca esta conciliación, yo sí quería dejar una constancia, señor Presidente, de que encuentro sumamente grave que se haya prohibido la financiación estatal del sí y el no, porque de esa manera queda absolutamente anulada la posibilidad de que el no tuviera algún tipo de recursos, porque yo pregunto ya cuando el Ministro del Interior ha dicho que esta es una elección entre la guerra y la paz, qué ciudadano particular va a darle dinero a la guerra; qué ciudadano particular va a echarse encima a un grupo de narcoterroristas FARC, dándole dinero para financiar el no; cuál es la realidad de este plebiscito con esa sustracción de la financiación estatal.

Yo creo que aquí nos acercamos a los plebiscitos tradicionalmente utilizados por los dictadores, que fingen una decisión democrática cuando en realidad lo que hay es una votación obligada, que no le deja alternativas al pueblo colombiano.

El plebiscito como quedó consagrado en la ley es un plebiscito que no solamente es tramposo, sino que es mezquino con el pueblo colombiano; les están diciendo a los colombianos o vota sí o nos vamos a seguir matando. Hay un vicio en el consentimiento de los colombianos que se permite en ese plebiscito, porque no hay libertad para elegir como no habrá tampoco libertad para quienes tienen diferencias en el proceso de paz.

Yo lamento que este proceso simplemente se limite a fingir una decisión democrática, cuando lo que le hubiera convenido al país es simplemente permitir que el pueblo colombiano se hubiera manifestado a través de un referendo y pudiéramos decir que queremos paz, pero no aceptamos que los criminales de lesa humanidad no paguen cárcel, que queremos paz, pero no aceptamos que los criminales de lesa humanidad que han asesinado a tantos colombianos vayan a la política. Que queremos paz, pero exigimos que las FARC entreguen su dinero para reparar a las víctimas; que queremos paz, pero exigimos la entrega de armas y la destrucción de las mismas, para que no vuelva a haber posibilidades de violencia; que queremos paz, pero no queremos que otra vez la política se utilice de camino para acceso a la política; que queremos paz, pero no queremos que los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía y del Ejército sean humillados, tratados como narcoterroristas.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Gracias, señor Presidente. Una breve intervención para lo siguiente: están más que sobreexpuestas las razones por las cuales nos hemos opuesto a lo que hemos denominado un plebiscito tramposo; con lo que no contábamos era que colegas bien informados, con mi apreciado y dilecto amigo del Senador Roberto Gerlén y quienes formaron parte del comité de conciliación del

Senado de la República sencillamente desconocieran la voluntad mayoritaria expresada por este Senado en un tema muy sensible, que ha expuesto el Senador Duque y la Senadora Valencia, que no es otro que el de brindar la garantía para que los miles y miles de colombianos que hoy ven con incertidumbre, con angustia, con desesperanza, el proceso de paz y que mayoritariamente así lo dejan expresado y consignado en todos los estudios de opinión y encuestas, donde se les pregunta por los temas centrales, que no son los 45 ni 50 puntos, sino 3 o 4 sustanciales de ellos, el tema de la impunidad, el tema de la elegibilidad política, y el tema de la reparación a las víctimas a través del resarcimiento económico. Que esté fundado no como dijo de una manera con bastante desfachatez un abogado español hoy por los medios de comunicación, que eso le correspondía al Estado colombiano, el resarcimiento y la reparación de las víctimas; eso sería una afrenta adicional a lo que ya ha conocido el país.

Pero creemos que con la decisión que han avalado los cuatro conciliadores, señor Presidente, y además yo tengo que hacerle una respetuosa reconversión al señor Presidente, que ha sido tan garantista y damos fe de ello, porque no incluyó a un miembro del Centro Democrático en el comité de conciliación, se lo queremos expresar con respeto pero con firmeza. Señor Presidente, usted que ha sido tan garantista, y le decíamos entonces que básicamente lo que hicieron al desconocer la voluntad mayoritaria expresada por el Senado de la República fue dejar expósito el sentimiento mayoritario en la nación colombiana alrededor de puntos centrales que están en esa negociación, porque no había entonces manera de defender y de canalizar toda esa inconformidad popular hacia un proceso pedagógico que le pueda demostrar al pueblo colombiano por qué hay que votarle no al plebiscito tramposos que ha propuesto el Presidente Santos, o que le va a proponer primero al Congreso y luego al pueblo colombiano. No hay, sin lugar a dudas, ningún empresario en el país que vaya a poner los estribos en el proceso del no por miedo o por timidez.

Nosotros hemos expresado también con respeto pero con firmeza las posiciones a veces ambiguas del Consejo Nacional Gremial, que incluso fijaron en un último documento importante que no tuvo la trascendencia en los medios de comunicación que el país hubiese deseado esto mismo que nosotros estamos discutiendo hoy; ellos fueron bastante enfáticos en manifestar la preocupación de un umbral exótico y bajito, como el propuesto por 13% de los votos que están consignados en este plebiscito, en este proyecto, y esas son las razones, señor Presidente, para seguir insistiendo en que a pesar de que la conciliación desconoció el sentir mayoritario del Senado de la República, se pueda enmendar este error quizá en el examen de constitucionalidad que haga la honorable Corte cuando tenga bajo su examen el contenido y el articulado de este propósito que hoy, como se presenta, constituye un exabrupto jurídico y constitucional. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias, Presidente. En nombre de la Bancada Verde, también quisiéramos, Presidente, respaldar en este punto la posición del Centro Democrático. Gracias a sus buenos oficios y a su conducción, Presidente, aquí

durante varias horas, logramos en el trámite del debate de la Ley Estatutaria plebiscito, llegaron a muy buen acuerdo con todas las Bancadas, incluido el Centro Democrático, un acuerdo que daba garantías para la campaña del sí y para la campaña del no en igualdad de condiciones, en accesos a los medios de comunicación, en publicidad y en financiación pública de campañas.

El argumento que hemos manejado y aprobado en este Congreso es que este plebiscito es un mecanismo de participación excepcional, es excepcional en todas sus reglas. De manera que si bien es cierto que en términos generales los mecanismos de participación ciudadana no han tenido hasta ahora financiación pública, este justamente por ser excepcional sí debería tenerla, es una campaña trascendental, tal vez la campaña más importante que vamos a hacer los colombianos en esta primera parte del siglo por lo menos, una campaña para decidir si aceptamos o no unos acuerdos de paz controversiales, sin duda, para poner fin a un conflicto armado, o si preferimos no aceptar esos acuerdos y esperar a que se hagan unos mejores.

La Bancada de la Alianza Verde, señor Presidente, quisiera reiterar el llamado a los conciliadores, a Su Señoría de que nos mantengamos en el buen acuerdo al que se llegó en esta materia en el Senado de la República y que invitemos con buenos argumentos y ánimo conciliatorio a los compañeros de Cámara a que acojan ese acuerdo, que yo creo que suscita un buen ambiente para un tema trascendental para el país en el que requerimos un acuerdo; si no podemos ponernos de acuerdo sobre el contenido de los textos de paz, por lo menos pongámonos de acuerdo en las garantías para someterlos a su refrendación.

De manera que la Bancada de la Alianza Verde quiere acompañar en esa solicitud al Centro Democrático de que nos mantuviéramos en el acuerdo que logró el Senado.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias, señor Presidente. Esta mañana hubo un grandísimo accidente cerca, en la Sabana de Bogotá, y cuentan los periodistas que una pasajera enviaba a su novio un informe pormenorizado de la mala conducción que hacía del vehículo a quien le correspondía esa tarea, no habló, está muerta. Nosotros puede que estemos transitando por el mismo camino, pero hablemos, por lo menos dejemos constancias.

Se acumula hoy con el marco jurídico para la paz, que ya quedó derogado en las declaraciones de Enriquez Santiago esta mañana en *Blu Radio*, se acumula el referendo para la paz, que quedó derogado por decisión del Presidente de una manera inopinada; se acumula con el congresito que estamos discutiendo y que creo que hoy viene también a conciliación, y pues, obvio, se acumula este procedimiento plebiscitario. Dejemos entonces algunas constancias de fondo, señor Presidente, no vamos a discutir lo ya dicho por nuestro vocero y por nuestros compañeros y por la Senadora Claudia López.

Nosotros pensamos que no fue sabio ni prudente que se iniciaran conversaciones con una organización terrorista para cosa distinta al sometimiento a la justicia, sino para discutir como partes iguales los temas de la agenda país. Nunca serán equiparables, dejamos

constancia de ello, los intereses de un Estado legítimo y de una sociedad como la colombiana, con los de una organización criminal. Éticamente, el interés legítimo de las FARC se circunscribía a sus condiciones de sometimiento que fuesen razonables las condiciones de penas, de sitios de reclusión, las sanciones patrimoniales, etc. Pero no, este Gobierno ha discutido toda la agenda política, económica y social y además aceptó condiciones de impunidad y elegibilidad para quien cometió crímenes sistemáticos como el secuestro, reclutamiento de niños y lo que hoy hemos conocido con asombro y repugnancia, el aborto forzado de niñas y de jóvenes en sus filas.

Un proceso de paz, señor Presidente, con las FARC debió ser en interés de la comunidad y no de las FARC. Ingenuidad es la palabra que define el comportamiento del Gobierno en estos tres años, demasiada confianza en las FARC, en Castro, en Maduro, en Diosdado y ninguna advertencia sobre su maldad intrínseca.

Plebiscito para la paz no se trata de decir sí o no a la paz; eso es lo que queremos saber todos, cuál paz, la manera de llegar a ella, y nunca a través de la impunidad. Hubiésemos querido saber qué concesiones quiere y puede hacer la sociedad colombiana; eso era lo que pedíamos que se consultara en cualquier mecanismo de refrendación. Ahora si la pregunta del plebiscito era si impunidad o no impunidad para las FARC, estamos seguros que el no hubiese derrotado al sí. Si la pregunta hubiese sido sí o no a la elegibilidad de los cargos de representación del pueblo para los criminales de las FARC, hubiésemos sabido que el no derrotaría al sí. Si la pregunta hubiese sido sí o no a un tribunal especial formado por magistrado recomendados por las FARC y el Gobierno para juzgar a funcionarios, dirigentes políticos, militares, empresarios y algunos guerrilleros, el no seguramente hubiese derrotado al sí. Si la pregunta hubiese sido estamos de acuerdo, sí o no, que entre Gobierno y FARC se maneje un fondo constitucional de 32 millones de pesos anuales para invertir con plenas libertades sin controles del Congreso, estamos seguros el no hubiese derrotado al sí.

Este remedo de plebiscito, señor Presidente, se quedará hacer para evitar que estas preguntas se hagan y que estas respuestas se produzcan. Si hubiese habido preguntas directas, si no hubiera trampas y cepos conceptuales, el umbral nos hubiese sido indiferente. Denunciamos, señor Presidente, el fraude constitucional, moral, conceptual que implica y contiene la política de sometimiento de Santos al terrorismo, del cual este plebiscito es un instrumento. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, muchas gracias. Este proyecto que desde un comienzo hemos venido cuestionando por muchos aspectos, nosotros creemos que con lo que ha ocurrido adoptando el texto que aprobó la Cámara de Representantes bajo presión, es lo más inconveniente que puede haber. Aquí lo hemos dicho, hemos reiterado el tema del umbral. Señor Presidente, yo no entiendo cuando el Gobierno y los defensores de este proyecto dicen que van a ser por lo menos 12 millones de votos por el sí, se jactan diciéndolo y resulta que casi que les da un infarto el día que se propuso que el umbral fuera del 25% por el sí o por el no.

Entonces ahí el Gobierno muestra el miedo que tiene de que esto no sea aprobado; aquí se ha hablado de garantías permanentemente y en el mismo texto se habla de garantías. Qué garantías podrá haber para los colombianos que no estén de acuerdo con este plebiscito o, mejor, que no estén de acuerdo con lo que se firme en La Habana, cuando aquí se autoriza a los servidores públicos para hacer campaña, y hemos escuchado desde ya al Presidente de la República, sus Ministros invitando desde ya sin haber convocado a votar por el sí.

Qué funcionario o qué servidor público se atreverá a decir lo contrario cuando el jefe del Estado y sus Ministros están haciendo la campaña desde ya por el sí. Qué va a pasar, señor Presidente, con la campaña que ya inició el Gobierno. Todos los días, no sé si todavía esté aquí en el recinto el Ministro del Interior, diciéndole a los medios de comunicación que va a haber garantías para los amigos de la guerra, se le llena la boca, eso es garantías de un Gobierno, para que los colombianos libremente acudan, si es que se va a convocar este plebiscito a ello.

Se habla de la financiación privada. Qué garantías va a haber, señor Presidente y honorables Senadores, cuando el Gobierno vive presionando permanentemente a la empresa privada, para todo incluido, para esto del plebiscito, se atreverá un empresario, a aportar un peso para financiar a quien esté de acuerdo con el no, cuando el Gobierno está presionando y ajustando como sabe presionar este Gobierno.

Entonces, señor Presidente, esto que está aquí o que van a aprobar las mayorías amigos del Gobierno es absurdo; hicimos un esfuerzo grande, señor ponente, señor Presidente, un esfuerzo grande en la discusión aquí en la Plenaria del Senado para introducirle algunas modificaciones a esto y resulta que todo se fue al suelo, todo se fue atrás, porque es que ni los mismos conciliadores del Senado apoyaron el texto que salió del Senado, salvo dos.

Entonces, señor Presidente, esto no tiene garantías, al plebiscito además de haberle bajado el umbral, le quitaron absolutamente todas las garantías; aquí se vota sí o sí porque de lo contrario hay un Gobierno encima, que avasallador como lo es, pendiente de quién va a hacer campaña por el no. Por eso yo le pido a mi Bancada, al vocero de mi bancada, que me permita ausentarme en la votación de esta conciliación, porque no la voy a votar, porque esto es absurdo, porque esto va contra la democracia, contra las instituciones, contra la Constitución Política. Por ello permítame le pido a mi Bancada ausentarme mientras se vota esta conciliación, que necesariamente por ser Ley Estatutaria tendrá que ser nominal. Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Presidente, tres comentarios rápidamente. Primero, pues no tratar de abrir el debate; segundo, aunque es verdad lo que dice el doctor Iván Duque, también es verdad, doctor Iván Duque, doctora Paloma Valencia y doctora Claudia López, que si ustedes leen el artículo 2° del numeral 4, ahí queda clarísimo, cómo la organización electoral garantizará el cumplimiento de la administración pública y la participación de condiciones de igualdad, de equidad, proporcionalidad e imparcialidad de la campañas por el sí y por el no y, después en el párrafo 1° del mismo artículo 2°, dice: las campañas lideradas por el movimiento cívico ciudadano, grupos

significativos que se hubieran partidos políticos y otras colectividades, que decidan participar promoviendo el voto por el sí y no, tendrán identidad deberes y garantías en espacios de participación, en los medios y mecanismos señalados en el presente artículo. Es verdad lo que dice el doctor Duque en el tema de que el Gobierno podrá entonces seguir con la campaña oficial pero en lo demás no, lo digo porque hago una diferencia lo que estaban diciendo otros colegas suyos doctor Duque, no se ajusta a la realidad en lo que está aquí escrito.

Entonces dicho esto Presidente para no polemizar ni volver a abrir otra vez el debate, también tengo que decir que usted llamó a la Comisión de ponentes señor Presidente, a buscar también el respaldo de lo que se había convenido aquí, porque usted también fue garante del señor Presidente en ese tema, pero bueno ya aquí se trajo un informe de conciliación, que usted sabe que tiene que votarse en bloque, que está conciliado también con la Cámara, es más la Cámara ya lo votó el jueves pasado o el viernes pasado, entonces señor Presidente le pediría por favor que someta a consideración el informe tal y cual como se ha traído de la Comisión de los conciliadores y de forma tranquila votemos sin abrir otra vez el debate.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.*

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56
 Por el No: 4
 TOTAL: 60 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara

por medio del cual se regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Maya Alexander
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique

Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Duque Márquez Iván
 López Hernández Claudia Nayibe
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Uribe Vélez Álvaro

14. XII. 2015.

En consecuencia, se ha aprobado el informe de conciliación del Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 94 DE 2015 SENADO, 156 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2015

Honorables doctores

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente Senado de la República

ALFREDO DELUQUE ZULETA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara, por medio del cual se regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto ley estatutaria, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 3 de diciembre de 2015.

A continuación identificamos las diferencias en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara con respecto a aquel aprobado en el Senado y presentamos la correspondiente justificación que nos lleva a adoptar el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes en este informe de conciliación.

Artículo 1°

Los textos coinciden plenamente.

Artículo 2°

En lo que respecta al artículo 2°, ambas cámaras aprobaron el artículo como venía en la ponencia, con tres adiciones, dos numerales nuevos (4 y 5) uno para garantizar el cumplimiento de los principios de la administración pública y la participación para la campaña por el sí o por el no, habilitar, salvo lo establecido en la Constitución, a los servidores públicos a hacer campaña por cualquiera de las dos opciones y prohibir el uso de dinero público para financiar este tipo de campañas y el otro para que los colombianos residentes en el exterior puedan votar por este Plebiscito. La tercer adición tiene que ver con un párrafo garantizar igualdad de condiciones frente a quienes ejerzan campañas por el SÍ o por el NO, en el sentido de otorgar los mismos deberes y garantías, espacios y participación en los medios y mecanismos señalados en el este artículo. Sin embargo la Cámara en Pleno eliminó la frase “el Gobierno nacional financiará en igualdad de condiciones las campañas que opten por promover el ‘SÍ’ y ‘NO’” por las razones que se explican a continuación.

La intención de la Plenaria de Senado para aprobar esta frase dentro del párrafo mencionado anteriormente fue dejar claro que de ser utilizados recursos del Estado para financiar la campaña por el sí, debía también financiar las campañas por el NO. Sin embargo vale la pena aclarar que los mecanismos de participación ciudadana no son financiados por el Estado.

La Ley 134 de 1994 en su artículo 98 aclara esta situación de la siguiente manera: “Fijación del monto máximo de dinero privado para las campañas de los distintos mecanismos de participación. El monto máximo de dinero privado que podrá ser gastado en cada una de las campañas relacionadas con los derechos e instituciones reguladas en la presente ley, será fijado por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta”. (Apartes subrayados fuera del texto). Al no referirse a dinero público, la ley está determinando que los mecanismos de participación ciudadana sólo podrán ser financiados por dineros privados, siempre y cuando cumplan con los topes máximos fijados por el Consejo Nacional Electoral.

Un ejemplo del cumplimiento de este artículo se evidencia en la Resolución número 441 de 2003, por medio de la cual se convocó al referendo promovido por el ex Presidente Álvaro Uribe Vélez en materia de Reforma Política, el Consejo Nacional Electoral dejó claro que los recursos para financiar el referendo debían ser privados. En el artículo 4° de la misma estableció “Los promotores y personas naturales y jurídicas de derecho privado, podrán invertir en la campaña publicitaria del referendo los montos máximos previstos en la Resolución número 0564 del 27 de enero de 2003 del Consejo Nacional Electoral”.

Por lo anterior se entiende que los mecanismos de participación ciudadana no pueden ser financiados con

recursos estatales, razón por la cual se propone adoptar el artículo 2° como lo aprobó la Cámara de Representantes.

Artículo 3°

Se decide incluir en el texto correspondiente al segundo inciso aprobado en la honorable Cámara de Representantes con la finalidad de que todas las instituciones del Estado, incluido el Presidente de la República dentro de sus competencias propias adelante los actos tendientes al cumplimiento del veredicto adoptado por la mayoría votante en el Plebiscito.

Artículo 4°

La Plenaria de la Cámara adicionó a este artículo la mención a la Ley 134 de 1994 ya que esta es una ley que también regula el Plebiscito y por lo tanto no es una ley concordante con la Ley 1757 de 2015, sino complementaria. Por lo anterior esta comisión de conciliación pone en consideración el artículo 4° como fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 5°

En el Senado de la República, el artículo 5° fue aprobado como venía en la ponencia con un párrafo adicional que buscaba prohibir la publicidad estatal u oficial durante el tiempo que duraran de las campañas del Plebiscito. Sin embargo en la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el artículo sin este párrafo y en cambio incorporó dos párrafos nuevos, ambos para hacer publicidad y divulgación del Acuerdo Final, el primero dirigido a las zonas rurales más afectadas por el conflicto y el segundo dirigido a los colombianos residentes en el exterior.

Frente a este artículo los Senadores Armando Benedetti y Horacio Serpa aclaran que están en contra de la eliminación del párrafo aprobado por la Plenaria del Senado, propuesto por el Senador Duque, razón por la cual se somete a votación con los siguientes resultados:

Honorable Senador Armando Benedetti: vota texto Senado

Honorable Representante Óscar Sánchez: vota texto Cámara

Honorable Senador Horacio Serpa Uribe: vota texto Senado

Honorable Representante Heriberto Sanabria: vota texto Cámara

Honorable Senador Roberto Gerlén: vota texto Cámara

Honorable Representante Germán Navas Talero: vota texto Cámara

Honorable Senador Germán Varón Cotrino: vota texto Cámara

Honorable Representante Jose E. Caicedo S.: vota texto Cámara

Resultado final seis votos por el texto de Cámara por 2 por el texto de Senado, en consecuencia se aprobará el texto de Cámara.

Con la constancia anterior, consideramos que es pertinente garantizar la difusión y publicación del Acuerdo Final en las zonas rurales más afectadas por el conflicto ya que han sido zonas históricamente hostiga-

das por enfrentamientos armados, y por lo tanto serán las principales beneficiarias de la implementación de los acuerdos de paz. Además creemos que es de vital importancia garantizar, no solo el voto de los colombianos que habitan en el exterior, sino que sea un voto informado y para eso se necesita que haya difusión y publicidad de los contenidos del Acuerdo Final en los diferentes países a través de las embajadas y consulados. De ahí que propongamos a los honorables senadores y representantes que aprobar el artículo 5° tal y como fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Por todos los argumentos anteriormente mencionados proponemos a la Plenaria de Cámara de Representantes y del Senado de la República ratificar el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, para garantizar, entre otras cosas, igualdad de condiciones para quienes quieran hacer campañas tanto por el SI, como por el NO, difusión de los acuerdos en las zonas rurales más afectadas por el conflicto y la posibilidad de que los colombianos en el exterior puedan votar y tengan la información necesaria para hacerlo.

De los honorables Congressistas,



**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY
ESTATUTARIA NÚMERO 156 DE 2015
CÁMARA, 094 DE 2015 SENADO**

por medio de la cual se regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* El Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, podrá someter a consideración del pueblo mediante Plebiscito, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual estará sometido en su trámite y aprobación a las reglas especiales contenidas en la presente ley.

Artículo 2°. *Reglas especiales del Plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y du-*

radera. Los procedimientos de convocatoria y votación se regirán por las siguientes reglas:

1. El Presidente deberá informar al Congreso su intención de convocar este Plebiscito y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente.

2. El Congreso deberá pronunciarse en un término máximo de un mes. Si el Congreso se encuentra en receso deberá reunirse para pronunciarse sobre el Plebiscito. Si dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Presidente de la República informe su decisión de realizar el Plebiscito por la paz, ninguna de las dos Cámaras, por la mayoría de asistentes, haya manifestado su rechazo, el Presidente podrá convocarlo.

3. Se entenderá que la ciudadanía aprueba este Plebiscito en caso de que la votación por el sí obtenga una cantidad de votos mayor al 13% del censo electoral vigente y supere los votos depositados por el no.

4. La organización electoral garantizará el cumplimiento de los principios de la administración pública y la participación en condiciones de igualdad, equidad, proporcionalidad e imparcialidad, de la campaña por el sí o por el no, para lo cual regulará el acceso a los medios de comunicación y demás disposiciones necesarias. Salvo prohibición de la Constitución Política, los servidores públicos que deseen hacer campaña a favor o en contra podrán debatir, deliberar y expresar pública y libremente sus opiniones o posiciones frente al Plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Queda prohibido utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los servidores.

5. En el Plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera votarán también los colombianos residentes en el exterior a través de los consulados.

Parágrafo 1°. Las campañas lideradas por movimientos cívicos, ciudadanos, grupos significativos de ciudadanos, partidos políticos y otras colectividades que decidan participar promoviendo el voto por el “SÍ” y “NO” tendrán idénticos deberes y garantías, espacios y participación en los medios y mecanismos señalados en el presente artículo.

Artículo 3°. *Carácter y consecuencias de la decisión.* La decisión aprobada a través del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tendrá un carácter vinculante para efectos del desarrollo constitucional y legal del Acuerdo.

En consecuencia, el Congreso, el Presidente de la República y los demás órganos, instituciones y funcionarios de Estado, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones que les correspondan para acatar el mandato proveniente del veredicto del pueblo expresado en las urnas.

Artículo 4°. *Remisión normativa.* En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en las Leyes 134 de 1994, 1757 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículo 5°. *Divulgación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* El Gobierno nacional publicará y divulgará el contenido íntegro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Dicha publicación se realizará de manera permanente, con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha de votación del Plebiscito.

El Gobierno nacional garantizará la publicidad y divulgación del acuerdo final mediante una estrategia de comunicación que asegure la transparencia y el conocimiento a fondo de los acuerdos, con el objetivo de generar un debate amplio y suficiente, utilizando para ello los siguientes medios de comunicación masivos y canales digitales de divulgación:

- a) Sitio web de las entidades públicas de la rama ejecutiva, del sector central y el sector descentralizado por servicios, incluyendo las Fuerzas Militares;
- b) Redes sociales de las entidades públicas de la rama ejecutiva, del sector central y el sector descentralizado por servicios, incluyendo las Fuerzas Militares;
- c) Periódicos de amplio tiraje nacional;
- d) Servicios de Radiodifusión Sonora Comercial de alcance nacional, que cederán a título gratuito en horario *prime time* un espacio de cinco minutos diarios;
- e) Servicios de Radiodifusión Sonora Comunitaria, que cederán a título gratuito en horario *prime time* un espacio de cinco minutos diarios;
- f) Canales de televisión pública y privada, estos últimos cederán a título gratuito en horario *prime time* un espacio de cinco minutos diarios;
- g) Urna de cristal como principal plataforma del gobierno para la participación ciudadana y la transparencia gubernamental.

En el caso de los literales c), d), e) y f) el Gobierno nacional presentará una síntesis de los aspectos más relevantes del acuerdo final invitando a los ciudadanos a conocer el texto íntegro en sus sitios web y redes sociales.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación verificará y certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo, respecto de los literales a), b), c), y g) La Agencia Nacional del Espectro verificará y certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo respecto de los literales d) y e) La autoridad Nacional de Televisión verificará y certificará el cumplimiento de la orden impartida en el presente artículo respecto del literal f).

Las entidades comprometidas en la verificación y certificación del cumplimiento de estas órdenes rendirán cuentas públicas con posterioridad a la votación del Plebiscito sobre la gestión realizada.

Parágrafo 1°. En las zonas rurales del país el Gobierno nacional garantizará, a través de las entidades comprometidas, una mayor publicación y divulgación del contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en las zonas rurales del país.

Parágrafo 2°. La estrategia de socialización dispuesta en este artículo, también deberá estar dirigida a los colombianos que se encuentran en el exterior, especialmente para las víctimas del conflicto armado. Su

ejecución estará a cargo del Gobierno nacional a través de las embajadas y consulados.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente, conoce la Plenaria el texto del Acto Legislativo para la Paz, cuarto debate que fue votado recientemente por amplias mayorías de esta Corporación, la conciliación que, por supuesto, pedimos votar de manera positiva es el último paso de esta primera vuelta y, por supuesto, como también conoce la Plenaria el Acto Legislativo, es la construcción de los instrumentos jurídicos necesarios para implementar los acuerdos, bien ha dicho el Presidente del Senado que la votación de las conciliaciones, no es para reabrir los debates dados ya suficientemente en Comisiones y en plenarias.

De manera que basta decir que es un momento muy interesante, muy importante el que estamos viviendo el día de hoy en esta Plenaria, porque estamos aprobando simultáneamente el mecanismo de referendación es histórico como me recuerda el Senador Carlos Enriquez Soto, estamos aprobando el mecanismo de referendación de los acuerdos de Paz y simultáneamente como habíamos previsto, estamos aprobando el Acto

Legislativo que construye los instrumentos jurídicos, es decir, la legitimación popular y la legalidad de los acuerdos, es la fórmula completa para garantizar la solidez de esos acuerdos y una paz estable y duradera, la no repetición.

Como dije en constancia inicial quiero agradecer a mi Partido, al Partido de la U, tanto en Cámara, como en Senado, abrir estos caminos para la paz; haber acompañado estas iniciativas con todo entusiasmo y agradecer a todos los Partidos de la Unidad Nacional, al Partido Liberal, al Partido Cambio Radical, al Partido Conservador, al Partido Opción Ciudadana, al Partido Verde que por convicción innata, natural, independiente, ha venido, no solo apoyando, sino construyendo los instrumentos mejorándolos y allí quiero resaltar algo, incluye este Acto Legislativo, el espacio abierto para garantizar un fondo de inversiones para la paz que es iniciativa de este Congreso, ni de las Farc, ni del Gobierno.

Le agradezco al Polo Democrático los aportes, entiendo la posición política de fondo que ha venido sosteniendo, pero sabemos que contamos con ustedes en la construcción de la Paz y le agradezco sin duda los múltiples comentarios, aportes, críticas que el Partido Centro Democrático ha venido haciendo desde el primer debate, hasta el último, a propósito de este asunto nos han exigido a fondo, han enriquecido el debate, pero además vale la pena decir lo que dijimos recientemente en un foro de la Comisión de Paz en presencia del Senador José Obdulio Gaviria, entre otros, y del doctor Carlos Holmes Trujillo, quien fuera la fórmula vicepresidencial, hace apenas unas 72 horas.

Yo quiero reconocer que en las declaraciones y documentos últimos del Partido Centro Democrático, hay un genuino interés por construir una Paz posible para todos, y hay unos puntos de acuerdo sobre los que no nos hemos detenido suficientemente, hemos debatido y así tiene que ser durante meses todo aquello en lo que estamos en desacuerdo, pero no nos hemos detenido a mirar todo aquello en lo que estamos de acuerdo la protección de nuestras Fuerzas Armadas, la protección de la sociedad civil, la protección de las Instituciones, la necesidad de las zonas de concentración, la necesidad de verificación internacional, la posibilidad de que la justicia transicional sea un mecanismo, la posibilidad de que haya un tribunal de esa justicia transicional.

Muchos elementos de acuerdo y claro elementos también de desacuerdo, esa es la Democracia, de manera que con la gratitud por todos hoy, podemos estar todos orgullosos de decirle a Colombia en esta Plenaria del Senado que le ofrecemos al país y al mundo, el ejemplo de que los mecanismos para consolidar la Paz se están aprobando, hemos aprobado el Plebiscito, invito a la Plenaria a aprobar el Acto Legislativo por la Paz en este último proceder, que es la conciliación que está sometida a conciliación por la Mesa Directiva, muchas gracias señor Presidente.

Claro, permíname Presidente, los Partidos y Movimientos Indígenas, el Movimiento Indígena, los dos Partidos que lo representan y no solamente el apoyo a esto, la construcción en el territorio y los aportes que ustedes han hecho en sus territorios para la construcción de la Paz, a cada uno de los dos Senadores, Andrade, Avellaneda, mucho nos han aportado, muchas gracias y me excuso por no haberlos mencionado

de primero porque la Paz, si es para alguien, es para las Comunidades Ancestrales, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente, les queremos dejar una constancia a nombre del Centro Democrático, acerca de este esperpento que también muy seguramente se va a pupitrear de manera pronta y diligente por parte de la Unidad Nacional. Este congresito es un golpe de Estado contra el pueblo y contra la Democracia, crea nuevas instancias y procedimientos que son por fuera de la Constitución, atenta realmente contra la división de poderes, abre un enorme boquete en la institucionalidad y traza caminos para nuevos abusos en el futuro.

En primer lugar, el Congreso pierde total autonomía e independencia en su labor legislativa, cede su iniciativa legislativa al ejecutivo acabando así con la división de poderes, el Congreso al ceder esta iniciativa al ejecutivo está realizando un autocastración inducido y por eso hablamos de que este va a ser un Congreso con respecto al tema de la Paz, totalmente eunuco que no va a tener posibilidad, ni de tener iniciativas, ni de modificar las iniciativas o los proyectos de ley o de Acto Legislativo que presente el Gobierno nacional.

Así que es una entrega al Ejecutivo, limita la plenitud de las funciones legislativas y constitucionales del Congreso de la República, por esa razón es un atentado contra la Institucionalidad Democrática y al Gobierno, y a la Unidad Nacional, no parece interesarle mucho el hecho de que se estén rompiendo las reglas del juego para aprobar a toda costa una Paz indigna con las Farc, una Paz que les garantiza total y absoluta impunidad, que les va a otorgar curules a los criminales de guerra y criminales de lesa humanidad de las Farc, y que no obliga al resarcimiento de las víctimas de este grupo terrorista y mientras el péndulo empieza a girar hacia otro sentido de América Latina y las leyes habilitantes en Venezuela, ya empiezan a ser cosa del pasado con el triunfo de la Oposición, en este hermano país.

Aquí vamos en sentido total y absolutamente contrario, aquí se va a aprobar hoy una ley habilitante, que le da facultades extraordinarias al Presidente de la República para legislar en una enorme cantidad de temas, en temas agropecuarios, en temas de reformas políticas, en temas de justicia, en temas de seguridad y en otra enorme cantidad de temas. Las facultades extraordinarias contempladas en la Constitución, son facultades absolutamente delimitadas, concretas y estrictas, aquí son unas facultades total y absolutamente vagas, total y absolutamente genéricas para reglamentar y desarrollar legal y Constitucionalmente unos acuerdos de Paz, que ni siquiera se conocen, ni siquiera los tenemos a la vista, es un cheque en blanco absoluto que le está dando el Congreso Nacional, al Ejecutivo, al Presidente de la República.

Por esa razón nos vamos a oponer de manera tajante a la aprobación de este esperpento Constitucional, que es el congresito, en donde se están violando enorme cantidad de disposiciones legales y constitucionales, por una Paz indigna el Gobierno nacional y la Unidad Nacional, parece que están dispuestas a todo, todo vale, un Plebiscito violando las reglas del juego, reduciendo de manera ridícula los umbrales y ahora conformando un congresito, en donde de manera exprés, de manera

expedita, de manera rápida y sin mayores discusiones, ni posibilidad de reformas a la iniciativas legislativas del Gobierno, se van aprobar esas leyes y esas reformas Constitucionales que desarrollarían los acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno nacional y el grupo terrorista de las Farc. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Everth Bustamante García:

Gracias señor Presidente, bueno, yo, en vista de que se ha concretado hoy la ausencia total de diálogo en relación con estos temas tan importantes como lo del Plebiscito y el Acto Legislativo que hoy culmina su primera fase, donde no se han recogido como ha afirmado el Senador Roy Barreras, sugerencias y propuestas muy importantes del Centro Democrático, no es cierto que se hayan recogido. Por eso yo voy a recurrir simplemente, señor Presidente y honorables Senadores, a citar como constancia unos versos del poeta cartagenero, Luis Carlos López, el Tuerto López, que vienen justo al caso que está viviendo hoy el Congreso de la República.

Son esos versos maravillosos que se concretaron en la Paz bobis, la Paz de los bobos, viva la Paz, viva la Paz, así trinaba alegremente un colibrí sentimental, sencillo de flor, en flor, y el pobre pajarillo trinaba tan feliz sobre el anillo feroz de una culebra mapaná, mientras que en un papayo reía gravemente un guacamayo, bisojo y medio sínico, cua, cua, cua, esa es la Paz que le espera al pueblo colombiano. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Presidente, muy concreto, quiero reiterar algo aquí, que inclusive en aras a darle garantías a la Oposición que aquí se ha manifestado, aquí expresar lo siguiente, recordar lo que dice el artículo 377 de nuestra Constitución. Dice, que deberán someterse a referendo las reformas Constitucionales aprobadas por el Congreso, como esta por ejemplo, estamos a mitad de camino, cuando se refieran a temas, como por ejemplo, aquí lo que dice el Congreso. Este es un tema donde específicamente se está refiriendo al Congreso, aunque es de la creación de una Célula Legislativa especial, siempre y cuando sea dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo.

Esa es una opción que tienen también, naturalmente de convocar lo que llama a la Ley 134, un referendo derogatorio, siempre y cuando sea dentro de los seis meses siguientes, en el sentido de que si lo solicita el 5% el censo electoral o un grupo de ciudadanos que conforman ese porcentaje, pues deberá someterse a referendo, cuando dice deberá someterse a referendo, es porque no pasó por el Congreso, porque claro, acabó de pasar por el Congreso y por lo tanto deberá someterse inmediatamente a referendo. Esto se puede contrarrestar a través, en caso tal que ustedes consideren, una vez conocidos los textos del acuerdo que aspiramos que sean por el 23 de marzo, se pueda acudir a este mecanismo y esto podrá ser para segunda vuelta.

Por lo tanto, creo que lo responsable ahora será votar afirmativamente esperando los textos, y en segunda vuelta se tiene una oportunidad importante, conociendo

ya el acuerdo íntegro para votar, naturalmente en segunda vuelta con conocimiento de causa. Gracias Presidente, esa era mi constancia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:

Gracias Presidente, para manifestar que el Partido Liberal vota favorablemente esta conciliación, pero insistiendo que es apenas la primera vuelta, porque en la segunda vuelta, mantendremos las importantes observaciones que hemos hecho y en las cuales nos acompañan la mayoría de los Senadores, en el sentido de que no estamos de acuerdo con una Comisión Legislativa Especial, para que dé primer debate, sino que el primer debate de los proyectos que desarrollen los acuerdos de Paz, deben venir por la materia respectiva a la Comisión pertinente. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Muchas gracias señor Presidente, esta conciliación que reúne los textos de Senado y Cámara, validan la posición que ha venido presentando nuestro Partido, que estamos ante una sustitución de la Constitución.

En primer lugar reduce estructuralmente el tamaño y la estructura de la deliberación parlamentaria, entregándole a las Comisiones Primeras la competencia sobre todos los temas que se puedan interpretar como parte central de los acuerdos de La Habana, y hay que decir algo, solamente si se mira la participación de los miembros de la Comisión Primera de Cámara, sin la presencia del Centro Democrático como total de los votos a la Cámara de Representantes, no llegamos al 8.5% y en el caso del Senado, escasamente llegamos al 9.4%.

Eso quiere decir que una minoría de cada Cámara en materia de representación de los votos que legitimaron a esa Cámara en su elección, va a quedar revestida de todas las competencias constitucionales que por interpretación se consideren parte de los acuerdos de La Habana. En segunda medida aquí se está sustituyendo la competencia soberana deliberativa que tiene el Congreso para poder tener iniciativa en materia del enriquecimiento de los procesos de reforma a la ley y a la Constitución, y convierte prácticamente al Ejecutivo en la única voz cantante que puede hacer proposición de temas relacionados con un acuerdo de Paz, que va a firmar un Gobierno que ya está entrando en etapa agonzante.

Es decir, el Parlamento no va a poder presentar ningún enriquecimiento que trascienda a este Gobierno, y más aún, el Gobierno se reserva el derecho de avalar cualquier proposición que se haga tanto en la Comisión como en la Plenaria, cercenando los derechos soberanos del Parlamento, se está revistiendo también al Presidente de facultades extraordinarias para emitir decretos con fuerza de ley, y se preguntará uno si esto es una coincidencia, que solamente hasta el día de mañana, cuando ya esté aprobado el acuerdo de justicia o mañana, cuando se revele el acuerdo de justicia, ya habrá quedado aprobadas en estas dos Cámaras en primer debate, la implementación de los acuerdos y, por otro lado, mecanismos de refrendación de los mismos.

Pareciera una opereta que ha sido planeada en detalle, que solamente hasta mañana cuando estén confabulados estos dos instrumentos, el país pueda conocer un acuerdo de justicia, nos preocupa que lo que estemos viendo acá es una sustitución de la Constitución y, sobre todo la conflagración de llevar al pueblo colombiano a un juego de gallina ciega, para tener que someterse a un contrato por adición, donde va a refrendar unos acuerdos que superan las 100 páginas y que no va a poder digerir a profundidad. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Quiero a nombre de la colectividad, con mi colega de ponencia, el doctor Eduardo Enríquez Maya, dejar expresa constancia del voto unánime, ahora que veía tanta cara de alegría porque no estaban todos los conservadores, no hay Plebiscito, le quiero anunciar al país que los Senadores del Partido Conservador de manera unánime, como lo venimos haciendo en materia del tema de Paz, con la reserva, las discusiones normales, el segundo debate, se dará, la segunda vuelta, pero con el anhelo de que los colombianos que ya mayoritariamente, Senador Roy Barreras, han manifestado la posibilidad y acuerdo de votar favorablemente el Plebiscito, el Partido Conservador ha liderado manifiesta y expresa su respaldo a este Acto Legislativo. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias, una constancia corta, como el artículo 1° prevé que solamente el Legislativo puede presentar proyectos de ley o de Acto Legislativo durante el período en que dure este proceso, quiero dejar la constancia de que hay dos temas de la mayor gravedad. El tema del desarrollo agrario, que prácticamente sale de la esfera de la discusión de este Congreso y no entiendo entonces, ¿qué sentido tiene discutir hoy la Zidres?, cuando va a ser el Gobierno el único que en esa materia va a poder, a esa Comisión Primera, que se constituya, va a ser el que puede proponer modificación en materia de ley o en materia Constitucional.

Y el segundo tema, porque está contenido también dentro de los puntos de La Habana, es el que tiene que ver con los temas electorales y con los temas de garantía de la Oposición, qué tristeza para nosotros como Partido de Oposición, que sean el Gobierno y las Farc, los que definan las condiciones en que debe ejercerse la Oposición Política en Colombia y no sea este Congreso elegido popularmente por el pueblo colombiano, el que pueda tomar las decisiones.

Era una constancia de preocupación y de rechazo, y de violación completa al ejercicio como Parlamentario al que hoy, la mayoría de este Congreso se está despojando para dejarse al Ejecutivo. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Gracias señor Presidente, quisiera dejar a través de esta moción de orden, planteada la siguiente irregularidad para que conste como un vicio de trámite que puede y debe afectar la Constitucionalidad de este marco normativo, tanto del Plebiscito, como del Acto Legislativo para la Paz, y es que de acuerdo a la ley de Bancadas

es un hecho que la Mesa Directiva, tanto de la Plenaria, como de la Comisión, tiene que al momento de designar ponentes, tanto para la presentación y exposición de la ponencia, como de la eventual conciliación a la que se someta un proyecto de ley o de Acto Legislativo, tiene que guardar la misma proporción de respeto para todas las Bancadas.

Esto es, que haya presencia de todos los partidos con asiento en la Plenaria del Senado y de la Cámara, tanto en la ponencia, en el grupo de ponentes, como en el grupo de conciliadores, y hemos advertido, señor Presidente, y con esto termino, que su señoría al momento de designar el grupo de conciliadores del Plebiscito, como del Acto Legislativo, no incluyó a ningún miembro, al menos de mi Partido, el Centro Democrático. Muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente, no, solamente para informarles a los colombianos lo que los Parlamentarios ya saben, lo ha recordado el Presidente, esta es la primera vuelta, habrá cuatro debates más, de suerte que los temas planteados, como ha dicho también la Senadora Viviane Morales, quedan abiertos, qué buena la discusión y como correlato de ese hecho, pues los acuerdos serán conocidos por los colombianos y por esta Plenaria, cuando estemos en la discusión de esa segunda vuelta.

De manera que no se aprobará esta reforma, ni habrá una ley habilitante que desconozca los acuerdos, como no habrá y eso hay que decirlo, ni curules gratis, ni Paz con impunidad, ni facultades ilimitadas, esta Paz para la que hoy damos un paso, nos es indigna, la Paz no es indigna, ni es inmoral, ni es injusta, la Paz es sobre todo necesaria. De suerte que invito a la Plenaria a votar sí, a la Conciliación, para darles esa buena noticia a los colombianos. Gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara, *por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.*

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria informe de conciliación leído al proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	57
Por el No:	13
TOTAL:	69 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara

por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Díz Martín Emilio
 Morales Hoyos Viviane Aleyda

Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 14. XII. 2015.

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara

por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Everth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Macías Tovar Ernesto
 Ramos Maya Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 14. XII. 2015.

En consecuencia ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2015 SENADO, 157 DE 2015 CÁMARA

por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2015

Honorables doctores

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente Senado de la República

ALFREDO DELUQUE ZULETA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de acto legislativo de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 9 de diciembre de 2015.

A continuación identificamos las diferencias en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara con respecto a aquel aprobado en el Senado y presentamos la correspondiente justificación que nos lleva a adoptar el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes en este informe de conciliación.

Artículo 1º

En el inciso primero el texto de cámara se agrega la expresión “y fin del conflicto” para complementar el ámbito de aplicación del proyecto de acto legislativo.

En el literal a) se adiciona “y su contenido tendrá por objeto exclusivo la implementación normativa del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Los firmantes conciliadores consideramos que esto permite delimitar de manera adecuada el objeto de los proyectos que se presentarán a consideración del Congreso.

En el literal i) se agrega “Al realizar esta revisión, la Corte Constitucional verificará que los proyectos de ley sometidos a control de constitucionalidad, tengan como objeto exclusivo la implantación normativa del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Esta adición complementa el control de constitucionalidad que en condiciones normales adelanta la Honorable Corte Constitucional frente al objeto sobre el cual deben versar los proyectos tramitados por el procedimiento legislativo especial para la paz, el cual no es otro que la implementación del acuerdo final.

Artículo 2º

En lo que respecta al artículo 2º, los cambios son los siguientes:

En primer lugar se agrega la imposibilidad de que el presidente de la República pueda decretar, vía facultades leyes código.

Se reorganiza el inciso referente a los informes de facultades, que pasa a ser el párrafo segundo del artículo y se dispone que los informes serán presentados al término de los 90 días de las facultades.

Artículo 3º

El artículo tercero aprobado en la honorable Cámara de Representantes sufre una reingeniería que pretende conservar los elementos principales del texto aprobado en Senado, y se mejora la redacción y técnica legislativa, pero como ya se dijo, mantiene el sentido completo de lo aprobado por el Honorable Senado de la República.

Por todos los argumentos anteriormente mencionados proponemos a la Plenaria de Cámara de Representantes y del Senado de la República ratificar el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, que contiene totalmente las disposiciones aprobadas por el Honorable Senado de la República y complementa lo anteriormente descrito.

De los honorables Congressistas,

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2015 SENADO, 157 DE 2015 CÁMARA

por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (acuerdo final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el procedimiento legislativo especial para la paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo y luego de la refrendación del acuerdo final. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República.

El procedimiento legislativo especial para la paz se regirá por las siguientes reglas:

a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto exclusivo la implementación normativa del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera;

b) El primer debate de estos proyectos se surtirá en una Comisión Legislativa para la Paz integrada por los miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y doce Congresistas adicionales designados por las Mesas Directivas de ambas Cámaras en conjunto. Para la designación de los doce miembros adicionales, se preservará la representación proporcional de las bancadas al interior del Congreso, asegurando la cuota de género y la participación de las minorías étnicas. Las votaciones en la Comisión Legislativa Especial se harán en forma separada entre los miembros de Senado y Cámara de Representantes, de acuerdo con el procedimiento establecido para las sesiones conjuntas en la ley;

c) La Mesa Directiva de la Comisión Legislativa para la Paz se integrará por las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de acuerdo con el procedimiento de sesiones conjuntas. Como Secretaría de esta Comisión, actuarán los Secretarios de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara según lo dispuesto en el reglamento del Congreso;

d) El segundo debate de los proyectos de ley se surtirá en las Plenarias de cada una de las Cámaras;

e) El segundo debate de los proyectos de acto legislativo se surtirá en las Plenarias de cada una de las Cámaras. Una vez el proyecto de acto legislativo sea aprobado en segundo debate por ambas Plenarias pasará a ser promulgado;

f) Los proyectos sólo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del acuerdo final y que cuenten con el aval previo del Gobierno nacional;

g) Todos los proyectos podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;

h) En la Comisión y en las Plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto en una sola votación;

i) El trámite de los proyectos de ley comprenderá su revisión previa por parte de la Corte Constitucional en los mismos términos y con los mismos efectos previstos en el artículo 153 de la Constitución. Al realizar esta revisión, la Corte Constitucional verificará que los proyectos de ley sometidos a control de constitucionalidad, tengan como objeto exclusivo la implementación normativa del acuerdo final para la terminación del

conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Parágrafo. Este procedimiento solo podrá aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el acuerdo final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Facultades presidenciales de paz. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo y surtida la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (acuerdo final), facultase al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley exclusivamente necesarios para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo del acuerdo final.

Estas facultades podrán prorrogarse por una sola vez durante 90 días más mediante decreto presidencial. Vencido este plazo las leyes ordinarias necesarias para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos ni para decretar impuestos.

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los 2 meses siguientes a su expedición.

Parágrafo 1°. Estas facultades solo podrán aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el acuerdo final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional al término de los 90 días presentará al Congreso un informe detallado sobre el cumplimiento y desarrollo de este artículo, así como de las razones que justifican la eventual prórroga de estas facultades.

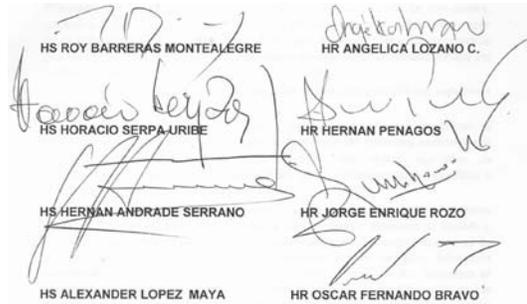
Artículo 3°. *Plan de Inversiones para la Paz.* El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de

las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas,



HS ROY BARRERAS MONTEALEGRE
 HS HORACIO SERPA JURIBE
 HS HERNAN ANDRADE SERRANO
 HS ALEXANDER LOPEZ MAYA
 HR ANGELICA LOZANO C.
 HR HERNAN PENAGOS
 HR JORGE ENRIQUE ROZO
 HR OSCAR FERNANDO BRAVO

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente, un solo minuto para que continúe la discusión de la importante agenda que tiene hoy a su consideración la Plenaria del Senado, para reiterar a nombre del Gobierno nacional y del Presidente Santos, la gratitud del Gobierno nacional con la confianza de que unas amplísimas mayorías del Congreso de la República, le dan al liderazgo que ha venido ejerciendo el Presidente Santos en la búsqueda de una salida negociada al conflicto armado en Colombia.

Acaban de votar ustedes la conciliación, con mayorías calificadas en los dos casos del proyecto de ley de Plebiscito especial, que pasa ahora a revisión de la Corte Constitucional y que permitirá por primera vez en la historia de este país, que los ciudadanos se pronuncien en torno al contenido de unos acuerdos de Paz, nunca antes, en las últimas décadas que se han suscrito acuerdos de Paz, esos acuerdos se han sometido al escrutinio público y tengan la seguridad los colombianos que habrá plenas garantías, igualdad de condiciones para los partidarios del SÍ, para los partidarios del NO.

Que no habrá una sola línea del acuerdo de Paz en La Habana, que no sea conocida por cada uno de los ciudadanos de este país, porque los acuerdos serán divulgados en su integridad, y este paquete legislativo para la Paz se complementa con la aprobación en primera vuelta del Acto Legislativo para la Paz, que define con toda claridad que no se acudirá a mecanismos extraordinarios contemplados en la Constitución para el cumplimiento de los acuerdos y la implementación de los acuerdos.

Que las Reformas Constitucionales necesarias, las leyes Estatutarias y Orgánicas necesarias para el cumplimiento y la implementación de los acuerdos pasarán por este Congreso de la República a través del mecanismo, del procedimiento legislativo especial para la Paz, que incluye en lo aprobado en primera vuelta la Comisión Legislativa Especial, pero que incorpora en esos debates a todo el Congreso de la República y allí será muy importante también las facultades extraordinarias al Presidente, con las limitaciones que se han señalado en el Acto Legislativo, de que no podrán ser

utilizadas ni para expedir Normas Constitucionales, ni leyes Estatutarias, ni para decretar impuestos, ni para expedir códigos, sino simple y sencillamente para expedir decretos legislativos que puedan de una manera inmediata en los primeros tres meses después de la refrendación y/o la firma de los acuerdos permitir que se pueda tener éxito en la política del posconflicto.

Y ese Acto Legislativo, por eso los dos proyectos tienen que ser analizados en conjunto, ese Acto Legislativo no entrará en vigencia, vuelvo y reitero, no entrará en vigencia, no se podrá aplicar, ni el procedimiento Legislativo especial en el Congreso, ni el Presidente podrá ejercer facultades extraordinarias, si antes los colombianos no han ido a la urnas a respaldar el texto de los acuerdos de La Habana, primero la firma de los acuerdos, tendremos muy buenas noticias en esta materia, en muy pocos días, primero la firma de los acuerdos de La Habana, posteriormente la refrendación ciudadana a esos acuerdos.

Y finalmente, con la legitimidad política que le den los ciudadanos con su votación a estos acuerdos, comenzará la implementación y el desarrollo del mismo aquí en el Congreso de la República, y otra parte a través de las facultades extraordinarias que le concede el Acto Legislativo al Presidente de la República. Luego nuevamente el agradecimiento a nombre del Gobierno por el respaldo, por el compromiso que ha tenido este Congreso de la República, con la Paz de Colombia, han facilitado ustedes todos los instrumentos durante estos cinco años, para avanzar en el fin de conflicto en el país y para permitir que los ciudadanos se pronuncien, como fue el compromiso del Presidente Santos a favor o en contra del contenido de los acuerdos de La Habana.

Tendremos una jornada histórica en este país, antes de culminar el primer semestre del año entrante, tendremos una jornada democrática, cuyo único antecedente fue el Plebiscito de 1957, hace casi 60 años que sirvió para acabar la violencia Liberal, Conservadora de entonces, pero que dio origen a esta nueva etapa de la violencia en Colombia que vamos a acabar, precisamente a través de la participación ciudadana, en el Plebiscito el próximo año, después de la decisión que ustedes han tomado.

Un reconocimiento muy especial a todas las bancadas de la Unidad Nacional que acompañaron este proyecto, a la Bancada del Polo Democrático, a la Bancada de la Alianza Verde, a la Bancada Conservadora, a la Bancada de Opción Ciudadana, y a los promotores de esta iniciativa que fue el Presidente del Partido de la U y un grupo importante de Congressistas del Partido de la U, nuestro reconocimiento muy especial y ahora vamos a tener esa posibilidad, aprobado este proyecto. Esperamos que revisado y avalado por la Corte Constitucional de ir a las urnas en condiciones de igualdad, con plenas garantías, para que sean los colombianos los que definan el futuro de esta Nación, sin conflictos, sin guerras, sin más víctimas, sin más sangre, sin más dolor que el que ha acumulado este país en los últimos 50 años.

Muchas gracias señor Presidente, a usted por la conducción de este debate, por la conducción de las discusiones durante las últimas semanas, en torno a proyectos demasiados trascendentales para el país, esta es una Legislación histórica y muy ambiciosa, sin antecedentes en muchos años, gracias al trabajo de la Mesa Directiva, al compromiso de todas las Bancadas con la Paz de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Muchas gracias señor Presidente, yo voy a hablar al margen del tema que ya el Centro Democrático se ha referido sobre la inconstitucionalidad de este proyecto del congresito, es simplemente una invitación a los Senadores y a los congresistas en general, para que reflexionemos sobre lo que será el papel del Congreso durante los próximos meses, cuando exista ese congresito.

Y yo hago un llamado al respeto por los colombianos, un llamado al pundonor del Congreso de la República, creo que en un acto se sensatez, zafados de todo tipo de orgullo personal, el Congreso de la República quienes no estemos en el Congresito, que no seamos seleccionados para estar dentro de ese Congresito, simplemente deberíamos dar un paso al costado, solicitar una licencia no remunerada durante el tiempo en que el Congreso de la República, esté deliberando y por respeto a los colombianos, repito, demos un paso al costado, no cobremos el salario, porque definitivamente los demás vamos a estar llamados simplemente a ser unos convidados de piedra durante, no sé cuántos meses, y de esta manera considero personalmente y no a nombre del Partido Centro Democrático, que le daríamos al país una gran lección de lo que debería ser el papel de un Congreso de la República.

Despojados de la capacidad de proponer y de la capacidad de votar, creo que lo que respeta a los Congresistas que no seamos seleccionados, es simplemente solicitar una licencia no remunerada durante ese tiempo y decirle a los colombianos que estamos de parte de ellos, que no cobraremos el salario durante ese tiempo. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, habíamos cerrado ya la discusión sobre la Ley de transparencia que en la modificación del Orden del Día quedó en el primer punto del Orden del Día, yo le rogaría a su señoría, me lea la proposición con que termina el informe de ponencia de esa ley.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el Punto VII, Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado.

VII

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los congresistas de la república.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Lo sé, le agradezco su generosidad, pero sé que este es un proyecto que le hace bien al país, le hace bien al Congreso, lo ha venido liderando la Senadora Claudia López. Yo quiero decirles a los miembros de mi Bancada como ponente, que aquellos temas que tenían que ver con el lobby, con registro de visitas, con todo aquel tema individual que lo tenemos que reglamentar, hoy por hoy no existen, están erradicados del texto que hoy se va a votar, que es un proyecto que sí genera tranquilidad.

Que significa una votación amplia y transparente en la escogencia de los altos dignatarios, de Magistrados, que significa ninguna información económica, no porque le tengamos temor a ello, es decir, que trabajamos sobre un texto que no le cause al Congreso ni a ninguna persona individualmente considerada, ninguna mortificación, sino simplemente que nuestras actuaciones públicas, que la plausibilidad, que los miembros de la UTL, que todo aquello que la ciudadanía pueda auscultar, lo pueda hacer sin ningún apremio.

Así que yo lo pido respetuosamente a los miembros de mi Bancada como ponente que una cosa era el texto original que ella ingresó y el que hoy se va a votar, y les pido respetuosamente a los miembros, que lo votemos favorablemente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El señor Presidente el Senado honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves interviene:

Señor Secretario, hay un informe de una Comisión de Conciliación multipartidista, que ya fue explicado, que modifica una serie de artículos que también fueron explicados, lo que podríamos hacer es votar el bloque del articulado, creo que ya no crean proposiciones.

El Secretario informa:

Hay cuatro, la de la Senadora Paloma, que entregó dos, ¿Se acuerda?

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, doctor Luis Fernando Velasco Chaves:

Dos proposiciones de la Senadora Paloma, ¿Sobre qué artículo?

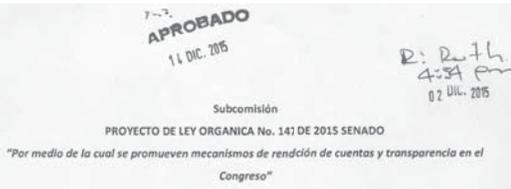
El Secretario informa:

Al 21 y al 6°.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, doctor Luis Fernando Velasco Chaves:

Entonces no vamos a discutir y votar el 21, ni el 6° que tiene proposición por fuera de la conciliación que se había hecho. Vamos a votar el resto de artículos, entonces en consideración la, Senador Lizcano ayúdeme, que usted no sabe lo difícil que es tratar de dirigir una Plenaria cuando uno tiene una persona atrás. Vamos a votar los artículos que no tiene proposición, tenemos que excluir el 6° y el 21. Entonces en consideración los artículos sin proposición.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado con el informe presentado por la subcomisión, excepto los artículos y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y esta le imparte su aprobación.

 <p>Subcomisión PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 147 DE 2015 SENADO <i>"Por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso"</i></p> <p>La Subcomisión designada por la honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República para el estudio del Proyecto de Ley Orgánica No. 147 de 2015 Senado, "Por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso", conformada por los Honorables Senadores Ángel Custodio Cabrera, Paloma Valencia, Juan Carlos Escobar, Guillermo Santos, Jorge Pedraza y Claudia López, acordó realizar el presente informe, el cual se encuentra dividido en dos partes. La primera parte aborda la jurisprudencia del Consejo de Estado para concluir que votar el presente proyecto de ley no representa un conflicto de intereses para los congresistas. En la segunda parte, se presentarán las modificaciones realizadas por la subcomisión al proyecto de ley de la referencia.</p> <p>1. Sobre la inexistencia de un conflicto de interés; por parte de los congresistas para votar el Proyecto de Ley Orgánica No. 147 de 2015 Senado</p> <p>Según ha sido definido por la jurisprudencia, para que la votación de un proyecto de ley genere a un congresista un conflicto de intereses que lo obligue a presentar algún tipo de impedimento, dicho interés debe ser directo, particular y actual. Al respecto, el Consejo de Estado, en Sentencia de 22 de noviembre de 2011, C. P. María Claudia Rojas Lasso, explicó lo siguiente:</p> <p><i>"En relación con las características del referido interés, la Sala ha precisado que el mismo debe ser directo, esto es, "debe surgir de los extremos de la relación que se plantea a través de la decisión que haya de tomarse con respecto a los proyectos de</i></p>	<p><i>ley, sin intermediación alguna"</i>, en el entendido de que esa connotación se puede predicar para el congresista o las personas indicadas en el numeral 286 de la Ley 5ª de 1992². El interés debe ser además "particular y actual, de carácter moral o económico, en la decisión de uno de los asuntos sometidos a su consideración³, debe ser real, no hipotético o aleatorio, lo cual supone, según lo expuesto por la Sala, "que el acto jurídico resultante de la concurrencia de la voluntad de los congresistas, tenga por sí mismo la virtualidad de configurar el provecho de manera autónoma, esto es, que no se requiera de actos, hechos, o desarrollos ulteriores para cristalizar el beneficio personal."⁴ El interés que se analiza, según lo ha explicado igualmente la Sala Plena, puede ser económico o moral: "Así pues, no es sólo el interés estrictamente personal o el beneficio económico los fenómenos que el legislador ha creído prudente elevar a la entidad de causales de impedimento, sino que dentro del amplio concepto del "interés en el proceso" a que se refiere el numeral 1º del artículo 103 del Código de Procedimiento Penal, debe entenderse también la utilidad o el menoscabo de índole moral o intelectual que en grado racional puede derivarse de la decisión correspondiente."⁵ Cabe igualmente tener en cuenta las precisiones realizadas por la Sala respecto del indicado interés ético o moral: "Estima la Sala, y con ello no se está sentando una tesis de última hora, que no es necesario, ni conveniente, que exista una tabla legal de conductas éticas, que supongan una adecuación típica, para efectos de poder juzgar acerca de la presencia de un conflicto de interés de orden moral. Basta la consagración genérica tal como se formula en el artículo 182 de la Constitución o como se plantea en el 286 de la Ley 5ª o como se estructura en la causal primera de impedimento consagrada en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. (...)</p> <p>¹ Sentencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de 19 de julio de 1991, Exp. AC-1433, C.P. Dr. Diego Younes Moreno. ² Sentencia del 26 de julio de 1994. Radicación AC-1499. C.P. Dr. Delio Gómez Leyva. ³ Sentencia proferida el 23 de marzo de 2010; expediente PI 000198-00; C.P. Dr. Hugo Fernando Bastián B. ⁴ Sentencia PI 0584 00 del 9 de noviembre de 2004. ⁵ Sentencia AC 3300 del 19 de marzo de 1996; CP: Dr. Joaquín Barreto Ruiz</p>
<p><i>Tampoco es admisible el argumento de que sólo en la medida en que el legislador tipifique unas prohibiciones precisas de carácter ético podría deducirse impedimento moral. Esto último equivaldría a aceptar que en materia de conflicto de interés de los Congresistas impera la ética de que todo está permitido."⁶</i></p> <p>Adicionalmente, sobre la posibilidad de que se configure conflicto de intereses en el trámite de reformas que afecten el funcionamiento del congreso, ha manifestado el Consejo de Estado lo siguiente:</p> <p><i>"El interés no es particular si se trata del interés en el ejercicio de la política. El Consejo de Estado ha sostenido que las reformas políticas que afectan el funcionamiento del Congreso y de los partidos, por definición, no dan lugar a conflictos de intereses, pues estas reformas corresponden a la órbita de los asuntos políticos y no los asuntos particulares".⁷</i></p> <p>Así, una vez ilustrados los pronunciamientos jurisprudenciales acerca de los conflictos de intereses de los congresistas, la Subcomisión considera que votar el Proyecto de Ley Orgánica No. 147 de 2015 Senado no implica un conflicto de intereses para los congresistas, puesto que tratándose de un proyecto de ley que reforma el funcionamiento del congreso, su aprobación no se encuentra permeada por un interés directo, particular y actual, y por el contrario, se trata de un asunto de carácter general y abstracto, que, como lo ha dicho el Consejo de Estado, "corresponde a la órbita de los asuntos políticos y no los asuntos particulares."⁸ A continuación señalamos con detalle</p> <p>En primer lugar, no existe interés directo de los congresistas en la votación del proyecto de ley, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general, que no está destinado a una persona en específico, sino que por el contrario, busca garantizar que la sociedad colombiana en su</p> <p>⁶ Sentencia AC 3300 del 19 de marzo de 1996; CP: Dr. Joaquín Barreto Ruiz ⁷ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 3 de agosto de 2004, Rad. 11001-03-15-000-2003-1314-01(P), C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. ⁸ Idem.</p>	<p>conjunto pueda hacer seguimiento y control a la gestión y desenvolvimiento del constituyente derivado.</p> <p>En segundo lugar, el proyecto tampoco origina un interés particular, puesto que, como dice el Consejo de Estado, las reformas que afectan el funcionamiento del congreso corresponden a la órbita de asuntos políticos y no a la de los asuntos particulares de cada congresista. En este sentido, cabe señalar que las reformas que promueve el Proyecto de Ley Orgánica No. 147 de 2015 atienden de manera general a deberes que les corresponde a quienes, actualmente y a futuro, tengan la calidad de congresista, no a quienes en un momento en particular ostenten dicha investidura. Más allá de que el proyecto implique una reforma inmediata en el funcionamiento del congreso, la pretensión de fondo es que dicha reforma perdure en el tiempo. Esto es fundamental para entender la ausencia de conflicto de intereses, pues propone reformas a una institución, no a quienes coyunturalmente hagan parte de ella.</p> <p>Finalmente, el Proyecto de Ley Orgánica No. 147 de 2015 no genera un interés actual, puesto que a pesar de que puede entrar en vigencia dentro del periodo constitucional de los congresistas que lo voten, este no contiene beneficios morales o económicos para el Congreso ni para los congresistas, sino antes bien consagra una serie de cargas para garantizar la transparencia de la gestión de los congresistas, que les implica deberes y expone públicamente las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Por las anteriores razones, concluimos que el proyecto no contiene disposiciones que generen conflicto de intereses que requieran impedimentos por parte de los congresistas. Por el contrario, el proyecto requiere que los congresistas participen en su aprobación para que a futuro, pueda garantizarse a los colombianos un proceso legislativo más transparente y público, pudiendo así desarrollar mayor control sobre los funcionarios que han elegido.</p>

<p>Estas consideraciones generales también cabe realizarlas respecto de los principales temas abordados por el proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe conflicto de interés en el establecimiento de normas sobre transparencia legislativa porque impone cargas a los congresistas, antes que beneficios, y pretende de manera general que los congresistas, actuales y futuros, hagan una gestión más transparente. No existe conflicto de interés en la regulación de las comisiones de conciliación, pues esta es una función que eventualmente cualquier congresista puede ejercer pero no tiene asignado ninguno en particular. Por lo tanto, no se trata de un interés actual. Tampoco es un interés particular, porque no pretende regular una comisión accidental en particular, sino que, acogiendo los principios constitucionales, regula los vacíos legales existentes en las comisiones accidentales de conciliación. No existe conflicto de interés en la regulación del procedimiento de las elecciones que le corresponde al Congreso, ya que no es un asunto actual que afecte a un proceso de elección en curso, y aún si lo fuera, es general y abstracto, por lo que no genera un conflicto en particular. <p>2. Modificaciones al Proyecto de Ley Orgánica No. 147 de 2015 Senado, "Por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso"</p> <p>Como resultado de la discusión al interior de la Subcomisión designada por la honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República para el estudio del Proyecto de Ley Orgánica No. 147 de 2015 Senado, dicha subcomisión acordó realizar las siguientes modificaciones al proyecto en mención:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ponencia para Primer Debate Senado</th> <th>Propuesta de la Subcomisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 147 DE 2015 SENADO "Por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso"</td> <td>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 147 DE 2015 "por medio de la cual se promueven mecanismos de informes de gestión y transparencia en el Congreso"</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover de cuentas de los Congresistas.</td> <td>ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover los informes de gestión de los Congresistas.</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</td> <td>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 47. DEBERES. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:</td> <td>ARTÍCULO 47. DEBERES. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:</td> </tr> <tr> <td>15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión.</td> <td>15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, informes de gestión y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto provea la Secretaría General de la Cámara respectiva.</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</td> <td>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:</td> <td>ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:</td> </tr> <tr> <td>6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.</td> <td>6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia contempladas en la presente ley.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ARTÍCULO 4. Como viene en la ponencia</td> </tr> </tbody> </table>	Ponencia para Primer Debate Senado	Propuesta de la Subcomisión	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 147 DE 2015 SENADO "Por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso"	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 147 DE 2015 "por medio de la cual se promueven mecanismos de informes de gestión y transparencia en el Congreso"	ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover de cuentas de los Congresistas.	ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover los informes de gestión de los Congresistas.	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 47. DEBERES. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:	ARTÍCULO 47. DEBERES. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:	15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión.	15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, informes de gestión y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto provea la Secretaría General de la Cámara respectiva.	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:	ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:	6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.	6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia contempladas en la presente ley.		ARTÍCULO 4. Como viene en la ponencia																						
Ponencia para Primer Debate Senado	Propuesta de la Subcomisión																																										
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 147 DE 2015 SENADO "Por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso"	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 147 DE 2015 "por medio de la cual se promueven mecanismos de informes de gestión y transparencia en el Congreso"																																										
ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover de cuentas de los Congresistas.	ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover los informes de gestión de los Congresistas.																																										
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:																																										
ARTÍCULO 47. DEBERES. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:	ARTÍCULO 47. DEBERES. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:																																										
15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión.	15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, informes de gestión y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto provea la Secretaría General de la Cámara respectiva.																																										
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:																																										
ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:	ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:																																										
6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.	6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia contempladas en la presente ley.																																										
	ARTÍCULO 4. Como viene en la ponencia																																										
<table border="1"> <tr> <td>ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</td> <td>ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">SECCIÓN 4 A</td> <td style="text-align: center;">SECCIÓN 4 A</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Transparencia legislativa de los congresistas</td> <td style="text-align: center;">Transparencia legislativa <u>a informes de gestión</u> de los congresistas</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 295A. INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía. Deberán presentarse dos (2) informes anuales, uno para las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio y otro para las actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.</td> <td>ARTÍCULO 295A. INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un <u>informe de gestión</u> a la ciudadanía. Deberá presentarse <u>un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas entre el 20 de julio y el 30 de junio de cada año.</u></td> </tr> <tr> <td>Los congresistas deben presentar el informe de dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.</td> <td>Los Congresistas deben presentar el informe de <u>gestión</u> dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.</td> </tr> <tr> <td>La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.</td> <td>La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.</td> </tr> <tr> <td>PARAGRAFO. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.</td> <td>PARAGRAFO. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</td> <td>ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 295B. CONTENIDO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El informe de que debe realizar cada congresista contendrá como</td> <td>ARTÍCULO 295B. CONTENIDO DEL INFORME DE <u>GESTIÓN DEL CONGRESISTA</u>. El informe de <u>gestión</u> que debe realizar cada congresista</td> </tr> </table>	ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:	ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:	SECCIÓN 4 A	SECCIÓN 4 A	Transparencia legislativa de los congresistas	Transparencia legislativa <u>a informes de gestión</u> de los congresistas	ARTÍCULO 295A. INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía. Deberán presentarse dos (2) informes anuales, uno para las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio y otro para las actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.	ARTÍCULO 295A. INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un <u>informe de gestión</u> a la ciudadanía. Deberá presentarse <u>un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas entre el 20 de julio y el 30 de junio de cada año.</u>	Los congresistas deben presentar el informe de dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.	Los Congresistas deben presentar el informe de <u>gestión</u> dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.	La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.	La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.	PARAGRAFO. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.	PARAGRAFO. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.	ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:	ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:	ARTÍCULO 295B. CONTENIDO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El informe de que debe realizar cada congresista contendrá como	ARTÍCULO 295B. CONTENIDO DEL INFORME DE <u>GESTIÓN DEL CONGRESISTA</u> . El informe de <u>gestión</u> que debe realizar cada congresista	<table border="1"> <tr> <td>mínimo un reporte de:</td> <td>contendrá como mínimo un reporte de:</td> </tr> <tr> <td>1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las peticiones radicadas y las proposiciones presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.</td> <td>1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las peticiones radicadas, las citaciones a debates de control político y las proposiciones de su autoría presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados, las constancias y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.</td> </tr> <tr> <td>2. Los debates de control político y citaciones realizados.</td> <td>2. Los debates de control político y citaciones realizados.</td> </tr> <tr> <td>3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.</td> <td>3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.</td> </tr> <tr> <td>4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.</td> <td>4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.</td> </tr> <tr> <td>5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.</td> <td>5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.</td> </tr> <tr> <td>6. La asistencia a sesiones de plenaria y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.</td> <td>6. La asistencia a sesiones de plenaria y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.</td> </tr> <tr> <td>7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.</td> <td>7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.</td> </tr> <tr> <td>8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.</td> <td>8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.</td> </tr> <tr> <td>9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.</td> <td>9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.</td> </tr> <tr> <td>10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.</td> <td>10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Parágrafo. El primer informe de rendición de cuentas que los congresistas presenten en el periodo legislativo para el que fueron elegidos deberá relacionar, además, cómo financió su</td> </tr> </table>	mínimo un reporte de:	contendrá como mínimo un reporte de:	1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las peticiones radicadas y las proposiciones presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.	1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las peticiones radicadas, las citaciones a debates de control político y las proposiciones de su autoría presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados, las constancias y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.	2. Los debates de control político y citaciones realizados.	2. Los debates de control político y citaciones realizados.	3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.	3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.	4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.	4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.	5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.	5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.	6. La asistencia a sesiones de plenaria y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.	6. La asistencia a sesiones de plenaria y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.	7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.	7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.	8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.	8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.	9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.	9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.	10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.	10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.		Parágrafo. El primer informe de rendición de cuentas que los congresistas presenten en el periodo legislativo para el que fueron elegidos deberá relacionar, además, cómo financió su
ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:	ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:																																										
SECCIÓN 4 A	SECCIÓN 4 A																																										
Transparencia legislativa de los congresistas	Transparencia legislativa <u>a informes de gestión</u> de los congresistas																																										
ARTÍCULO 295A. INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía. Deberán presentarse dos (2) informes anuales, uno para las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio y otro para las actividades entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.	ARTÍCULO 295A. INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un <u>informe de gestión</u> a la ciudadanía. Deberá presentarse <u>un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas entre el 20 de julio y el 30 de junio de cada año.</u>																																										
Los congresistas deben presentar el informe de dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.	Los Congresistas deben presentar el informe de <u>gestión</u> dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.																																										
La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.	La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.																																										
PARAGRAFO. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.	PARAGRAFO. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.																																										
ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:	ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:																																										
ARTÍCULO 295B. CONTENIDO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El informe de que debe realizar cada congresista contendrá como	ARTÍCULO 295B. CONTENIDO DEL INFORME DE <u>GESTIÓN DEL CONGRESISTA</u> . El informe de <u>gestión</u> que debe realizar cada congresista																																										
mínimo un reporte de:	contendrá como mínimo un reporte de:																																										
1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las peticiones radicadas y las proposiciones presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.	1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las peticiones radicadas, las citaciones a debates de control político y las proposiciones de su autoría presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados, las constancias y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.																																										
2. Los debates de control político y citaciones realizados.	2. Los debates de control político y citaciones realizados.																																										
3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.	3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.																																										
4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.	4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.																																										
5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.	5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.																																										
6. La asistencia a sesiones de plenaria y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.	6. La asistencia a sesiones de plenaria y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.																																										
7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.	7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.																																										
8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.	8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.																																										
9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.	9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.																																										
10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.	10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.																																										
	Parágrafo. El primer informe de rendición de cuentas que los congresistas presenten en el periodo legislativo para el que fueron elegidos deberá relacionar, además, cómo financió su																																										

<p>ARTÍCULO 7. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295C. PUBLICIDAD DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El informe de de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la cámara a la que pertenece y en otros aplicativos digitales y redes sociales dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión.</p> <p>Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 1147 de 2007.</p>	<p><u>campaña, cuántos recursos recibió, la identificación de sus aportantes y el monto total de gastos de campaña desagregados.</u></p> <p>ARTÍCULO 7. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295C. PUBLICIDAD DEL INFORME DE <u>GESTIÓN DEL CONGRESISTA</u>. El informe de <u>gestión</u> de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la cámara a la que pertenece y en otros aplicativos digitales y redes sociales dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión.</p> <p>Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 1147 de 2007.</p>	<p>4. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.</p> <p>5. Hoja de vida y declaración de bienes y rentas del Director General del Congreso, del Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica, o quien haga sus veces.</p> <p>En un solo archivo o enlace se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.</p> <p>Deberá generarse un archivo histórico que permita revisar informes de hacia el pasado.</p>	<p>percibidos.</p> <p>5. Hoja de vida del Director General del Congreso, del Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica, o quien haga sus veces.</p> <p>En un solo archivo o enlace se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.</p> <p>Deberá generarse un archivo histórico <u>digital</u> que permita revisar <u>los informes de gestión</u> hacia el pasado.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295D. El Secretario General de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la siguiente información sobre cada congresista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja de vida, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que representa, número de votos obtenidos en la última elección, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, declaración juramentada de bienes y patrimonio y actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley. 2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo, el cargo que ocupan y su rango. 3. Los informes de cuentas publicados durante su gestión. 	<p>ARTÍCULO 8. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295D. El Secretario General de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la siguiente información sobre cada congresista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja de vida, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que representa, número de votos obtenidos en la última elección, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, remuneración mensual y asignaciones especiales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley. 2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo y su cargo. 3. Los informes de <u>gestión</u> publicados durante su <u>periodo</u>. 4. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos 	<p>En caso de informes de rendición de cuentas no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase: "El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa", hasta que este sea entregado.</p> <p>PARAGRAFO. A solicitud del ciudadano interesado, la secretaria general deberá entregar copia física de la información a la que hace referencia este artículo.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los funcionarios públicos mencionados en este artículo no estarán obligados a entregar su información personal que no tenga relevancia pública, como su dirección de residencia o su número telefónico de contacto.</p>	<p>En caso de informes de <u>gestión</u> no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase: "El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa", hasta que este sea entregado.</p> <p>PARAGRAFO. A solicitud del ciudadano interesado, la secretaria general deberá entregar copia física <u>o en digital</u> de la información a la que hace referencia este artículo.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los funcionarios públicos mencionados en este artículo no estarán obligados a entregar su información personal que no tenga relevancia pública, como su dirección de residencia o su número telefónico de contacto.</p> <p><u>Parágrafo 3. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto prevea la Secretaría General de la Cámara respectiva</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295E. La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo de cada congresista, el cargo que ocupan y su rango. Igualmente, esta información debe ser entregada como parte del informe de rendición de cuentas y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la cámara a la que pertenece el Congresista.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295E. La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo de cada congresista. Igualmente, esta información debe ser entregada como parte del informe de <u>gestión</u> y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la cámara a la que pertenece el Congresista.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 230. <u>Observaciones a los proyectos por particulares.</u> Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas, en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía.</p> <p>Para la recepción de observaciones en el marco del procedimiento previsto en los documentos de consulta a la ciudadanía, la Secretaría General de cada cámara garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría General de cada cámara garantizará el acceso a estas observaciones y mensualmente serán publicadas en la Gaceta del Congreso cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas.</p> <p>Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales, la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 230. <u>Observaciones a los proyectos por particulares.</u> Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.</p> <p>Para la recepción de observaciones, la Secretaría General de cada cámara garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría General de cada cámara garantizará el acceso y <u>la publicidad de las observaciones</u>.</p> <p>Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales, la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.</p> <p>Parágrafo. Para su intervención oral en las comisiones constitucionales de cada cámara, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones.</p> <p>Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las</p>

<p>Parágrafo. Para su intervención oral en las comisiones constitucionales de cada cámara, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones. Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.</p>	<p>Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.</p>	<p>razones para su aceptación o rechazo, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.</p> <p>Parágrafo. Lo previsto en este artículo sobre las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no limita ni excluye el ejercicio del derecho fundamental de petición, al cual los ciudadanos podrán acudir en cualquier momento, en los términos que regule la ley.</p> <p>Parágrafo 2°. La falta de respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no impedirá la realización de los debates, siempre y cuando esta se deba a que no se ha vencido el término previsto en este artículo para contestarlas.</p>	
<p>Artículo 18. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 17. Como viene en la ponencia</p> <p>Artículo 18. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p>		<p>Artículo 19. Como viene en la ponencia</p>
<p>Artículo 232. <i>Respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos.</i> El deber de dar respuesta a las observaciones formuladas a los proyectos corresponderá al congresista ponente. En caso de que sean varios, estos podrán dividirse la respuesta a las observaciones. En caso de que no haya sido designado ponente de la iniciativa, este deber recaerá en el autor. Cuando sean varios los autores, aplicará lo mismo que cuando haya pluralidad de ponentes. Dentro de los cinco días siguientes a su recepción, el ponente del respectivo proyecto deberá dar respuesta a la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, señalando las razones para su aceptación o rechazo. Lo anterior aplica para las observaciones formuladas por escrito y para las formuladas en intervenciones en las comisiones. Al hacerlo, el ponente podrá agruparlas por su similitud temática y darles una sola respuesta. Adicionalmente, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas, que considere importantes y las</p>	<p>Artículo 232. Contenido de la ponencia El ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas por la ciudadanía de forma escrita o mediante intervenciones en las comisiones permanentes, que considere importantes, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.</p> <p>Parágrafo. Lo previsto en este artículo sobre las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no limita ni excluye el ejercicio del derecho fundamental de petición, al cual los ciudadanos podrán acudir en cualquier momento, en los términos que regule la ley.</p>	<p>Artículo 20. Como viene en la ponencia</p>	<p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 188A de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 188A. INFORMES DE CONCILIACIÓN. Los miembros de la comisión de conciliación deberán presentar un informe a la cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la sesión plenaria de cada Cámara cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días después de su publicación en la Gaceta del Congreso y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las plenarias de Senado o Cámara de Representantes. En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y la votación nominal y pública respecto de los artículos objeto de conciliación.</p>
<p>De las sesiones de la comisión de conciliación deberá levantarse un acta, que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la comisión y se encargará a quien actúe como secretario su debida aprobación.</p>		<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 147 DE 2015</p> <p style="text-align: center;"><i>“por medio de la cual se promueven mecanismos de informes de gestión y transparencia en el Congreso”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p>	
<p>ARTÍCULO 23. CAPACITACIÓN. La Procuraduría General de la Nación adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, con el fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa participe en el control ciudadano de los congresistas.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar, a través del sitio Web, aplicativos digitales y de las redes sociales, los espacios de participación y rendición de cuentas regulados en esta ley. También los difundirán a través del Canal del Congreso.</p>	<p>Artículo 22. Como viene en la ponencia</p> <p>ARTÍCULO 23. CAPACITACIÓN. La Procuraduría General de la Nación adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, con el fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa participe en el control ciudadano de los congresistas.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar, a través del sitio Web, aplicativos digitales y de las redes sociales, los espacios de participación e informes de gestión regulados en esta ley. También los difundirán a través del Canal del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover los informes de gestión de los Congresistas.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 47. DEBERES. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:</p>	
<p>En ese sentido, la Subcomisión acordó presentar el siguiente texto para consideración de la Plenaria del Senado de la República:</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir a todas las sesiones. 2. Llevar y firmar las actas debidamente. 3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria. 4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación. 5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente. 6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo. 7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones. 8. Coordinar la grabación de las sesiones plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas. 9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo. 10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. Igualmente, garantizar su publicación en el sitio web de cada corporación y otros aplicativos digitales y redes sociales que aseguren su adecuada difusión. 11. Disponer la publicidad de la Gaceta del Congreso. 12. Expedir las certificaciones e informes, si no fueren reservados o clasificados, que soliciten las autoridades o los particulares. 13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen. 	

<p>14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.</p> <p>15. Garantizar el acceso y mantener actualizada la información referente a transparencia legislativa, informes de gestión y elección de funcionarios en medios físicos así como en el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad mediante las redes sociales y aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto prevea la Secretaría General de la Cámara respectiva.</p> <p>16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte. 2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales. 3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada. 4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido. 5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular. 6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa contempladas en la presente ley. 7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. 8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés. <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 270 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 270. SANCIONES. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos. 2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión. 3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden. 	<p>4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.</p> <p>5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.</p> <p>PARÁGRAFO. Las sanciones previstas en los ordinales 1, 2 y 5 serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; de la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y de la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN 4 A</p> <p style="text-align: center;">Transparencia legislativa e informes de gestión de los congresistas</p> <p>ARTÍCULO 295A. INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. Cada Congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un Informe de gestión a la ciudadanía. Deberá presentarse un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas entre el 20 de julio y el 30 de junio de cada año.</p> <p>Los congresistas deben presentar el informe de gestión dentro de los treinta (30) días siguientes al período que este comprende. En caso de renuncia o terminación del período, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.</p> <p>La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.</p> <p>PARAGRAFO. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.</p> <p>ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295B. CONTENIDO DEL INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. El informe de gestión que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo un reporte de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las ponencias radicadas, las citaciones a debates de control
<p>político y las proposiciones de su autoría presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados, las constancias y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los debates de control político y citaciones realizados. 3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales. 4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas. 5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas. 6. La asistencia a sesiones de plenaria y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas. 7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros. 8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo. 9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo. 10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados. <p>Parágrafo. El primer informe de rendición de cuentas que los congresistas presenten en el período legislativo para el que fueron elegidos deberá relacionar, además, cómo financió su campaña, cuántos recursos recibió, la identificación de sus aportantes y el monto total de gastos de campaña desagregados.</p> <p>ARTÍCULO 7. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295C. PUBLICIDAD DEL INFORME DE GESTIÓN DEL CONGRESISTA. El informe de gestión de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la cámara a la que pertenece y en otros aplicativos digitales y redes sociales dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión.</p> <p>Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 1147 de 2007.</p> <p>ARTÍCULO 8. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295D. El Secretario General de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la siguiente información sobre cada congresista:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja de vida, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que representa, número de votos obtenidos en la última elección, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, remuneración mensual y asignaciones especiales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley. 2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo y su cargo 3. Los informes de gestión publicados durante su período. 4. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos. 5. Hoja de vida del Director General del Congreso, del Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica, o quien haga sus veces. <p>En un solo archivo o enlace se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.</p> <p>Deberá generarse un archivo histórico digital que permita revisar los informes de gestión hacia el pasado.</p> <p>En caso de informes de gestión no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase: "El Congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa", hasta que este sea entregado.</p> <p>PARAGRAFO. A solicitud del ciudadano interesado, la secretaria general deberá entregar copia física o en digital de la información a la que hace referencia este artículo.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los funcionarios públicos mencionados en este artículo no estarán obligados a entregar su información personal que no tenga relevancia pública, como su dirección de residencia o su número telefónico de contacto.</p> <p>Parágrafo 3. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto prevea la Secretaría General de la Cámara respectiva</p> <p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295E. La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo de cada congresista. Igualmente, esta información debe ser entregada como</p>

<p>parte del informe de gestión y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la cámara a la que pertenezca el Congresista.</p> <p>ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 21A a la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 21A. PUBLICACIÓN PREVIA DE POSTULACIONES. Para todas las elecciones que realice el Congreso en pleno o en alguna de sus cámaras, los nombres de los candidatos y los documentos que acrediten sus calidades deberán ser publicados treinta (30) días antes de la elección. La Secretaría General de la cámara correspondiente deberá publicar esta información en el sitio web de la cámara que realice la elección o en el de las dos cámaras, cuando la elección corresponda a ambas.</p> <p>Al publicarse la información sobre las candidaturas se garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar de manera sustentada las observaciones y apreciaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación. Estas deberán presentarse hasta cinco (5) días antes a la elección. Las observaciones y apreciaciones deberán ser contestadas sobre su contenido por la comisión de acreditación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>La publicación de la información y la oportunidad para presentar observaciones a ella deberán ser difundidas en medios de amplia circulación y por la oficina de publicidad y prensa de cada una de las cámaras o de ambas, según sea el caso.</p> <p>ARTÍCULO 11. Adiciónese el artículo 21B a la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 21B. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA PREVIA A LA ELECCIÓN. Durante el lapso de publicación de documentos del que trata el artículo anterior, el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, según fuera el caso, convocará a una audiencia pública con todos los candidatos al mismo cargo, en la que estos expondrán sus calidades para ser elegido. En esta audiencia también responderán a un cuestionario recibido previamente y a las preguntas que formulen los Congresistas y los ciudadanos que participen en ella. En todo caso, la audiencia deberá realizarse mínimo ocho (8) días antes a la elección.</p> <p>El cuestionario escrito será elaborado por la Comisión de Acreditación correspondiente y enviado a los candidatos mínimo ocho días antes a la realización de la audiencia. Este cuestionario será el mismo para todos los candidatos que participen en la audiencia.</p>	<p>Los candidatos deberán responder el cuestionario por escrito y entregarlo a la comisión de acreditación correspondiente a más tardar tres días antes de la realización de la audiencia. El mismo día de su recepción, la comisión de acreditación garantizará la publicación de las respuestas al cuestionario en el sitio Web y en las redes sociales de la cámara que realice la elección o en la de ambas, cuando la elección corresponda realizarla al Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 12. Adiciónese el artículo 21C a la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 21C. PREGUNTAS DE LA CIUDADANÍA A LOS CANDIDATOS. Los ciudadanos interesados en intervenir y formular preguntas en la audiencia pública previa a la elección deberán inscribirse previamente. Esta inscripción podrá hacerse hasta el día antes a la elección. Para este efecto, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General que realice la elección o en la de ambas cámaras, cuando la elección la haga el Congreso en pleno. También se ofrecerá un canal de registro virtual disponible en el sitio web correspondiente. La respectiva Mesa Directiva de la cámara correspondiente dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia. En caso de no ser posible dar oportunidad de intervención a todos los inscritos, se priorizarán según el orden de recepción.</p> <p>Las preguntas realizadas a los candidatos no podrá versar sobre procesos en curso en la entidad a la que aspira. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejulgamiento, ni podrán versar sobre asuntos protegidos por el secreto profesional. Tampoco podrán ser consideradas como concepto sobre la legalidad o constitucionalidad de un asunto que dé lugar a impedimento o recusación.</p> <p>ARTÍCULO 13. Adiciónese el artículo 21D a la Ley 5 de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 21D. En los procesos de elección de funcionarios a cargo del Congreso o de una de sus cámaras, las entidades nominadoras ajustarán sus procedimientos de selección de candidatos con el fin de cumplir los términos previstos en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 144 de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 144. PUBLICACIÓN Y REPARTO. Recibido un proyecto, se ordena por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.</p>
<p>El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos y con el documento de consulta a la ciudadanía. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.</p> <p>Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.</p> <p>El "documento de consulta a la ciudadanía" consistirá en un formato estándar definido por la secretaria general de cada cámara. Contendrá una explicación resumida del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión, así como indicaciones sobre los canales de participación ciudadana a los que se refiere el capítulo noveno de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 145 de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 145. ORDEN EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO. En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva, exposición de motivos y documento de consulta a la ciudadanía. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 230 de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas.</p> <p>Para la recepción de observaciones, la Secretaría General de cada cámara garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría General de cada cámara garantizará el acceso y la publicidad de las observaciones.</p> <p>Para la formulación de observaciones a través de intervenciones en Comisiones Constitucionales, la respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.</p>	<p>Parágrafo. Para su intervención oral en las comisiones constitucionales de cada cámara, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones.</p> <p>Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 231 de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 231. PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS MEDIANTE INTERVENCIÓN EN COMISIONES CONSTITUCIONALES. Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención en comisiones Constitucionales Permanentes deberán formularse siempre por escrito, en original y tres copias, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.</p> <p>Mensualmente serán publicadas en la Gaceta del Congreso las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de las corporaciones legislativas. En igual forma se procederá cuando se formule una invitación a exponer los criterios en la Comisión, evento en el cual sesionará informalmente.</p> <p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 232 de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 232. Contenido de la ponencia El ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas por la ciudadanía de forma escrita o mediante intervenciones en las comisiones permanentes, que considere importantes, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.</p> <p>Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo sobre las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no limita ni excluye el ejercicio del derecho fundamental de petición, al cual los ciudadanos podrán acudir en cualquier momento, en los términos que regule la ley.</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 186 de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p>

<p>ARTÍCULO 186. COMISIONES ACCIDENTALES. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a las Mesas Directivas de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.</p> <p>Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen las Mesas Directivas.</p> <p>Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.</p> <p>ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 187 de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 187. COMPOSICIÓN. Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las Plenarias. En todo caso, deberá garantizarse la representación proporcional de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso en la conformación de estas comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 188A de la ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 188A. INFORMES DE CONCILIACIÓN. Los miembros de la comisión de conciliación deberán presentar un informe a la cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la sesión plenaria de cada Cámara cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días después de su publicación en la Gaceta del Congreso y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las plenarias de Senado o Cámara de Representantes. En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y la votación nominal y pública respecto de los artículos objeto de conciliación.</p> <p>De las sesiones de la comisión de conciliación deberá levantarse un acta, que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la comisión y se encargará a quien actúe como secretario su debida aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de la presente ley, y en lo no previsto por esta, las Mesas Directivas de cada cámara tendrán la facultad de expedir reglamentos, con el fin de garantizar su plena implementación.</p> <p>ARTÍCULO 23. CAPACITACIÓN. La Procuraduría General de la Nación adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, con el fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa participe en el control ciudadano de los congresistas.</p> <p>Las Oficinas de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar, a través del sitio Web, aplicativos digitales y de las redes sociales, los espacios de participación <u>informes de gestión</u> regulados en esta ley. También los difundirán a través del Canal del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 24. La presente ley rige a los seis (6) meses del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>En estos términos, la Subcomisión acordó presentar la siguiente proposición:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2015 SENADO "Por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el Congreso"</p> <p>Acójense las modificaciones presentadas al PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2015 SENADO "Por medio de la cual se promueven mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el</p>
--	---

<p>Congreso", en el título del proyecto y en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 18, 23 del Proyecto de Ley, y apruébense los demás artículos conforme a la ponencia.</p> <p>De los honorables senadores,</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;"> Claudia López Senador de la República Partido Alianza Verde</td> <td style="text-align: center;"> Ángel Custodio Cabrera Senador de la República Partido de la U</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Guillermo Santos Partido Liberal Senador de la República</td> <td style="text-align: center;"> Paloma Valencia Partido Centro Democrático Senadora de la República</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Juan Carlos Escobar Partido Cambio Radical Senador de la República</td> <td style="text-align: center;"> Jorge Pedraza Partido Conservador Senador de la República</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"></p>	 Claudia López Senador de la República Partido Alianza Verde	 Ángel Custodio Cabrera Senador de la República Partido de la U	 Guillermo Santos Partido Liberal Senador de la República	 Paloma Valencia Partido Centro Democrático Senadora de la República	 Juan Carlos Escobar Partido Cambio Radical Senador de la República	 Jorge Pedraza Partido Conservador Senador de la República	<p>La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.</p> <p>Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.</p> <p>Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:</p> <p>Presidente, conozco los artículos de los cuales, o a los cuales usted hace referencia, yo le diría, Presidente, que pretender una conciliación sobre esos artículos, no resulta fácil, sométalos a consideración, las proposiciones del Centro Democrático, si las aprueba el Senado, son acogidos los artículos, de lo contrario se votan los artículos como vienen en la ponencia de la Senadora Claudia.</p> <p>La Presidencia manifiesta:</p> <p>La Senadora Paloma ya los explicó, pero de todas maneras como vamos a votarle su proposición, yo le pediría que de manera sucinta nos haga una explicación y entramos a votarlo inmediatamente. El primer artículo sería el sexto, sobre ese artículo, Senadora Paloma.</p> <p>La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.</p> <p>Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.</p> <p>Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable la Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:</p> <p>Son dos artículos, señor Presidente, muy sencillos. El primero que busca que los...</p>
 Claudia López Senador de la República Partido Alianza Verde	 Ángel Custodio Cabrera Senador de la República Partido de la U						
 Guillermo Santos Partido Liberal Senador de la República	 Paloma Valencia Partido Centro Democrático Senadora de la República						
 Juan Carlos Escobar Partido Cambio Radical Senador de la República	 Jorge Pedraza Partido Conservador Senador de la República						

La Presidencia manifiesta:

Perdón, explíquenos el sexto para votar,

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

El sexto es conciliaciones.

La Presidencia manifiesta:

Sí, y luego hacemos, porque es proposición de un artículo.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

No, 21 es el de proposiciones, el sexto es el que estamos proponiendo que además en el informe que presentan los Congresistas, además de poner sus debates de control político, sus votos, se anuncien también las gestiones que se han realizado para lograr obras, inversiones o proyectos, en el nivel territorial o nacional. Ese es el artículo, señor Presidente, el párrafo.

La Presidencia manifiesta:

En consideración la proposición de la Senadora Paloma, que sería una proposición de un artículo adictivo, porque además de lo que reclama el artículo sexto.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición aditiva al artículo 6° presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 20

Por el No: 53

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal al artículo 6° con la proposición aditiva de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el sí:

Amín Hernández Jaime Alejandro
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Barón Neira León Rigoberto
Bustamante García Éverth
Cabrales Castillo Daniel Alberto
Duque Márquez Iván
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Gaviria Vélez José Obdulio
Guerra de la Espriella María del Rosario
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza

Mejía Carlos Felipe
Morales Hoyos Viviane Aleyda
Ramos Maya Alfredo
Rangel Suárez Alfredo
Tovar Rey Nohora Stella
Uribe Vélez Álvaro
Valencia Laserna Paloma Susana.
14. XII. 2015

Votación nominal al artículo 6° con la proposición aditiva de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el no:

Acuña Díaz Laureano Augusto
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Amín Escaf Miguel
Andrade Casamá Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Castilla Salazar Jesús Alberto
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Char Chaljub Arturo
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Andrés
Delgado Martínez Javier Mauricio
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Juan Manuel
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Zuccardi Andrés Felipe
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gnecco Zuleta José Alfredo
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Martínez Rosales Rosmery

Merheg Marín Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Díz Martín Emilio
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.

14. XII. 2015

En consecuencia ha sido negada la Plenaria la proposición aditiva al artículo 6° presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado.

Bogotá, 06 de 22:29

Ref.: Proposición

NEGADO
14 DIC. 2015

PROPOSICIÓN

Modifíquese el texto del artículo 6 del proyecto de Ley 147 de 2015 del SENADO, que quedará así:

Artículo 295B. Contenido del informe de rendición de cuentas. El informe de rendición de cuentas que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo un reporte de:

1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las peticiones radicadas y las proposiciones presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.
2. Los debates de control político y citas realizadas, anexando sus cuestionarios y las respuestas recibidas.
3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales, así como la gestión desarrollada al interior de estas.
4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.
5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
6. La asistencia a Sesiones de Plenaria y Comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.
7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.
8. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y su Unidad de Trabajo Legislativo.
9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.
10. El registro de actuaciones del Congresista del que trata el artículo 295C de la presente ley.
11. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultado.
12. Las gestiones que haya realizado en favor de la ejecución de obras, proyectos, o inversiones públicas de cualquier naturaleza a nivel nacional, o territorial. Asimismo identificará la entidad ante la cual realizó la gestión.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
 Paloma Valencia Laserna
 SENADORA DE COLOMBIA

Carolina del Valle
A. Verde

11 DIC. 2015

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 6° como viene en la ponencia del Pro-

yecto de ley número 147 de 2015 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59

Por el No: 17

TOTAL: 76 Votos

Votación nominal al artículo 6° como está en la ponencia del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Díz Martín Emilio
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.
 14. XII. 2015

Votación nominal al artículo 6° como está en la ponencia del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el no:

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Duque Márquez Iván
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana.
 14. XII. 2015

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 6° como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, quien da lectura a una constancia:

Presidente, solo quiero dejar una constancia porque me parece incongruente de los Senadores que están votando el Proyecto de ley número 147 sobre Transparencia Legislativa, pero por el otro lado niegan poder informar qué proyectos han gestionado en favor de sus regiones, entonces, ¿cuál es el temor?, me parece que son incongruentes, que no es coherente con el Articulador, todo lo que se está pidiendo es que se informe qué proyectos para su región gestionaron, qué temor les da decir que gestionaron un proyecto de un acueducto, o una vía, una escuela, esa es parte de la labor.

Por qué temer que se informe sobre ello, por eso me llama la atención que con excepción de los de Centro Democrático, votaran negativa, no entiendo entonces qué se entiende por transparencia hacia la opinión pública. Gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Vamos a votar el artículo 21, propuesto por la Senadora Paloma, Senadora Paloma, muy brevemente, nos informa el contenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable la Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muy brevemente, señor Presidente, se trata de lo siguiente: las conciliaciones en las plenarias se tienen que votar en bloque, es decir, uno vota sí o no, a toda la conciliación, lo que estamos proponiendo aquí es que se pueda pedir la votación artículo por artículo de los Proyectos, porque ese tema es importante, me permito recordarle al Senado lo que nos sucedió con el Plan Nacional de Desarrollo, en el cual este Senado votó por ejemplo para proteger los páramos, pero como la conciliación aceptó otra cosa, nos tocó votar en bloque el Plan Nacional de Desarrollo, y entonces los Senadores no querían defender los temas, por ejemplo de los páramos, o que no se hiciera la adjudicación a dedo del tercer canal, por salvar el Plan de Desarrollo terminaban votando todo el colectivo.

Lo que queremos aquí es permitir que las conciliaciones cuando así lo pida un Congresista, se puedan hacer artículo por artículo, y eso permitirá que podamos escoger qué temas son buenos, ¿qué tema son malos?, el artículo que sea negado se entiende hundido y eso le va a dar mucha seriedad a quienes negocian en las Comisiones de Conciliación, porque saben que el voto no colectivo va a dejar que los Senadores puedan, o los Representantes, escoger los temas con los que están de acuerdo y aquellos que no, simplemente se hundan.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición aditiva al artículo 21 presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado y, cerrada su

discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 21

Por el No: 54

TOTAL: 75Votos

Votación nominal a la aditiva al artículo 21 presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el sí:

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Duque Márquez Iván
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Chaves Luis Fernando.

14. XII. 2015

Votación nominal a la aditiva al artículo 21 presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

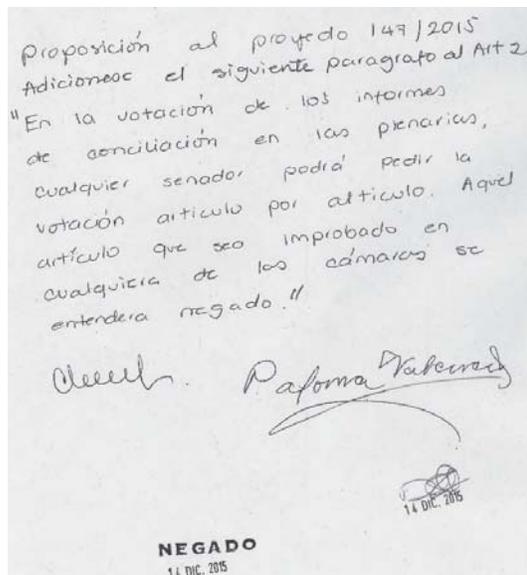
por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el no:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.

En consecuencia ha sido negada la proposición aditiva al artículo 21 presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado.



La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 21 como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 60
 Por el No: 10
 TOTAL: 70 Votos

Votación nominal al artículo 21 como está en la ponencia al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el sí:

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Benedetti Villaneda Armando
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Díz Martín Emilio
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.
 XII. 2015

Votación nominal al artículo 21 como está en la ponencia al Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el no:

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Duque Márquez Iván
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Tovar Rey Nohora Stella
 14. XII. 2015

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 21 como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado.

El señor Presidente el Senado honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves interviene:

Las modificaciones, explico, para constancia en el acta, aquí se presentó un informe, ese fue el informe que votamos con el articulado de acuerdo al informe, pero se pidió que se retiraran dos artículos, la Senadora Paloma, que fueron los que no votamos y ahora hace unos minutos votamos. Entonces vamos a votar es, el título que se lee, vamos a votar el bloque del articulado, porque el articulado ya había sido votado y vamos a votar el tránsito.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado en bloque del proyecto y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 147 de 2014 Senado, *por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación del articulado en bloque, el título y que surta su trámite en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 71
 TOTAL: 71 Votos

Votación nominal al bloque del articulado, título y tránsito del Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Honorables Senadores por el sí:

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder

Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Díz Martín Emilio
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Ramos Maya Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serpa Uribe Horacio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en bloque, el título y que surta su trámite en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Lo sé Presidente, le agradezco su paciencia y su generosidad, solamente 30 segundos para agradecerle a todas las Bancadas, todos los Senadores hemos logrado pasar este proyecto muy importante, de acuerdo multipartidista que pasa su tránsito a Cámara sobre transparencia Legislativa, mil gracias a todos.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara, por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).

Los honorables Senadores Maritza Martínez Aristizábal, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento y Andrés García Zuccardi dejan constancia de su retiro del recinto.

CONSTANCIA.

DEJO EXPRESA CONSTANCIA DE QUE ME ABSTENGO DE DEBATIR Y VOTAR EN PLENARIA EL PROYECTO DE LEY 174 DE 2015 SENADO POR EL CUAL SE CREAN Y DESARROLLAN LAS "ZIDRES".

LO ANTERIOR POR QUE NO OBSTANTE HABERSE NEGADO EL IMPEDIMENTO EN COMISION QUINTA, SIENDO QUE EL OBJETO DEL PROYECTO PODRIA BENEFICIARME A MI O A MI FAMILIA.

POR ESTA RAZON DEJO CONSTANCIA DE QUE SIENDO LAS 6:05PM TENIENDO EN CUENTA QUE SE VA A DISCUTIR EL PROYECTO DEJO EXPRESA CONSTANCIA DE MI RETIRO DEL RECINTO.

Milton Rodríguez
 Senador

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2015

Señores
 Mesa Directiva
 Plenaria del Senado de la República
 Ciudad

Oportunamente presenté impedimento para debatir y votar el proyecto de ley No 223 de 2015 Cámara / 174 de 2015 Senado "Por la cual se crean y se desarrollan Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES", el cual me fue negado en la Comisión Quinta.

Sin embargo, por tratarse de un proyecto cuyo contenido en evolución puede indicar que su mayor incidencia será en el territorio de la Orinoquia, del cual soy oriunda y en el que parientes y amigos cercanos pueden eventualmente tener intereses, considero que en aras de la transparencia es oportuno marginarme del debate y votación del mismo.

De esta manera dejo constancia y procedo a retirarme de la Plenaria, siendo las 6:05 PM.

Cordialmente,

Maritza Martínez Aristizábal
 Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, para hacer una propuesta, Presidente lo siguiente: yo desde luego y desde un comienzo he sido amigo de este proyecto, pero veo que hoy hay mucha dificultad para sacarlo adelante, tenemos 17 impedimentos, entiendo que hay 14 o 15 proposiciones, entonces, señor Presidente, para proponer lo que sea el primer punto del Orden del Día en el mes de marzo, esa es mi propuesta, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo, quien deja una constancia:

Sí, gracias señor Presidente, no, es en relación con este tema de los impedimentos, voy a hacer una explicación y a pedirles de manera muy cordial a todos los Senadores miembros del Partido de la U, del Partido Liberal y del Partido Centro Democrático, pues sugerirles por supuesto, porque no se trata de obligarlos, que registren sus impedimentos, a todos los Congresistas en razón de una explicación que voy a hacer en este momento, señor Presidente.

Resulta que de acuerdo con el portal informativo Cuentas Claras, que es un portal adscrito al Consejo Nacional Electoral, o sea que es, digamos parte de la Organización Electoral del país. En las elecciones pasadas Manuelita S. A., y Riopaila Castilla S. A., y además Riopaila Agrícola S. A., les hicieron importantes aportes a estos tres Partidos que acabo de mencionar, al Partido de la U, al Partido Liberal y al Partido Centro Democrático. Y resulta que se puede demostrar con bastante facilidad que estas tres empresas que he mencionado, bueno y otras muchas, pero me refiero a esas tres, resultarían favorecidas con este proyecto del que estoy, del que estamos pues planteando, empezar a tratar, el Proyecto Zidres.

Particularmente hay un artículo, señor Presidente, que le da un cierto viso de legalidad, no me voy a detener en este momento, espero hacerlo más adelante, que le da un cierto viso de legalidad a las acumulaciones de tierras que fueron originalmente baldíos, cosa que está prohibida por la Ley 160 de 1994. En el caso digamos, más notorio de esa modificación de la situación jurídica, Cargill, que no es aportante a las campañas, lo pongo simplemente como un ejemplo, la Transnacional Cargill va a ver de acuerdo con ese artículo cómo va a poder actuar, como si fueran legales sus tierras originadas en baldíos, en una situación en que hoy la ilegalidad le cubre 61.862 hectáreas y que con la norma que se pretende aprobar en este proyecto de Ley le legalizarían, entre comillas, 55.863 de esas hectáreas, eso en el caso de esa empresa.

En el caso de Manuelita y de Riopaila, digamos la situación, las cifras son menores, pero no deja de estar de todos modos señalado ese hecho notorio, por ejemplo: a Manuelita se le legalizaría y pongo entre comillas y más adelante explicaré en qué consiste la figura, se le legalizarían 13.257 hectáreas de 17.773 que están cubiertas por la ilegalidad de esa acumulación, en el caso de la Ley 160 de 1994. En el caso de Riopaila, sin ser exhaustivo, se le legalizaría también entre comillas, porque es una figura que después voy a explicar, porque este es un Proyecto además lleno de figuras retorcidas para ocultar la realidad de las cosas. Se le legalizarían por lo menos 25 mil hectáreas que hoy no podría, digamos, utilizar en ese sentido.

Y las sumas que aportaron estas empresas a las respectivas campañas que he mencionado son de este calibre, Partido de la U., Manuelita S. A., 25 millones de pesos. Partido Liberal, Riopaila Castilla S. A., 49'116.433 pesos. Manuelita S. A., 35'083.168, para un subtotal para el Partido Liberal de 84'199.601 pesos, que son aportes de esas empresas al Partido Liberal. En el caso del Centro Democrático tenemos dos situaciones, una, un aporte que puede considerarse a la totalidad de la lista por 34'588.227 y a los senadores electos, 14 millones y tanto, en este caso aparecen discriminados los nombres de los senadores. Esos aportes, y ya concluyo, no son ilegales, en Colombia se acepta que este tipo de donaciones puedan hacerle las empresas a los Partidos o a los Congresistas en las circunstancias que he señalado.

Pero a mi juicio esto genera una inhabilidad y en ese sentido le hago un llamado cordial a los Senadores para que asuman la actitud de declararse impedidos, creo que es lo que resulta ser sensato ante un hecho

como este, porque el aporte de los Partidos le llega de una u otra manera directa o indirectamente a los senadores, pues no, nadie puede ponerlo en duda y si es más directo como acabo de explicarlo, ni se diga, entonces yo invito muy cordialmente a todos los colegas a que tramiten sus respectivos impedimentos por lo menos en estos casos, bueno, y por supuesto que en otros casos también en que puedan hacerse consideraciones semejantes. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Ya le voy a dar la palabra, Senador Macías, me anuncia Secretaría que hay una avalancha de nuevos impedimentos.

El Secretario informa:

20 en total, Presidente, hasta ahora.

La Presidencia manifiesta:

Veinte nuevos impedimentos, vamos a hacer lo siguiente señores senadores, ya les voy a dar la palabra, tranquilos, ya les voy a dar la palabra, ya les voy a dar la palabra, señores senadores. Yo creería que lo que tenemos que hacer es inmediatamente crear una Comisión, una subcomisión, le pediría el favor al Senador Amín de Centro Democrático, al Senador Manuel Enríquez Rosero, del Presidente Uribe, Senadora Viviane Morales, del Partido Liberal y el Senador Eduardo Enríquez, para que nos den una revisada de un número tan grande de impedimentos y puedan rendir un informe.

Ministro, yo le recomendaría que se reúna con ellos, si usted quiere yo obviamente le doy el uso de la palabra, pero sería bueno que se reuniera con la Comisión, presentara los argumentos del Gobierno, pero los argumentos de esa Comisión se presentarán aquí en la plenaria, les pido no retirarse, porque lo que harías, sería lo siguiente, mientras sesiona esa Comisión, podemos aprovechar y votar los tres artículos que faltan del proyecto de ley llamado, Estatuto de Seguridad Privada, ¿les parece bien? Entonces Ministro, tiene el uso de la palabra, luego le doy el uso.

Manuelita
AL ALBA
J. J. J.

H.S. Robledo

FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS AL SENADO POR PARTE DE INTERESADOS EN EL PROYECTO DE LEY ZIDRES
UTL SENADOR JORGE E. ROBLEDO
DIC.14.15

El portal informativo "Cuentas Claras", adscrito al Consejo Nacional Electoral, ofrece dos tipos de reportes sobre la financiación de las campañas al Senado (2014):

- Consulta por organizaciones políticas y grupos significativos;
- Consulta por candidatos.

La consulta por organizaciones políticas arroja que Manuelita S.A. y Riopaila Castilla aportaron a las campañas del Partido de la U y del Partido Liberal así:

Partido	Donante	Cantidad
Partido de la U	Manuelita S.A.	25.000.000
	Riopaila Castilla S.A.	49.116.433
Partido Liberal	Manuelita S.A.	35.083.168
	Sub-total Partido Liberal	84.199.601
Total		\$ 109.199.601

La consulta por candidatos arroja que Manuelita S.A., Riopaila Castilla S.A. y Riopaila Agrícola S.A. (empresa adscrita a Riopaila Castilla), aportaron recursos a los siguientes candidatos:

Centro Democrático:

- Total lista \$ 34.588.227
- Total senadores electos: \$ 14.117.643

Senador	Donante	Cantidad
Álvaro Uribe Vélez	Manuelita S.A.	235.294
	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Río Pailla Castilla S.A.	352.941
María del Rosario Guerra	Manuelita S.A.	235.294
	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Río Pailla Castilla S.A.	352.941
Alfredo Rangel	Manuelita S.A.	235.294.12
	Riopaila Agrícola S.A.	117.647,06
	Río Pailla Castilla S.A.	352.941
Iván Duque	Manuelita S.A.	235.294
	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Río Pailla Castilla S.A.	352.941
Paloma Valencia	Manuelita S.A.	235.294
	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Río Pailla Castilla S.A.	352.941
José Obdulio Gaviria	Manuelita S.A.	235.294
	Riopaila Agrícola S.A.	117.647

J. J. J.

	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Jaime Alejandro Amín	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Fernando Araujo	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
León Rigoberto Barón	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Everth Bustamante	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Daniel Alberto Cabrales	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Orlando Castañeda Serrano	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Susana Correa	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Honorio Miguel Enriquez	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Paola Andrea Holguín	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Ernesto Macías	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Carlos Felipe Mejía	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Alfredo Ramos Maya	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Nora Stella Tovar	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Thania Vega	Riopaila Agrícola S.A.	117.647
	Rio Paila Castilla S.A.	352.941
	Manuelita S.A.	235.294
Sub-total senadores electos		\$ 14.117.643
Total Partido		\$ 34.588.227

14 DIC. 2015

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos:

Claro Presidente, que vamos a reunirnos con la Subcomisión que usted ha designado, pero permítame Presidente, hablarle a esta Plenaria sobre este tema que me parece demasiado importante, no voy a entrar en materia sobre el contenido del proyecto de ley, quiero hacer referencia a este tema de conflicto de intereses, supuestamente de impedimentos y de eventuales recusaciones.

En la Plenaria de la Cámara, en la Comisión Quinta de la Cámara y en la Comisión Quinta del Senado, se planteó este mismo tema y yo quiero, señor Presidente, llamar la atención de la Subcomisión y de esta Plenaria, porque me parece que seguimos transitando muchas veces en el poder legislativo un camino que debilita enormemente las facultades y las competencias del Congreso de la República, imagínese que ahora Senador Macías, Senador Mejía, este tema que lo discutimos en la Comisión Quinta del Senado.

Imagínese que ahora si una empresa del país hace una donación a un Partido Político ni siquiera a un Senador a un Partido Político para una campaña para que ese Partido contrate una pauta en televisión capacita a unos diligentes, realiza unos foros, entonces, los Senadores de ese Partido están impedidos para votar un proyecto en el que supuestamente esas empresas tienen intereses, pues, aquí nadie va a poder volver a votar una Reforma Tributaria nadie en el Congreso de la Repú-

blica a poder volver a votar una Reforma Tributaria o ningún proyecto de ley.

Aquí, viene una discusión más de fondo sobre la democracia colombiana y si tenemos que avanzar entonces a la financiación estatal plena de la campañas y no acudir a la financiación privada legal mucho menos a la ilegal que lamentablemente ha afectado la democracia de este país, este tema se planteó en la Comisión Quinta del Senado de la República, y se recusó sin ningún sustento, sin ninguna base legal a los Senadores del Centro de Democrático, porque creo que ese mismo ingenio Riopaila o no sé cuál otro había dado una donación al Partido, como tal que además tenía lista cerrada.

Y esas recusaciones fueron rechazadas por la Comisión de Ética del Senado, con toda razón jurídica rechazada casi que de plano, de manera inmediata y ahora se viene a la Plenaria del Senado con esa misma estrategia para evitar que esta Plenaria discuta abiertamente de cara al país sobre un proyecto que reviste la mayor importancia para el sector agropecuario colombiano, frente al cual se pueden tener y el Gobierno respeta distintas posiciones.

Pero, lo que se pretende es impedir que se aborde el debate la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha sido absolutamente clara y reiterada en los últimos años, no hay impedimentos de un Senador si ese proyecto de ley no los afecta no afecta un interés de ellos de manera directa particular y actual han sido los tres elementos que exigen la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional para que se configure un impedimento que el interés del Senador sea directo que el interés sea particular de él y que el interés sea inmediato actual, perdón que se dé en el mismo instante de la votación.

Yo, me pregunto algún Senador del Partido liberal se enteró que un ingenio le dio plata al Partido no a los Senadores y si le hubieran dado a los Senadores tampoco se configuraría un impedimento y paso ahora a explicar por qué, entonces aquí o algún Senador de la U., mucho menos del Centro Democrático, que tenía lista cerrada y no voto preferente, entonces era un movimiento de firmas además, entonces, señor Presidente llevamos varios periodos de esta legislatura discutiendo esta proyecto el campo colombiano y especialmente el altillanura necesitan seguridad jurídica.

Si no vamos a seguir en la misma situación que han estado vastas zonas del país sin aprovechar el potencial agrícola, yo invito a los contradictores del proyecto a que demos el debate de cara al país sin amenazas de recusaciones en impedimentos, son dos supuestamente las causas de los impedimentos, la primera que usted tenga un predio, yo quiero que me escuchen bien esto, si alguien tiene un pedazo de tierra en cualquier lugar del país, entonces pretenden que está impedido o va ser recusado como si la aprobación de esta ley le fuera significar un beneficio directo particular y actual.

Resulta señores que esta ley crea unas zonas de interés de desarrollo rural y económico, las Zidres, crea la figura, pero no determina para nada cuáles van a ser esas zonas en el país quién va a determinar dónde quedarán esas zonas cumpliendo unos requisitos primero, un estudio técnico de la UPRA en el Ministerio de Agricultura, después tiene que ir a Conpes, ese estudio técnico y finalmente es el Consejo de Ministro

el que toma la decisión si esa zona es declarada como Zidres o no.

Imagínense cuál será el interés de algún Senador que tenga un predio en cualquier lugar del país, y la segunda causal que se alega la que mencionaba el Senador Robledo, de que algunos ingenios que pueden tener tierra en la altillanura, hicieron donaciones a unos partidos políticos. Yo me pregunto eso qué afecta la conciencia de cada uno de los Senadores para votar aquí no se está beneficiando a nadie en particular se están creando unas condiciones para que pueda haber una alianza productiva entre campesino y pequeños, medianos y grandes propietarios en el campo colombiano cumpliendo unas condiciones que en principio cumple la altillanura colombiana y allí no me quiero meter en el contenido del proyecto.

Yo quería hacer estas reflexiones, señor Presidente, para pedirle al Centro Democrático, escuché al Senador Macías, plantear que aplazáramos el último debate de este proyecto para el mes de marzo, yo creo que este proyecto es muy importante no para el Gobierno para el país hay muchos sectores de la sociedad colombiana pendientes de las decisiones del Congreso en esta materia, yo creo que seguir aplazando estas decisiones que llevan dos años cuando ya está el tema suficientemente debatido y estudiado no tendría ningún sentido que el Senado tome una decisión y el Gobierno acatará obviamente esa decisión.

Yo percibo que acá hay unas inmensas mayorías que entienden la filosofía del proyecto, que saben que es un proyecto importante para el país, para que Colombia se vuelva una potencia exportadora agrícola queremos dar el debate en el Congreso y despejar todas las dudas e inquietudes que tenemos, pero aquí no hay ningún impedimento de Senadores ahora yo estuve aquí en este Senado entiendo las preocupaciones de los Senadores cuando se presentan esta clase de situaciones y entiendo que se presentan los impedimentos.

Pues, tramitemos los impedimentos señor Presidente y votemos los impedimentos como su señoría lo contemple con el procedimiento que quiera con la Subcomisión que presente un informe habrá que votar y cada Senador tiene derecho a plantear su impedimento, su fuero íntimo son sus temores de demanda de pérdida de investidura en el Consejo de Estado, pero aquí quiero dejar absolutamente claro que según la jurisprudencia al Consejo de Estado que ha sido reiterada los últimos años, que no se ha modificado que exige que el interés del Senador sea directo, sea particular y sea actual, para que se configura una causal de conflicto de intereses.

Pues, aquí ni de lejos se configura ninguna causal, ni porque algunos ingenios hayan donado unos recursos para la campaña de algunos de los partidos que tienen asiento acá en el Congreso, ni mucho menos porque se haya o se presente la situación de que haya algún Senador, propietario de algún predio. Porque, aquí se está definiendo de manera particular los límites ni los linderos de ninguna zona, de ninguna zona Zidres; aquí se están dando unos criterios generales que tienen que cumplirse que debe estudiar el Ministerio de Agricultura que debe aprobar el Conpes que debe aprobar el Consejo de Ministros, para que puedan darse los beneficios y para que puedan darse las condiciones para el desarrollo de esas zonas del campo colombiano.

Por eso, señor Presidente yo quisiera pedirle con todo respeto que podamos continuar con este debate

obviamente si la subcomisión que usted ha designado lo considera el Gobierno puede asistir con sus argumentos para que traiga un informe y podamos el día de hoy arrancar la discusión y si no alcanzamos hoy alcanzar a votar antes del 16 de diciembre este proyecto que es el mayor interés para todos los colombianos y que serán muy benéfico para el campo colombiano que lo vamos a explicar cuando tengamos la oportunidad de referirnos al fondo del mismo, muchas gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señores Senadores, estamos un segundo, tranquilo Senador, estamos por iniciar el debate de los impedimentos, ¿cuántos impedimentos hay señor Secretario?

El Secretario informa:

25.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Veinticinco impedimentos, entonces, la Senadora Viviane me hace caer en cuenta que ella misma presentó una impedimento a la Comisión a la Subcomisión que estudiará este impedimento, era del Senador Juan Manuel Galán, el Senador Amín, el Senador Manuel Enríquez Rosero y el Senador Eduardo Enríquez Maya, yo les voy a pedir a los señores Senadores un favor muy grande, apenas vuelva la Comisión con el informe, vamos a abrir el debate y todos van a hablar, todos van a hablar, yo no voy a quitarle.

Pero, no me abran el debate en este momento porque todavía no está el informe de la Subcomisión, suspenderíamos el debate de Zonas Zidres mientras llega el informe y aprovecharíamos para votar los tres artículos que faltan de seguridad privada, apenas vuelva la Comisión y entregue el informe, la primera persona que habla será el Senador Macías, seguirá por eso, es sobre este tema entonces, vamos a abrir, Senador Macías, hemos debatido con la mayor cordialidad, le estoy diciendo una cosa muy sensata y es, suspendemos en este momento Zidres porque hay una subcomisión, cuando vuelva Zidres, les doy la palabra.

Vamos a continuar con el proyecto de Ley de Estatuto de Seguridad y ustedes quedan inscritos en el primer orden apenas vuelva Zidres, la Subcomisión repito el Senador, ah, el Senador Juan Manuel Galán, Senador Serpa, usted está impedido en este tema, Senador Serpa, Senador Amín, Senador Manuel Enríquez Rosero y Senador Eduardo Enríquez Maya, entonces le pedimos a esa Comisión iniciar su trabajo y el Gobierno acompañarlo y Senador Lizcano, por favor informe e informe sobre los tres artículos que estaban pendientes porque abocamos para una moción de orden le pido que no vamos a volver al debate de Zidres, porque es que lo vamos a abrir apenas termine el Senador Lizcano.

La Presidencia indica a la Secretaria continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado, por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Gracias Presidente, voy a contarle a la Plenaria en lo que hubo acuerdo y en un artículo que por supuesto no acuerdo, que por supuesto se tendrá que votar el primero es el artículo, me sugiere el Presidente y así lo vamos hacer vamos hablar de lo que hubo acuerdo y de lo que hay acuerdo que es sobre inversión extranjera, que nunca ha habido acuerdo y no va a ver, que hay que votar, lo vamos a dejar de último, señor Presidente.

El primero es el artículo 83, Presidente, que tenía que ver con las bases de datos no sé si usted recuerda que en el debate el Senador Varón presentó un artículo que se agrega que dice simplemente siempre y cuando haya autorización expresa de la persona sobre cuál se va a consultar los antecedentes, este es el artículo que hablaba de que la Superintendencia podría consultar los antecedentes de quienes querían tener licencia de seguridad para tener mayor transparencia, el debate se abrió porque quedaba de manera general.

Entonces, se le presentó simplemente un artículo, Presidente, para que no se viole la Ley de Hábeas Data, de que sea la persona que autorice la consulta de la base de datos, artículo 83.

La Presidencia manifiesta:

Artículo que obliga la ley de...

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

83, un párrafo aditivo, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Es el artículo que obliga el derecho fundamental al Hábeas Data, entonces.

El Secretario informa:

El Senador Ángel Custodio Cabrera.

La Presidencia manifiesta:

Pero, hace rato se le reconoció el impedimento, Senador Ángel Custodio, entonces, usted se retira de la Plenaria y deja constancia, en consideración el artículo con la proposición conciliada por la Comisión que reconoce el derecho fundamental al Hábeas Data, señor Secretario lea el proyecto en el que estamos que es el llamado, el Estatuto de Seguridad de vigilancia privada, léalo por favor, el título.

El Secretario informa:

Señor Presidente, hemos entrado en el **Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado**, por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones, el coordinador es el Senador Lizcano y de acuerdo con sus instrucciones y lo que ha manifestado el Senador Lizcano, hay un acuerdo para el artículo 83.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Que ya fue votado, esa es una aditiva, Presidente, del Senador Germán Varón.

La Presidencia manifiesta:

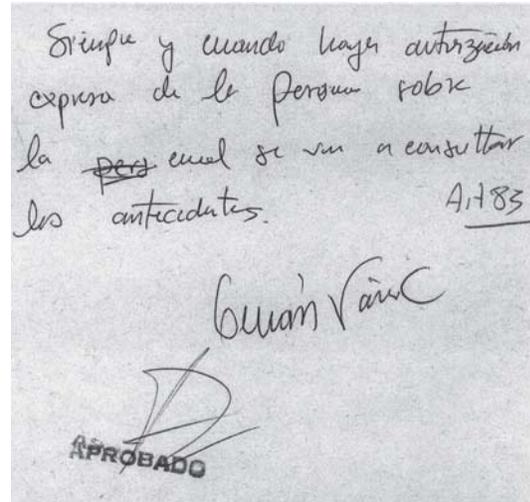
Ya lo expliqué, es la aditiva que señala con claridad que se tiene que cumplir lo previsto de la Ley de

Hábeas Data, porque es un derecho fundamental, es lo que se está votando, en consideración la proposición aditiva del artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Artículo 83.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición aditiva al artículo 83 presentada por el honorable Senador Germán Varón Cotrino al Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria al artículo con la modificación propuesta? Y esta le imparte su aprobación.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Artículo 11, Presidente, que hay que reabrirlo porque ya lo habíamos votado tiene que ver con el tema de la licencia de funcionamiento recuerde bien la inquietud que hizo la Senadora Viviane, para el contexto del tema donde se hablaba de la palabra mínimo la redacción que se había votado era la siguiente ya les dijo cuál fue la conciliación decía, la vigencia de las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada será de mínimo 15 años.

No obstante de conformidad con el régimen sancionatorio, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrán cualquier tiempo previo observarse al debido proceso cancelar la licencia de funcionamiento, pero en la Comisión concertó dos cosas Presidente quitarle la palabra mínimo a la licencia de funcionamiento o sea y bajarlo de quince, a 10 años, entonces, quedó de la siguiente manera la vigencia de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia, seguridad privada, será de 10 años.

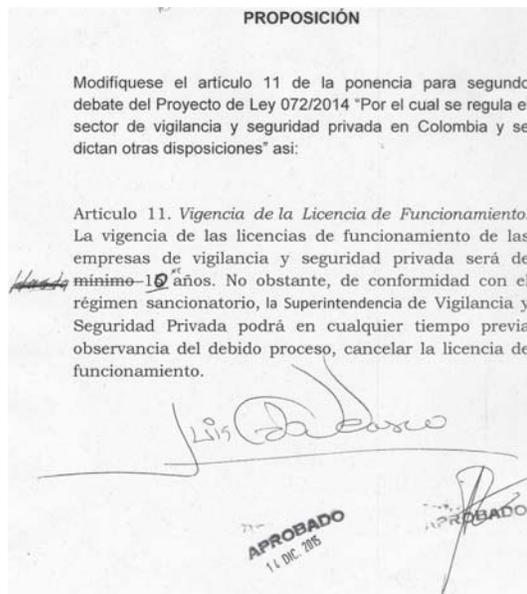
No obstante de conformidad con el régimen sancionatorio la superintendencia de vigilancia privada podrán en cualquier tiempo perdón previa observancia del debido proceso cancelar la licencia de funcionamiento, entonces, Presidente, como lo habíamos votado, hay que.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la reapertura del artículo 11 del proyecto de ley número 72 de 2014 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

El señor Presidente el Senado honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves interviene:

Vamos a votar el artículo 11, tal cual como lo acaba de explicar el Senador Lizcano, licencia de 10 años que no son prerrogativa del Superintendente, si no que él tiene que amoldarse a la ley, no es, ni máximo, ni mínimo, sino 10 años que era un poco la observación que le había hecho la Senadora Viviane Morales, en consideración el artículo 11 como lo explica la Comisión. Anuncio que va cerrarse, queda cerrada, ¿lo aprueba los señores Senadores?

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 11 con la modificación presentada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, al Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta le imparte su aprobación.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

No, es el mismo, Presidente, o sea es sobre el mismo artículo 11, ya el artículo de inversión extranjera lo habíamos votado los tres artículos, lo que suscitó a debate fue una proposición del Senador Navarro, que es un párrafo adicional al artículo 11 un párrafo adicional al artículo 11, que si quiere Secretario porque no lo vuelve a leer y yo ya introduzco nuevamente el tema.

Sobre ese tema, no va poder entonces, Presidente hay que votarlo, que es lo que dice el artículo de la proposición, la tiene que tener usted radicada, Presidente, si se la radicarón a usted.

La Presidencia manifiesta:

Al Secretario, Senador Lizcano, se la radicarón.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Pero, le voy explicando mientras el artículo aparece, el artículo de Navarro, recuerden ustedes la proposición que hizo el Senador Navarro, él decía que las licencias de funcionamiento solo quedaban, solo había derechos adquiridos hasta cuando la licencia se vencieran, eso es la proposición del Senador Navarro.

La Presidencia manifiesta:

Esa es la proposición del Senador Navarro, es aditiva porque ya se ha votado el otro artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Aditiva al artículo 11.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente, esa es una proposición del Senador Antonio Navarro que acogió toda la Bancada de la Alianza Verde, muchos Senadores aquí presentes y es muy importante para ser consistente con lo que ya hemos aprobado ya este proyecto de ley que para servicios de vigilancia y capacitación, no podrá haber inversión extranjera. Lo que hace esta proposición, es conciliar esa decisión que ya aprobó este Congreso con las garantías que deben tener compañías que hoy en día tienen contrato y tienen inversión extranjera, lo que dispone es que, podrán cumplir el plazo que acabamos de aprobar, es decir, el de los 10 años.

Pero, una vez se cumpla no podrán renovar, porque de lo contrario podrían seguir las empresas extranjeras por cuenta de esta ley teniendo derecho prácticamente monopolístico a prestar este tipo de servicios de seguridad de capacitación de vigilancia cuando el espíritu de la ley es proveer es tipo de inversión de manera que, yo invito a los Senadores en concordancia con lo que aquí hemos acordado y en representación de nuestro Senador Antonio Navarro, que nos acompañen en esta proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Solamente una claridad, Claudia, no sobre contrato esto no tiene nada que ver con contratos o sea, esto solamente para que la gente entienda, licencias que es, que para que una empresa de seguridad privada pueda prestar un servicio, la Superintendencia le otorga una licencia, votamos que esas licencias una vez revisamos todos los requisitos van por 10 años si obviamente incumplen algún requisito se la pueden quitar en cualquier momento, eso también lo acabamos de votar. Que dice el Senador Navarro, ahí está la proposición, léala Secretario, para que la gente tenga claridad sobre la proposición del Senador Navarro. Que es un párrafo aditivo, exactamente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición aditiva al artículo 11 presentada por el honorable Senador Antonio Navarro Wolff al Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado.

Las empresas con socios o capital extranjero que en la actualidad cuenten con licencia para prestar servicios en la modalidades A y D, del artículo 35, no podrán renovar su licencia para dichas modalidades, no podrán renovar su licencia para dichas modalidades.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Presidente, no es cualquier decisión eso suena bien y la podemos votar por las consecuencias son jurídicamente muy difíciles muy complicadas es un entorno internacional hay unos tratados hay unos convenios, yo pido que un tema de estos entiendo su labor doctor Mauricio Lizcano, no tengo ningún compromiso que aquí siempre se presume la mala fe, yo obro como ciudadano como abogado una decisión de estas causa al Estado colombiano unos efectos convencionales en el entorno internacional cuando se votan normas restrictivas de la operaciones comerciales.

Yo, le pido a usted, coordinador ponente que este tema usted se pronuncie, porque estamos con temas de responsabilidad estatales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Yo, me pronuncio, Presidente, ese era un tema que nosotros no habíamos acordado como ponentes, no lo trajimos en la ponencia, nosotros habíamos quedado claramente en un acuerdo, con una proposición que además le aprobamos a usted Presidente Senador Velasco, de respetar los derechos adquiridos, ese es un tema nuevo que quede claro en esta Plenaria que trae el Senador Navarro, que va en concordancia sobre el tema de no inversión extranjera. Entonces, yo también quiero que quede claro para la transparencia de la Plenaria, pues que la proposición es del doctor Senador Navarro, entonces es importante.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Gracias, señor Presidente, yo sí les quiero pedir mucho juicio al respecto, porque la Corte ha dicho y léanse las sentencias, que una cosa es la Seguridad del Estado y otra cosa es la Seguridad Ciudadana, número uno. Número dos, yo también los invito a que lean el Decreto 2080 del 2000, donde remiten precisamente reglamentar al Banco de la República; que tiene que ver con el Banco de la República y con el Ministerio de Comercio que es lo que califican como nacional o no.

Una persona que lleve más de 6 meses de acuerdo a ese decreto se toma como una inversión nacional y de igual manera, una compañía que tenga una filial en Colombia instalada, de igual manera, yo opino que este es un tema no tan ligero, aquí cometemos una gran equivocación, a mí me hubiera encantado que hubiese

estado aquí el Ministerio de Comercio como ya se ha planteado y, que además de eso a que ratificara también a la Super, porque con razón califican de que no es solamente hacer referencia al Decreto de 1994, que aquí estuvimos discutiendo sino mirar los otros decretos leyes y además de esos lo años de la Corte.

Este Congreso no puede ligeramente tomar una determinación de esa magnitud, cuando el capital extranjero que esté ya aquí en radicado hace muchos años, sigue siendo y lo último, aquí no hay derechos adquiridos con todo respeto ese término no existe en la ley, no puede existir un derecho adquirido. El que se le venza la licencia tendrá que renovar la licencia con el lleno de los requisitos, ¿pero cuál derecho adquirido? El derecho adquirido es el del ciudadano, pues, por ejemplo el que adquiere el derecho a una pensión, pero este no es un derecho adquirido una licencia no es un derecho adquirido, sino que se la dan por equis tiempo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez:

Es muy sencillo, el espíritu de lo discutido en Comisión es que se tuviese en cuenta la inversión extranjera en las empresas de seguridad y se definió que en materia de vigilancia, en materia de escoltas y en materia de entrenamiento, no debiese existir inversión extranjera; en las otras áreas de la seguridad se planteó que sí podría haber inversión extranjera, eso ya fue votado eso ya fue votado por esta Plenaria en la ocasión anterior y fue votado en esta Plenaria, y fue votado en la Comisión, por una lectura en relación a lo estratégico de un país de preservar, el servicio de escoltas el servicio de vigilancia y el servicio de entrenamiento con cargo a capital nacional.

Posteriormente, se dice si esa decisión se ha tomado, y hay unos derechos de licencias otorgadas a compañía de carácter mixto que tienen capital extranjero, refrendemos que esas compañías seguirán prestando su servicio, hasta cuando se liquide su licencia hasta cuando la licencia vence. Si nosotros no queremos ahora decir que debe haber inversión extranjera en términos de la vigilancia como fue aprobado, entonces, la discusión debe hacer más amplia y se tendría que reabrir.

Yo les planteo estamos siendo responsables con la patria, posibilitando que solamente haya inversión nacional para esa áreas de la seguridad, no estamos cometiendo un error, estamos no solamente de manera práctica, estamos igualmente siendo responsables, con futuras generaciones en términos de seguridad, no sabemos que pueda pasar en los entornos globales a futuro. Por eso es imprescindible y la bancada de la Alianza Verde, los convoca a que votemos responsablemente este artículo, como el Senador Navarro, ha planteado el parágrafo, aquí está radicado, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benetti Villaneda:

Mire Presidente y señor coordinador ponente, lo que voy a decir lo voy a decir a manera de pregunta, cuando usted dice que a futuro no habrá inversión extranjera, es obvio que lo que dice el doctor Soto, es verdad una licencia no es un derecho adquirido, pero el tener la licencia y dejar que nadie más compita contra mí, más que un derecho es una ventaja adquirida. Y una posición en cualquier parte administrativa comercial o

financiera, si yo no tengo a nadie más o por ejemplo a los ingleses que están aquí, saben que ningún inglés, ningún holandés, nadie más puede venir aquí ese señor va ganando la carrera suave, fácil y creo que hoy haría una celebración bien grande con toda la empresa; porque es obvio que van a quedar en un sitio predominante.

Pero, también le entiendo a usted lo entiendo a usted, bueno qué hacemos en el futuro porque tampoco se puede hacer, bueno, para la parte para los ítems que hablaba el otro día el Presidente Uribe, hay para los carros blindados si se tiene tecnología, perdón, inversión extranjera, para la tecnología, para las personas que se van a contratar no, perfecto, pero para donde uno coja uno no queda tranquilo, porque le insisto dejar a unas personas aquí, no una licencia no es un derecho adquirido, pero si te dejan a ti solo es mucho más completo adquirido.

Y al revés si uno priva que a esas personas les va quitar eso que tienen, ya que es la potestad de prestar el servicio vigilancia. Lo otro también que propondría al principio que después se fue descartando si se hacen por ítems, yo no sabría cómo decirle, por rubros, no sé, qué se puede y que no se puede, yo la verdad queda uno bastante confundido doctor Lizcano, y se tiene que tratar de buscar en el mejor oficio, que es lo que debemos hacer, yo pensaría o todo o nada, pero no podemos que una cosa sí, que la otra no que otros quedan un rato que los otros. Porque, entonces, es obvio que alguien va a hacer una fiesta hoy, no porque usted haya hecho nada malo, sino porque van a quedar en un papel y en una posición predominante y de sabrosura, por así decirlo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales:

Muchas gracias Presidente, a ver ya este Senado fijó una posición en la pasada sesión, y es que no se va a permitir en el futuro inversión extranjera en este sector que es tan sensible, y es que para todos entender que es algo realmente estratégico para nuestro país, el que no haya grupos armados al servicio de gobierno extranjeros y por eso aquí ya dejamos clara nuestra posición.

Entiendo que la propuesta del Senador Navarro apunta a qué va a pasar con aquellas empresas que ya tienen su licencia y la respuesta es muy fácil. Senador Andrade cuando decía que los vamos a sacar o que vamos a tener que responder internacionalmente, no, la cosa es de este tenor, para hombres solamente para efecto de personal humano, no se requiere inversión extranjera, si se requiere inversión extranjera es para tecnología, para transporte de valores, vehículos especializados ahí es bienvenida la inversión extranjera.

De modo que esas empresas que van a terminar su licencia en los 10 años, no se les podrá renovar en lo que tenga que ver con hombres, pero se les podrá renovar para aquello que si den un valor agregado, en lo que traigan conocimiento, tecnología y aquellas cosas que no tengamos en el país, pero en el país sí tenemos hombres para prestar el servicio de vigilancia privada y no representa peligro para nuestra seguridad nacional.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

No Presidente, la misma línea del Senador Luis Emilio Sierra, la proposición aditiva del Senador Nava-

rro, lo que está planteando que nosotros lo apoyamos, es que al vencerle la licencia para esos dos casos, que es el de tener personal para prestar el servicio de seguridad y de dar capacitación para los temas de seguridad, al vencerle la licencia pues no pueden continuar con capital extranjero, continuaría con los otros servicios.

Lo importante aquí Senador Lizcano es que quede, quede claro que sean en esos dos puntos en el A y en el punto D o C, que creo que era el que correspondería a capacitación es solo esa precisión, Presidente gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, una constancia muy breve y es relacionada con la intervención infortunada del Superintendente en la sesión pasada, resulta que so pretexto de arrendamiento de marcas, las empresas o los inversionistas extranjeros están entrando a Colombia de otra manera. Yo, quiero dejar aquí tres documentos en la Secretaría para que obren en los archivos en los anales de este proyecto. Uno, la empresa Prosegur en un informe a sus socios, dice que con fecha dos de agosto de 2011 Prosegur ha adquirido en Colombia el 99.9% de inversiones Bieber Bic. SAS y su filial, Vigilantes Marítimos Comercial Limitada.

Entonces, mire cómo o de qué manera es que lo están haciendo, ahora el peligro es muy grande, señor Presidente; porque si miramos hoy si sumamos hoy el pie de fuerza las empresas de vigilancia privada, es más grande que la misma Policía de Colombia, ojo con eso, ese es un documento, es un acta de esta empresa, donde informa a los socios que adquirió o que hizo la compra del 99.9% de esta empresa colombiana y aquí hay en los informes del Banco de la República, está el ingreso, la declaración de cambio de inversiones, está precisamente esa empresa recibiendo el dinero. Y el otro documento tiene que ver con una advertencia que hacía la Procuraduría en su momento, a la propia Superintendencia cosa que el Superintendente aquí nunca, nunca tocó el tema siquiera.

Entonces, como al Superintendente seguramente se le olvidó, o en su intención de inducir al error a la Plenaria omitió esto tan importante este es un solo caso, hay otros. Yo quiero dejar esto como constancia en la Secretaría, señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Sí señor Presidente, mire, por qué nosotros recomendamos pedimos a la Plenaria apoyar la proposición aditiva del Senador Navarro, ya han dado aquí una serie de razones, quiero referirme a dos. El informe que nos dio el Gobierno la semana pasada, indica que las empresas extranjeras tienen un número tan grande de hombres en armas, que si se les mantiene esa licencia para ese aspecto específico, pueden seguir creciendo hasta tener una fuerza que comprometa la seguridad del Estado, o una tendencia monopólica en este servicio. Como no hay normas para frenar tendencias monopólicas yo creo que la proposición del Senador Navarro, en ese sentido la aprobaría.

Lo segundo, los acuerdos de comercio, le oí presentar la inquietud al Senador Andrade, no, no los hemos revisado y además excepcionarían esto, eso no se negoció por ejemplo con los Estados Unidos, ni con Europa, ni con Suramérica y muchos de esos países prohíben tener empresas de seguridad, de capital extranjero en

sus territorios. Aquí decíamos la semana pasada que, por ejemplo, si uno, si el Gobierno colombiano quiere hacer un tratado con otro país, o con un grupo de países sobre el tema de inversión extranjera en seguridad, o incluir la inversión extranjera en seguridad en otros tratados. Entonces, lo puede hacer perfectamente, y excepcionalmente esta ley si el Congreso ratificara o aprobara la ley ratificatoria de ese tratado, por eso, nosotros cómo queda la inversión extranjera queda bien, queda en tecnología, queda en otros elementos como el elemento del transporte de valores, pero se suprime en dos temas que no hay razón para ponerle competencia a los colombianos, que es el tema de capacitación y el tema de personas armadas, gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Tengo entendido Senador Lizcano, el proyecto surge justamente en Senado y va para Cámara de Representantes eso daría un margen de maniobra. Yo me ratifico en lo planteado, cómo no me gustaría un discurso a favor de la mano de obra colombiana, en defensa de la seguridad, en defensa de las empresas colombianas, todo ello es cierto, pero temo no es de poca monta, a mí se me acerca persona que ahí reclamó la presencia en un proyecto tan importante, de los Ministros del ramo, del Ministro de Defensa, la Ministra de Comercio Exterior. Yo comparto con el Senador Soto, la preocupación aquí en el derecho público no hay derechos adquiridos.

Pero, decir uno en una ley de la República que alguien que está instalado en Colombia y que está cumpliendo con sus requisitos no puede pedir la renovación de una licencia, perdóneme ese tema a mí jurídicamente no me deja satisfecho ni ahora ni mañana ni nunca, yo sí quisiera doctor Lizcano, previo a la votación, que usted le consultara a las autoridades nacionales, al tema de comercio a la Ministra de Comercio y que usted lo diga claramente, yo le creí entender que sí afecta y que usted le pide a la Plenaria que no lo votemos. Pero, dígalo de manera clara; porque usted corre con la responsabilidad y en mi caso particular no lo voto, porque tengo el temor que afecte patrimonialmente los intereses del Estado colombiano no al favorecimiento de ninguna empresa extranjera.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muy breve señor Presidente muchas gracias para dos reflexiones muy puntuales para sobre este tema. La primera es sobre lo que ha mencionado el Senador Andrade, me parece que Colombia en este y en muchos temas de comercio internacional, no solamente debe aplicar los acuerdos internacionales suscritos, sino el principio de reciprocidad, país que le abra su mercado y sus oportunidades a las empresas de seguridad colombianas, pues aquí recibe con reciprocidad la posibilidad de acceder al mercado colombiano.

Y la segunda reflexión, señor Presidente, es que en estos temas de seguridad nacional, no solamente se trata de reservar el tema de empresas colombianas de seguridad privada, sino en muchos temas que deben ser reservados a la Fuerza Pública y al Estado como tal, es decir, la seguridad aérea portuaria, no debería en manos de empresas de seguridad privada, sino de una entidad del Estado como lo hizo Estados Unidos, señor Presidente, después del 11 septiembre, que una de las co-

rrecciones que hicieron a su sistema de seguridad aérea portuaria fue crear un organismo público que manejara la seguridad de los aeropuertos, como la seguridad de las cárceles y de muchos sitios que deben estar en manos del Estado, por seguridad nacional ni siquiera en manos de privados, muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miryam Alicia Paredes Aguirre:

Gracias Presidente, aquí tanto el Senador Andrade, como el Senador Galán, han hecho una observación que creo que es motivo de preocupación de muchos de los parlamentarios, en sesión pasada yo les decía a los ponentes y a los miembros de la Comisión Segunda que merecían un reconocimiento por haber logrado, en este semestre sacar adelante un proyecto concertado por el Gobierno, por las empresas, por los parlamentarios un proyecto enriquecido; porque no es justo que después de más de 21 años todavía no tengamos un estatuto que rija este tema como es la seguridad privada. Todos somos conscientes de la importancia que tiene el sector, aquí se ha hablado de cerca de 240 mil hombres, que hacen parte de este tipo de empresas y, por supuesto, de aquellas empresas donde hay inversión extranjera, son cerca de 35 mil hombres si lo han expresado los ponentes.

Yo, creo que este es un tema que hay que tomarlo con mucha tranquilidad, con mucho equilibrio y, por supuesto, necesariamente doctor Hernán Andrade, la señora Ministra de Comercio Exterior, el señor Ministro de Defensa deberían estar aquí para hacer claridad básicamente a un tema, que se lo ha discutido ya en tres o en cuatro sesiones. El tema de reciprocidad que hablaba el doctor Galán, nosotros no conocemos si Colombia tiene empresas de seguridad, por ejemplo, me dicen que en el Ecuador, me dicen que en el Perú. Qué va pasar con esas empresas entonces nacionales que prestan este tipo de servicios en otros países, si Colombia estaría violentando precisamente por la aprobación de ese artículo, propuesto por el Senador Navarro. No podemos dejar de un lado que quienes se han establecido como empresa aquí en este país, han hecho inversiones millonarias y, de la noche a la mañana y de un tajo, aprobar un artículo que simplemente diga hasta aquí llegó la licencia y no va más. Yo creo que eso genera necesariamente una responsabilidad del Estado, y por supuesto tendrá el derecho para generar muchas de las acciones de orden jurisdiccional que les permitan hacer reclamaciones.

Yo creo que este es un tema, honorables colegas, que hay que tomarlo con mucha calma, no creo que existe el afán de sacarlo ya en esta noche por las dificultades que tenemos, en no conocer el pensamiento del Gobierno. Pero si usted, doctor Lizcano, considera que interpreta también la discusión con el Gobierno se ha tenido en este tema, denos la dirección al Congreso, para que nosotros podamos también tomar una decisión.

De todas maneras, señor Presidente, yo creo que es bueno que miremos, no simplemente quienes estamos en esta posición defendiendo algún tipo de intereses, lo decía Hernán Andrade, ningún interés yo creo que muchos de nosotros, ni sabemos, ni conocemos el tipo de empresa con capital extranjero, que hoy está dedicado a prestar este tipo de servicio. Pero, la responsabilidad frente al Estado colombiano, si nos cabe también a todos los que hacemos parte de este Congreso, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Senén Niño Avendaño:

Gracias señor Presidente, yo creo que el señor Superintendente en su intervención, generó confusión en el Senado de la República, pero se olvidó de decir que el Decreto 356 de 1994, que rige, que establece el Estatuto de Seguridad y Vigilancia Privada, en su artículo 12 reza con toda claridad. Socios: los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada, deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.

Parágrafo. Las empresas constituidas ante de la vigencia de este decreto, con socio capital o extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros.

Este artículo fue demandado por inconstitucionalidad, ante la Corte Constitucional y esta lo declaró exequible mediante la Sentencia C-123, de tal suerte que quedó claramente establecido por la Corte Constitucional que los países que han firmado Tratados de Libre Comercio como Estados Unidos, Brasil, Gran Bretaña, México, entre otros, y que en su legislación interna tiene este punto, como que la seguridad y la defensa nacional, debe estar circunscrita a los nacionales de esos países. Por eso, señor Presidente, con esa sentencia de la Corte Constitucional más los argumentos dados por varios Senadores y Senadoras, yo creo señor Presidente que está claro el asunto, y que se someta a votación en el caso nuestro estaremos votando en favor de esa proposición que hace el Senador Navarro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Presidente, nuestra posición, porque la acaba de consultar con los ponentes, es la que en este tema deberíamos ser prudentes, dejarlo como una constancia, revisarlo mejor y debatirlo en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Comisión Segunda, sino lo retiran, entonces sería votar que no exactamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición aditiva al artículo 11 del Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado, presentada por el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 44

Por el No: 19

TOTAL: 63 Votos

Votación nominal a la aditiva al artículo 11 presentada por el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff al Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado

por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el sí:

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Casado de López Arleth Patricia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Correa Borrero Susana

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Juan Manuel

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

López Hernández Claudia Nayibe

Mejía Mejía Carlos Felipe

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Ospina Gómez Jorge Iván

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Robledo Castillo Jorge Enrique

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Sierra Grajales Luis Emilio

Tamayo Tamayo Fernando Eustacio

Tovar Rey Nohora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Valencia Laserna Paloma Susana

Varón Cotrino Germán

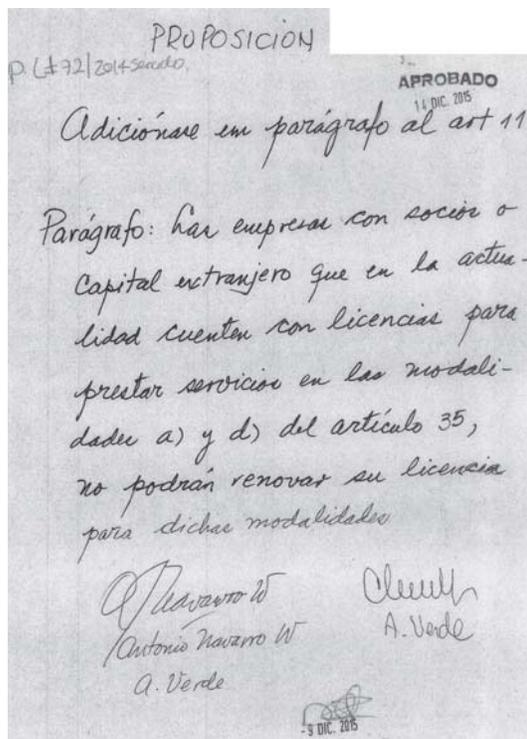
Votación nominal a la aditiva al artículo 11 presentada por el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff al Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado

por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el no:

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Corzo Román Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Maya Alexánder
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo
 14. XII.2015

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición aditiva al artículo 11 del Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado, presentada por el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Sí, Presidente quedan tres artículos nuevos y una reapertura de un artículo, los primeros tienen que ver con reabrir el artículo, Presidente, porque como lo había titulado el Senador Cepeda, no está acá, pero tiene toda la razón, aparecía como 16, y pues fue una confusión nuestra, pero estamos de acuerdo todos, y es el artículo dos hay que reabrirlo en el numeral 28 en lo que ya dijo el Senador Galán, para que no quede duda de que nosotros aquí no nos estamos metiendo con el tema de cárceles.

Si nosotros estamos de acuerdo, y es un consenso Senador Galán, de que este proyecto de ley no tiene nada que ver con cárceles, entonces, Presidente, es decir, con cárceles, es que la seguridad privada en las cárceles, nosotros estamos de acuerdo con que siga como está el Inpec, este proyecto de ley no tiene nada que ver con eso; entonces, Presidente, para eso hay que reabrir el dos, eliminar el artículo 28, proposición del Senador Iván Cepeda, en el mismo sentido del Senador Galán.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la reapertura del artículo 2° del Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Y eliminando el numeral 28. Hay que votarlos positivos Presidente; entonces, hay que votar la proposición del Senador Cepeda.

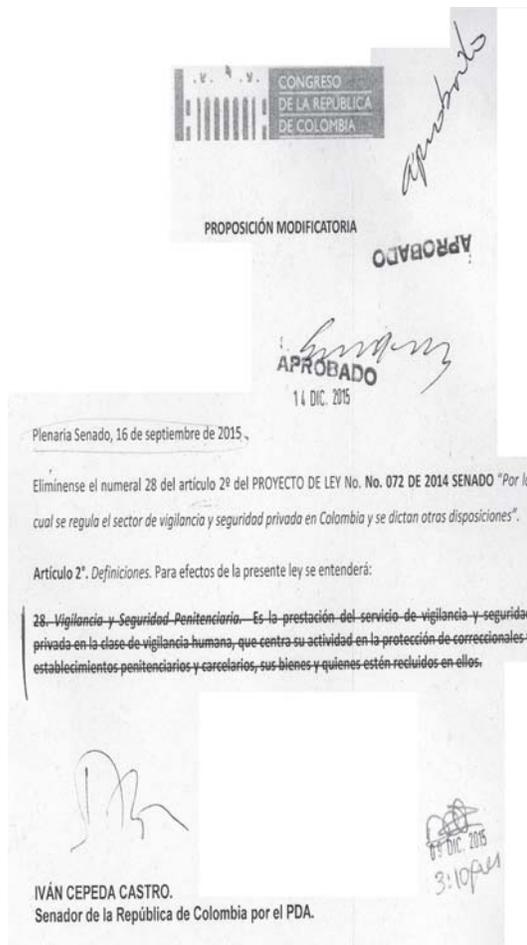
La Presidencia manifiesta:

Vamos a votar proposición del Senador Cepeda, léala señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificativa al artículo 2° presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro del Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado.

Dice: elimínese el numeral 28 del artículo 2° del Proyecto de ley 072 de 2014 Senado y lo firma el Senador Cepeda.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición modificativa al artículo 2° presentada por el honorable Senador Iván Cepeda Castro del Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta le imparte su aprobación.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Una proposición, hay un artículo nuevo del Senador Senén Niño que concertó con usted, usted se lo firmó Presidente, se lo leo: en todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria domingos y festivos y descansos complementarios, derechos que serán reconocidos y pagados de las ocho horas diarias de la jornada laboral ordinaria, se garantiza el pleno reconocimiento y pago de los derechos salariales, laborales y prestacionales contemplados en la legislación colombiana y/o convenciones colectivas suscritas entre las empresas y las organizaciones sindicales.

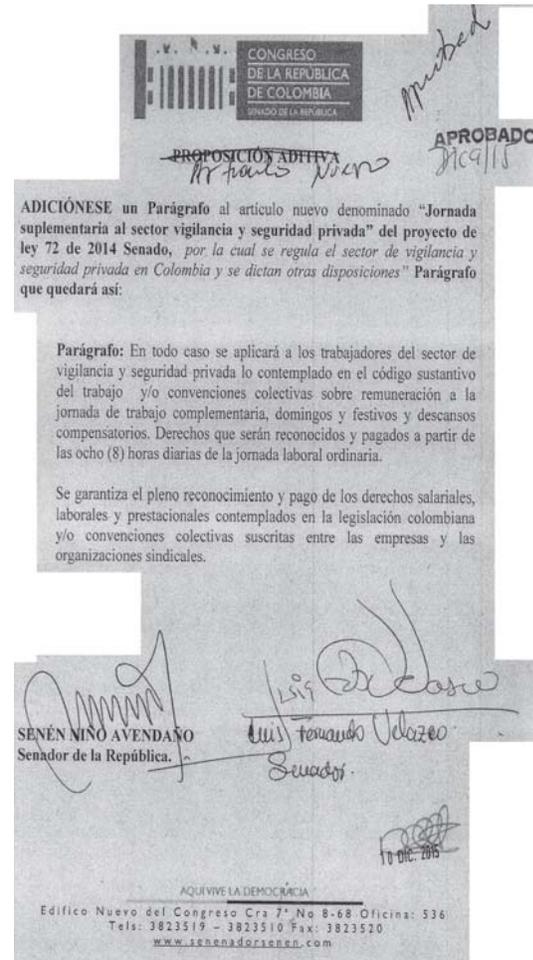
Presidente, esto ya había sido votado, pero como es un artículo nuevo, me parece que no quita, estamos de acuerdo Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Senén Segundo Niño Avendaño:

Gracias Presidente, yo creo que el texto es, supramente claro, con eso se resuelven inquietudes de

los trabajadores de la Central Unitaria de Trabajadores y de varias organizaciones sindicales. Gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo nuevo propuesto por los honorable Senador Senén Niño Avendaño y Luis Fernando Velasco Chaves al Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? Y esta le imparte su aprobación.



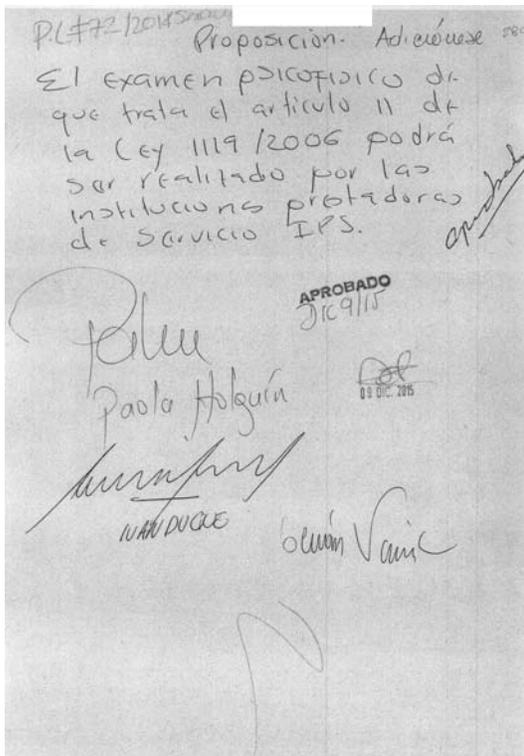
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Y el último artículo nuevo, que es de la Senadora Paola Holguín, que estamos de acuerdo y es que el examen psicofísico, perdón, de que trata el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 podrá ser realizado por las instituciones prestadoras de servicio de IPS.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo nuevo propuesto por la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno, al Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? Y esta le imparte su aprobación.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Vamos a votar Presidente, sí, vamos a votar las vigencias, el bloque, el título y si queremos que pase a la Comisión Segunda Presidente, ¿cuál Presidente? pero si quiere lo explico, ¿el de las IPS?, no, lo que se va a votar nominalmente es, las vigencias. No, eso ya se votó Senén, lo voto que sí.

Lo que se va a votar es el bloque, el título, las vigencias, y si queremos que pase a la Cámara.

En las vigencias Presidente, por ejemplo, eso con su proposición esa es la que estamos votando.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpe-la el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Una constancia señora Presidente, por Secretaría quiero dejar esta constancia, y además en la grabación, mi sentir, y lo manifesté, este proyecto mientras mantengan el artículo cuarto el 16 y el 26 es violatorio al derecho internacional de la reciprocidad con otros países y, desde luego, mantengo que están atropellando, desde luego, ya derechos adquiridos y la responsabilidad sobre ello la salvo también sobre aprobación de un proyecto que viola los acuerdos y los tratados internacionales colombianos. Por eso, lo voto negativamente, mientras existan y preexistan esos artículo, por eso, quería hacer manifiesta mi votación a eso.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado con la modificación al artículo 117 presentada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, al Proyecto de ley número

72 de 2014 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado, *por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación del bloque del articulado con la modificación al artículo 117 presentada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, título y que haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 60

Por el No: 1

TOTAL: 61 Votos

Votación nominal al bloque del articulado con modificación al artículo 117, título y tránsito a la otra Cámara del Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado

por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Besayle Fayad Musa

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Casado de López Arleth Patricia

Castillo Salazar Jesús Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Borrero Susana

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Name Cardozo José David
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo.

Honorables Senadores

Por el No

Corzo Román Juan Manuel
 14. XII.2015

En consecuencia, ha sido aprobado bloque del articulado con la modificación al artículo 117 presentada por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, título y que haga tránsito a la honorable Cámara de Representante el Proyecto de ley número 72 de 2014 Senado.

PROPOSICIÓN

Adiciónense los artículos 39, 40 y 41 del Decreto 356 de 1994 a la derogatoria establecida en el artículo 117 del Proyecto de Ley 072/2014 "Por el cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones"



APROBADO
 Dic 9/15

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Para dejar una constancia Presidenta y ante todos los Senadores, yo soy el más interesado de que se defienda lo nacional, todo lo nacional, pero quiero dejar la constancia que lo que acabamos a aprobar va en contravía del Decreto 2080 del 2000, pero además también de la Sentencia C-995 de 2004 de la Corte Constitucional, que diferencia entre la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado y, además, que también dejó otra constancia que es la Constancia C-199 de 2001 que va dirigido en el mismo sentido, Corte Constitucional nosotros que decimos acá que respetamos la Constitución y la ley, y a mi juicio, a mi juicio, la Corte Constitucional, a mi juicio, o no es lo que nos ha regido, es la última instancia en estos temas, en lo que tiene que por lo menos, por lo menos en los fallos correspondientes.

De igual manera, también va en contravía de lo que ha argumentado siempre, como la seguridad extranjera, y que mi gran amigo, a quien respeto profundamente y lo respetaré siempre, Alvaro Uribe Vélez, conoce muy bien que se ha aplicado desde siempre, por lo menos en los últimos años, de acuerdo a esas sentencias. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

No, Presidente, yo quiero es darle las gracias a la plenaria, yo creo que lo que se hizo aquí fue una gran demostración del trabajo del Congreso, de los ponentes; aquí hay unos grandes beneficios, de verdad para los guardas como es el seguro de vida, los derechos laborales que se acaban de aprobar; y la verdad, el trabajo que hicieron los ponentes, el Senador Galán, el Senador Cepeda, la Senadora Nidia, la Senadora Paola, el Presidente el Senador Velasco, así como la Comisión Segunda y ahora la plenaria donde en ese tema de inversión extranjera, creo que todos votamos a ciencia y conciencia, aquí nadie fue engañado, cada cual supo los

argumentos y fue una decisión política del Congreso plasmada en una ley, a todos muchas gracias señor Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí, señor Presidente, muchas gracias.

Anuncios de proyectos de ley y actos legislativos para ser considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria siguiente a la del día 14 de diciembre de 2015.

• **Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado**, por la cual se modifican parcialmente los Decretos Ley 267 y 271 de 2000 y se crea la unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 105 de 2015 Senado**, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 93 de 2015 Senado, 091 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de componentes anatómicos y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 51 de 2015 Senado**, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal.

Están hechos los anuncios que faltaban señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez.

Palabras del honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, quien da lectura a una proposición:

Bueno, en julio del año 2014, la primera vez que intervine en este Congreso lo hice para alertarle al país que íbamos a tener una epidemia de chikungunya, que íbamos a tener a muchas personas enfermas. No se tomaron las medidas pertinentes frente a esa declaración, Colombia tuvo un millón de enfermos, tuvo 95 muertes por chikungunya y alrededor del 8% de ese millón de enfermos tienen efectos crónicos, dolor articular, malestar y esta circunstancia le significó una carga médica importantísima al sistema de salud colombiano, lo que aumentó sustancialmente los costos de atención durante la vigencia 2014-2015.

La enfermedad del chikungunya la transmite un zancudo, un zancudo que se llama *Aedes Aegypti*, la enfermedad entonces se evita adelantando el control del zancudo. En el año 2015, y a través de esta tribuna quiero alertar a los colombianos sobre el Zika. El Zika es un virus que transmite igualmente el zancudo *Aedes Aegypti*, pero el Zika tiene manifestaciones clínicas mucho menos floridas que el chikungunya, no genera dolor articular, no genera incapacidad para caminar, solamente aparece con un pequeño ras cutáneo, fiebre, y en algunas ocasiones síntomas gripales.

Pero el Zika, y de acuerdo al boletín epidemiológico de la Organización Mundial de la Salud y al boletín epidemiológico de las autoridades brasileñas, genera malformaciones congénitas, eso ¿qué significa? Que los niños de mamás embarazadas que tienen Zika pue-

den nacer con microcefalia, dificultades motoras y dificultades cognitivas. 1.736 casos de niños con microcefalia se han identificado en Brasil en los últimos 3 meses, dado que el zancudo *Aedes Aegypti* se encuentra en Colombia en todos los municipios por debajo de 1.800 metros sobre el nivel del mar, dado que Colombia viene perdiendo la batalla contra la *Aedes Aegypti* y tenemos epidemia recurrentes de dengue, de chikungunya, tendremos una epidemia de Zika y, que sea esta la oportunidad para que adelantemos una gran batalla nacional contra el vector; para que ilustremos suficientemente a alcaldes y gobernadores para que promocionemos sustancialmente a secretarios municipales de salud, secretarios departamentales de salud y a la comunidad en general para evitar el índice aédro, es decir, para evitar alta circulación de zancudo, para evitar que nuestras mamás se enfermen, para evitar que nuestros niños nazcan con malformaciones.

Sea esta, igualmente, una opción y una oportunidad para decir, los reportes de la Organización Mundial de la Salud dicen que Colombia se encuentra en mediano y alto riesgo en determinadas zonas, y se debe actuar de inmediato. Territorios como Norte del Santander, donde se tuvieron 33 mil casos de chikungunya, en Cúcuta como Cartagena, como el sur de Bolívar, como Tolima, Huila y Valle del Cauca, y norte del Cauca son especialmente sensibles; y lejos de crear pánico, se trata de constituir comunidad informada para que todos actuemos, muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Mil gracias. Alguien de apoyo administrativo nos puede informar si la Comisión, me habían dicho que ya tenían listo el informe. Si la Comisión, no... ya está, yo sé doctor Ángel, la solidaridad con el Ministro de su partido es impresionante. Llame por favor, dígame que la plenaria está esperando el informe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Presidente, excuse que es un poco sobre la intervención del Senador Ospina, a mí me parece que está llamando la atención y yo creo que debe trascender lo que él aquí ha expresado y, a ver si por la PRESIDENCIA le hace llegar este clamor de salud pública, que yo creo que interpretamos todos los Senadores y el país al Ministro de Salud, porque es la oportunidad de que ya los primeros días de enero se vayan con los nuevos alcaldes y gobernadores para alertarlos y proponerles una campaña conjunta del Ministerio con las autoridades locales y regionales, porque es muy grave lo que anunció, ya aquí hizo leña el dengue permanentemente hace, lo hizo el chikungunya y ahora lo va hacer el Zika. Eso es catastrófico, esa prolongación de estas epidemias; entonces, le solicito a su señoría que esta intervención del Senador Ospina la recojamos todos los Senadores y con un S.O.S. se la hagamos llegar con una solicitud adicional de emprender una campaña con alcaldes y gobernadores en todo el territorio nacional y especialmente en esas zonas que son más propensas, que allí mismo lo dice el informe del Senador. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Según la proposición del Senador Rodrigo Villalba, ¿la plenaria del Senado está de acuerdo de acoger la intervención del Senador Ospina y enviarla como posición de la plenaria del Senado al Ministerio de Salud?

Señor Secretario transcriba la proposición, la revisa con el Senador Ospina y la enviamos a nombre de toda la plenaria al Senador... al señor Ministro de Salud.

El Secretario informa:

Así se hará Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Presidente, como ha habido unos minuticos, hay un tema regional que se volvió de impacto nacional y de interés, para usted Senador Velasco, que tiene intereses personales y políticos en el departamento del Huila, el tema del Quimbo volvió a salir al escenario nacional, en pleno fenómeno de El Niño, significa el 5% de la producción nacional; entonces, quiero dejar constancia de nuestro acuerdo, con que hay que respetar la normatividad constitucional y legal bajo todo orden, si la Corte Constitucional declaró inexecutable el decreto que ponía en operación y que facultaba la operación por encima de una decisión judicial del Tribunal Administrativo del Huila hay que acatar el fallo de la Corte Constitucional, no le puede dar rodeos el Gobierno nacional, a pesar de la importancia de la operación del Quimbo, esto es un desafío a la institucionalidad y la empresa Emgesa, ha siempre llevado de calle y se ha llevado en contra de la voluntad mayoritaria del pueblo huilense, y yo sí quiero pedirle al Gobierno Nacional que conmine a que esta multinacional simplemente cumpla con las exigencias de la medida cautelar del Tribunal Administrativo del Huila y se ponga a buena disposición y a cargo de lo que ordenó el Tribunal Administrativo del Huila.

Lo digo porque este es un debate nacional, el Ministro de Minas se encuentra allá, pero reitero Emgesa ha desafiado la voluntad de los huilenses, y expresamos nuestra solidaridad con la decisión de la Corte Constitucional para que se acate lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Huila. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara, por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya.

Palabras del honorable Senador Eduardo Enríquez Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, quien da lectura al informe presentado por la subcomisión para estudiar los impedimentos del Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara:

Muchas gracias señor Presidente. El informe de la subcomisión accidental designada por su señoría está conformada por los honorables Senadores *Horacio Serpa Uribe, Manuel Enríquez Rosero, Jaime Amín Hernández y Eduardo Enríquez Maya*, anotando que el honorable Senador *Jaime Amín Hernández* no firma este informe.

Dice lo siguiente:

Bogotá, D. C., diciembre 14 de 2015.

Doctor Luis Fernando Velasco

Presidente del Senado de la República.

Referencia: Informe de subcomisión nombrada para el estudio de los impedimentos dentro del proyecto de ley denominado Zidres.

Señor Presidente,

En cumplimiento del encargo que su señoría hiciera a la subcomisión accidental conformada por los honorables Senadores: Horacio Serpa Uribe, Manuel Enríquez Rosero, Jaime Amín Hernández y Eduardo Enríquez Maya para resolver inquietudes formuladas por el honorable Senador Jorge Enrique Robledo y por 32 Senadores de la República, nos permitimos presentar los argumentos de tipo jurídico para la digna consideración de la plenaria:

Temas planteados:

Primero: el honorable Senador Jorge Enrique Robledo argumenta los impedimentos teniendo en cuenta que los partidos Liberal, Unidad Nacional y Centro Democrático, recibieron aportes para las elecciones de Congreso de la República por empresas privadas que presuntamente pudiesen en el futuro estar interesadas con la ley a expedir, identificada con el Proyecto número 223 de 2015 Cámara, 174 de 2015 Senado.

Segundo, los 32 impedimentos de honorables Senadores que presuntamente podían estar incurso en un posible conflicto de intereses.

En cuanto a los planteamientos del honorable Senador Jorge Enrique Robledo, podemos manifestar lo siguiente:

El mismo honorable Senador manifestó que los aportes que reciben los partidos tienen fundamento legal, Ley 130 de 1994. Suficiente con esta normativa para desestimar cualquier conflicto de intereses de los honorables Senadores.

El conflicto de intereses para su estructuración, se ha dicho en reiteradas providencias, debe ser directo, particular y actual, imposible determinar estos valores y que se puedan endilgar, al Congresista que participa en el debate, aprobación o no aprobación de un proyecto de ley. El Consejo de Estado exige además la existencia cierta y demostrable de los beneficios económicos que en un momento dado el legislador de manera directa puede dar a conocer con su voto en beneficio personal, de familiares o de socios, la Comisión reitera que esto es materialmente imposible.

En cuanto a la creación de las Zidres (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social), por ahora son una mera expectativa de una política de Estado sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos o superación de filtros ante distintas instancias gubernamentales.

Pasos para la construcción de las Zidres:

Identificación, pues la efectúa la Unidad para la Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) de acuerdo a criterios técnicos.

Determinación, se hará establecido por el Gobierno nacional a través de un documento Conpes.

Aprobación, se efectuará a través del Consejo de Ministros, mediante decreto a partir de la identificación de las áreas potenciales, su delimitación y los proyectos productivos propuestos.

Como si lo anterior fuera poco, la Comisión de Ética con fundamento en el Estatuto del Congresista, con ocasión de la recusación presentada contra el honorable Senador Ernesto Macías, mediante Resolución número 15 de 18 de noviembre de 2015, rechazó la recusación número 176, formulada por dos ciudadanos en contra del honorable Senador Macías Tovar en relación con el proyecto mencionado, por no haber encontrado fundamento jurídico ni moral que le impidan participar en el trámite del proyecto de ley objeto de examen a esgrimir iguales fundamentos que en esta plenaria expuso el honorable Senador Jorge Enrique Robledo.

Señor Presidente, señores Senadores, este es nuestro informe.

Cordialmente,

Los Senadores ya nombrados. Muchas gracias señor Presidente.

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2015

Doctor
LUIS FERNÁNDO VELASCO
Presidente del Senado de la República

Referencia: Informe Subcomisión nombrada para el estudio de los impedimentos dentro del Proyecto de Ley ZIDRES.

Señor Presidente,

En cumplimiento del encargo que su señoría hiciera a la subcomisión accidental conformada por los honorables senadores HORACIO SERPA URIBE, MANUEL ENRIQUEZ ROSERO Y EDUARDO ENRIQUEZ MAYA, para resolver inquietudes formuladas por el honorable Senador Jorge Enrique Robledo y por 32 senadores de la República, nos permitimos presentar los argumentos de tipo jurídico para la digna consideración de la plenaria:

Temas planteados:

1. El honorable senador Jorge Enrique Robledo, argumenta los impedimentos teniendo en cuenta que los partidos liberal, Unidad Nacional y Centro Democrático recibieron aportes para las elecciones de Congreso de la República por empresas privadas que presuntamente pudiesen en el futuro estar interesadas con la Ley a expedir, identificada con el proyecto de Ley No. 223 de 2015 Cámara / 174 de 2015 Senado.
2. Los 32 impedimentos de honorables senadores que presuntamente podían estar incursos en un posible conflicto de intereses.

En cuanto a los planteamientos del honorable senador Jorge Enrique Robledo podemos manifestar lo siguiente:

- El mismo Senador Robledo manifestó que los aportes que reciben los partidos tienen fundamento legal. Ley 130 de 1994. Suficiente con esta normativa para desestimar cualquier conflicto de intereses de los honorables Senadores.
- El conflicto de intereses para su estructuración debe ser directo, particular y actual, imposible determinar estos valores que se puedan enlazar al congresista que participe en el debate, aprobación o no aprobación, de un proyecto de ley. El Consejo de Estado, exige la existencia cierta y demostrable de los beneficios económicos que en un momento dado el legislador de manera directa puede dar a conocer con su voto en beneficio personal, de familiares o de socios, la Comisión reitera que esto es materialmente imposible.
- En cuanto a la creación de las ZIDRES (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social), por ahora son una mera expectativa de una política de

Estado sujetas al cumplimiento de una serie de requisitos o superación de filtros ante distintas instancias gubernamentales.

Pasos para la constitución de las ZIDRES:

Identificación: la efectúa la Unidad para la Planificación Rural Agropecuaria, UPRA, de acuerdo a criterios técnicos.

Determinación: será establecido por el Gobierno Nacional a través de documento CONPES.

Aprobación: se efectuará a través del Consejo de Ministros mediante decreto, a partir de la identificación de las áreas potenciales, su delimitación y los proyectos productivos propuestos.

- Como si lo anterior fuera poco, la Comisión de Ética con fundamento en el Estatuto del Congresista con ocasión de la recusación presentada contra el honorable Senador Ernesto Macías, mediante Resolución No. 15 de 18 de noviembre de 2015, RECHAZO la recusación No. 176, formulada por dos ciudadanos en contra del Senador Macías Tovar en relación con el proyecto mencionado, por no haber encontrado fundamento jurídico ni moral que le impidan participar en el trámite del proyecto de ley objeto de examen, al esgrimir iguales fundamentos que en esta plenaria expuso el honorable senador Jorge Enrique Robledo.

Este es nuestro informe,

Cordialmente,


HS HORACIO SERPA URIBE


HS MANUEL ENRIQUEZ ROSERO


HS EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

14 DIC. 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
Senado de la República

RESOLUCIÓN No. 15
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Por la cual se adoptan las conclusiones dentro del trámite de Recusación No. 176 de 2015.

LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus atribuciones Legales, en especial la contenida en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

a) Que la señora Vicepresidenta de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República Honorable Senadora NORA GARCÍA BURGOS, mediante oficio CQU-CS-2357-201515, remite para el respectivo trámite, escrito contentivo de la recusación presentada por los ciudadanos RICARDO HERRERA Coordinador Nacional Agrario y PAULA ALVAREZ ROA a nombre del Colectivo DEDISE, contra el Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR, al no haberse declarado impedido existiendo conflicto de intereses en la discusión y votación del proyecto de ley No. 175 de 2015 Senado y 223 de 2015 Cámara, "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico y se adicionan los artículos 31 y 52 de la Ley 160 de 1994".

En esencia el recusante expresa que el Senador MACÍAS TOVAR incurre en conflicto de intereses en el Proyecto de ley mencionado, toda vez que de acuerdo con información del Consejo Nacional Electoral recibió para su campaña electoral al Senador contribuciones o donaciones por parte de RIO PAILA CASTILLA S.A., por valor de \$352.941,18 y FABIO ANDRÉS SILDARRIAGA SANIN por valor e \$588.235,29; personas que según el recusante han sido relacionadas "... en denuncias asociadas a la acumulación indebida de baldíos en los municipios de Santa Rosalla y La Primavera, en el Departamento de Vichada... El Departamento de Vichada, hace parte de las áreas que se destinarían para crear las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico (ZIDRES)".

Por lo anterior solicita que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista decida sobre la recusación que sustenta la existencia de un conflicto de intereses que no fue declarado de manera oportuna por parte del Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR.

b) El artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, prevé:

"ARTICULO 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.

La decisión será de obligatorio cumplimiento".

c) Avocado el conocimiento de la recusación, previa convocatoria, en sesión reservada del 18 de noviembre de 2015, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, efectuó amplio debate y discusión sobre la recusación a resolver, con intervención de los integrantes de esta célula congresal y teniendo en cuenta el escrito presentado por el Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR en ejercicio del derecho de defensa, se aprobó con quórum decisorio la proposición cuyo texto es:

"PROPOSICIÓN

La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, aprueba el informe que adopta como conclusión el RECHAZO de la recusación No. 176 promovida por los ciudadanos RICARDO HERRERA Coordinador Nacional Agrario y PAULA ALVAREZ ROA a nombre del Colectivo DEDISE, contra el Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR, en relación con el proyecto de ley No. 175 de 2015 Senado y 223 de 2015 Cámara, "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico y se adicionan los artículos 31 y 52 de la Ley 160 de 1994"

De conformidad con el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, la Mesa Directiva de esta célula congresional, expedirá y comunicará a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, al Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR y a los ciudadanos RICARDO HERRERA Coordinador Nacional Agrario y PAULA ALVAREZ ROA a nombre del Colectivo DEDISE, la Resolución motivada de obligatorio cumplimiento que acoge esta proposición y conclusión, aclarando que contra la misma no procede recurso alguno. "

d) La proposición aprobada con las consideraciones expuestas en ella, hace parte integrante de la presente Resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

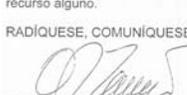
ARTÍCULO PRIMERO: La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, en sesión del 18 de noviembre de 2015, con quórum decisorio adopta como conclusión el **RECHAZO** de la recusación No. 176 presentada por los ciudadanos RICARDO HERRERA Coordinador Nacional Agrario y PAULA ALVAREZ ROA a nombre del Colectivo DEDISE, contra el Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR, en relación con el proyecto de ley No. 175 de 2015 Senado y 223 de 2015 Cámara, "por la cual se crean y se

desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico y se adicionan los artículos 31 y 52 de la Ley 160 de 1994¹

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, al Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR y a los ciudadanos RICARDO HERRERA Coordinador Nacional Agrario y PAULA ALVAREZ ROA a nombre del Colectivo DEDISE, la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, la decisión adoptada es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANTONIO NAVARRO WOLFF
Presidente


HERNÁN FRANCISCO ANDRADE
Vicepresidente


JAIME IVÁN GARCÍA ALVAREZ
Asesor II – Secretario Ad-Hoc
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

INFORME DE CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, recogiendo los argumentos considerados y debatidos por los Honorables Senadores integrantes de la Comisión, lo expresado por el Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR en ejercicio de su derecho de defensa, en la sesión previamente convocada, nos permitimos proponer a los Honorables Integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, adoptar el presente informe de conclusiones dentro del trámite de recusación No. 176 promovido por los señores RICARDO HERRERA Coordinador Nacional Agrario y PAULA ALVAREZ ROA a nombre del Colectivo DEDISE, contra el Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR, respecto del proyecto de ley No. 175 de 2015 Senado y 223 de 2015 Cámara, "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico y se adicionan los artículos 31 y 52 de la Ley 160 de 1994", así:

La Constitución Política consagra en su artículo 182 la obligación de los Congresistas de poner en conocimiento de las Cámaras las situaciones de carácter moral y económico que impidan su participación en el trámite de los asuntos sometidos a su decisión y difiere a la ley el desarrollo de los conflictos de intereses y las recusaciones. Respecto a la reglamentación de estas figuras, la ley 5ª de 1992 expuso en sus artículos 124, 286 a 295 la obligación de los Congresistas de declararse impedidos cuando adviertan un interés directo en la decisión que se somete a su consideración, para sus familiares dentro de los órdenes de parentesco señalados en esas normas o para sus socios de hecho o de derecho.

El conflicto de intereses por el cual un Congresista debe declararse impedido, en términos del Consejo de Estado, se presenta cuando existe una "concurriencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla", y su finalidad consiste en "impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares".

La jurisprudencia de este Alto Tribunal ha determinado los supuestos en los que se configura un conflicto de intereses, referidos al beneficio particular, directo e inmediato² con el que el Congresista se favorece una vez adopta la decisión sometida a su consideración; al respecto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-1040 de 2005³, consideró en cuanto a estas características que el beneficio debe ser:

1. Particular, "... cuando la adopción de una decisión en un asunto concreto le generaría al parlamentario un provecho o beneficio, específico y personal, para sí mismo o para quienes de acuerdo con la ley se encuentren relacionados con él, y que no obstante estar consciente de dicha circunstancia, no manifiesta su impedimento para participar en el debate o votación correspondiente";

¹ Consejo de Estado Sentencia de 28 de abril de 2004, C.P. Flavio Rodríguez Arce.

² Consejo de Estado Sentencia 5 de agosto de 2003, C.P. Dra. María Elena Giraldo.

³ Corte Constitucional Sentencia C-1040 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

2. Directo, "... cuando el provecho que se obtenga por el parlamentario, sus familiares o socios en los términos previstos en la ley, no requiera para su demostración de actos, hechos o desarrollos posteriores que lo conviertan en hipotético o aleatorio.", e,

3. Inmediato, "... con el propósito de excluir sucesos o hechos contingentes e imprevisibles, sobre los cuales no sea posible determinar o predecir con cierto grado de convicción y de evidencia fáctica su realización en el futuro".

En el caso concreto sobre el supuesto interés que configuraría el conflicto en cabeza del Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR, es importante tener en cuenta:

1. Que el Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR en la sesión del 22 de septiembre de 2015 de la Comisión Quinta, presentó impedimento para participar del Proyecto de Ley No. 175 de 2015 Senado y 223 de 2015 Cámara, al considerar que podría existir conflicto de intereses dado que familiares eran propietarios de tierras en lugares que podrían verse afectados por la mencionada ley; impedimento que fue negado por la Comisión Quinta.

2. Que el objetivo del proyecto de ley No. 175 de 2015 Senado y 223 de 2015 Cámara, "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico y se adicionan los artículos 31 y 52 de la Ley 160 de 1994", es que las ZIDRES se conviertan "en un instrumento eficaz para enfrentar con éxito no solo los aspectos inherentes al desarrollo económico regional sino además la problemática ambiental y el post conflicto"⁴. Es decir que el proyecto se encuentra en consonancia con la búsqueda del bien común; en principio no puede determinarse que pueda generar un conflicto de intereses para los Congresistas que implique un beneficio personal, puesto que se está en cumplimiento de una obligación constitucional y legal, los efectos que producirá esta norma sobre los Congresistas que participan en el trámite legislativo son de naturaleza incidental.

En esos términos se ha pronunciado en jurisprudencia el Consejo de Estado, en la que manifestó que "El cumplimiento de la función legislativa y la incidencia natural de las leyes no puede constituirse necesariamente en causal de impedimento, pues de ser ello así la labor parlamentaria resultaría imposible"⁵.

Es pertinente expresar que no puede determinarse que exista en el Senador MACÍAS TOVAR un beneficio particular, específico y personal, para sí mismo o para quienes de acuerdo con la ley se encuentren relacionados con él; tampoco un beneficio directo e inmediato que no requiera para su demostración de actos, hechos o desarrollos posteriores que lo conviertan en hipotético o aleatorio, al tenor de los expresado por el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

3. De otro lado, ha informado el Consejo Nacional Electoral previa solicitud, que:

"Según el informe de Ingresos y Gastos presentado por el Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE" ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, correspondiente a la campaña electoral para el Senado de la República, periodo 2014-2016, inscrita como lista cerrada con ochenta y cinco (85) candidatos, se reportaron 343 donaciones por una cuantía de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.345.650.229,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

⁴ Ponencia para primer debate.

⁵ Consejo de Estado Sentencia del 23 de marzo de 2010 C.P. Hugo Bastidas Bárcenas

Todas las donaciones recibidas y reportadas por el grupo significativo de ciudadanos, fueron contabilizadas en forma proporcional entre los ochenta y cinco (85) candidatos inscritos, para efectos del Informe de Ingresos y Gastos que por ley corresponde hacer ante este organismo".

No puede pasar desapercibido que si bien es cierto, se reportan contribuciones o donaciones de la empresa RÍO PAULA CASTILLA S.A., y el señor FABIO ANDRÉS SALDARRIAGA SANÍN, por tratarse la lista del Centro Democrático de una lista cerrada sin voto preferente, las mismas fueron distribuidas para el informe de ingresos y gastos en forma proporcional entre los 85 candidatos inscritos.

Quiere decir esto que las contribuciones, contrario a lo que manifiestan los recusantes como generadoras del conflicto de intereses, no fueron recibidas a título personal e individual por el Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR, sino que los valores expresados, RÍO PAULA CASTILLA S.A., por valor de \$352.941.18 y FABIO ANDRÉS SALDARRIAGA SANÍN por valor de \$588.235.29, corresponden al prorrateo de la donación que hicieron las mencionadas personas al Grupo Significativo de Ciudadanos denominado CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE y que se incluyeron así en el respectivo informe de ingresos y gastos mencionado; este solo hecho, hace que se desestime la configuración del conflicto de intereses en el Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR con relación al proyecto de ley No. 175 de 2015 Senado y 223 de 2015 Cámara.

4. Finalmente, se considera pertinente recordar que en un caso similar al que nos ocupa, conflicto de intereses por la financiación de particulares de las campañas electorales, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia determinó:

"Tampoco puede afirmarse que las contribuciones de los particulares para apoyar su campaña política, hayan creado los lazos comerciales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 144 de 1994, que obligan a informarlos a la Mesa Directiva de la respectiva Cámara, pues esos aportes privados a las campañas políticas, autorizados y reglamentados por el artículo 14 de la Ley 130 de 1994, no tienen la connotación jurídica de los servicios remunerados a que se refiere la ley citada, de los que se pudiera deducir un interés directo, en los términos allí previstos".

Argumento que refuerza la posición que no existe conflicto de intereses por los aportes que puedan hacer particulares, porque en la normativa que regula esta figura no se contempla que éste constituya el interés que lo configura; además las sentencias en cita, el Alto Tribunal dio plena validez a la que denominó "doctrina" sobre impedimentos que adoptó la Plenaria del Senado de la República en la sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta del Congreso No. 1 del 19 de enero de 2001, proposición presentada por la Comisión Accidental designada por la Presidencia del Senado, conformada por los Senadores Rodrigo Rivera Salazar, Jaime Dussán Calderón y Juan Martín Caicedo Ferrer, la cual expresó:

"Como se desprende de la simple lectura de la norma transcrita (Art. 286 Ley 5ª de 1992), el régimen de conflicto de intereses no se extiende a los contribuyentes o aportantes de las campañas electorales de los miembros del Congreso. Solo abarca su interés directo o el de sus parientes más cercanos, cónyuges o compañeros permanentes y socios, pero en manera alguna el de personas distintas a las incluidas en la enumeración taxativa que incorpora el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

En el pasado se han presentado algunas propuestas de reforma constitucional para extender el régimen de conflicto de intereses a los aportantes de las

campañas electorales del respectivo Congresista. Sin embargo, tales proyectos no han sido aprobados por el Constituyente y carecen de toda fuerza obligatoria. Su presentación, por lo demás, subraya la inexistencia de norma alguna que les genere "conflicto de intereses" a los Congresistas por el hecho de legislar sobre temas que conciernen a las personas naturales o jurídicas que hayan aportado a sus campañas.

Lo anterior es concordante con lo mandado por el artículo 287 de la misma ley, que obliga a registrar en el libro de intereses privados los congresistas al mandato constitucional y de manera alguna, los relacionados con los aportantes de las campañas de los Congresistas".

Esta manifestación autorizada del Congreso también era importante para tener en cuenta como antecedente valioso de su doctrina sobre el particular.

Por lo tanto no prospera la solicitud de desinvestidura"⁶.

Por lo anterior, se considera que la financiación que se reportó al Consejo Nacional Electoral, correspondiente a la lista cerrada del Centro Democrático y su alícuota registrada al Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR, no genera el conflicto de intereses pretendido por los recusantes.

Con fundamento en las consideraciones precedentes y como conclusión, se presenta la siguiente,

PROPOSICIÓN

La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, aprueba el informe que adopta como conclusión el RECHAZO de la recusación No. 176 promovida por los ciudadanos RICARDO HERRERA Coordinador Nacional Agrario y PAULA ALVAREZ ROA a nombre del Colectivo DEDISE, contra el Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR, en relación con el proyecto de ley No. 175 de 2015 Senado y 223 de 2015 Cámara, "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico y se adicionan los artículos 31 y 52 de la Ley 160 de 1994"

De conformidad con el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, la Mesa Directiva de esta cédula congresional, expedirá y comunicará a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, al Honorable Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR y a los ciudadanos RICARDO HERRERA, Coordinador Nacional Agrario y PAULA ALVAREZ ROA a nombre del Colectivo DEDISE, la Resolución motivada de obligatorio cumplimiento que acoge esta proposición y conclusión, aclarando que contra la misma no procede recurso alguno.

De los Honorables Senadores,

Consejo de Estado. Ver Sentencia del 27 de agosto de 2001 C.P. Ana Margarita Claya Forero; y Sentencia del 3 de septiembre de 2002 C.P. Roberto Medina Lopez

Informe aprobado con ocho (8) votos por el Sr. Senador (S) Tovar en Comisión. Sesión del 18/11/15.

La fecha en la que el negocio adquirido empieza a consolidarse es el 14 de julio de 2011. Los ingresos ordinarios y resultado neto aportados a la cuenta de resultados consolidada del ejercicio 2011 han sido de 6.146 miles de euros y 363 miles de euros respectivamente. Si el negocio se hubiera adquirido el 1 de enero de 2011, los ingresos ordinarios de la cuenta de resultados consolidada del ejercicio 2011 se habrían incrementado en 6.489 miles de euros y el resultado neto habría disminuido en 1.143 mil euros.

Los activos y pasivos surgidos de la adquisición son los siguientes:

Miles de euros	Importe en libros de la empresa adquirida	Valor razonable provisional
Electivo y equivalentes al efectivo	368	368
Inmovilizado material	87	87
Otros activos intangibles	2	2
Otros activos no corrientes	11	11
Fondo de maniobra	(65)	(65)
Pasivos no corrientes	(430)	(430)
Activos netos identificables adquiridos	(17)	(17)

El fondo de comercio se ha asignado al segmento Europa-Asia y es atribuible principalmente a la rentabilidad del negocio y a las importantes sinergias que previsiblemente se desencadenarán tras la adquisición por parte de Prosegur. A 31 de diciembre de 2011, no se ha concluido la verificación de los valores razonables asignados a esta combinación de negocios, por lo que los mismos se consideran provisionales hasta que no concluya la asignación del precio de compra de la combinación de negocios.

Inversiones BIV, S.A.S y su filial Vigilantes Marítima Comercial, Ltda.

Con fecha 2 de agosto de 2011, Prosegur ha adquirido en Colombia el 99,9% de Inversiones BIV, S.A.S y su filial Vigilantes Marítima Comercial, Ltda., empresa especializada en la prestación de servicios de vigilancia. El precio de compra total ha sido de 45.653.000 miles de pesos colombianos (contravalor a la fecha de compra: 18.008 miles de euros), compuesto de una contraprestación en efectivo de 32.881.000 miles de pesos colombianos (contravalor a la fecha de compra: 12.870 miles de euros) y una serie de pagos aplazados con vencimientos en 5 años entre los ejercicios 2012 y 2016 por un total de 12.772.000 miles de pesos colombianos (contravalor a la fecha de compra: 5.038 miles de euros) más los intereses devengados hasta la fecha de pago y acordados en el contrato.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

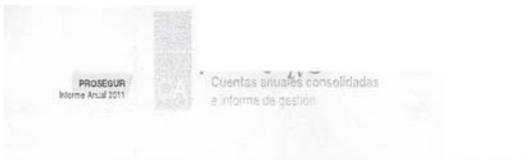
Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar, quien deja un documento como constancia:

Señor Presidente, Senador Villalba, voy a dejar una constancia sobre este punto. Había solicitado la palabra, señor Presidente, para esto, y son tres aspectos: el primero, que retiro la proposición que aún usted no ha puesto en consideración, y antes de que la ponga en consideración entonces la retiro sobre el aplazamiento de la discusión de este proyecto.

Segundo, para dejar en la Secretaría la Resolución número 15 de la Comisión de Ética sobre la recusación que recibí de la Comisión Quinta cuando se tramitaba este proyecto de ley que nos ocupa en este momento. La Comisión como bien lo decía el vocero de la subcomisión que estudió los impedimentos, simplemente rechaza de plano la recusación en mi contra, por lo tanto, no existe en ella ningún sustento jurídico, en virtud de que no he defendido ni defenderé en este Congreso intereses particulares, ni de familiares, ni de socios, etcétera, y esta resolución tiene como sustento 3 fallos del Consejo de Estado, que inclusive van más allá, o mejor, en alguno de los casos iba más allá de los argumentos que se tienen o que se tenían para la recusación en mi contra.

Y el tercer aspecto, señor Presidente, es que en este momento voy a radicar una recusación contra un honorable Senador que ya intervino en este proyecto y que según su propia confesión en la Comisión Quinta no podría hacerlo. Le agradezco señor Presidente.

Es contra el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar. Muchas gracias.



El fondo de comercio se ha asignado al segmento Latam y es atribuible principalmente a la rentabilidad del negocio y a las importantes sinergias que previsiblemente se desencadenarán tras la adquisición por parte de Prosegur. A 31 de diciembre de 2011, no se ha concluido la verificación de los valores razonables asignados a esta combinación de negocios, por lo que los mismos se consideran provisionales hasta que no concluya la asignación del precio de compra de la combinación de negocios.

Grupo Seguridad Vigilada

Con fecha 14 de julio de 2011, Prosegur ha adquirido en España el 95% de Seguridad Vigilada, S.A. y sus empresas vinculadas, empresas especializadas en servicios de vigilancia, escolta, mantenimiento de cajeros y servicios auxiliares. Adicionalmente, se ha adquirido una opción que permite a Prosegur adquirir el restante 5% y que es altamente probable su materialización. Por tanto Prosegur ha considerado en la combinación de negocios la adquisición del 100%. El precio de ejercer la mencionada opción a la fecha de adquisición es de 200 miles de euros y se registró en el pasivo financiero. El precio de compra total ha sido de 4.000 miles de euros, compuesto de una contraprestación en efectivo de 2.400 miles de euros y una serie de pagos aplazados con vencimientos en los ejercicios 2012 y 2013 por un total de 1.600 miles de euros.



en que comenzó a regir el Decreto 356 de 1994, quienes ocuparon los cargos de Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y Superintendentes Delegados para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dependencias que al parecer dictaban los actos administrativos mediante los cuales se autorizaban las fusiones, cambios de razón social, cesión de acciones y licencias de funcionamiento de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia.

Lo anterior obedece a que, de una parte, en efecto le asiste razón al quejoso cuando indica que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada negó información a la primera instancia respecto de la sociedad PROSEGUER VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, que tiene participación de capital extranjero, así como omitió indicar en qué proporción se aumentó el capital de los socios de la empresa BURNS S.A. al fusionarse por absorción con la empresa SOCOVIG, ya que de los oficios allegados de la Supervigilancia N.º 19216 del 27 de julio de 2011 (folio 286 a 297) y el identificado con entrada 3575 del 4 de enero de 2013 (folios 366 a 373) y el 5290 del 8 de marzo de 2011 de la Secretaría General de la Supervigilancia (folio 150) no se vislumbra la información exacta en la que determine la proporción en que aumentó el capital de los socios de esas empresas.

De otra parte, tal como lo hace ver el quejoso, de la lectura del artículo 5 del Decreto 356 de 1994, se aprecia lo que el legislador quiso definir como una empresa de vigilancia y seguridad privada, y la responsabilidad civil de las mismas, así:

Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 5 de este decreto.

PARAGRAFO 1o. Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

PARAGRAFO 2o. Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo (Subrayas de la Sala)

Por lo que se entiende que después de la expedición del Decreto 356 de 1994, la responsabilidad civil establecida para las empresas de vigilancia privada apunta a la figura de la responsabilidad limitada y no a las sociedades anónimas como, evidentemente, figuran algunas empresas, que deberían tener como único objeto social la prestación de estos servicios, y en efecto se nota, en algunas, diversidad de objetos sociales, tal como se desprende de las pruebas documentales obrantes a folios 500 a 540 del expediente.

Y aun cuando el párrafo segundo del artículo 8º del Decreto 356 de 1994 contiene lo que puede entenderse como la salvaguarda del principio de la confianza legítima,

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salcedo:

Y es que quiero solicitarle al señor Ministro porque en la Comisión Quinta se tramitó ya un impedimento como aquí se ha hecho alusión y tiene que ver con lo que expresa la comisión ahora que se ha conformado. La comisión se refiere a los impedimentos de partidos, pero el caso particular demostrado en la Comisión Quinta tiene que ver con el Centro Democrático donde uno por uno de los congresistas recibieron aportes a su campaña, eso es distinto Senador Enríquez, uno por uno de los senadores recibieron y está sustentado.

En ese sentido yo quiero decirle que recibir aportes señor Presidente, recibir aportes de los beneficiarios de Zidres sí configura un impedimento y el señor Ministro del Interior debe decirle eso al país. Nosotros entendemos la urgencia que tiene el Gobierno de facilitar las condiciones para la imposición de un modelo y lo ha demostrado ya porque esta es la quinta oportunidad que tiene de presentar un proyecto, lo que queremos decir entonces, es que aquí sí hay un impedimento claro, uno por uno de los congresistas que recibieron aportes para su campaña y el Ministro debe hablarle con claridad al país y el ministro entonces no puede acomodar la legislación, no puede acomodar para beneficio los propósitos del Gobierno incitando a los congresistas a que incurran en el error. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Es simplemente para dejar una constancia señor Presidente. En mi intervención anuncié que iba a radicar una recusación contra el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar y de inmediato la radiqué, la constancia es en el sentido de que ha intervenido posteriormente a la radicación de la recusación gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos:

En tono menor Senador Castilla, usted me pide que me pronuncie y que diga la verdad, la verdad está contemplada en la decisión de la Comisión de Ética, es que la verdad no es lo que opine usted o lo que opine yo frente al tema, usted no puede venir a asegurar acá que a los senadores del Centro Democrático cada uno de los donantes o le dieron a cada uno de los senadores una financiación, y usted no puede decir, aseverar entonces que están impedidos distinto a los del Partido Liberal o a los de la U, porque resulta que se presentaron unas recusaciones en la Comisión Quinta del Senado y esas recusaciones ustedes solicitaron en su momento la Comisión Quinta que se tramitaran como lo ordena la Ley 5ª ante la Comisión de Ética del Senado y la Comisión de Ética se retiraron el Senador Macías y el Senador Mejía y la Comisión de Ética del Senado tomó una decisión que señor Presidente quisiera dejar aquí como constancia, no sé si el Senador Macías o el senador Mejía la dejaron ya, tomó una decisión en donde señala con toda claridad que la recusación no era procedente y aquí está el contenido de la decisión.

Porque el hecho de que se hubiera presentado una donación institucional al Centro Democrático no le generaba ningún conflicto de intereses a los senadores del Centro Democrático para votar este proyecto y, aquí está la decisión que se aplica igual como lo señaló en su informe el coordinador de la subcomisión el Senador Eduardo Enríquez que se aplica igual, obviamente

para todos los senadores de los partidos que recibieron donaciones de empresas supuestamente interesadas.

Y eso tiene todo el sentido además y yo vuelvo e insisto, no es bueno que se le siga haciendo daño al poder legislativo limitándole sus capacidades, sus competencias, y sus facultades. Ustedes aquí en la decisión que van a tomar si finalmente deciden apoyar el proyecto de ley de Zidres no están decretando ninguna zona de interés de desarrollo rural económico. Están fijando un marco jurídico, unas condiciones para que el Gobierno pasando 3 instancias distintas, la unidad técnica del Ministerio de Agricultura, el Conpes y el Consejo de Ministros determine qué zona puede ser Zidres o no, previa solicitud de los interesados; luego allí qué interés directo puede haber, qué interés actual puede haber, qué interés particular puede haber de algún Senador de cualquiera de estos partidos simple y sencillamente porque a los partidos le giraron una plata, cuál es el interés directo, Partidos y movimientos.

La jurisprudencia de la Corte vuelvo y le insisto ha sido reiterada una y otra vez, no sigan creando aquí en el poder legislativo conflicto de intereses e impedimentos que no están en la jurisprudencia, ni del Consejo de Estado, ni de la Corte Constitucional. Yo creo que eso le hace daño al Congreso de la República, permitan que se discuta a profundidad el contenido del proyecto y se vote, pero aquí está señor Presidente para contestarle con todo comedimiento al Senador Castilla la decisión de la Comisión de Ética que es exactamente contrario a lo que él aseveró ahora en su intervención.

La Presidencia manifiesta:

Senador Mejía le voy a dar el uso de la palabra y Senadora María del Rosario, pero les voy a pedir un favor señores, no traigamos debates que ya fueron superados en comisión y decisiones, ya le doy la palabra tranquilo Senador Mejía.

El párrafo segundo del artículo primero que modificó el 129 de la Ley 5ª, que es la Ley 1431 dice exactamente esto: aceptado o negado un impedimento a un congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerar en la plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

Porqué leo este párrafo, si ya a manera de ejemplo el impedimento al Senador Macías por decir algo se definió en la comisión, no lo reabramos aquí, o sea, se van a debatir el resto de impedimentos

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Gracias Senador es que como yo soy miembro de la Comisión Quinta pues me tocó todo este ejercicio. Yo sí le pido al Senador Robledo con todo respeto y al Senador Castilla y al Polo Democrático, hombre dejemos la discusión, dejemos la discusión, allá lo que pasó fue que la estrategia que montó el Polo Democrático en la Comisión Quinta es llenarnos de impedimentos a nosotros los del Centro Democrático y salieron con las recusaciones al Senador Macías, lógicamente mire, Senador Castilla es tan póngame cuidado senador, tan no es cierto lo que usted está diciendo que ni siquiera nosotros sabíamos que Riopaila Castilla o alguna organización de esas le pudiera haber entregado recursos al partido; entre otras cosas porque no éramos partido político, éramos un grupo significativo de ciudadanos en una lista cerrada donde los recursos se le entregaron

a un gerente y lo que hicieron fue prorratarlo, yo ni tenía idea, creo que 70 mil pesos me anotaron a mí y disque eso es, eso sirve para ponerle palos en la rueda a una cosa que oiga es muy difícil coincidir con este Gobierno presidente, y ese Proyecto Zidres es un proyecto bien intencionado, a 6 años del gobierno de Santos que no ha tenido una política agraria y por lo menos este Proyecto Zidres le da una oportunidad a la altillanura colombiana, demos el debate aquí hombre, pero no le metamos, como le parece los impedimentos.

Ahora resulta que los congresistas no pueden legislar sobre nada, entonces qué estamos haciendo aquí, a mí no me parece serio esto presidente, esto es un proyecto importante para el país, miren no ha habido política agraria, eso lo saben ustedes, Senador Robledo usted y yo que estamos en la Comisión Quinta sabemos que no hay una política agraria en este país, que no hay desarrollo agrícola en el país. Este es un intento por darle alguna posibilidad a la altillanura colombiana, porque no damos el debate y la discusión sin meter, aquí lo que están tratando de hacer fue lo mismo que hicieron en la Comisión Quinta tratando de enredar esto para que esto quede para el año entrante.

Presidente yo sí le pido a usted y a la plenaria del Senado que demos la discusión y que si el Polo Democrático cree que esto es una tragedia para la nación, pues nos derroten aquí con votos. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente. La línea que decía el Senador Mejía, nosotros los 20 Senadores que estamos aquí sentados, fuimos elegidos en una lista cerrada mediante recolección de firma por el movimiento significativo de ciudadanos. Tuvimos un gerente y esa gerencia era la que recibía directamente los aportes y la norma electoral nos exigía prorratar o presentar las cuentas entre los 100, los 100 de la lista al Congreso, por eso es que aparece que todos nosotros, cualquier aporte de cualquier empresa, de cualquier sector está distribuida entre los 100 de la lista cerrada al Senado; es bueno que esto quede claro primero porque no existía el partido, segundo porque era una lista cerrada, y tiene un comportamiento diferente como se reporta el financiamiento a una lista abierta.

Y, finalmente presidente yo radiqué un impedimento por otro motivo que no es este del cual informé la subcomisión que usted conformó y le agradezco que lo ponga a consideración Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales:

Muchas gracias señor Presidente, para claridad de la plenaria, yo debo dejar constancia que el Senador Macías no participó del debate. El Senador Macías fue recusado y de inmediato se ausentó de las sesiones, no creo que sea bueno que eso quede en el aire que pudo haberse tomado una decisión al interior de la Comisión Quinta.

El Senador Macías no participó, se ausentó y la decisión la vinimos a conocer después ya de que la comisión de ética manifiesta lo que ustedes están entregando en el día de hoy o de parte de la comisión que hizo el estudio en cabeza del doctor Eduardo Enriquez Maya, para manifestar que no hay impedimento; considero igual que el Centro Democrático porque ya se

resolvió la situación del Senador Macías es exactamente la misma para el resto de los integrantes del Centro Democrático, no hay impedimento de parte de alguno de ellos. De modo que señor Presidente yo diría que no alarguemos más este tema procedamos ya con suficiente ilustración a votar el informe de comisión de los impedimentos y procedamos ya con los que estén por fuera de esa circunstancia general y particular del Centro Democrático.

Pero para constancia el Senador Macías no participó del debate, fue recusado inmediatamente se ausentó cuando se tomó la decisión por parte de la comisión de ética ya habíamos votado en la Comisión Quinta en tercer debate el proyecto de ley de Zidres.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí de la misma manera que hice en la Comisión Quinta, espero tener aquí las garantías suficientes para hacer el debate de fondo sobre el contenido de este proyecto, no es del estilo del Polo rehuir los debates y mucho menos en estos temas agrarios en los que si alguien ha hecho debates de fondo en relación con los asuntos del agro y el desastre agrario que se remonta a 1990 especialmente, ha sido el Polo Democrático Alternativo, luego no se preocupen senadores y senadoras que vamos hacer el debate de fondo sobre el contenido del proyecto, tengan toda la tranquilidad, espero que no me acosen cuando empiece a dar argumentos y razones y resulta que ya no quieran que sea tan de fondo el debate.

Pero este tema de los impedimentos también es de fondo. Cómo así que este tema de los impedimentos no es de fondo, yo les quiero contar esto a los senadores y a las senadoras, el que se equivoque en declararse impedido, corre el riesgo de perder la investidura y yo creo que es parte de mi responsabilidad y de la nuestra llamarle la atención a los colegas para que como se dice coloquialmente no terminen dando papaya, no por mí, yo no utilizo ese estilo de convertir las cosas así pero estas son realidades, entonces quien se equivoque a la hora de impedirse puede llevarla como se dice señor Ministro.

Ahora para el Ministro por supuesto que es más o menos cómodo, porque esto no tiene que ver con él sino que tiene que ver con los senadores y yo simplemente en buena medida como un asunto de colegaje les digo a los senadores que la piensen.

El otro aspecto es este, es que aquí no llegamos con el Senador Castilla a inventar cosas, yo cité un documento oficial, oficial de una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral que dice que unas empresas que se van a ganar un platal, decenas de miles de millones de pesos, con este proyecto le hicieron aporte al Partido Liberal, al Partido de la U y al Centro Democrático.

La subcomisión que se nombró dice que no, que no importa que lo de los partidos no importa, bueno, yo no comparto ese criterio, porque si un Senador resulta electo por la propaganda general de su partido pues lo beneficia particularmente, pero ojo señores y señoras del Centro Democrático, ese documento que estoy citando señala con nombre propio el listado de los senadores y senadoras del Centro Democrático que de acuerdo con cuentas claras que es una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral dice que les aportaron esas empresas, no voy a mencionar ningún nombre tranquilícese Senador escuchémonos, tranquilícese senador, tranquilícese que estoy hablando yo, ahora habla usted tranquilícese y no voy a leer ningún nombre para no molestar a nadie, pero en todos los casos es igual,

el Senador o la Senadora XXX y dice por ejemplo, Manuelita S. A. 235.294, Riopaila Agrícola S. A. 117.647, y Riopaila Castilla 352.941, la suma que sea es que eso no tiene nada que ver con estos asuntos pero bueno, ustedes se declararán impedidos o no se declararán impedidos.

Ustedes se declararán impedidos o no se declararán impedidos esa es una decisión de cada uno de los senadores, pero repito aquí estoy señalando con nombre propio o lo puedo hacer si ustedes lo quieren cada uno de los senadores del Centro Democrático que según, las autoridades colombianas recibió plata de estas empresas que he señalado y por último esto.

Los colombianos se deben estar preguntando, yo supongo que los senadores también, porque aquí funge de Ministro de Agricultura el Ministro del Interior, ¿por qué ese hecho? Qué nos debe llamar la atención a todos, por qué aquí no está el doctor Irigorri?, pues no está el doctor Irigorri porque se tuvo que declarar impedido para actuar como Ministro de Agricultura por la simple razón de que 3 primos suyos se van a beneficiar de este proyecto.

Y tan es cierto el hecho que el Consejo de Ministros con el Ministro del Interior a bordo le aceptó el impedimento, luego estamos hablando de que para unos casos el Gobierno nacional y el Ministro Cristo considera que sí hay impedimentos, pero para otros casos que son los de los senadores, resulta que no hay impedimento, al final cada uno que tome la decisión que quiera tomar porque estos son asuntos personales; Cada individuo en esta corporación se declara impedido o no y la corporación vota si le acepta o no el impedimento, pero el Polo Democrático Alternativo cumple con su deber de hacer estas explicaciones y por supuesto que estaremos prestos a librar el debate sobre el contenido del proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario hay una recusación presentada en la mesa directiva. Le ruego señor secretario que oficie inmediatamente a la comisión de ética para que rinda el informe y la acusación, no hay necesidad de leerla, ya fue explicada es en contra del Senador Castilla, senador en un acto de respeto y colegaje creo que con esta recusación consulte con su bancada cuál es su posición frente a permanecer o no en el debate mientras se define.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Castilla Salazar:

Gracias señor Presidente, es conocido en todo el país que yo llegué aquí al Senado de la República en representación de las luchas campesinas y estoy aquí defendiendo en este momento al campesinado que no se va a beneficiar de las Zidres, que se va a perjudicar con las Zidres, entonces una recusación para sacarme del Senado a mí con un debate en el que yo vengo aquí a representar al campesinado que no me sacaron del Catatumbo como pretendieron, mediante la violencia, mediante el desplazamiento, las masacres, pretendan sacarme a mí ahora aquí de la plenaria del Senado y sacarme del Senado porque yo hablo en nombre del campesinado colombiano porque represento a los campesinos y campesinas, me parece que es una arbitrariedad, que es una arbitrariedad porque lo que estamos diciendo es que las Zidres, van a beneficiar a los empresarios, se van a beneficiar a futuro de las medidas que aquí se tomen.

Entonces señor Presidente esta constancia no es nuevo que yo haga parte del movimiento campesino,

del movimiento agrario tendrán que declararse impedidos todos y todas o ser recusados por pertenecer al país, por ser colombianos y colombianas porque entonces este proyecto va a perjudicar o beneficiar a colombianos y colombianas, en ese sentido señor Presidente, dejo la constancia, no me van a sacar a mí ahora en un debate, vamos a discutir pero el país conoce que yo he estado haciendo parte, que soy campesino, dirigente campesino y eso no lo puedo ocultar en esta plenaria. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señores senadores, he informado de una recusación, cuál es el procedimiento, ya lo señalé y cada uno como dice el Senador Robledo es dueño de sus propias decisiones. Yo les pido, señor Senador Macías es que ya o sea, no le demos vuelta a un tema que ya está, ¿estamos en este momento en el debate de qué impedimento señor Secretario?

El Secretario informa:

Del Senador Daniel Cabrales Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Del Senador Cabrales. Estamos debatiendo es ese impedimento, entonces yo le pido a los señores, queda constancia que el Senador Castilla después de su constancia se retira inmediatamente.

Yo les pido a los señores senadores que si nos vamos a referir refirámonos a ese impedimento y votémoslo. Se votará se acepta o no se acepta y entonces para ese impedimento,

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Prieto Riveros

Gracias señor Presidente, es que a mí me parece que aquí hay una confusión. Primero se dice que el proyecto de ley no señala territorios y eso no es cierto, uno, se está diciendo que aquellos lugares que presenten altos índices de pobreza, carezcan de infraestructura para el transporte y comercialización de los productos y eso la mayoría del campo colombiano sobre todo los de los campesinos pobres carecen.

Y segundo, particularmente en la exposición de motivos que forma parte del proyecto porque son una de las formas de interpretación de la ley, dice concretamente y se refiere a la Orinoquia colombiana.

Dice: La Orinoquia colombiana deberá recibir antes del año 2050 por lo menos a una cuarta parte de la población que hoy habita sobre los tres brazos de nuestra cordillera de los Andes y, señala que la causa principal es que se están agotando las aguas en la cordillera, en los Andes, los nevados, los páramos, pero lo que no se tiene en cuenta allí es que esas aguas son las que van a alimentar a la Orinoquia colombiana, los ríos, lagos y lagunas y las aguas subterráneas.

Entonces, yo creo que no está muy claro acá en si la forma pues de que si estamos impedidos o no lo estamos. Por lo tanto deberíamos señor Presidente era suspender este debate y dejarlo pues como lo propuso alguien para la próxima legislatura.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente tres cosas, qué tal que yo hubiera argumentado que la recusación que presentaron contra mí era para sacarme del debate, era para ello pero no lo argumenté, simplemente me retiré de la comisión en

virtud de que había una recusación y aunque tenía ese propósito y sabía que no había ningún argumento jurídico porque además ya conocíamos los fallos, no uno, tres fallos del Consejo de Estado en el mismo sentido, donde yo no estaba ni estoy ni voy a defender intereses personales, ni familiares, ni de socios porque no tengo, entonces sin embargo de acuerdo al reglamento me retiré, sin argumentar lo que no era.

Dos Presidente, las amenazas aquí sobran, que les advierto a los que están impedidos, cada uno sabe, por eso presentaron los impedimentos, y no es, aquí no hay jueces, el juez está allá en el Consejo de Estado en la comisión de ética que tiene que resolver las recusaciones y los impedimentos los resuelve la plenaria y si hay demanda la resuelve el Consejo de Estado pero que no vengan a amenazar aquí que es que ojo, cuidado, no vayan a votar salgase, no, así no es, demos el debate señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya, quien da lectura a la siguiente constancia:

Presidente yo de verdad quiero dejar una constancia a raíz de la recusación de la cual ha sido objeto mi compañero Alberto Castilla. Lo primero es que el debate no puede seguir, porque si mañana o pasado mañana yo quiero detener la discusión aquí de cualquier proyecto, yo recuso a 5, 10 o 20 o 30 y entonces detengo el procedimiento porque finalmente Alberto Castilla en la lectura jurídica nuestra no tiene ningún tipo de impedimento, ninguno, ninguno.

En ese sentido nosotros sí estamos planteando que es una forma de sacar a un compañero que conoce a fondo del problema de tierras en este país y no es la mejor forma de controvertir nosotros acá, me parece que no es sano, ni es respetuoso de una bancada que le ha jugado limpio a esto siempre y que le ha jugado con nuestros principios y nuestros criterios y nuestros argumentos a muchos debates en este Congreso que muchos los hemos perdido así tengamos la razón; pero no es sano que lo hagan, si ese es el mecanismo con el que van a lograr pasar una ley que a nosotros no nos gusta o un proyecto de ley que a nosotros no nos gusta pues bien pueden hacerlo y recúsenos a todos porque finalmente nosotros vamos a seguir defendiendo el movimiento campesino de este país, vamos a seguir planteando que este proyecto favorece a grandes transnacionales, favorece a terratenientes inclusive, en un país señor Ministro donde no se tiene un mapa y una lectura, efectivamente, de cuáles son las tierras baldías y cuáles efectivamente están a disposición de tomar las decisiones si quieren tomar el Estado en arrendamiento, concesión o en entrega como se quiere.

Nos parece señor Presidente que este ataque que ha recibido el Polo Democrático no es un ataque contra el Polo, es un ataque contra una posición política que se opone a un proyecto que es altamente inconveniente para los intereses de los más pobres y los más débiles en este país en un tema que es clave en Colombia, que es el tema de tierras y el tema de reforma agraria, me pregunto yo, ¿qué pasa con lo que se acuerde en La Habana en relación al tema de tierras que va a reñir de manera directa con este tema de Zidres?, ¿qué está planteando aquí en la discusión?, o sea, ¿qué pasa con ese tema? Ese tema se va a encontrar de manera di-

recta con los acuerdos de La Habana y es un proyecto que definitivamente a nuestro juicio debe de aplazar su discusión.

Presidente mire, nosotros no vamos a aceptar y si nos toca que impulsar 20, 30, 40 o 50 proposiciones en este proyecto para aplazarlo para el próximo año lo vamos a hacer, porque creemos que el proyecto no nos lo van a pasar a la fuerza ni a la carrera, ni nos van a violentar, ni van a pasar por encima de nosotros aquí en este proyecto, entonces la solicitud que le hago muy respetuosa señor Presidente, aplacémoslo para el día de mañana que se resuelva esa recusación del Senador Castilla y si es del caso pasemos esta discusión o este proyecto a marzo y démoslo con toda la tranquilidad de cara al país y no en medio de las fiestas o de este tipo de cosas que siempre pasan a final de año. Muchas gracias señor Presidente.

Constancia Pública
Plenaria del Senado de la República
Cámara de Representantes
Lunes, 14 de diciembre 2015

Presidente Santos debe responder por la agenda del Valle del Cauca

Los abajo firmantes, integrantes de la bancada vallecaucana de congresistas, en la honorable Cámara de Representantes y el Senado de la República, hacemos un llamado público al Sr. Presidente de la República de Colombia, Dr. Juan Manuel Santos, para que en su condición de Jefe de Gobierno y Suprema autoridad administrativa, ordene las medidas que correspondan para estabilizar, mitigar y resolver la crítica situación en materia de Salud, Educación y alzas insostenibles en los costos del servicio de Energía en el departamento del Valle del Cauca.

Para el caso de la Red Pública Hospitalaria del departamento y la ESE Evaristo García, Hospital Universitario del Valle, se requiere ordenar de forma inmediata al Sr. Ministro de Salud, Dr. Alejandro Gaviria, se ejecuten los desembolsos por valor de 20 mil millones de pesos, comprometidos en el plan de Salvamento del Hospital Universitario del Valle HUV, y que son necesarios para atender la temporada de fin de año, en el área metropolitana de Santiago de Cali, el departamento del Valle del Cauca y el sur occidente colombiano.

De la misma manera, se requiere la orden presidencial al Ministerio de Educación Nacional y su titular, la Dra. Gina Parodi E. para que se dispongan, aprovisionen y ejecuten los recursos necesarios, por el orden de 33 mil millones de pesos con destino a los rubros y subprogramas del Programa de Alimentación Escolar, PAE, que garanticen la cobertura en la ciudad de Cali, de más de 169 mil niños, que corresponden a la matrícula oficial y que se quedarían por fuera de la provisión en la materia, si no se toman decisiones ejecutivas de forma inmediata.

A su vez, por decisión del Sr. Ministro de Minas y Energía, Dr. Tomás González, quien impulsara mayores cobros del servicio de energía a los usuarios del mercado regulado en el país, (con ocasión de las ineficiencias de los operadores, que han sido trasladados a la canasta de precios de energía con cargo a los consumidores) se ha profundizado de forma insostenible la crisis de altos costos de la energía a los usuarios de EMCALI EICE ESP. Quienes vienen soportando en el área metropolitana de Santiago de Cali, altos sobrecostos en materia del precio del K/w hora, por decisión de la intervención gubernamental de EMCALI EICE ESP, que impidiera en su momento, el acceso a precios sostenibles de la energía en el largo y mediano plazo para el abastecimiento de la ciudad de Cali y su área

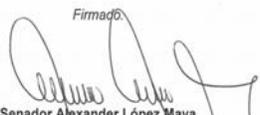
de influencia. Los anteriores hechos, con origen en decisiones del nivel central, han ocasionado de forma conjunta, un sobrecosto abusivo en energía para los consumidores residenciales y de uso no residencial en nuestro departamento, cuyo efecto acumulado podría sobrepasar el 30% anual para la actual vigencia. Lo cual requiere de correctivos inmediatos por parte del Gobierno Nacional, que impidan el cobro de estos incrementos, que afectarían negativamente los ingresos de los hogares vallecaucanos y la economía regional.

Sr. Presidente, Dr. Juan Manuel Santos, dado que a la fecha de la firma de esta constancia pública, no ha sido posible resolver estas agendas, que requieren de forma urgente la atención del Gobierno Nacional, acudimos públicamente a su intervención, con el propósito de impedir, que por desatención de las autoridades se configuren graves perjuicios para el departamento del Valle del Cauca.

En aras de un ejercicio cabal de nuestras responsabilidades en nombre de nuestro departamento y en uso estricto de nuestras competencias como legisladores, anunciamos nuestra decisión de no votar el orden del día respectivo con aval del Gobierno Nacional, sometido a consideración de ambas cámaras en el Congreso de Colombia, hasta tanto, no obtener respuesta satisfactoria a la presente.

Con la mayor consideración por la alta responsabilidad del Sr. Presidente de la República y el Gobierno Nacional que preside.

Firmado



Senador Alexander López Maya
2do Vicepresidente del Senado de la República
Presidente de la Bancada de Congresistas del Valle del Cauca

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Masías Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Masías Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Masías Enríquez Rosero:

Sí señor Presidente muchas gracias. Yo había pedido el uso de la palabra para una moción de orden. Sujetémoslos al procedimiento, cuando se presentan los impedimentos que se presentan por escrito, la mesa directiva la obligación que tiene es de ponerlos en consideración. Si la plenaria los aprueba, esa persona no puede seguir participando y ¿qué es participar?, intervenir para dar una opinión o votar y a los que no se les acepte tenemos la obligación de participar y de votar, entonces como se ha nombrado una comisión, la comisión recomienda negarlos todos, póngalos en consideración uno a uno que ya están por escrito y los votamos.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos presentados para este punto.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo, para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia pregunta a la Plenaria si acepta el impedimento presentado el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo, para participaren la discusión y votación del Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 17

Por el No: 35

TOTAL: 52 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo al Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara

por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres.

Honorables senadores

Por el Sí

Andrade Casamá Luis Évelis

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Borrero Susana

Guerra de la Espriella María del Rosario

Holguín Moreno Paola Andrea

López Maya Alexánder

Morales Diz Martín Emilio

Name Cardozo José David

Ospina Gómez Jorge Iván

Prieto Riveros Jorge Eliécer

Robledo Castillo Jorge Enrique

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo

14. XII. 2015

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador, Daniel Alberto Cabrales Castillo al Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara

por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Escaf Miguel

Barón Neira León Rigoberto

Besayle Fayad Musa

Bustamante García Éverth

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Cepeda Sarabia Efraín José

Corzo Román Juan Manuel

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Elías Vidal Bernardo Miguel

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

García Realpe Guillermo

García Romero Teresita

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego

Macías Tovar Ernesto

Mejía Mejía Carlos Felipe

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Osorio Salgado Nidia Marcela

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Rangel Suárez Alfredo

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 14. XII. 2015

En consecuencia ha sido negado el Impedimento presentado el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo, para participaren la discusión y votación del Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara.

IMPEDIMENTO (NEGADO)

Solicito a la Plenaria aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 174 Senado, 223 de 2015 Cámara "Zidres", por tener familiares con propiedades que tienen vocación de desarrollo Rural, Económico y Social.

Daniel Alberto Cabrales Castillo.

14. XII. 2015

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Nohora Tovar Rey, Bancada Indígena, Jaime Amín Hernández, Juan Manuel Corzo Román y Sofía Gaviria Correa, radican por Secretaría las siguientes constancias.

Constancia-Día de la no violencia a la mujer debe ser todos los días.

"La violencia contra las mujeres y las niñas está muy extendida, por lo que todos podemos tomar medidas para acabar con ella. Juntemos nuestras fuerzas para poner fin a este crimen". Banki Moon, Secretario general de Naciones Unidas.

El 25 de noviembre se ha decretado a nivel mundial el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, pero la verdad es que no debería ser solo esta fecha, sino todos los días del año, el respeto a la integridad de la mujer no permite excepciones.

Son manifestaciones de violencia contra la mujer, la violencia física, psicológica, sexual y económica. Este tipo de abusos generalmente se presenta en los ámbitos de: Pareja, familia, escolar, laboral, y la comunidad en general.

En Colombia, podríamos extendernos en muchas cifras respecto a la violencia contra la mujer, pero quiero dejar algunas bastantes preocupantes:

- 1,764 fueron asesinadas entre Enero de 2014 y Septiembre de 2015.
- Los departamentos donde más homicidios se presentaron fueron: Valle del Cauca con 336 mujeres, Antioquia con 247 mujeres y Bogotá con 206 mujeres.
- En 215 casos el homicida de la mujer fue su pareja o expareja
- En Colombia diariamente son agredidas sexualmente 45 mujeres
- Diariamente 156 mujeres son víctimas de violencia intrafamiliar

El día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer no puede ser el momento que solo sirve para dar estadísticas, ni menos quedarnos en anuncios cada que se presente un acto de agravio o violencia contra la mujer.

Aunque es un aporte, castigar con altas penas a los agresores no es la solución, urge que exista una conciencia de la sociedad sobre el valor de la mujer, el respeto hacia ella, a su condición y la importancia que siempre ha tenido, y que se viene perdiendo en Colombia.

Cordialmente


 NOHORA TOVAR REY
 Senadora de la República de Colombia



* * *

Bogotá 10 de diciembre de 2015.

Constancia, Paro Armado por el ELN

Mediante panfletos entregados en límites de los departamentos de Boyacá, Arauca y Casanare, el frente José David Suárez del grupo terrorista del ELN afirmó que ejecutará paro armado del 9 al 12 de diciembre de 2015.

El panfleto indica que las actividades comerciales y de transporte en este territorio deben quedar en parálisis hasta la fecha indicada por el grupo terrorista y aduce que de lo contrario se tomarán represalias como la incineración de los vehículos que se encuentren transitando.

Hace poco tiempo un medio de comunicación denunció como el ELN y FARC operan conjunta y libremente en el departamento de Arauca, en la frontera con Venezuela, el Frente Oriental del ELN y el Bloque Oriental de las FARC se unieron y manejan el departamento. Imponen sus reglas, que van desde el manejo económico hasta la religión de la población. El Gobierno solo se acuerda de Arauca y Casanare para hacer política.

Como es costumbre, el Gobierno Nacional guarda completo silencio ante la gravedad de estos hechos, no hay un pronunciamiento, no hay una sola acción, no hay una voz que brinde respaldo a nuestras Fuerzas Armadas ni a nuestra ciudadanía y ni modo de esperar alguna decisión del Presidente de la República, él no quiere enterarse de ninguno de estos hechos.

Ojalá, éste y tantos hechos que denunciamos de manera permanente sean escuchados, por el Gobierno Santos, él tiene que entender que esto no es una petición política del Centro Democrático, sino un reclamo de una ciudadanía que quedó abandonada por su Gobierno de propaganda.


 NOHORA TOVAR REY
 Senadora de la República de Colombia



CONSTANCIA

La Bancada Indígena del Senado de la República le manifestamos a esta Plenaria y para conocimiento de la opinión pública respecto del trámite del Proyecto de Ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara, "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES", que ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se tramita una acción de Tutela, la cual fue impetrada por los ciudadanos Wilson Galindo, Nelson Galviz Guacarapare actuando como indígenas pertenecientes al Pueblo Sikuani y Robinson López Descanse, Mateo Estrada Córdoba y Belkys Herrera Mejía, en representación de la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana OPIAC, en la cual solicitan protección a los derechos fundamentales constitucionales sobre CONSULTA PREVIA de los pueblos indígenas vulnerados y amenazados en virtud de las omisiones y acciones del Gobierno Nacional- Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural- y el Congreso de la República, al tramitar dicho Proyecto de ley.

Entre las pretensiones, los accionantes solicitan:

1. La cesación del trámite legislativo del Proyecto de Ley 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara, y se proceda a su archivo, en la medida en que involucre los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas.
2. Que se ordene al Gobierno Nacional abstenerse de adelantar cualquier iniciativa legislativa o reglamentaria que involucre los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas hasta tanto haya establecido los mecanismos y llevado a la práctica las consultas previas que sean necesarias con las Autoridades Indígenas, sus Asociaciones de Autoridades, o sus organizaciones representativas en la medida que estas han ido definiendo el ámbito territorial para el ejercicio del autogobierno y la jurisdicción indígena.

Sobre el mismo caso el representante a la Cámara Inti Aspilla del Polo Democrático en su calidad de ponente presentó ponencia negativa, además de compartir varios de los argumentos manifestados en el texto de la ponencia, enfatizamos en el hecho de que en el trámite de la disposición propuesta no han sido escuchadas ni tenidas en cuenta, las peticiones de organizaciones campesinas y de pequeños y medianos empresarios del agro, quienes han manifestado las afectaciones negativas que tendrían con la aprobación de esta norma.

Así lo expresó la Procuraduría General de la Nación, al rendir concepto en el trámite de esta norma cuando recomendó someter a consulta previa el proyecto ZIDRES, al tiempo que instó a los entes competentes a que agilizaran los múltiples y represados trámites de constitución y ampliación de resguardos en la Altillanura, antes de considerar la adopción de medidas como la declaratoria de ZIDRES. Recuerda además a los organismos competentes del gobierno nacional que deben ajustarse a las órdenes de la Corte Constitucional contenidas en el Auto 04 de 2009, que declaró que los pueblos indígenas de Colombia, entre otros los del Meta y Vichada, están en riesgo de extinción física y cultural por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de

gravisimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario.

Debe quedarlo claro a esta Plenaria que el Gobierno Nacional no realizó consulta previa con anterioridad a la presentación del proyecto de ley, lo que constituye una violación flagrante del derecho constitucional fundamental a la consulta previa de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia adherimos a la ponencia negativa al Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara, por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), y solicitamos a la plenaria archivar el proyecto de ley en mención

MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador
Alianza Social Independiente ASI

Luis Evelis Andrade Casamá
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
Senador
Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

14 de diciembre de 2015

* * *

14 de Diciembre de 2015

CONSTANCIA

El Proyecto de Ley No. 094 de 2015 "Por medio de la cual se regula el plebiscito para la paz", y el PAL 04 de 2015 "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.", adolecen de un vicio de trámite que deriva en inconstitucionalidad respecto de esos marcos normativos. De acuerdo a la ley de bancadas al momento de designar ponentes tanto para la presentación y la exposición de la ponencia, como la eventual conciliación a la que se someta un Proyecto de Ley o Acto Legislativo, se deberá respetar la proporción de cupos para cada uno de los partidos o bancadas, de esa forma garantiza la presencia de todos los partidos que tengan asiento en el Congreso de la Republica, y esa representación deberá replicarse en el grupo de conciliadores de dichas iniciativas.

En el caso del PL 094/2015 y PAL 04/2015, no se respetó la mencionada proporción, siendo esto contrario a los principios constitucionales y democráticos que gobiernan el ejercicio del poder legislativo.

Lo anterior según lo contemplado en el artículo 187 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente

JAIME AMAR HERNÁNDEZ

Handwritten signatures and notes including 'Fernando Macías' and 'FLAMORA'.

CONSTANCIA
Hoy 14 de Diciembre del año 2015 al someterse a aprobación en el Senado de la República en segundo debate al Proyecto de Ley N° 072 de 2014 "Por el cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones", dejo la siguiente constancia:
La prohibición de capital extranjero o mejor dicho la eliminación de la posibilidad de inversión extranjera en esta materia, además de ser violatoria al régimen jurídico nacional, Ley 9ª de 1991, Decreto No 2080 de 2000 y documento Corpes 3521 del 9 junio de 2008, viola el derecho internacional- tratados- convenios y acuerdos firmados por Colombia, donde además de quedar abierta la posibilidad de inversiones con países firmantes de manera "reciproca", es un pésimo precedente en la historia de Colombia.
La responsabilidad que esto acarrea en posibles litigios contra el País por esta Ley, según lo mencionado anteriormente, hace que mi voto sea negativo y salve cualquier responsabilidad.
La suscribe:
JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador

* * *

CONSTANCIA

SENADO DE LA REPUBLICA BIENESTAR Y URGENCIA MEDICA
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Fecha 2015/XII/14
Nombre: H. S. de la Gaceta c.c. 42894.798
R. Turcomanía a la H. S. de la Gaceta a cargo de Blasfemio de la Gaceta y Valgo de la Gaceta a la República Hoy.
SENADO DE LA REPUBLICA CONSULTA DE AVISO 10/12/15

Siendo las 8:51 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana martes 15 de diciembre de 2015.

- El Presidente, LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
La Primera Vicepresidenta, NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
El Segundo Vicepresidente, ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA
El Secretario General, GREGORIO ELJACH PACHECO